REVISTA
DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

MÉXICO, 1996

REGLAMENTOS INTERIORES I

93

REGLAMENTOS INTERIORES I

REVISTA
DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

MÉXICO, 1996

REGLAMENTOS INTERIORES I

93

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACiÓN PÚBLICA, A.C.
REVISTA DE ADMINISTRACiÓN PÚBLICA

José Chanes Nieto
Director

ISSN 0482-5209
Certificado de Licitud de Título 2654
Certificado de Licitud de Contenido 1697

No. de Reserva 649-89
Publicación cuatrimestral
Registro número 102 1009
Características 21204 1801

Edición
Comité Editorial
© Revista de Administración Pública
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.
km. 14.5 Carretera libre México-Toluca, Col. Palo Allo
CP 05110, Delegación Ouajirnalpa, México, D.F.
Tels. 570 68 45 Y 570 71 40
Número 93, enero 1997
Impreso y hecho en México

Los artículos que aparecen en esta obra son responsabilidad de los autores y no expresan necesariamente el punto de vista del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

México, 1997

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando no sea con fines de lucro

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACiÓN PÚBLICA, A.C.
Sección Mexicana del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas

Consejo Directivo

Adolfo Lugo Verduzco
Presidente

José Natividad González Parás
Guillermo Haro Bélchez
Vicepresidentes

Luis F. Aguilar Villanueva
Carlos Almada López
Sergio García Ramírez
Carlos Jarque Uribe
Arturo Núñez Jiménez
Norma Samaniego de Villarreal
Fernando Solana Morales
José Tamayo López-Portillo
Pedro Zorrilla Martínez
Consejeros

Guillermo Barnes García
Tesorero

Néstor Fernández Verlli
Secretario Ejecutivo

Coordinaciones

Coordinación con Estados y Municipios
Ma. del Pilar Conzuelo Ferreyra

Desarrollo y Formación Permanente
Elena Jeannelli Dávila

Consultoría
Ricardo Rivera Rosas

Investigación, Documentación y Difusión
Aníbal Uribe Vildoso

Administración y Finanzas
Vicente Hernández Verduzco

COMITÉ EDITORIAL
Roberto Avalas; Yolanda de 105 Reyes;
José Chanes Nieto; Néstor Fernández Vertti;
Aníbal Uribe Vildoso; Carmelina Borja de Perea

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACiÓN PÚBLICA

MIEMBROS FUNDADORES

Antonio Carrillo Flores
Gilberto Loyo
Rafael Mancera Ortiz
Ricardo Torres Gaytán
Raúl Salinas Lozano
Enrique Caamaño
Daniel Escalante
Raúl Ortiz Mena
Rafael Urrutia Millán
José Atlolini
Alfredo Navarrete
Francisco Apodaca
Alvaro Rodríguez Reyes
Mario Cordera Pastor
Gabino Fraga Magaña
Jorge Gaxiola
José Iturriaga
Antonio Martínez Báez
Lorenzo Mayoral Pardo
Alfonso Noriega
Manuel Palavicini
Jesús Rodríguez y Rodríguez
Andrés Serra Rojas
Catalina Sierra Casasús
Gustavo R. Velasco

CONSEJO DE HONOR

Gustavo Martínez Cabañas
Andrés Caso Lombardo
Luis García Cárdenas
Ignacio Pichardo Pagaza
Raúl Salinas Lozano

Índice

Presentación IX

Secretaría de Gobernación. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores 39

Secretaría de la Defensa Nacional 71

Secretaría de Marina . 101

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 127

Secretaría de Desarrollo Social . 257

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca 289

Presentación

Los principios administrativos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se han incrementado considerablemente a partir de 1917. La Norma Suprema, además de estatuir la competencia y relaciones de los órganos y ámbitos de gobierno, los vínculos entre autoridades y los habitantes del país y los derechos humanos individuales y sociales, sobre todo en virtud de reformas y adiciones ocurridas en los últimos cincuenta años, consagra normas sobre el contenido de los actos de la administración, sus atribuciones y las instituciones para cumplirlas, los medios para hacerlo, los derechos y las responsabilidades de sus servidores, así como para controlarla.

Los derechos individuales y sociales obligan a la administración a abstenerse o **a realizar actos concretos y precisan el contenido de su acción. Las instituciones** encargadas de cumplir las atribuciones consecuentes se definen y aun se determinan en los preceptos constitucionales. Ha quedado consagrada la obligación de ajustar sus programas al Plan Nacional de Desarrollo y la de administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos económicos de que dispone. El estatuto de sus servidores se ha perfeccionado y se ha transformado el régimen de su responsabilidad, al igual que los medios para que el Congreso General la controle, reforzados por la composición pluripartidista de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

En consecuencia la administración mexicana no es un poder arbitrario, sino una organización estatal al servicio de la nación, de sus habitantes, en virtud de las disposiciones constitucionales. Para el cumplimiento de los fines a su cargo y el de las atribuciones consiguientes, nuestra Carta Magna ha previsto diversas instituciones que en su conjunto integran a la administración federal.

El artículo 90 de la Ley Fundamental depositó en la Ley Orgánica que expide el Congreso de la Unión la distribución de "los negocios del orden administrativo de la federación a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administra-

tivos" y la definición de "las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".

A su vez los reglamentos interiores, expedidos por el Presidente de la República, determinan las atribuciones de las unidades administrativas de cada una de las dependencias de conformidad con el precepto 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. A ésta se dedicó el número 71-72 de la RAP y a los primeros, los reglamentos interiores, se destinan los números 93 y 94.

Alfonso Nava Negrete, en la RAP 76, páginas 35 y 36, acota los campos de los reglamentos interiores de las secretarías:

"a) Señalar los funcionarios públicos que formarán parte de cada Secretaría, independientemente de los que el Artículo 14, de la Ley Orgánica precitada, **enumera.**

"b} Precisar las facultades cuyo ejercicio es exclusivo de los titulares de las secretarías de Estado y departamentos administrativos. Precisión que también puede hacerse por ley. Facultades que resulta obvio decirlo, no son delegables por los titulares (Artículo 16, Ley Orgánica).

"e) Prever las unidades administrativas que podrán ser adscritas a las subsecretarías, a la oficialía mayor y a otras unidades de nivel administrativo equivalente, por los citados titulares. La adscripción la hace el titular, pero sólo en las unidades que prevé el reglamento, éste no hace la adscripción (párrafo segundo, Artículo 16).

"d) Determinar las atribuciones de las unidades administrativas de las secretarías y departamentos (Artículo 18).

"e) Determinar la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias (Artículo 18)".

En la RAP 93 se contienen los reglamentos interiores de las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. La RAP 94 reproduce los relativos a las secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Comunica-

ciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Educación Pública, de Salud, de Trabajo y Previsión Social, de la Reforma Agraria, de Turismo y de Energía.

Su edición pretende satisfacer la necesidad de disponer de una versión actualizada de dichos ordenamientos y de plasmar así la organización actual de la administración federal. Con ello se convertirá en fuente de referencia para los servidores públicos, los estudiosos y los habitantes del país, además de coadyuvar al mejor conocimiento de las transformaciones ocurridas en ella durante el periodo presidencial del Dr. Ernesto Zedillo Ponce dc León.

Secretaría de Gobernadón*

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos., Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículo 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO 1
Del Ámbito de Competencia de la Secretaría

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Gobernación en la dependencia del Poder Ejecutivo Federal a la que corresponde vigilar en la esfera administrativa el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, fomentar el desarrollo político, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, los Gobiernos de los Estados y las Autoridades Municipales; intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes; coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional y Protección Civil, así como la información relativa al orden político y social que afecte o se origine en las dependencias del Ejecutivo Federal; presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo; publicar el Diario Oficial de la Federación; ejercitar el derecho de expropiación en casos no encomendados a otra dependencia; administrar las islas de jurisdicción federal: formular, regular y conducir la política de población; organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia; formular, regular y conducir la política de comunicación social del gobierno federal, así como los demás asuntos que le atribuyen expresamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos.

ARTíctJLO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

* Fuente: *Diario Oficiar de la Federacián* de 13 de febrero de 1989.

Subsecretario de Gobierno, Desarrollo Político y Derechos Humanos

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social

Oficial Mayor

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Desarrollo Político

Dirección General de Derechos Humanos

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Dirección General de Servicios Migrato*rios*

Dirección General de Protección Civil

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

ARTíCULO 3.- Los servidores públicos y las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus funciones de acuerdo con las directrices y programas que establezca el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación.

CAPíTULO II
De las Atribuciones del Secretario

ARTÍCULO 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría de Gobernación, corresponde originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTíCULO *S*.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

1. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector correspondiente. Para este fin formulará los programas sectoriales, de conformidad con las directrices que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo integral del país determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Il. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y los del sector correspondiente;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y *mantenerlo* informado sobre su desarrollo y ejecución;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

V. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, luego de que se inicie el período ordinario de sesiones, del estado que guarde su ramo o el sector correspondiente e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VI. Refrendar, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Representar al Presidente dc la República en los juicios constitucionales, en los términos del artículo 19 de la ley de Amparo:

VIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiera a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;

IX. Presidir en su caso y designar a los miembros de las comisiones que sean necesarias, para el buen funcionamiento de la Secretaría;

X. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del Sector respectivo; adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías y a la Oficialía Mayor; y delegar facultades en los servidores públicos de la Dependencia a su cargo;

XI. Aprobar y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Manual de Organización General de la Secretaría, y aprobar y expedir los manuales de procedimiento y de servicios al público;

XII. Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre las propuestas que los servidores públicos de la propia Secretaría formulen para la designación de su personal de confianza y creación de plazas;

XIII. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en los organismos en que participe;

XIV. Resolver sobre los recursos administrativos que interpongan cuando legalmente proceda;

XV. Autorizar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que la misma presida, por ley o por encargo del Presidente de la República, y del sector bajo la coordinación de la Secretaría;

XVI. Coordinar la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de mediano plazo que competen a la Secretaría;

XVII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la dependencia para la formulación del Informe Presidencial;

XVIII. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales y establecer, por acuerdo del Titular del Ejecutivo Federal, mecanismos de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que realicen funciones relacionadas con los estados y los municipios;

XIX. Fomentar las relaciones de colaboración entre los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamentos Administrativos, para la mejor coordinación entre las diversas dependencias;

XX. Acordar con el Presidente de la República para el caso previsto por el artículo 60. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ser el conducto para convocar a los Secretarios dc Estado, Jefes de Departamento Administrativos y al Procurador General de la República, para conocer de los asuntos a que se refiere el artículo 29 Constitucional, velando por la ejecución de las medidas que se adopten;

XXI. Designar, por acuerdo del Presidente de la República, al representante del Ejecutivo Federal que asista a la toma de posesión de los gobernadores de los Estados de la Federación y a los informes de los mismos;

XXII. Coordinar las diversas dependencias y entidades que por sus funciones deban participar en las labores de auxilio en caso de desastre;

XXIII. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia:

XXIV. Formular, regular y conducir la política de población salvo lo relativo a

colonización, asentamientos humanos y turismo;

XXV. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;

XXVI. Orientar, auxiliar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVII. Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas para reglamentar el aprovechamiento del tiempo que corresponde al Estado en los canales concesionados de radio y televisión;

XXVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXIX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO III
De las Funciones de los Subsecretarios

ARTÍCULO 6.- Corresponde a los Subsecretarios:

l. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les sean encomendados;

11. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren;

111. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio Titular lo determine;

IV. Formular el anteproyecto del programa operativo anual y del presupuesto del área correspondiente y verificar su correcta y oportuna ejecución;

V. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de mediano plazo de la Secretaría, en la parte que les corresponda;

VI. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VIII. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario; y

IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Titular del Ramo.

CAPÍTULO IV
De las Funciones del Oficial Mayor

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Oficial Mayor:

l. Atender las necesidades administrativas de las unidades de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Titular;

II. Establecer. con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;

111. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso interno de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas y presupuestos de la Secretaría;

IV. Coordinar la formulación del programa operativo anual y del proyecto de presupuesto de egresos del Sector Gobernación, someterlos a la consideración del Secretario y vigilar su cumplimiento;

V. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al

Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deban ser autorizadas por él, conforme a la Ley o al presente Reglamento;

VI. Formular, promover e instrumentar el programa de modernización administrativa de la Secretaría y proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la dependencia;

VII. Intervenir, en las materias de su competencia, en el diseño, desarrollo e implantación del programa de descentralización administrativa de la Secretaría;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos para la formulación del Manual de Organización General y los demás manuales e instructivos de organización, procedimientos y servicios al público;

IX. Determinar y aplicar, previo acuerdo del Secretario, los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo del personal adscrito a la Secretaría;

X. Autorizar y expedir los nombramientos de los empleados de la Secretaría, resolver sobre los movimientos del personal y los casos de terminación de los efectos del nombramiento;

XI. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

XII. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento;

XIII. Llevar a efecto los sistemas de estímulos y recompensas que determinen las disposiciones legales respectivas;

XIV. Autorizar las adquisiciones de acuerdo con los preceptos legales y lineamientos que fije el Secretario;

XV. Expedir certificaciones de los documentos existente en el archivo de la Secretaría, salvo en aquellos casos en que el Secretario delegue específicamente esa facultad en otro servidor público;

XVI. Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control, así corno realizar por sí o a iniciativa de la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

XVI!. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría; así como de las entidades coordinadas, y a través de la Unidad de Contraloría Interna, practicar investigaciones sobre sus actos; fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar; imponer, por acuerdo del Titular de la Secretaría, las sanciones que procedan; turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la ley, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

XVIII. Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas, respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismos que serán sustanciados por la Unidad de Contraloría Interna; y

XIX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribu-

yan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

CAPÍTULO V
De las Direcciones Generales

ARTÍCULO 8.- Al frente de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien podrá auxiliarse por los directores y subdirectores de área, jefes y subjefes de departamento, de oficina, de sección y de mesas que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los Directores Generales:

I. Planear, programar y presupuestar, las funciones correspondientes a la Dirección General a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el desarrollo de las funciones que les competen;

II. Proponer a su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponde a la Dirección General a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la superioridad;

IV. Intervenir en la selección del personal de la Dirección General a su cargo y en el otorgamiento de las licencias a que haya lugar;

V. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Secretaría;

VI. Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones Generales, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

VII. Expedir certificaciones de los documentes existentes en la Dirección General a su cargo, cuando medie acuerdo expreso para tal efecto, del Secretario;

VIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo; y

IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

l. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría; las dependencias del Ejecutivo Federal o las entidades del sector correspondiente;

II. Intervenir en los trámites judiciales de los juicios de amparo en que, de acuerdo con la Ley, el Titular del Ramo representa al Presidente de la República;

111. Tramitar los amparos interpuestos en contra de actos de los servidores públicos de la Secretaría;

IV. Auxiliar al Titular del Ramo en las resoluciones que por su conducto dicte el Presidente de la República, en los casos extraordinarios o cuando haya duda sobre la competencia de una Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, para conocer de un asunto determinado;

V. Representar, por acuerdo superior, a la Secretaría en los juicios laborales que se promuevan o se tramiten ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VI. Representar a la Secretaría en los juicios, diligencias de jurisdicción voluntaria, trámites judicia1cs y administrativos de todo tipo y en aquellos que le encomiende el Secretario;

VII. Formular, cn nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que legalmente procedan;

VIII. Promover, por acuerdo superior, ante los trihunales federales o del fuero común, los asuntos legales de la Secretaría;

IX. Tramitar los recursos administrativos que legalmente procedan contra actos de las diversas autoridades de la Secretaría;

X. Estudiar y formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes relacionados con la competencia de la Secretaría;

XI. Sistematizar los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales que norrnen el funcionamiento de la Secretaría;

XII. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales y, particularmente, las normas legales relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;

XIII, Realizar estudios del sistema jurídico nacional y establecer el banco de datos correspondiente;

XIV. Efectuar estudios comparados sobre legislaciones estatales en materia de Seguridad Pública, reglamentos y bandos de policía e impulsar su regulación jurídica;

XV, Preparar la celebración de acuerdos, contratos y convenios con las Entidades Federativas, dependencias y organismos federales, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de los programas relativos a la protección civil;

XVI. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría;

XVII, Auxiliar al Titular del Ramo, conjuntamente con la Dirección General de Gobierno, en la conducción de las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

XVIII, Establecer y operar el Banco de Datos de la Legislación de orden constitucional, de la que tenga relación con las atribuciones de la Secretaría, de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos concernientes a la misma; y

XIX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía:

l. Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía;

II. Aplicar, en su ámhito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal, de acuerdo con las instrucciones del Titular del Ramo;

IJI. Auxiliar al Secretario en todo lo relativo a las propuestas que éste presente ante el Titular del Ejecutivo Federal, para la emisión de acuerdos en los que se establezcan los lineamientos de la comunicación social del Gobierno Federal;

IV. Someter al acuerdo del Secretario, lo relativo a la coordinación, promoción y fomento de las actividades que en el ámbito de su competencia realiza la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía;

V. Promover, con la intervención que corresponda a otras Dependencias, la producción de radio, televisión y cinematografía para contribuir al fortalecimiento de la integración y descentralización nacionales;

VI. Regular la producción, coproducción, distribución, exhibición y transmisión de materiales de radio, televisión y cinematografía;

VII, Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio, televisión y cinematografía;

VIII. Expedir Jos certificados de origen del material grabado y fiImado de radio, televisión y cinematografía, para uso comercial, experimental o artístico, realizado en el país o en el extranjero, así como el material generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero;

IX. Conceder autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión, así como para exhibir públicamente películas producidas en el país o en el extranjero. clasificando dicho material de acuerdo con las normas aplicables y vigilar la observancia de las mismas;

X. Autorizar las importaciones y exportaciones de material grabado o filmado, de uso comercial o experimental para la radio, la televisión o la cinematografía, conforme a los acuerdos establecidos y observando siempre un criterio de reciprocidad;

XI. Otorgar autorización de los argumentas y guiones para la radio, la televisión y la cinernatograffa y para la publicidad grahada o filmada, destinada a su transmisión o exhibición;

XII. Otorgar autorización para grabar o filmar, con fines de explotación comercial. material extranjero de radio, televisión y cinematografía;

XIII. Autorizar el contenido de las señales distribuidas por los sistemas de televisión por cable:

XIV. Autorizar la participación oficial de la radio, la televisión y la cinematografía mexicanas, en reuniones internacionales e intervenir en las reuniones nacionales o internacionales que sobre estas materias se realicen en territorio nacional;

XV. Autorizar el contenido de las emisiones distribuidas a través de cualquier medio físico en territorio nacional de señales de radio y televisión provenientes de satélites. previamente a la autorización que. en su caso, otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XVI. Supervisar y vigilar las transmisiones de radio y televisión para que se cumpla con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley de la Industria Cinematográfica y de sus respectivos reglamentos;

XVII. Intervenir, previo acuerdo del Secretario, con la participación que corresponda a otras dependencias, en la celebración de contratos y convenios nacionales e internacionales en materia de radio, televisión, cinematografía y comunicación social;

XVIII. Vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que la transmisión de programas de radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas con fines educativos y culturales se apeguen a los criterios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias;

XIX. Autorizar la retransmisión de programas para radio y televisión producidos en el extranjero y el material radiofónico y de televisión que se utilice en los programas patrocinados por un gobierno extranjero o un organismo internacional, en los términos de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal;

XX. Autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español. así como doblajes y subtitulajes para programas de televisión y películas cinematográficas;

XXI. Conceder permisos para la transmisión por radio y televisión de programas de concursos, de preguntas y respuestas y de otros semejantes, en coordinación con la Dirección General de Gobierno;

XXII. Autorizar y vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y la proyección por televisión del Escudo y de la Bandera Nacional y los programas que versen sobre ellos, o que contengan motivos del Himno, en coordinación con la Dirección General de Gobierno;

XXIII. Promover lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;

XXIV. Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XXV. Conocer previamente los boletines que los concesionarios o pcrmisionarios estén obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia, en los cuales las autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XXVI. Colaborar con la Comisión Federal Electoral y la Comisión de Radiodifusión para transmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según 10 dispuesto por el Código Federal Electoral, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables;

XXVII. Realizar Jos estudios, investigaciones, análisis y evaluaciones necesarias para conocer oportunamente los efectos de las transmisiones de radio y televisión y de las exhibiciones cinematográficas sobre las actividades del Gobierno Federal y, en su caso, proponer las medidas que deban adoptarse;

XXVIII. Emitir opinión, previa al trámite que dcba dar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las solicitudes de concesión o permiso para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión, así como la renovación de dichas concesiones y permisos;

XXIX. Autorizar la construcción y funcionamiento de estudios para producir películas, y dc foros en los estudios ya existentes;

XXX. Regular el proceso de distribución de películas nacionales;

XXXI. Determinar la proporción que del tiempo total de pantallas, deberán dedicar los salones cinematográficos del país para la exhibición dc películas mexicanas;

XXXlI. Fijar las normas de funcionamiento de la Cincteca, Vidcoteca y Fonoteca Nacionales. con la participación que corresponda a otras dependencias;

XXXIII. Inscribir en el Registro Público Cinematográfico, todo tipo de obras audiovisuales contenidas en vidcogramas. así como a las personas físicas o morales que se dediquen a su producción, venta, alquiler, intercambio o cualquier otro acto de comercio lícito relacionado con dichas obras;

XXXIV. Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas que regulan las transmisiones en radio y televisión y las exhihiciones cinematográficas;

XXXV. Encargarse de las publicaciones que se editen como órganos de la Dirección General; y

XXXVI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

I. Auxiliar al Titular del Ramo en la conducción dc la política de comunicación social del gobierno Federal yen sus relaciones, con los medios masivos de información;

11. Apoyar al Secretario en la orientación, supervisión y evaluación en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

111. Proporcionar la información oficial que disponga el Ejecutivo Federal y dirigir el Sistema Informativo de la Secretaría;

IV. Coordinar la información sobre las actividades de la Secretaría;

V. Publicar la memoria de labores de la Secretaría; y

VI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan,

así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

l. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autorídades del país, especialmente las que se refieren a las garantías individuales y prerrogativas del ciudadano;

11. Tramitar 10 conducente a las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;

111. Auxiliar en las funciones electorales conforme a las leyes;

IV. Tramitar lo relativo a las iniciativas de Ley, tratados y decretos que someta el Poder Ejecutivo Federal a la consideración del Congreso de la Unión;

V. Tramitar la promulgación de las leyes y decretos y vigilar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Vigilar la administración y publicación del Diario Oficial de la Federación;

VII. Auxiliar al Titular del Ramo conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la conducción de las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VIII. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos, del Procurador General de la República y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Intervenir en los nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de Jos servidores públicos quc no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

X. Atender el trámite relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96. 98. 99 Y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 73, fracción VI, sobre nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como respecto de los nombramientos en que la ley determine la intervención de la Secretaría de Gobernación;

XI. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los servidores públicos y presuntos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;

XII. Encargarse de los trámites para otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

XIII. Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos federales y estatales a quienes las leyes faculten para hacer constar la legitimidad de documentos;

XIV. Intervenir en el trámite de legalización de firmas de los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;

XV. Administrar las islas de jurisdicción federal;

XVI. Aplicar el artículo 33 de la Constitución;

XVII. Tramitar lo relativo al calendario oficial;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre el culto religioso y disciplina externa, expedir Jos permisos correspondientes y dictar las medidas que procedan;

XIX. Vigilar, tramitar y autorizar los actos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos:

XX. Opinar previamente sobre las autorizaciones que conceda la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en relación con los programas en que se otorguen premios;

XXI. Tramitar y, en su caso, expedir las licencias para la portación de armas de fuego por servidores públicos federales;

XXII. Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y dictar las medidas que procedan;

XXIII. Regular en el territorio nacional, el uso de emblemas, la Bandera y la ejecución del Himno Nacional, de un país extranjero. en caso de reciprocidad;

XXIV. Cuidar de la debida difusión del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y promover el culto a los mismos;

XXV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, en aquellos casos no encomendados a otras dependencias; y

XXVI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Político;

l. Participar en todas aquellas acciones que contribuyan a promover el desarrollo político;

11. Coadyuvar en la formulación, instrumentación y aplicación de los programas y acciones para el fortalecimiento de la Vida Democrática;

III. Apoyar al Titular del Ramo en las tareas de planeación y programación de desarrollo político del país;

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura política;

V. Formular estudios que contribuyan a la modernización de las instituciones del Estado, con el objeto de fortalecer el equilibrio entre los Poderes de la Unión y la eficacia del sistema federal;

VI. Apoyar en el ámbito de su competencia la modernización del sistema electoral federal, mediante el perfeccionamiento de los procedimientos correspondientes;

VII. Analizar y promover la actualización del régimen de partidos;

VIII. Proponer mecanismos que permitan la participación ciudadana organizada y el fortalecimiento de las relaciones entre el Estado y las representaciones y grupos sociales;

IX. Colaborar a solicitud expresa, en la modernización de las prácticas de las organizaciones sociales, de los partidos políticos y de las instituciones gubernamentales;

X. Realizar estudios de política comparada;

XI. Integrar el acervo de información y documentación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones; y

XII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos:

l. Proponer aquellos programas que promuevan e impulsen, dentro del marco de la Carta Internacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de los acuerdos signados por nuestro país;

11.Proponer proyectos de iniciativas, programas, acciones y mecanismos que contribuyan a la planeación de la política de derechos humanos en nuestro país;

111. Proponer las medidas necesarias que tiendan a la salvaguarda de los derechos humanos:

IV. Estahlecer mecanismos de enlace y coordinación con entidades, instituciones y organismos públicos o privados, para promover la aplicación y respeto de Jos derechos humanos;

V. Recibir y atender las quejas administrativas que sobre violación de los derechos humanos presenten los particulares o las instituciones públicas o privadas, y proponer al Titular del Ramo las acciones necesarias para su inmediata resolución;

VI. Poner a consideración de su superior jerárquico, los programas tendientes a la capacitación en la promoción y la salvaguarda de los derechos humanos;

VII. Proporcionar apoyo técnico y asesoría sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, a las personas, entidades, instituciones y organismos, relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos;

VIII. Representar, por conducto de su titular, al Secretario y coordinar los trabajos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; y

IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 16.- Corresponda a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal:

I. Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos, nacionales y extranjeros, residentes en el país;

U. Llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero;

UI. Expedir la Cédula de Identificación Personal a que se refiere la Ley General de Población;

IV. Formular e instrumentar lineamientos de carácter informativo y técnico, aplicables a los registros sobre población que tengan a su cargo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;

VI. Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías del Registro Civil en el país y las dependencias de la Administración Pública Federal:

VII. Aplicar las sanciones establecidas en la ley General de Población en materia de Registro de Población e Identificación Personal; y

VIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTíCULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Migratorios:

1. Ejercer las atribuciones que sobre asuntos migratorios señalan a la Secretaría la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales;

U. Tramitar y acordar lo relativo a la intención, estancia y salida del país de los extranjeros y la cancelación, cuando el caso 10amerite, de las calidades migratorias otorgadas:

III. Tramitar, resolver y firmas las resoluciones relativas al otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado;

IV. Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;

V. Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señale la Ley General de Población y su Reglamento;

VI. Tramitar y resolver las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;

VII. Expedir certificados dc legal estancia en el país para los efcetos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;

VIII. Otorgar permiso a los extranjeros

que reunan los requisitos previstos por la ley para adquirir bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes;

IX. Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que 10 ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, al Servicio Exterior y a las Delegaciones de Servicios Migratorios;

X. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;

XI. Girar las órdenes para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;

XII. Elaborar los cuestionarios estadisticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;

XIII. Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios;

XIV. Proponer las normas adecuadas a que deban sujetarse las corrientes migratorias y determinar el propósito que mejor convenga a la inmigración;

XV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;

XVI. llevar el registro dc las cartas de naturalización y de los certificados dc nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;

XVII. Llevar el Registro Nacional de Extranjeros;

XVIII. Llevar el Registro de empresas en las que trabajen extranjeros;

XIX. Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;

XX. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establccidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;

XXI. Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XXII. Jntervenir en el trámite del acuerdo que dicte el Titular, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito intcrnacional de personas;

XXIII. Llevar el archivo de la documentación migratoria;

XXIV. Dictar las instrucciones necesarias para la coordinación, organización y funcionamiento dc las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios, las cuales realizarán las funciones que les señalen expresamente la Ley General de Población, su Reglamento, el Manual dc Organización General de la Secretaría, los Manuales específicos de organización, procedimientos y servicios al público, las circulares administrativas y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras que determinen la superioridad: y

XXV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan. así como a aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTíCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Protección Civil:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil señalen las leyes, reglamcntos y demás disposiciones legales a la Secretaría;

11. Integrar, coordinar y supervisar el Sisterna Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada plancación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno, ante situaciones de desastre, incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;

111. Verificar y emitir opinión sobre los avances del Programa de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir desviaciones y proponer a la Superioridad las reformas pertinentes;

IV. Proponer políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;

V. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que le permitan dirigir las tareas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo que en el marco de sus atribuciones le corresponden;

VI. Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones en materia de protección civil, con las entidades federativas y municipios, y a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

VII. Manejar y dirigir las actividades de los Centros de Operaciones, en materia de desastres nacionales;

VIII. Participar en los términos que establecen las disposiciones relativas, en las acciones y tareas del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IX. Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles;

X. Establecer y apoyar el programa interno de protección civil; y

XI. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

l. Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

n. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables, en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

In. Aplicar la ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social;

IV. Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;

V. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;

VI. Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;

VII. Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;

VIII. Orientar, con la participación que corresponda a los Estados, los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia;

IX. Establecer los criterios de selección, formulación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

X. Establecer en el área de su competencia, Delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas respectivas;

XI. Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria y de infracciones;

XII. Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas crirninógenas, con el fin de proponer las medidas 'de prevención social necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social;

XIII. Operar y mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados;

XIV. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XV. Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos;

XVI. Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas; y vigilar: a) que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas sean necesarias; b) que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y, e) que mantenga relaciones con sus familiares;

XVII. Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sector, salud o constitución física del interno;

XVIII. Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento prcliberacional y aplicar la retención; todo 10 anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad;

XIX. Resolver los procedente en los casos de conmutación de la pena;

XX. Ejecutar los sustitutivos de penas de prisión, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarios sobre las personas que gozan de ellos, al igual que con los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional;

XXI. Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputablcs, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida;

XXII. Acelerar la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los Centros de Readaptación de Menores y Adultos con los centros y mercados laborales educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

XXIII. Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en tratados o convenios internacionales;

XXIV. Resolver de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos de infracción o delito, decomisados;

XXV. Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan; y

XXVI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Direc-

ción General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana:

l. Ejercer las atribuciones que sobre asuntos de protección de las garantías individuales le señalen a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;

n. Realizar estudios comparativos de disposiciones en materia de seguridad pública y proponer reformas y adecuaciones a fin de lograr niveles mínimos de homologación nacional;

Hl, Analizar la organización de las corporaciones policiales del país a nivel federal, estatal y municipal concertadamente, proponiendo adecuaciones que resulten convenientes para la mejor utilización de sus recursos;

IV. Elaborar estudios integrales de análisis y promover la modernización administrativa y profesional, de las organizaciones de seguridad pública;

V. Elaborar e instrumentar programas de capacitación para la formación profesional del personal policial;

VI. Establecer los mecanismos necesarios para conocer con oportunidad los avances tecnológicos que existen sobre segurídad pública y proponerlos para la utilización en las corporaciones respectivas;

VII. Realizar estudios referentes a la problemática de la seguridad pública nacional y proponer las soluciones pertinentes;

VIII. Apoyar y asesorar a cada entidad federativa en el campo de la seguridad pública para facilitar el desarrollo de los programas de modernización de las corporaciones policiales;

IX. Promover e integrar en coordinación con cada entidades federativa, la participación ciudadana, respecto dc los programas estatales y municipales de modernización y desarrollo del servicio público policial que permitan el establecimiento de programas de protección ciudadana;

X. Promover la participación organizada de la sociedad civíl en el análisis y propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;

XI. Coordinar en los niveles de gestión pública federal, estatal y rnunicipal,la adquisición de equipo y material para proveer a las diferentes corporaciones de seguridad pública y realizar las acciones y trámites correspondientes;

XII. Organizar el registro nacional de servicios policiales, así como de identificación de sus miembros;

XIII. Organizar el registro nacional de equipo y material de que dispongan todas las instituciones de seguridad pública;

XIV. Tramitar ante la Dirección General de Gohierno de esta Secretaría, el permiso de portac.ión de armas de fuego para los integrantes de los órganos de seguridad pública federal, que lo requieran; y

XV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

1. Formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas de los recursos humanos de la Secretaría;

11. Intervenir en la planeación, programación y desarrollo de las condiciones laborales y técnicas en que los trabajadores deben desempeñar sus funciones;

111. Elaborar los programas de capacitación y adiestramiento, así corno los de reclutamiento, selección y desarrollo de personal, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría;

IV. Tramitar los cambios de adscripción, permutas y reubicación del personal que presta sus servicios en la Secretaría;

V. Proponer sistemas de organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, para que atiendan en debida forma las actividadesde planeaciónde re-

cursos humanos, empleo, políticas de sueldos y salarios e incentivos para los trabajadores;

VI. Formular y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría de Gobernación, en concordancia con el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, así como los mecanismos para la aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y los Reglamentos de Escalafón, de Seguridad e Higiene e, igualmente, participaren la formulación de las Condiciones Generales de Trabajo;

VII. Tramitar la documentación relativa a los servicios personales de los empleados y la necesaria para el ejercicio de sus partidas presupuestalcs;

VIII, Integrar y controlar los expedientes personales de los servidores públicos; así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes del personal adscrito a la Secretaría;

IX. Ordenar, controlar y supervisar los pagos al personal de base, de confi anza y eventual, así como del personal que trabaje por honorarios y en servicio social;

X. Llevar el control de las plazas del personal de la Secretaría;

XI. Proveer lo necesario a fin de cumplir con las prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos de esta Secretaría, incluidos sus familiares;

XII. Vigilar que el personal de la Secretaría cumpla sus obligaciones con eficiencia y, sobre todo, con un amplio espíritu de servicio y colaboración; así como que asista puntualmente a sus labores, que observe con reserva el conocimiento de los asuntos que le correspondan con motivo de la relación de trabajo;

XIII, Vigilare! cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables a la Secretaría y sus trabajadores, auxiliándosc, en su caso, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XIV. Aplicar, reducir y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal, salvo en lo que compete al régimen disciplinario normado en otras reglamentaciones que no sean la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria;

XV. Elaborar las estadísticas, informes y evaluaciones de área de su competencia; y

XVI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

1. Proponer los lineamientos y coordinar la integración de los programas operativos anuales y los presupuestos de la Secretaría y del Sector coordinado por ésta;

11. Coordinar los trabajos relativos al diseño, instalaciones y funcionamiento del sisterna para la evaluación del Sector Gobernación y supervisar que el proceso de evaluación programática presupuestal de la Secretaría y entidades del Sector se realice conforme a los lineamientos establecidos;

III. Estudiar y analizar permanentemente los aspectos orgánicos y funcionales de la Secretaría y del Sector, emitiendo los diagnósticos y proponiendo los cambios requeridos para el óptimo funcionamiento y apego a los programas establecidos;

IV. Formular. integrar, mantener actualizados y difundir los Manuales de Organización General de la Secretaría, los específicos de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los demás manuales e instructivos utilizados en la Secretaría;

V. Proponer a la superioridad y aplicar las políticas y procedimientos aprobados para la administración de los recursos financieros de la Secretaría;

VI. Formular, ejecutar, controlar y eva-

luar la planeación y presupuestación de los recursos financieros de la Secretaría;

VII. Elaborar los anteproyectos anuales del presupuesto de egresos y del programa de inversiones de la Secretaría, operar y controlar su ejercicio y tramitar las modificaciones que se requieran;

VIII. Establecer y mantener vínculos con las dependencias de apoyo global de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Disponer y supervisar la elaboración de los estados contables y financieros de la Secretaría, así como de los demás informes que le competan y que se requieran, tanto interna como externamente;

X. Manejar y controlar el efectivo de la Secretaría procedente de recursos presupuestales;

XI. Servir de enlace entre las entidades del Sector coordinado por la Secretaría de Gobernación y las unidades administrativas de ésta que puedan prestarles apoyo;

XII. Servir de enlace entre las entidades del sector coordinado por la Secretaría de Gobernación y las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, cuando los trámites a realizar deban hacerse por conducto de la Secretaría según las disposiciones legales aplicables;

XIII. Prestar apoyo y asesoramiento en el ámbito de su competencia, a las entidades del Sector para llevar a cabo estudios y análisis especiales;

XIV. Recabar documentación, estudios especiales, estados financieros y, en general, toda la información que el Secretario requiera para el mejor desempeño de las atribuciones que le confiere la ley y demás disposiciones administrativas, como coordinador del Sector; y

XV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Proponer a la superioridad y aplicar las directrices en materia de administración de recursos materiales y prestación de servicios;

11. Proponer el Programa Anual de Adquisiciones de la Secretaría y coordinar su aplicación;

III. Convocar y supervisar los concursos de proveedores para la adquisición de bienes de la Secretaría, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, sus disposiciones reglamentarias y demás normas que fije la Secretaría de Programación y Presupuesto;

IV. Efectuar las adquisiciones de bienes para el desarrollo de las funciones de la Secretaría;

V. Proponer a la superioridad y cumplir los planes generales sobre el funcionamiento de los almacenes, la operación del sistema de adquisiciones y el aprovechamiento de bienes, así como realizar la elaboración y actualización de inventarios;

VI. Conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto se dicten y llevar el registro y control de los mismos, elaborando sus descripciones técnicas;

VII. Coordinar y proporcionar los servicios de asco, intendencia, vigilancia y demás servicios generales que se requieran;

VIII. Coordinar los servicios de correspondencia de la Secretaría;

IX. Coordinar, en colaboración con el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría, en su caso, los actos cívicos, recreativos, culturales, deportivos y sociales que se lleven a cabo en la dependencia;

X. Apoyar, con recursos materiales y servicios, los eventos que realicen las diferentes áreas de la Secretaría;

XI. Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, rcmodelación o remozamiento en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Secretaría;

XII. Coadyuvar, de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los proyectos, asesoramiento y supervisión de las obras que se deriven de los convenios que celebre la Secretaría con los Gobiernos de los Estados y con otras instituciones oficiales, en el área de prevención y readaptación social:

XIII. Establecer y operar el Sistema de Estadística de la Secretaría;

XIV. Establecer y operar el Sistema de Informática de la Secretaría;

XV. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Orientación e Información de la Secretaría;

XVI. Administrar el Centro de Desarrollo Infantil, la provisión de artículos básicos a los trabajadores de la Secretaría, los campos deportivos y otras instalaciones sociales y demás similares; y

XVII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 24.- El Secretario, con fundamento en las atribuciones determinadas por el presente Reglamento dispondrá, en los manuales de organización, la distribución interna de funciones en niveles jerárquicos inferiores a las Direcciones Generales.

CAPÍTULO VI
De los Órganos Desconcentrados y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 25.- Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar y revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

ARTíCULO 26.- La Comisión Federal Electoral, el Registro Nacional de Electores, la Comisión de Radiodifusión, el Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, el Centro Nacional de Estudios Municipales, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes a los derechos o acuerdos por los que fueron creados.

CAPÍTULO VII
Del Centro de Investigación y Seguridad Nacional

ARTÍCULO 27.-Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría Nacional, que será un órgano administrativo dcsconcentrado en los términos del presente capítulo, y que le estará jerár-

quicamentc subordinado, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan y en el ámbito territorial que se determina.

ARTÍCULO 28.-El Centro de Investigación y Seguridad Nacional estará a cargo de un Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

l. Establecer y operar un sistema de investigación e información para la seguridad del país;

1I. Recabar y procesar la información generada por el sistema a que se refiere la fracción anterior; determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica, y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes;

Hl, Realizar los estudios de carácter político, económico y social que se relacionen con sus atribuciones;

IV. Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional; y

V. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VIII
De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 29.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Gobierno, Desarrollo Político y Derechos Humanos; de Población y de Servicios Migratorios; y de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, en el orden mencionado, y en ausencia de éstos, por el Oficial Mayor.

En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido en el orden indicado, por los servidores públicos antes señalados o por el Director General Jurídico.

ARTÍCULO 30.- Las ausencias de los Subsecretarios y Oficial Mayor, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por los directores generales adscritos en el área de su responsabilidad, que se designen por acuerdo del Secretario, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 31.- Los Directores Generales, Directores de Area y Jefes de Departamento, serán suplidos durante sus ausencias por los correspondientes en Directores de Area, Subdirectores de Area o Subjefes de Departamento, respectivamente, en los términos que en cada caso se señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de agosto de 1985 Y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que se le haya atribuido la competencia correspondiente en este Reglamento.

CUARTO.- En tanto se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el Titular del Ramo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueva.- Carlos

Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN'

DECRETO por el que se reforma el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 Y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1953, se creó ellnstituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, como órgano de la Secretaría de Gobernación, y entre sus objetivos se encuentra el de llevar a cabo una labor de investigación histórica de la Revolución Mexicana, como un capítulo importante de nuestra historia y de gran trascendencia en el proceso de formación de las instituciones jurídicas y políticas que conforman y sustentan el sistema democrático de nuestra Nación;

Que dada la naturaleza jurídica actual del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, y atendiendo a los programas y metas que tiene encomendados la Secretaría de Gobernación, se considera procedente que el referido Instituto quede expresamente incluido como órgano desconcentrado en el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría;

Que asimismo, por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1984, se creó el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, denominado Centro Nacional de Estudios Municipales con el objeto de difundir y promover la reforma municipal;

Que con motivo de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que concibe el fortalecimiento del Pacto Federal como la modernización política del municipio al recoger las facultades que el artículo 115 constitucional le otorga, y consolidarlo como una condición para avanzar en todos los órdenes de la vida nacional, se llevó a cabo la reorientación de los objetivos del Centro Nacional de Estudios Municipales, hacia la elaboración y evaluación de programas y actividades que profundicen en el desarrollo municipal, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 1989, del decreto por el que cambió su denominación por la de Centro Nacional de Desarrollo Municipal, conservando su misma naturaleza jurídica, razón por la cual se hace indispensable su adecuación en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

Que en base a las consideraciones anteriores y con el objeto de incorporar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y adecuar la nueva

* Fuente: *Diario Oficial de fa Federación* de 8 de enero de 1990.

denominación del Centro Nacional de Desarrollo Municipal, a la regulación jurídica del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"ARTíCULO 26.- La Comisión Federal Electoral, el Registro Nacional de Electores, la Comisión de Radiodifusión, el Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal, el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados."

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa.. Carlos Salinas de Gortari.· Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN'

DECRETO que modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SAUNAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 Y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA
EL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se recorren en su orden las fracciones XIV a XIX, para pasar a ser XV a XX y se adiciona la fracción XIV al artículo 70. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"ARTíCULO 7.- Corresponde al Oficial Mayor:

I a XIII..

XIV.- Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Secretaría, de acuerdo a las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilan-

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 16 de enero de 1991.

cía, que emita la Dirección General de Protección Civil;

XV a XX..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 19, fracción VII. 11, fracción XXVI, 18, fracción X y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

1 a VI...

VII.- Formular, en nombre de la Secretaría las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querella;

VIIl a XIX..."

"ARTÍCULO n.- Corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía:

1 a XXV...

XXV!.- Colaborar con la Comisión de Radiodifusión para trasmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables;

XXVII a XXXV!..."

"ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Protección Civil:

1 a IX...

X.- Emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa Interno de Protección Civil y coadyuvar con la Oficialía Mayor en lo que se requiera para su debida ejecución; y

Xl..."

ARTÍCULO 26.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados."

TRANSITORlO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días dcl mes de enero de mil novecientos noventa y uoo.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrcz Barrios.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN*

DECRETO que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sclIo con el Escudo Nacional, que dice: Estados unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción 1

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 20 de febrero de 1992.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en 10 dispuesto por los artículos 17" 18 Y27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACiÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 20, 19, fracciones VI, XI, XXII Y XXIV Y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para quedar en los siguientes ténninas:

"ART. 20.- Para el estudio, plancación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención, y Readaptación Social

Oficial Mayor

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Desarrollo Político

Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Dirección General de Servicios Migratorios

Dirección General de Protección Civil

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales"

"ART. 19.- .

Ia V.- ,

VI.- Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas;

VIIAX.- ,

XI.- Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria;

XIIaXXI.- ,

XXII.- Promover la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades dc los Centros Federales de Readaptación Social con los mercados laborales y centros educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

XXIII.- ,

XXIV.- Intervenir, de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, en la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos de delito, decomisados;

XXV y XXVI.- "

"ART. 26.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo de Menores, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos

legales y reglamentarios por los que fueron creados."

ARTíCULO SEGUNDO.- Se recorren en su orden los artículo del21 al31 para pasar a ser 22 a 32 y se adiciona el artículo 21 del Reglamemo Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

ART. 21.- Corresponde a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores:

l. Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;

11.Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasocialcs de los menores, lo cual podrá llevar a cabo en coordinación con otras dependencias, entidades o instituciones;

lB. Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de unificar los criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor;

IV. Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades e instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos que desde la instrucción primaria estahlezcan principios orientados a la prevención delictiva;

V. Proponer medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos;

VI. Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales;

VII. Orientar a través de Dirección General de Comunicación Social. a los medios masivos de comunicación a fin de quc se evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor;

VIII. Formar parte de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, para contribuir a evitar la apología del delito;

IX. Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades competentes, programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo;

X. Coordinarse con las autoridades competentes para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones laborales de los menores;

XI. Realizar todas las funciones de procuración, que ejercerá por medio de los comisionados teniendo por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad a lo regulado por el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Matcria Común y para toda la República en Materia Federal;

XII. Llevar a cabo en forma humanitaria y técnica la recepción de los menores que ingresen a la Dirección;

XIII. Practicarel estudio biopsicosocial de los menores que ingresen al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios;

XIV. Realizar la clasificación de los menores dentro de los Centros de Diagnóstico o de Tratamiento;

XV. Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento, tanto externo como interno de conformidad con 10establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios y participar en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir la opinión fundada a los propios consejeros;

XVI. Fomentar las relaciones que los me-

nores internos guarden con el exterior siempre que éstas favorezcan su adaptación social;

XVII. Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la Ley de la materia;

XVIII. Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección;

XIX. Proceder a la localización y presentación de los menores infractores, así como coadyuvar al cumplimiento de las órdenes de extradición; y

XX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Titular del Ramo."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de 1992.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN'

DECRETO que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mcxicanos., Presidencia de la República.

---

*Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 23 dde noviem bre de 1992,

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14. 18 Y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO I'RIMERO.- Se reforma el artículo 20. y se deroga la fracción XVIII, del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

'·ARTÍCULO 2.- Para el estudio. planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social

Oficial Mayor

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Asuntos Religiosos

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Desarrollo Político

Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Dirección General de Servicios Migratorios

Dirección General de Protección Civil

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales."

"ARTÍCULO 13.- ..

IaXVIl.- .

XVIIl.- Derogada

XIX a XXVI.- .

ARTÍCULO SEGUNDO,- Se recorren en su orden los artículos del 13 al 32, que pasan a ser respectivamente los artículos del 14 al 33, y se adiciona con un artículo 13 el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Religiosos:

I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de asuntos religiosos y vigilar el debido cumplimiento de dichos ordenamientos;

11. Recibir, dictaminar y resolver las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas;

111. Tener a su cargo los registros que prevén las leyes en materia de asuntos religiosos y expedir las certificaciones, declaratorias y constancias en los términos de las mismas;

IV. Recibir y tramitar los avisos que formulen las asociaciones religiosas sobre aperturas de templos, actos de culto público con carácter extraordinario, separación y renuncia de ministros y los demás previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto PÚblico Y su Reglamento;

V. Emitir opinión sobre la procedencia de la internación y estancia en el país de los ministros de culto de nacionalidad extranjera;

VI. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la tramitación, asignación y registro de los bienes propiedad de la Nación destinados a fines religiosos, así como de los representantes que las asociaciones religiosas designen como responsables de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Auxiliar al Secretario en la formulación de los convenios de colaboración que suscriba en materia de asuntos religiosos con los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal;

VIII. Interveniren los conflictos que sean planteados por las asociaciones religiosas, conforme a los procedimientos que señalan las disposiciones de la materia;

IX. Participar en los trámites relativos al conocimiento de las infracciones a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia e intervenir en la aplicación de las sanciones que resulten;

X. Proponer los manuales y circulares que la Secretaría deba adoptar en materia de asuntos religiosos, y

XI. Las demás funciones que le confiere el Titular dcl Ramo."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de noviembre de 1992.- Carlos Salinas de

Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN'

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicano> Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89. Fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18 Y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 20., 50. fracciones VII y XIV; 90. fracción VII; 10; 11 fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XVI YXXXI; 12; t4 fracción 1lI; 15 FRACCIONES VI a IX; 23; 24; 25 fracción XII; y 31; se adiciona el artículo 11 con las fracciones XXXV y XXXVI Y se recorren en su orden las actuales fracciones XXXV y XXXVI para pasar a ser XXXVII y XXXVIII; Y se derogan los artículos 11 en sus fracciones XXIX y XXXIII; Y 25 en sus fracciones IX, X Y XIII a XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretario de Gobierno

Subsecretario de Desarrollo Político

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social

Oficial Mayor

Director General de Asuntos Jurídicos

Director General de Radio, Televisión y Cinematografía

Director General de Comunicación Social

Director General de Asuntos Religiosos

Director General de Gobierno

Director General de Desarrollo Político

Director General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas

Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Director General de Servicios Migratorios

Director General de Protección Civil

Director General de Prevención y Readaptación Social

Director General dc Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana

Director General de Prevención y Tratamiento de Menores

Director General de Personal

Director General de Programación, Organización y Presupuesto

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales."

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 4 de junio de 1993.

"ARTÍCULO 5.- ..

1 a VI.- .

VII.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

VIII a XIII.- .

XIV.- Resolver cuando legalmente proceda, los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el propio Secretario;

XV a XXIX.- .

"ARTíCULO 9.- ..

1 a VI.- ..

VII.- Expedir certificaciones de los documentos existentes en la Dirección General a su cargo;

VIII y IV.- ..

"ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

l. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que lenga injerencia la Sccretarfa y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría, las dependencias del Ejecutivo Federal o las entidades del sector correspondiente:

lI. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del sector, y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación, de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;

111. Auxiliar al Titular del Ramo en las resoluciones que por su conducto dicte el Presidente de la Repúhlica, en los casos extraordinarios o cuando haya duda sobre la competencia de una Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, para conocer de un asunto determinado;

IV. Estudiar y formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes relacionados con la competencia de la Secretaría;

V. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales y particularmente, las normas legales relacionadas con las atribuciones de la Sccretaría y establecer el banco de datos correspondiente:

VI. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría;

VII. Elaborar estudios del sistcma jurfdica nacional del ámbito de competencia de la Secretaría, así como estudios comparados sobre las legislaciones estatales y del Distrito Federal, en materia de seguridad pública, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno e impulsar su regulación jurídica;

VIII. Auxiliar al Titular del Ramo, conjuntamente con la Dirección General de Gobierno, en la conducción de las relaciones del Gobierno Federal con el Titular Federal de Conciliación y Arbitraje;

IX. Sustanciar conforme a las disposicioncs legales aplicables, los recursos que antepongan los particulares contra actos y resoluciones de la Secretaría que den fin a una instancia o resuelvan un expediente y en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda;

X. Dictaminar la procedencia de convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación con las entidades federativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito dc competencia de la Secretaría;

XI. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;

XII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;

XIII. Apoyar a las unidades administrativas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo. así como en la conducción de las relaciones de la Secretaría con el Sindicato;

XIV. Intervenir en los trámites de los juicios de amparo en los que el Titular del Ramo represente al Presidente de la República;

XV. Representar legalmente al Secretario y en su caso, a las unidades adrninistrati vas de la Secretaría en los procedimientos judiciales y administrativos en que intervengan;

XVI. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo y contestar cualquier demanda en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos-administrativos, que competan a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procurar que las demás unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;

XVII. Suscribir, por conducto de su Titular, en ausencia del Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor. escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad, incluyendo los relacionados con la fracción VII del artículo 50. de este Reglamento;

XVIII. Formular cn nombre de la Sccretaría las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querella;

XIX. Representar a la Secretaria en todo litigio o conflicto de tipo laboral;

XX. Dictaminar sobre las bajas y en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;

XXI. Delegar previo acuerdo del Secretaría, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le corresponda, y

XXII. Las demás funciones quc las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo."

"ARTÍCULO 11.- .

la V.- .

VI. Regular la producción, coproducción y transmisión de materiales de radio y televisión;

VII. Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio y televisión;

VIII .

IX. Conceder autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión, así como para distribuir, comercializar y exhibir públicamente películas producidas en el país o en el extranjero y clasificar el material de eonfonnidad con las normas aplicables, vigilando su observancia;

X. Autorizar la importación y exportación de material grabado o filmado, de uso comercial o experimental para la radio y la televisión, de conformidad con los acuerdos establecidos, observando los criterios de reciprocidad;

XI. Otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio, la televisión y

para la publicidad grabada o filmada destinada a su transmisión o exhibición;

XII. Otorgar autorización para grabar o filmar con fines de explotación comercial, material extranjero de radio y televisión;

XIII a XV.- .

XVI. Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, la ley Federal de Cinematografía y sus respectivos reglamentos:

XVII a XXVIII•.....

XXIX. Se deroga

XXX. .

XXXI. Vigilar que en el tiempo total de pantalla que deben dedicar los salones cinematográficos del país para la exhibición de películas mexicanas, se observen las disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía:

XXXII .

XXXIII. Derogada

XXXIV .

XXXV. Cubrir y producir para la televisión, los programas informativos relacionados con las actividades del Gobierno Federal, así como los correspondientes a los actos cívicos que señala el Calendario Oficial;

XXXVI. Coordinarse, previo acuerdo del Secretario, con las unidades de comunicación social de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para la producción televisiva de programas informativos acerca de las actividades del Gobierno Federal;

XXXVII. Encargarse de las publicaciones que se editen como órganos de Dirección General, y

XXXVIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiere el Titular del Ramo."

"ARTÍCUI,Q 12.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

1. Auxiliar al Titular del Ramo en la conducción de la política de comunicación social del Gobierno Federal y en sus relaciones con los medios de comunicación masiva;

11. Apoyar al Secretario en la orientación, supervisión y evaluación de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con las direcciones generales de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Programación, Organización y Presupuesto;

111. Proponer al Titular del Ramo el programa de comunicación social de la Secretaría;

IV. Promover la elaboración de los programas de comunicación relacionados con las actividades de las entidades sectorizadas en la Secretaría;

V. Establecer con la unidad de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mecanismos permanentes de coordinación y colaboración;

VI. Adoptar medidas para promover la coordinación con las unidades de comunicación social de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal;

VII. Establecer programas para concertar acciones en materia de comunicación social con los medios de información nacionales y extranjeros;

VIII. Coordinar la información sobre las actividades de la Secretaría;

IX. Promover foros, seminarios, conferencias y la difusión de materiales relacionados con la comunicación social y las actividades de la Secretaría;

X. Establecer vínculos institucionales de colaboración con organismos e instituciones educativas y culturales para fomentar el estudio de los medios de comunicación;

XI. Elaborar y fomentar estudios de opinión pública y de investigaciones relativas a los medios de comunicación;

XII. Auxiliar al Secretario en la atención de la presidencia del Consejo de Premiación para el otorgamiento del Premio Nacional de Periodismo, y

XIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo."

"ARTÍCULO 14.- .

I Y11.- .

111.- Auxiliar al Titulardel Ramo en sus relaciones con los cuidados y, en el ámbito de la competencia de la propia Dirección General, atender por conducto de sus unidades administrativas los asuntos que se le planteen en los estados y en el Distrito Federal;

IVaXXVI.- .

"ARTÍCULO 15.- .

la V.- .

VI. Formular estudios y diagnósticos de carácter políticos relacionados con la competencia de la propia Dirección General;

VII. Analizar la evolución y tendencias políticas del país, con el objeto de proponer mecanismos que fortalezcan la democracia;

VIII. Diseñar y proponer mecanismos para fomentar los vínculos institucionales a nivel federal. estatal y municipal para contribuir al desarrollo político;

IX. Auxiliar y asesorar, previo acuerdo del Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría en la materia de su competencia;

X a XII "

ARTíCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Personal:

l. Formular, instrumentar, controlar y evaluar los proyectos y programas, así como las normas, los sistemas y procedimientos en materia del personal de la Secretaría;

11. Dictaminar y tramitar la documentación relativa al personal de la Secretaría, así como vigilar y difundir la observancia de las normas, sistemas y procedimientos correspondientes;

111. Diseñar y operar el sistema y los procedimientos relativos a las remuneraciones y al pago del personal de la Secretaría;

IV. Llevar el seguimiento de las estructuras orgánicas, ocupacionales, salariales y el control de las plazas del personal de la Secretaría , así como realizar los trámites correspondientes;

V. Participar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la conducción de las relaciones jurídicas de trabajo, con los trabajadores de la Secretaría y las que se establezcan con su Sindicato;

VI. Conocer, tramitar y autorizar en su caso, las incidencias relativas a la situación del personal de la Secretaría, con estricto apego a la normatividad establecida;

VII. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Secretaría;

VIII. Formular y mantener actualizado el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría de Gobernación, en concordancia con el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, así como establecer y operar los procedimientos en materia de reclutamiento y selección de personal;

IX. Integrar las Comisiones Nacionales Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y de Capacitación y Productividad, así como cualquier otra de la misma naturaleza;

X. Establecer y operar el sistema escalafonario de la Secretaría en coordinación con la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigilar su cumplimiento;

XI. Investigar, dictaminar y aplicar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso, con los criterios emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XII. Desarrollar y coordinar los programas de evaluación del desempeño de los trabajadores de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles y las Condiciones Generales de Trabajo;

XIII. Apoyar a la autoridad superior en la elaboración. revisión y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo, los reglamentos de las comisiones nacionales mixtas de escalafón, de seguridad e higiene, y de capacitación y productividad y vigilar su cumplimiento.

XIV. Elaborar, diseñar y aplicar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;

XV. Apoyar los trabajos en materia de protección civil, así como establecer las normas en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;

XVI. Coordinar y fomentar el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas que se organicen en la Secretaría, y en su caso, dirigir y administrar las instalaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Establecer y dirigir los programas y actividades orientados a la protección del salario de los trabajadores de la Secretaría;

XVIII. Proporcionar los apoyos y servicios necesarios para el desarrollo de los eventos especiales de la Secretaría;

XIX. Elaborar las estadísticas, informes y evaluaciones del área de su competencia, y

XX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo."

"ARTÍCULO24.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

l. Coordinar la integración de los documentos del proceso de programación y presupuestación de la Secretaría y de las entidades del sector que coordina;

11. Analizar los aspectos orgánicos y funcionales de la Secretaría y del Sector y autorizar las propuestas de modificación que deban tramitarse ante las autoridades correspondientes;

111. Formular, integrar y mantener actualizado el Manual General de Organización de la Secretaría, dictaminar los específicos de organización, procedimientos y de servicios al público, así como validar los del Sector;

IV. Proponer a la superioridad y aplicar las políticas y procedimientos del proceso de programación y presupuestación de los recursos financieros de la Secretaría;

V. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría y tramitar las modificaciones que se requieran, así como auxiliar al Secretario en la formulación de los lineamientos específicos a que deben sujetarse las entidades del sector, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VI. Auxiliar a la superioridad en la coordinación y comunicación adecuada del sector con las dependencias de apoyo global de la Administración Pública Federal;

VII. Elaborar los estados contables y financieros de la Secretaría, que se requieran;

VIII. Coordinar las relaciones de las entidades paraestatales del Sector, con las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Dictaminar conforme a las necesidades de la Secretaria, los requerimientos de su equipo en materia de informática y tramitar su autorización;

X. Establecer los sistemas de informática de la Secretaría y brindar el soporte técnico necesario para su adecuado funcionamiento;

XI. Establecer y operar el Sistema de Esta-

dística de la Secretaria y para estos efectos, intervenir en los del sector confonnc a las leyes;

XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Orientación e Información de la Secretaría;

XIII. Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a las entidades del Sector;

XIV. Recabar documentación, estudios especiales, estados financieros y, en general, la información que el Secretario requiera para el mejor desempeño de las atribuciones que le confieren la ley y demás condiciones administrativas, como Coordinador del Sector, y

XV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo."

"ARTícULO 25.- .

I a VIII .

IX Y X.- Derogadas

XI.- .

XII.- Coadyuvar, de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas de la Secretaría de Desarrollo Social, en los proyectos, asesoramiento y supervisión de las obras que se deriven de los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal así como con otras instituciones oficiales, en el área de prevención y readaptación social;

XIII a XVI.- Derogadas

XVII.- .

"ARTÍCULo31.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Gobierno; de Desarrollo Político; de Población y Servicios, Migratorios, y de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, en el orden mencionado, y en ausencia de éstos, por el Oficial Mayor.

En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, podrá ser suplido indistintamente por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos en el orden indicado."

ARTíCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación con un artículo 15 bis, para quedar en los siguientes términos:

"ARTíCULO 15 bis.- Corresponde a la Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas:

I. Establecer vínculos con las instituciones y organizaciones políticas del país;

II. Atender y en su caso remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las propuestas que formulen las instituciones y organizaciones políticas;

111. Propiciar que las actividades de las instituciones y organizaciones políticas se desarrollen en el marco de las disposiciones legales;

IV. Elaborar y difundir estudios de política del ámbito nacional e internacional;

V. Coordinar sus actividades, en su caso, para el mejor desempeño de sus funciones, con las instituciones y organizaciones políticas;

VI. Proporcionar a las instituciones y organizaciones políticas la asesoría que requieran para su adecuada estructuración;

VII. Integrar el acervo de información y documentación para el eficiente cumplimiento de sus funciones;

VIII. Promover y en su caso desarrollar programas de orientación y capacitación tendientes al fortalecimiento de las instituciones y organizaciones políticas, y

IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que el confiera el Titular del Ramo."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN'

DECRETO por el que se Reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos> Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 2 y 8 Y se deroga el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para el Estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretario de Gobierno

Subsecretario de Desarrollo Político

Subsecretario de Población y Servicios Migratorios

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social

Oficial Mayor

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Asuntos Religiosos

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Desarrollo Político

Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas

Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Dirección General de Protección Civil

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores

Dirección General de Personal

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 19 de octubre de 1993.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

ARTÍCULO 18.- Derogado.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, El Archivo General de la Nación, El Consejo de Menores, El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, El Centro Nacional de Desarrollo Municipal, La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, El Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y el Instituto Nacional de Migración, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.· Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

Secretaría de Relaciones Exteriores*

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción 1del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 18 Y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 1
De la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTíCULO 1.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, la Ley de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, así como dirigir el Servicio Exterior Mexicano en sus ramas diplomática, consular y administrativa de acuerdo con las disposiciones aplicables y con las instituciones del Prcsidente de la República, e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Secretario.

ARTíCULO 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores COI1-

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 3 de marzo de 1993.

tará con las siguientes unidades administrativas:

Subsecretaría tIA I'
Subsecretaría "D 11
Subsecretaría "e"
Oficialía Mayor
Consultoría Jurídica
Direcciones en Jefe
Direcciones Generales
Para América del Norte
Para América Latina y el Caribe
Para Europa
Para el Pacífico
Para Asia y Africa
De Fronteras
De Asuntos Consulares
Para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero
De Asuntos Jurídicos
Para el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas
De Organismos Regionales Americanos
De Relaciones Económicas Bilaterales para América Latina
De Relaciones Económicas Bilaterales para Europa, Asia, Africa y Pacífico
De Asuntos Culturales
De Cooperación Técnica y Científica
Del Acervo Histórico Diplomático
Del Protocolo
De Información
De Programación, Organización y Presupuesto
Del Servicio Exterior y de Personal
De Delegaciones
De Telecomunicaciones e Informática
De Inmuebles y Recursos Materiales
Órganos Desconcentrados
Sección Mexicana Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos.
Sección Mexicana Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala.
Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.
Delegaciones en el Distrito Federal y en los Estados.

CAPÍTULO ti
De las Atribuciones del Secretario

ARTíCULO 5.- El trámite y la resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde originalmente al Secretario. El Secretario para la mejor distribución y el desarrollo del trabajo podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, con la excepción de las enumeradas en el artículo siguiente. Los acuerdos de delegación de facultades deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y ser compilados en los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría.

La delegación de facultades a que se refiere el párrafo anterior y la asignación de éstas a los funcionarios de las unidades administrativas de la Secretaría establecidas en el presente reglamento, no impedirán al Secretario el ejercicio directo de tales facultades.

ARTÍCULO 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Presidente de la República;

11. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, la política de la Secretaría y la del sector, para lo cual procederá de conformidad con las metas, objetivos y directrices que determine el Presidente de la República;

lII. Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores y someter al acuerdo del mismo los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la Repü-

blica le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

V. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos del Artículo 29 de la Ley de Amparo;

VI. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 60. y 70. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República cuando tengan relación con los asuntos que competen a la Secretaría y a su sector;

VIII. Elevar a la consideración del Presidente de la República proyectos de leyes. reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos que sean de competencia de la Secretaría y de su sector;

IX. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda la Secretaría y su sector y comparecer ante cualquiera de las Cámaras cuando para ello sea requerido, y asimismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Acordar con los Funcionarios de la Dependencia que así se requiera, los asuntos que les haya encomendado para el buen despacho de los mismos;

XI. Aprobar los programas de trabajo de la Secretaría y los proyectos de egresos correspondientes y, en su caso, los de sus modificaciones;

XII. Establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad. en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paracstatalcs;

XIII. Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición;

XIV. Autorizar con su firma las resoluciones a que se refieren los Artículos 19,20, 21 Y 30 de la Ley de Extradición Internacional;

XV. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento entre el despacho del propio Secretario. las Subsecretarias y la Oficialía Mayor, e informar al Presidente de la República sobre las medidas que adopte al respecto;

XVI. Aprobar y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual de Organización Institucional, así como aprobar y el expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios, necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XVII. Presidir en su caso y designar a los miembros integrantes de las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XVIII. Autorizar con su firma las bases de coordinación que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades del Sector Público, así como los acuerdos o contratos que suscriba con los gobiernos de los Estados y de los Municipios;

XIX. Resol ver sobre los recursos administrativos que se interpongan en los asuntos de su competencia;

XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, y de los casos no previstos en el mismo, y

XXI. Las demás atribuciones que con el carácter de no delcgablcs le confieren expresamente otras disposiciones legales.

CAPíTULO III
De las Atribuciones de los Subsecretarios

ARTÍCULO 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el titular de la Dependencia el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que el propio Secretario adscrita a su responsabilidad;

11. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

111. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que, en relación con sus atribuciones, elaboren las dependencias a su cargo;

IV. Por acuerdo expreso del Secretario, representar a la Secretaría en los actos que el propio Secretario determine;

V. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y demás disposiciones, en todos los asuntos de su competencia;

VI. Coordinar las labores de las unidades a su cargo, así como coordinarse con las demás áreas de la Secretaría para obtener un mejor desempeño de las funciones que son competencia de ésta;

VII. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, a efecto de que sean considerados por la formulación del anteproyecto dc programas y presupuesto anual de la Secretaría;

VIII. Proponer al Secretario la delegación de facultades de su competencia en funcionarios subalternos;

IX. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades en las mismas;

X. Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XII. Coordinar, por instrucciones del Secretario, las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal y proporcionarles la cooperación, información y opiniones que soliciten, de conformidad con las instrucciones que emita el Secretario;

XIII, Por conducto del Secretario de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, dar cuenta a dicha Comisión de las condiciones personales de los funcionarios o empleados del propio servicio, para efectos de que se consideren en los casos de cambio o promoción, y

XIV. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro del marco de su competencia, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO IV
De las Atribucinnes del Oficial Mayor

ARTíCULO 8.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes atribuciones:

l. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

II. Proponer al Secretario la delegación de facultades en funcionarios subalternos y las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría;

I11. Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financie-

ros, y emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de programación y presupuestación;

IV. Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría de acuerdo con los lineamientos generales fijados por su Titular, así como autorizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para satisfacer dichas necesidades;

V. Suscribir todos los convenios y contratos que celebre la Secretaría, conforme a los lineamientos de su Titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración. Esta atribución, previa autorización del Secretario, podrá ser delegada al servidor público que para tal efecto señale el Oficial Mayor;

VI. Formolar los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan;

VII. Someter a consideración del Sccretario el anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto y cuidar el cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, así como de otras normas aplicables;

VIII. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría y presentar aquellas que deban ser autorizadas por él, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

lX. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

X. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;

XI. Promover la capacitación y el adiestramiento del personal de la Secretaría para el buen desempeño de sus labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas sociales y culturales;

XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover su difusión;

XIII. Coordinar la realización de las conferencias y los eventos especiales que determine el Secretario;

XIV. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo;

XV. Coordinar el sistema de orientación al público y, en su caso, proporcionar la cooperación que le soliciten otras dependencias de la administración pública federal o de las unidades administrativas de la propia Secretaría, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XVI. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

XVII. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

XVIII. Asesorar a los titulares de las unidades responsables de los programas sobre la forma de establecer sus objetivos, metas y acciones, así como sobre la estimación del presupuesto a cargo de dichas unidades;

XIX. Tramitar la aprobación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría, y autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como las solicitudes de modificaciones programáticas y prcsupucstalcs que se requieran;

XX. Vigilar, en el ámbito de la misma, el cumplimiento de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, así como de otras disposiciones relativas a la materia;

XXI. Estudiar y proponer al Secretario las modificaciones de organización que requiera la estructura de la dependencia, así como comunicar los acuerdos que al respecto recaigan;

XXII. Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y, en general, el buen uso y servicio de los recursos materiales a disposición de la Secretaría;

XXIII. Promover 10 necesario para el control, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso y servicio de los inmuebles destinados a la Secretaría, tanto en el país como en el exterior, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios;

XXIV. Expedir constancia y certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría;

XXV. Apoyar al Secretario en el cumplimiento del programa de actividades del Visitador de Representaciones en el Exterior, así como en las resoluciones que se determinen en cada caso;

XXVI. Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Dependencia;

XXVII. Por conducto del Secretario de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano dar cuenta a dicha Comisión de las condiciones personales del propio servicio, para efecto de que se consideren en los casos de cambio o promoción;

XXVIII. Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control. así como realizar por sí o a iniciativa de la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

XXIX. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto a los servidores públicos de la Secretaría, así como de las entidades coordinadas. y a través de la Unidad de Contraloría Interna, practicar investigaciones sobre sus actos; fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar; imponer, por acuerdo del Titular de la Secretaría, las sanciones que procedan; turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de la Contralorfa General dc la Federación para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la ley, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

XXX. Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recurso que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas, respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas aplicables, mismos que serán sustanciados por la Unidad de Contraloría Interna; y

XXXI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro del marco de su competencia, así como las que corresponden a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPfTULOV
De las Atribucinnes de la Consultoría Jurídica

ARTÍCULO 9.- Al frente de la Consultoría Jurídica habrá un Consultor quien tendrá las siguientes atribuciones:

l. Asesorar al Secretario sobre asuntos de derecho internacional público y privado;

II. Acordar con el Secretario las medidas conducentes para asegurar la participación de México en las conferencias sobre codificación del derecho internacional público y privado, así como establecer la coordinación que se requiera con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III. Preparar la documentación que se requiera para sustentar la defensa de los intereses del país en litigios internacionales, así como conocer y mantenerse enterado de los litigios que se entablan en tribunales extranjeros en contra del Gobierno Mexicano, de dependencias o de entidades de la administración pública federal;

IV. Elaborar los dictámenes y resolver las consultas que sobre cuestiones de derecho internacional le requiera el Secretario, o los que éste acuerde por otras áreas de la Secretaría;

V. Participar, por acuerdo del Secretario, en la elaboración de los proyectos de tratados internacionales de carácter gubernamental, en coordinación con la otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal que tengan competencia;

VI. Opinar, en la esfera de la competencia de la Secretaría, sobre la procedencia de suscribir los tratados internacionales que impliquen compromisos para el Gobierno de México y sobre la conveniencia de denunciarlos o darlos por terminados; asimismo, inscribirlos en el registro correspondiente;

VII. Opinar, en la esfera de competencia de la Secretaría, sobre la conveniencia de celebrar acuerdos internacionales, formulando el dictamen de procedencia y en su caso inscribirlo en el registro correspondiente;

VIII. Llevar los registros de los tratados que se celebren, se determinen o denuncien, y publicar los tratados internacionales vigentes de los que forma parte el Gobiemo Federal;

IX. Tramitar los requisitos constitucionales para la entrada en vigor, terminación o denuncia de los tratados internacionales, conforme lo establezca la legislación mexicana;

X. Vigilar por acuerdo del Secretario, la ejecución de los convenios bilaterales en los que México sea parte, cuando tal ejecución no esté encomendada a otra dependencia; y

XI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro del marco de su competencia, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPíTULO VI
De las Atribuciones de los Directores en Jefe

ARTíCULO 10.- La Secretaría contará con los Directores en Jefe que requiera para el mejor desempeño de sus funciones, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

l. Cumplir con las instrucciones del Secretario en los asuntos que les encomiende;

11. Someter a consideración superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área a su responsabilidad;

111. Coordinarse con los funcionarios de la Secretaría cuyas atribuciones tengan relación con los asuntos a su cargo;

IV. Ejecutar las misiones en el extranjero que les encomiende el Secretario;

V. Atender específicamente la coordinación de los apoyos y acciones que realice la dependencia en materia de los asuntos que les encomiende el Secretario con otras instituciones nacionales e internacionales;

VI. Recopilar, estudiar, clasificar y procesar la información relativa a los asuntos que el Secretario les encomiende; y

VII. Las demás que el Secretario les confiera.

CAPÍTULO VII
De las Atribuciones de los Directores Generales

ARTÍCUI.O 11.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien auxiliado por los Directores de Area, Subdirectores y Jefes de Unidad o Departamento que requieran las necesidades del servicio, se precisen en los manuales de organización y figuren en el presupuesto. tendrán las siguientes atribuciones comunes;

l. Planear, programar. organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

11. Acordar con su superior jerárquico la atención, estudio y resolución de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo, así como conceder audiencias al público;

111. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;

IV. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la Dirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables;

V. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones Generales o unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

VI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones y acuerdos de las autoridades superiores cuando así se les ordene y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;

VII. Proponer el ingreso, promoción, licencia y el cese del personal adscrito a la Dirección General a su cargo, así como extender las autorizaciones a que tenga derecho el personal de conformidad con lo previsto en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secreraría;

VIII. Elaborar, de acuerdo con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, proyectos para crear, reorganizar o suprimir Unidades de la Dirección General a su cargo, y someterlos por conducto del Oficial Mayor, previa aprobación de su superior jerárquico, al acuerdo del Secretario;

IX. Participar en las Comisiones, Comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen disposiciones aplicables o lo disponga el Secretario, con la personalidad que en cada caso se determine;

X. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida por otras unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias o entidades de la administración pública federal, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que establezca el Secretario; y

XI. Ordenar, vigilar y asumir la responsabilidad del ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección General a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a las Direcciones Generales para América del Norte, para América Latina y el Caribe, para Europa, para el Pacífico y para Asía y Africa:

l. Presentar opciones de política exterior y participar en el diseño de programas de acción internacional, específicos para un país de la región, o toda la región, a corto, mediano y largo plazo, basándose en los lineamientos generales de política exterior:

Il, Elaborar análisis e informes políticos requeridos para la formulación de la política bilateral exterior;

111. Obtener información sobre la situación interna y posición internacional de los países de la región en su aspecto político y

analizarla para uso interno de la Secretaría y para transmitirla, en su caso, a otras dependencias o entidades de la administración pública federal;

IV. Servir de conduelo institucional para transmitir instrucciones sobre asuntos de política bilateral a los titulares de las oficinas del Servicio Exterior;

V. Proponer la apertura o clausura de Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

VI. Evaluar sistemáticamente la aplicación de las directrices o instrucciones que se giren a las Misiones Diplomáticas sobre política exterior o programa de acción, proponiendo los ajustes que sean aconsejables de acuerdo con las circunstancias;

VII. Atender los asuntos políticos de carácter bilateral con las Embajadas acreditadas ante el Gobierno de México, y ser el conducto idóneo entre éstas y otras dependencias y entidades de la administración pública federal;

VIII. Planear, programar, desarrollar y evaluar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las actividades relacionadas con la concertación, preparación, realización, coordinación y seguimiento de los convenios y de las visitas de alto nivel, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal competentes en la materia;

IX. Tramitar ante las dependencias competentes de la administración pública federal, los permisos de tránsito o visita para buques de armadas extranjeras, y, a su vez, los permisos ante los gobiernos extranjeros que la Armada de México requiera para el mismo objeto, Asimismo, gestionar los permisos de sobrevuelo y aterrizaje para aeronaves militares mexicanas, así como los correspondientes a las aeronaves militares extranjeras que lo requieran;

X. Tramitar las becas militares otorgadas por la administración pública federal a otros países;

XI. Tramitar ante otras dependencias de la administración pública federal los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para realizar investigaciones en el tenitorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México; y

XII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que les encomiende el Secretario.

ARTiCULO 13.- Corresponde a la Dirección General de Fronteras:

l. Coadyuvar a la preservación de la soberanía e integridad territorial de México en las fronteras, litorales e islas de jurisdicción federal, en la esfera de competencia de la Secretaría;

11. Aportar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los criterios para la formulación de programas de cooperación fronteriza y coordinar su ejecución;

111.Coordinar, en la esfera de competencia de la Secretaría, mediante la celebración de reuniones intersccretariales u otros mecanismos, la definición de los lineamientos y directrices que normen el establecimiento de puertos y garitas fronterizas, así como puentes y cruces internacionales;

IV. Coordinar, en la esfera de competencia de la Secretaría, la parte mexicana en los mecanismos bilaterales para asuntos fronterizos y la armonización de los servicios en las fronteras;

V. Participar en la esfera de competencia de la Secretaría, en los programas nacionales de desarrollo de litorales y de las franjas fronterizas y de la zona exclusiva;

VI. Promover la imagen de México en la frontera y la preservación de la identidad nacional y de las comunidades fronterizas;

VII. Participar en los programas de buena vecindad y promoción de la cultura mexicana en las comunidades fronterizas;

VIII. Participar en la negociación de toda clase de acuerdos internacionales relacionados con los límites territoriales y marítimos del país y asegurar la aplicación y cumplimiento de los mismos;

IX. Proponer los lineamientos y directrices para normar la participación de México en las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas y comunicar a las secciones mexicanas de dichas comisiones las instrucciones que sean necesarias para el despacho de los asuntos que tienen encomendados;

X. Supervisar las labores de las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas;

XI. Coordinar. en la esfera de competencia de la Secretaría, en consulta con las autoridades correspondientes los programas de cooperación fronteriza para proteger y mejorar el medio ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales transfronterizos y de los ríos internacionales y participar en la negociación de los acuerdos internacionales correspondientes;

XII. Asegurar la coordinación y el enlace entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la administración pública federal, en asuntos de su competencia;

XIII. Resolver consultas sobre materias de su competencia; y

XIV. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares:

1. Instruir a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano y a las delegaciones en el interior de la República en el manejo eficaz y oportuno de los casos en que se requiera dar protección a nacionales mexicanos en el exterior;

II. Prestar apoyo a las oficinas del Servicio Exterior y a las delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección que requieran trámites concertados con otras autoridades federales, estatales o municipales o en gestiones de otra clase que deban ser realizadas en México;

III. Elaborar programas de protección y ordenar, revisar y someter a aprobación los que deban ser preparados por las oficinas del Servicio Exteríor, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento;

IV. Recibir, estudiar y glosar los informes de protección que rindan las oficinas del Servicio Exterior;

V. Ser el conducto para la entrega a los beneficiarios de los bienes y valores obtenidos o recuperados en su favor por las oficinas del Servicio Exterior;

VI. Emitir instrucciones a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano respecto de asuntos técnico-consulares y coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría que fueren competenles por lo que hace a las instrucciones a oficinas consulares en otros asuntos tales como los políticos, culturales, de cooperación técnica y científica, comercial, turística y de imagen de México;

VII. Supervisar, autorizar y normar la expedición, por las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de pasaportes, visas, autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, y todos los demás actos jurídicos competencia de la oficinas consulares;

VIII. Opinar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría. respecto de la apertura y cierre de oficinas consulares tanto de México en el exterior como de otros

países en México y por lo que hace a las primeras, opinar sobre la asignación de personal y de recursos materiales y financieros y supervisar el funcionamiento general de las mismas;

IX. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el uso correcto y oportuno de las partidas de protección y de ayuda a mexicanos por parte de las oficinas del Servicio Exterior;

X. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias de la administración pública federal, en la negociación, ejecución y supervisión de programas de trabajadores mexicanos en el extranjero;

XI. Atender en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría los casos de violación de los derechos o incumplimiento de convenios, o de tratados internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos;

XII. Supervisar, en las materias que son de su competencia, que las oficinas consulares de la Secretaría cumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, en su Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables, girándoles instrucciones en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la administración pública federal, según el caso;

XIII. Llevar la estadística de los actos consulares y migratorios que efectúen las oficinas Consulares, vigilar que los informes sean rendidos de conformidad con las disposiciones aplicables sobre la materia y notificar a estas últimas el tipo de cambio con que deberán operar para el cobro en moneda extranjera de los servicios que prestan;

XIV. Proponer la apertura o clausura de Consulados Honorarios de México, el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México, elaborar las cartas patentes de dichos funcionarios y, en general, supervisar todo lo relativo al funcionamiento de dichas oficinas;

XV. Preparar el programa de capacitación administrativa en materia de asuntos consulares, coordinándose con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; y

XVI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección General para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero:

l. Apoyar la formación de organizaciones que integren a las comunidades mexicanas en el extranjero para aumentar su representatividad y mejorar la comunicación con las autoridades de los lugares donde residen, así como con organizaciones y dependencias de México;

11. Mejorar la imagen de las comunidades mexicanas en el extranjero, mediante la difusión adecuada de sus logros, y del conocimiento y respeto de sus propias manifestaciones culturales;

III. Propiciar ante las comunidades mexicanas en el extranjero un conocimiento preciso y permanente de la realidad mexicana;

IV. Mejorar los vínculos entre grupos mexicanos y las comunidades mexicanas en el extranjero, en los campos de: promoción, de negocios, turismo, cultura, educación, deportes, actividades cívicas y sociales;

V. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias, en la negociación, ejecución y supervisión de programas con las comunidades mexicanas en el extranjero;

VI. Informar a otras dependencias de la administración pública y unidades administrativas de la Secretaría sobre los asuntos de interés específico que se encuentran en proceso ante los órganos de su competencia;

VII. Formular, en la esfera de su competencia, sugerencias, iniciativas, estudios y recomendaciones para coadyuvar al desarrollo de la política exterior;

VIII. Proponer, preparar y coordinar la publicación del material informativo sobre el desarrollo de los programas con las comunidades mexicanas en el extranjero;

IX. Asegurar la coordinación y el enlace entre la Secretaría y otras dependencias y entidades, en asuntos de la competencia de la propia Dirección; y

X. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

l. Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización;

11. Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de naturalización mexicana;

III. Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras. agua y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales o industriales, así como para formar parte de asociaciones y sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para constituirse y reformar sus estatutos, para aceptar socios extranjeros y adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos. Igualmente, otorgar la autorización relacionada con la constitución o modificación de fideicomisos y llevar el registro de las anteriores licencias o autorizaciones concedidas;

IV. Intervenir en los procedimientos de extradición conforme a lo que la Ley de Extradición Internacional establece, así como los convenios que se hayan celebrado por nuestro país, con otros Estados;

V. Tramitar, previo análisis y dictamen de su procedencia, los exhortos o comisiones rogatorias que se reciben del extranjero o las que las autoridades de la República Mexicana dirijan al extranjero;

VI. Ejercitar las acciones judiciales y contenciosas administrativas que competen a la Secretaría y denunciar ante el Ministerio PÚblico los hechos que afecten su esfera jurídica;

VII. Rendir los informes en los juicios de amparo y contestar cualquier demanda en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos-administrativos, que compete a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procurar que las demás unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera. Además, hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la República, aquellas situaciones que impliquen la existencia de un conflicto de orden jurídico contencioso, a efecto de que la Secretaría sea representada ante las autoridades jurisdiccionales y solicitar a aquella dependencia, en su caso, informe del estado que guarden los procesos respectivos;

VIII. Formular y revisar proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general, que sean de la competencia de la Secretaría, así como remitir al Diario Oficial de la Federación las disposiciones que deban ser publicadas;

IX. Asegurar la ejecución de los tratados bilaterales y multilaterales sobre cuestiones

jurídicas, particularmente sobre Derecho Internacional Privado, cuando le sea expresamente encomendado por el Secretario; y

X. Resolverlas consultas que sobre la materia de su competencia le sean formuladas:

XI. Compilar las leyes, reglamentos, decretos ti otras disposiciones legales que sean de aplicación en las materias de la competencia de la Secretaría;

XII. Representar al Secretario del Ramo en todo litigio o conflicto de tipo laboral;

XIII. Delegar, previa autorización del Secretario, las atribuciones y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que corrcsponda conocer a las delegaciones en el Distrito Federal o en los Estados;

XIV. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas ante autoridades del Ministerio Público, judiciales, administrativas o del trabajo;

XV. Dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en materia laboral; y

XVI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General para el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas:

l. Aportar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, criterios para la formulación de los lineamientos y directrices que normen la participación de México en:

a) Los distintos órganos de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente en el marco de los asuntos políticos, jurídicos y sociales,

b) Los organismos especializados que integran el sistema de Naciones Unidas,

e) Los Organismos Internacionales Gubernamentales ajenos al Sistema de las Naciones Unidas, así como las Conferencias y Organismos Internacionales no Gubernamentales en los cuales exista interés señalado para la administración pública federal, cuando tales Organismos y Conferencias tengan carácter universal o regional no americano;

II. Realizar los estudios para organizar y preparar la información que deba proporcionarse a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la administración pública federal para facilitar su participación ante los órganos de las Naciones Unidas y demás organismos gubernamentales señalados en la fracción anterior, así corno aquella de carácter técnico o científico que facilite su intervención relativa en las Conferencias y organismos no Gubernamentales de su competencia;

111. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal su participación como Representante de México ante los órganos de las Naciones Unidas y demás organismos gubernamentales de su competencia, así como su intervención en las Conferencias y Organismos no Gubernamentales;

IV. Supervisar y coordinar las labores de las Misiones ante los Organos Gubernamentales de su competencia, así como la actuación de las delegaciones que representen a México, en cada caso;

V. Informar a otras dependencias de la administración pública federal y unidades administrativas de la Secretaría sobre aquellos asuntos de interés específicos que se encuentren en gestión ante los órganos de las Naciones Unidas, y los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales señalados;

VI. Facilitar el eficaz desempeño de las funciones de los órganos de las Naciones Unidas, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales de la competencia de la Dirección que tenga representación en México, mediante la coordinación con unidades administrativas de la Secretaría y Dependencias de la administración pública federal; y

VII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Organismos Regionales Americanos:

l. Aporta en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, criterios para la formulación de los lineamientos y directrices que normen la participación de México en:

a) Los distintos órganos de la Organización de los Estados Americanos. las Conferencias y organismos del Sistema Interamericano, y otros organismos o mecanismos de concertación multilaterales del continente americano;

b) Las organizaciones internacionales, de carácter autónomo, pero vinculadas programáticamente a los organismos señalados en los párrafos anteriores, en las cuales existe un interés señalado para la administración pública federal;

11. Realizar los estudios necesarios para organizar y preparar la información que sea indispensable proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias y entidades de la administración pública federal, para facilitar su participación relativa ante los órganos especializados de su competencia;

111. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal su participación como representante de México ante los órganos mencionados;

IV. Supervisar y coordinar las labores de las Misiones Permanentes ante los órganos internacionales de su competencia, así como la actuación de las delegaciones que representen a México en cada caso;

V. Informar a otras dependencias de la administración pública federal y unidades administrativas de la Secretaría, sobre los asuntos de interés específico que se encuentran en gestión ante los órganos de su competencia;

VI. Facilitar el eficaz desempeñó de las funciones de los órganos internacionales relacionados con su competencia, con representación en México, mediante la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal; y

VII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieren a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Económicas Multilaterales:

l. Formular en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los lineamientos y directrices para normar la participación de México en los foros económicos multilaterales;

n. Coordinar la actuación de las delegaciones mexicanas que participen en las reuniones de los organismos económicos internacionales de su competencia;

111. Coordinar, mediante la celebración de reuniones intersecretarialcs y otros mecanismos, la definición de los lineamientos y propuestas para la acción de México en estos organismos;

IV. Supervisar y participar, en coordina-

ción con las demás áreas competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la negociación de convenios y acuerdos de carácter económico multilateral en órganos de su competencia;

V. Recopilar y difundir adecuadamente entre las áreas de la Secretaría y dependencias de la administración pública federal interesadas, la información y documentación relativas a las negociaciones económicas multilaterales;

VI. Formular, en la esfera de su competencia, sugerencias, iniciativas, estudios y recomendaciones para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del desarrollo nacional y al desarrollo de la política exterior:

VII. proyectar en las acciones de política exterior sobre temas económicos multilaterales, los principios, objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste;

VIII. Mantener, bajo constante examen y evaluación, el desempeño de los organismos internacionales que correspondan a su competencia, en que se traten cuestiones de carácter económico;

IX. Coadyuvar al adecuado seguimiento de los compromisos adquiridos en los foros económicos multilaterales que correspondan a su competencia;

X. Facilitar el eficaz desempeño de las funciones de los organismos multilaterales económicos que correspondan a su competencia, que tengan representación en México; y

XI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales para América Latina:

l. Coadyuvar a la inserción adecuada y participación activa de nuestro país en la dinámica económica internacional, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, a través del apoyo a la consecución de las acciones económicas bilaterales en todos los sectores;

11.Fomentar el desarrollo creciente de las relaciones económicas de México con el resto del Continente Americano, dada la importancia estratégica y el peso económico que tiene esta región en las relaciones económicas bilaterales de México;

111. Identificar y recomendar nuevas áreas de cooperación económica bilateral con los países del Continente Americano especialmente en materia de comercio, industria, inversión, transporte y turismo;

IV. Asegurar que las distintas acciones de colaboración económica con el exterior, en el plano bilateral. coadyuven a la satisfacción de los requerimientos del desarrollo económico y social del país;

V. Coadyuvar al mejoramiento de los servicios de apoyo económico de las representaciones de México en el Continente Americano;

VI. Asegurar la coordinación y el enlace entre la Secretaría y otras dependencias federales y entidades públicas y privadas, en asuntos de su competencia; y

VII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTíCtlLO 21.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales para Europa, Asia, Africa y Pacífico:

l. Coadyuvar a la inserción adecuada y participación activa de nuestro país en la dinámica económica internacional, de confonnidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, a través del apoyo a la consecución de las acciones económicas bilaterales en todos los sectores;

11. Fomentar el desarrollo adecuado de las relaciones económicas internacionales de México a través de la identificación y recomendación de lineamientos de cooperación económica;

111. Buscar que las distintas acciones de colaboración económica con el *exterior*, coadyuven a la satisfacción de los requerimientos del desarrollo económico y social del país;

IV. Propiciar el mejoramiento de los servicios de apoyo económico de las representaciones de México en el exterior;

V. Asegurar la coordinación y enlace entre la Secretaría y otras dependencias federales y entidades públicas y privadas, en asuntos de su competencia;

VI. Reunir, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la información relacionada con los programas bilaterales que en materia cultural y de cooperación científica y tecnológica lleva a cabo la administración pública federal, con los países de la región, así como información sobre las tareas que realizan dentro de las misiones diplomáticas de México los representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, a fin de tener una visión global de las relaciones con cada uno de los países del área y compartirla con las demás unidades administrativas de la Secretaría; y

VII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos CulIurales:

l. Aportar criterios para la formulación de los lineamientos generales de la Política Exterior de México en materia de intercambio cultural. con la cooperación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría y otras dependencias de la adrninis-Iración pública federal competentes:

11. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública en la difusión de la cultura de México en el exterior y fomentar sus relaciones culturales y educativas con otros países;

III. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal que realicen en el exterior en materia *cul*tural, de conformidad con el ejercicio de las atribuciones que a cada una de elJas corresponda e intervenir en toda clase de convenios y programas en los que el país sea parte;

IV. Coordinar la participación de México en los organismos internacionales culturales, en consulta con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las dependencias competentes de la administración pública federal y las instituciones de educación superior de la República Mexicana;

V. Proponer la celebración de convenios culturales y colaborar con las unidades administrativas competentes, a efecto de vigilar que se cumplan los requisitos legales y de procedimiento para que puedan entrar en vigor;

VI. Poner en práctica en coordinación con las instituciones nacionales competentes, los programas de intercambio binacional que se aprueben en las comisiones mixtas establecidas en los convenios de intercambio cultural de los que México sea parte, así como las resoluciones y recomendaciones de los organismos culturales internacionales;

VII. Preparar, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal y otras unidades administrativas de la Secretaría, la participación mexicana en toda clase de eventos culturales internacionales, así como promover la participación de otros países en eventos similares que se celebren en territorio nacional;

VIII. Coordinar y organizar, en colaboración con la Secretaría de Educación Públi-

ca y otras dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, la presentación de manifestaciones culturales mexicanas en el exterior y las que convenga presentar en territorio nacional provenientes del extranjero;

IX. Establecer, dirigir y administrar los institutos o centros mexicanos de cultura en el exterior dependientes de la Secretaría y promover la creación de institutos o centros multilaterales de cultura en el exterior en los que tenga intervención México, y en las organizaciones similares que se encuentren en territorio nacional;

X. Proyectar y coordinar la aplicación de los programas de becas, tanto aquellos que sean ofrecidos por la administración pública federal a extranjeros, como los que sean ofrecidos a mexicanos por estados extranjeros y organismos internacionales;

XI. Velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno Federal en virtud de acuerdos internacionales de intercambio cultural;

XII. Proponer el nombramiento de Consejeros y Agregados Culturales de las Misiones Diplomáticas y dirigir, coordinar y vigilar sus labores;

XIII. Proponer, preparar y coordinar la publicación de material informativo sobre el desarrollo sociocultural del país en colaboración con la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, así como en otras dependencias de la administración pública federal e instituciones académicas; y

XIV. Realizarlas demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTíCULO 23.- Corresponde a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica:

1. Elaborar y vigilar, cn coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el cumplimiento de los principios, objetivos y prioridades de los programas nacionales de desarrollo en materia de cooperación técnica y científica internacional, conjuntamente con las dependencias competentes de la administración pública federal, dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste deriven;

11. Participar en la negociación y ejecución de los convenios básicos y acuerdos complementarios para establecer programas bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y científica internacional y evaluar su cumplimiento, en coordinación con las entidades competentes de los sectores público, social y privado;

III. Coordinar las reuniones de las comisiones bilaterales de cooperación técnica y científica que se celebren en cumplimiento de los convenios vigentes;

IV. participar en la formulación de los lineamientos y directrices que normen la participación de México en los foros bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y científica internacional;

V. Seleccionar, en consulta con las instituciones nacionales competentes, a los expertos y becarios que participen en programas y proyectos de cooperación técnica y científica intcrnacional;

VI. Establecer, dirigir y administrar los institutos o centros mexicanos de cooperación técnica y científica en el exterior depondientes de la Secretaría y promover su creación; y

VII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTíCULO 24.- Corresponde a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático:

l. Custodiar, ordenar, incrementar y restaurar los acervos documental y bibliográfico de la Secretaría, así como facilitar su consulta;

11. Elaborar las normas técnicas de organización de los archivos y bibliotecas de las oficinas del Servicio Exterior Mexicano y de las unidades administrativas de la Secretaría;

111. Realizar investigaciones históricas utilizando fundamentalmente el acervo documental de la Secretaría;

IV. Preparar y ejecutar un programa de publicaciones de la Secretaría que incluya editar las obras del Archivo Histórico Diplomático Mexicano;

V. Editar el Informe de Labores de la Secretaría, conforme a los lineamentos acordados por la Comisión Técnico-Consultiva de Ediciones Gubernamentales;

VI. Organizar y mantener actualizadas las bibliotecas de las Embajadas y consulados, de acuerdo con las normas técnicas establecidas; y

VII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTíCULO 25.- Corresponde a la Dirccción General del Protocolo:

l. Servir de enlace entre el Cuerpo Diplomático y las dependencias y entidades de la administración pública federal y los Estados de la Federación;

11. Actuar como enlace entre la Secretaría y el Cuerpo Consular extranjero acreditado en México;

111. Organizar y atender los actos a los que asista el Cuerpo Diplomático o dignatarios extranjeros;

IV. Organizar las ceremonias de presentación de Cartas Credenciales al presidente de la Repúhlica y participar en ellas;

V. Preparar las visitas oficiales del Presidente de la República y del Secretario de Relaciones Exteriores a otros países;

VI. Preparar las visitas oficiales a México de Jefes de Estado, Secretarios de Relaciones Exteriores u otros dignatarios extranjeros y participar en ellas;

VII. Vigilar que se observen las disposiciones relativas a inmunidades y prerrogativas de los cuerpos Diplomático y Consular, así como del personal de los Organismos Internacionales con sede u oficinas en México;

VIII. L1cvar el registro dcl Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno Federal y de su personal, expedir los carnets o tarjetas de identidad correspondientes y mantener informadas de ello a las Direcciones Generales para América del Norte, para América Latina y el Caribe, para Europa, para el Pacífico y para Asia y Africa;

IX. Llevar el registro del Cuerpo Consular extranjero y de su personal, expedir las identificaciones correspondientes y mantener informadas de ello a las unidades administrativas competentes;

X. Llevar registro del personal de los Organismos Internacionales con sede u oficinas en México, expedir las identificaciones correspondicntcs y mantener informadas de ello a las unidades administrativas competentes;

XI. Llevar registro de los expertos internacionales adscritos a programas y proyectos de cooperación técnica que realizan en México, expedir las identificaciones correspondientes y mantener informadas de ello a las unidades administrativas competentes;

XII. Expedir los Exequátur correspondientes al Cuerpo Consular acreditado en México;

XIII. Cuidar del oportuno envío de mensajes de carácter protocolario a Jefes de Estado o Gobierno;

XIV. Tramitar las franquicias de importación de los menajes de casa y vehículos de los miemhros del Servicio Exterior; y

XV. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Información:

I. Desarrollar actividades, programas y sistemas destinados a promover y fortalecer la imagen de México en el exterior;

11. Elaborar y distribuir permanentemente a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano informaciones sobre los programas y actividades del Gobierno de la República y los sucesos notables de la vida nacional;

III. Preparar proyectos, formular políticas y elaborar estrategias encaminadas a fortalecer los sistemas de información y promoción internacionales de México;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal que realizan actividades de información y promoción en el exterior;

V. Captura, sistematizar, analizar y evaluar información concerniente a México originada en fuentes nacionales y exteriores, para servicio de las distintas unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Elaborar el Programa de comunicación social de la Secretaría con la participación que le corresponda a la Secretaría de Gobernación;

VII. Mantener relaciones con los medios informativos nacionales e internacionales, y difundir la política exterior y la imagen de México;

VIII. Editar y difundir el órgano oficial de información de la Secretaría, de conformidad con el programa de publicaciones del sector;

IX. Captar y procesar sistemáticamente la información relevante, difundida en los medios internacionales:

X.'Analizar y evaluar el flujo informático sobre acontecimientos internacionales e identificar tendencias, de comunicación en los medios, por área geográfica;

XI. Analizar y evaluar el trato que se dé a México en los medios internacionales de información a fin de detectar eventos que puedan repercutir desfavorablemente sobre su imagen y realiza acciones preventivas o campañas para contrarrestarlas;

XII. Operar como unidad de enlace para el intercambio de información con las representaciones de México en el exterior;

XIII. Distribuir material seleccionado de las principales publicaciones internacionales a las diversas áreas de la Secretaría;

XIV. Generar archivos temáticos sobre eventos actuales en el ámbito internacional; y

XV. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTíCULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

1. Coordinar, en colaboración con las Direcciones Generales del Servicio Exterior y de Personal, y de Inmuebles y Recursos Materiales, la elaboración del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría, con la participación de las demás unidades responsables:

11. Proponer las directrices. normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, prcsupucstacién. organización de la Secretaría, así como coordinar, vigilar y evaluar dichos procesos;

111. Asesorar a las unidades responsables en lo relativo a la estructuración de sus programas, así como sobre la correlación entre éstos y la previsiones prcsupucstaícs correspondientes;

IV, Tramitar las modificaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo

aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría. previo acuerdo del Oficial Mayor;

V. Sujetar la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría a las normas y Procedimientos establecidos, así como verificar su cumplimiento; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; y conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, al igual que las que se deban rendir, de acuerdo con las disposiciones aplicables a otras dependencias del Ejecutivo Federal;

VI. Proporcionar mensualmente información a las unidades administrativas responsables de programas y subprogramas. sobre el presupuesto ejercido durante ese periodo. de acuerdo con la asignación presupuestal que les corresponda y la calcndarización de ministraciones respectiva;

VII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las normas aplicables que regulen las actividades de administración de los recursos financieros y proponer disposiciones complementarias para mejorar el control del ejercicio presupuestario:

VIII. Integrar. coordinar y evaluar los programas de modernización administrativa de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos establecidos;

IX. Analizar y evaluar la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas, así como los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público y presentar al Oficial Mayor las observaciones que procedan y los anteproyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la dependencia:

X. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los manuales de organización y procedimientos y, pro conducto del Oficial Mayor, recabar la aprobación del Secretario;

XI. Llevar el control y registro de la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas que haya aprobado el Secretario así como dc las modificaciones a la misma, y de los manuales de organización y procedimientos autorizados; y

XII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretarfa, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal:

l. Llevar a cabo la planeación de los recursos humanos y aplicar el sistema de administración dc personal que establezca la Secretaría;

II. Vigilar la aplicación d la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y de su reglamento;

III. Preparar las Cartas Credenciales de los Embajadores y las patentes de los funcionarios consulares;

IV. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

V. Dar cuenta a la Comisión de Personal del Servicio Exterior de las Propuestas que formulen los Subsecretarios y el Oficial Mayor de las condiciones personales de los funcionarios o empleados del propio servicio para efecto de que se consideren los casos de cambio o promoción;

VI. Realizar los trámites que correspondan como resultado de los acuerdos que adopte el Secretario de Relaciones Exteriores en relación a las recomendaciones que le haga la Comisión de Personal dcl Servicio Exterior;

VII. Llevar el registro del personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito a las Misiones Diplomáticas, Consulares y ante Organismos Internacionales;

VIII. Coordinar con las demás unjdades administrativas competentes todo lo relacio-

nado con el personal comisionado en el extranjero;

IX. Mantener correspondencia con el personal comisionado en el exterior para conocer sus necesidades;

X. Gestionar lo necesario para la adecuada radicación de los funcionarios del Servicio Exterior y su familia en México cuando regresen a desempeñar una comisión en la Secretaría;

XI. Desempeñar la procuraduría de los miembros del Servicio Exterior ante otras autoridades u organismos de la administración pública federal;

XII. Estudiar y proponer políticas y normas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Secretaría y realizar las labores relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, incentivos, ubicación, reuhicación y control de personal; conducir las relaciones de trabajo, así como determinar la conclusión de las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que al efecto establezca la Oficialía Mayor;

XIII. Participar, en colaboración con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en la identificación de la correspondencia entre las actividades que realiza el personal y las que deriven del nombramiento o contrato respcctiva;

XIV. Intervenir en las cuestiones laborales que se presenten, conforme a las disposiciones aplicables, los lineamientos y política que establezca la Oficialía Mayor, y con la participación de los titulares de las unidades administrativas correspondientes;

XV. Vigilar la adecuada aplicación de las Condiciones Generales de Trahajo, del Reglamento de Escalafón, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, sujetándose su interpretación a los criterios que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XVI. Participar en la elaboración del anteproyecto de programas y presupueslo anual de la Secretaría en lo que corresponde al Capítulo de Servicios Personales, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

XVII, Atender el cumplimienlo de las disposiciones aplicables al manejo de cuentas y valores relativos al ejercicio del capítulo de Servicios Personales y rendir, previo acuerdo del Oficial Mayor, los informes internos y externos que sobre el particular se le requieran;

XVIII, Establecer los procedimientos y formas para la imposición de sanciones, aplicar al personal las que correspondan, registrar y tramitar administrativamente las mismas en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables:

XIX. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en 10 referente a la aplicación de disposiciones relativas al área de los recursos humanos;

XX. Coordinar y promover los programas de servicio social de pasantes para las unidades administrativas de la Secretaría, así como los servicios asistenciales, culturales, deportivos y demás servicios sociales que ofrezca la Secretaría a su personal;

XXI, Apoyar las actividades del grupo promotor voluntario de la Secretaría y administrar el Centro de Desarrollo Infantil "Rosario Castellanos";

XXII. Organizar y realizar programas de capacitación y adiestramiento para el personal de la Secretaría, proponer a la Oficialía Mayor los proyectos dc normas sobre esta materia, vigilar su cumplimiento y evaluar los resultados de dichos programas;

XXIII. Intervenir ante el Instituto de Segu-

ridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en lo relativo a las prestaciones que correspondan al personal de la Secretaría;

XXIV. Auxiliar y asesorar a los miembros representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como a las demás comisiones previstas en las disposiciones aplicables que correspondan al área de personal;

XXV. Tramitar, formular y supervisar la documentación relacionada con el capítulo de Servicios Personales de la Secretaría y que afecte su ejercicio y, respecto del personal, llevar el control de expedientes, registros, constancias, solicitudes y demás documentos, así como cuidar de su permanente actualización y correcta clasificación y archivo; y

XXVI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Delegaciones:

1. Establecer Delegaciones;

11.Organizar, dirigir y coordinar las Delegaciones en el Distrito Federal, y los Estados con objeto de que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, así como el visado de pasaportes extranjeros y legalización de documentos;

III. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de los criterios de gestión y control aplicables por las Delegaciones de la Secretaría, en materia de permisos artículo 27, nacionalidad, asuntos jurídico-contenciosos, asuntos culturales, cooperación técnica y protección;

IV. Promover y coordinarel programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que presten las Delegaciones de la Secretaría;

V. Promover, a través de las Delegaciones, la realización en los Estados, de eventos encaminados al estudio, difusión y comprensión de la política exterior mexicana principalmente, entre grupos académicos, políticos y empresariales;

VI. Evaluar el funcionamienlo y operación de las delegaciones y oficinas de recepción documental, de acuerdo con los resultados de las visitas que periódicamente se practique a las mismas;

VII. Llevar el sistema de información y estadística de los servicios que se presenten a través de las delegaciones en el Distrito Federal y los Estados;

VIII. Fijar los lineamientos y mecanismos necesarios que permitan a las Delegaciones de la Secretaría establecer una adecuada coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y en general con las organizaciones regionales y locales del sector público, social y privado, a efecto de optimizar el cumplimiento de las funciones que se les confieren;

IX. Supervisar, por conducto de las Delegaciones a todo el personal foráneo de la Secretaría, así como participar, directamente o a través de dichas unidades, en las reuniones de trabajo foráneas para la celebración de convenios o de cualquier otro fin para el cual se comisione personal de la Secretaría;

X. proponer la creación de nuevas delegaciones y oficinas de recepción documental, su desaparición o modificación, así como nombramientos o remoción de los Delegados y Subdelegados y demás funcionarios de apoyo;

XI. Expedir los pasaportes diplomáticos y oficiales, y en circunstancias especiales el ordinario, así como el documento de identidad y viaje, de conformidad con las disposiciones vigentes,y en apoyo a lasdemás unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias del Sector Público, elaborar las notas

de la Secretaría necesarias para la obtención de las visas correspondientes;

XII. Expedir visas a los miembros del servicio diplomático acreditado ante el Gobierno Mexicano, de acuerdo a la normatividad vigente;

XIII. Expedir y firmar constancias, y copia certificada de los documentos o de las fichas microfilmadas que obren en sus archivos;

XIV. Llevar el control e informar a las delegaciones, de los arraigos e impedimentos que comunique la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XV. En coordinación con la Dirección General de Asuntos Consulares, emitir la normatividad para la expedición de pasaportes, legalizaciones y visas por las delegaciones de la Secretaría en el Distrito Federal y en las entidades federativas; y

XVI. Realizar las demás atribuciones que dentro de su competencia le asignen las autoridades superiores o le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTíCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática:

l. Proponer las medidas convenientes para coadyuvar a través de la informática y las comunicaciones al proceso de modernización, simplificación y dcsconcentración de las funciones a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

11. Coordinar el desarrollo armónico y racional de la función institucional en informática y comunicaciones;

111. Formular, promover e instrumentar los planes, programas, estrategias, políticas y normas necesarias para encauzar la actividad y desarrollo de la informática y las comunicaciones;

IV. Vigilar y procurar la suficiencia, el correcto funcionamiento, uso, mantenimiento y aprovechamiento de los recursos de infonnática y comunicaciones;

V. Desarrollar, y en su caso, coordinar y apoyar técnicamente las tareas de diseño, construcción, implantación y operación de los sistemas y aplicaciones de informática y comunicaciones que requieran las áreas de la Secretaría;

VI. Desarrollar, promover y coordinar los programas de capacitación necesarios para el mejor uso y aprovechamiento de la informática y las comunicaciones, así como brindar la asistencia técnica y asesoría necesarias a las áreas usuarias;

VII. Determinar y ejecutar las acciones necesarias que en materia de adquisición y/o contratación de bienes y servicios informáticos y de comunicaciones se requieran para la expansión, sustitución o complemento de equipos, paquetes y/o sistemas, y en su caso, dictaminar, asesorar y supervisar aquellas que requieran ejercerse en forma deseoneentrada;

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias en materia de coordinación, concertación y gestión con organismos y empresas nacionales e internacionales relacionadas con la informática y las comunicaciones;

IX. Representar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en los eventos relacionados con la informática y las comunicaciones en el país y en el extranjero;

X. Administrar, mantener y operar los recursos de servicio común a las áreas usuarias de la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de informática y comunicaciones;

XI. Establecer y operar los mecanismos necesarios para la sistemática investigación y difusión sobre el avance tecnológico que en materia de informática y comunicaciones se genere;

XII. Proponer, y en su caso, coordinar los grupos técnicos y de decisiones que se requieran para el óptimo desarrollo de la informática y las comunicaciones; y

XIII. Realizar las demás atrihuciones que dentro de su competencia le asignen las au-

toridades superiores o le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Inmuebles y Recursos Materiales:

l. Llevar a cabo la planeación de los recursos materiales y de los servicios, así como aplicar el sistema de administración que para los mismos establezca la Secretaría;

11. Estudiar y proponer políticas y normas para atender los requerimientos de recursos materiales y de servicios de las unidades administrativas de la Secretaría y realizar las gestiones relativas a los requerimientos de recursos materiales y contratación de servicios, así como promover adecuadamente los primeros y prestar los segundos, de conformidad con las normas legales aplicables, las disponibilidades presupuestarias y los lineamientos que al efecto establezca la Oficialía Mayor;

111. Participar, en colaboración con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en la evaluación del uso y destino de los recursos materiales asignados a las unidades administrativas, así como del aprovechamiento y utilidad de los servicios;

IV. Observar la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles, así como de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

V. Participar, en colaboración con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en la elaboración del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría en lo que corresponda a los capítulos, conceptos y partidas relativos a los recursos materiales y servicios;

VI. Vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Obras Públicas y demás disposiciones aplicables en materia de adquisición, administración, construcción, arrendamiento, remodelación, adaptación, acondicionamiento, modificación, mantenimiento, conservación, y demás actos relacionados con los bienes inmuebles que impliquen erogaciones presupuestarias, tanto en el país como en el extranjero que estén bajo la responsabilidad de la Secretaría;

VII. Realizar, en general, todos los actos de inspección y vigilancia de los bienes inmuebles que estén bajo la responsabilidad de la Secretaría, con el objeto de verificar su aprovechamiento y estado de conservación y en su caso, proponer las medidas que correspondan;

VIII. Participar en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre recursos materiales y servicios celebre la Secretaría, así como firmar y rubricar los pedidos, cancelaciones, facturas, actas, certificaciones, tablas comparativas de cotizaciones y demás documentos relativos;

IX. Someter a la consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos los aspectos legales de los convenios y contratos que por su índole así lo ameriten, en lo relativo al cumplimiento de normas y disposiciones aplicables;

X. Prestar los servicios generales de correspondencia. almacén, archivos, aseo, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, taller automotriz, transportes, vigilancia, y demás que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Diseñar y someter a la aprobación del Oficial Mayor, el sistema General de inventario de los recursos materiales de la Secretaría;

XII. Llevar a cabo el control, actualización y vigilancia de inventarios, archivos, expedientes, requisiciones, trámites, suministros, prestación de servicios generales, y demás documentos y actividades que sean de

su competencia. así como elaborar los informes internos y externos que por disposición legal deba rendir;

XIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en lo referente a la tramitación de requisiciones, altas, bajas, resguardos, inventarios, y demás diligencias que deban efectuarse en relación con los recursos materiales que estén bajo su responsabilidad; y

XIV. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VIII
De los Órganos Dcsconcentrados y de las Delegaciones

ARTÍCULO 32.- Para la más eficaz atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dc Relaciones Exteriores contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con la organización y las facultades específicas que se les otorguen para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables,

ARTÍCULO 33.- De acuerdo con las disposiciones relativas, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

ARTÍCULO 34,- La Secretaría contará con los Comisionados Internacionales de Límites y Aguas que requiera conforme a los tratados y acuerdos que sobre la materia se tienen celebrados, y corresponde a las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas:

l. Cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones que le hagan llegar las unidades administrativas, jerárquicamente superiores, competentes en la materia;

IJ. Vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales celebrados por México, relacionados con los límites yaguas internacionales;

IIJ. Participar en las negociaciones diplomáticas para la firma y acuerdos internacionales sobre la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Atender los asuntos de límites yaguas internacionales en las fronteras de la República Mexicana;

V. Operar y mantener presas, estaciones hidrométricas y otras obras internacionales a cargo del gobierno mexicano en las fronteras, en coordinación con otras dependencias federales o estatales que tengan atribuciones en estas materias;

VI. Contabilizar el agua por medio de estaciones hidrométricas, con el objeto de efectuar la distribución de las aguas asignadas por los acuerdos y tratados internacionales vigentes en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

VII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores de las unidades administrativas adscritas a la Sección;

VIII. Llevar a cabo el control y actualización de los expedientes y documentos relativos a las actividades que desempeñen la Sección y las unidades administrativas que se le adscriban;

IX. Participar en los asuntos de medio ambiente en las fronteras de la República Mexicana, en coordinación con otras dependencias federales o estatales que tengan atribuciones en esta materia; y

X. Realizar las demás atribuciones que dentro de su competencia le asignen las au-

toridades **superiores o le confieran las disposiciones** legales aplicables.

ARTIcULO 35.- Corresponde al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos:

l. Programar e impartir cursos de capacitación y de actualización de conocimientos para los miembros del Servicio Exterior Mexicano;

11. Actuar como Centro de Estudios Inter**nacionales de alta especialización, de investigación y de divulgación en materia de política exterior, así como de intercambio con los organismos, asociaciones e instituciones afines;**

111. Integrar los acervos bibliográficos y **documentales necesarios para cumplir las funciones de investigación, docencia y divulgación que se realicen en el Instituto, así como ofrecer servicios de consulta a otras unidades administrativas de la Secretaría;**

IV. Coordinar las labores y el adecuado **funcionamiento de laboratorio de idiomas de la Secretaría;**

V. Apoyar a la Comisión Consultiva de Ingreso en la Organización y desarrollo de **los concursos públicos generales para ingresar al servicio exterior a que se refiere la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano;**

VI. Llevar a cabo el control y actualización de los expedientes y documentos relativos a los participantes en los cursos que ofrezca; y

VII. Las demás atribuciones que las dispo**siciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.**

ARTIcULO 36.- Las Delegaciones tendrán a su cargo coordinar la ejecución de los programas y acciones responsabilidad de la **Secretaría en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario, la Dirección General de Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, e informarles de los avances y resultados de su ejercicio.**

ARTíCULO 37.- Corresponde a las Dele**gaciones en el Distrito Federal:**

l. Expedir pasaportes ordinarios mexicanos y visar los pasaportes ordinarios de extranjeros que se encuentren legalmente en el país de conformidad **con las disposiciones vigentes sobre** Ia **materia:**

11. Legalizar las firmas, los sellos o unos **y otros de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros** que deban **producir**los en la República Mexicana;

111. Ofrecer al público orientación e in**formación sobre los servicios que presta la Secretaría y sobre la presentación de quejas y denuncias; y**

IV. Aquellas otras atribuciones que por disposiciones superiores se les asigne.

ARTIcULO 38.- Corresponde a las Dele**gaciones en los Estados representar a la Secretaría para efectos de:**

l. Expedir pasaportes ordinarios mexicanos y visar los pasaportes ordinarios de extranjeros que se encuentran legalmente en el país de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia;

n. Legalizar las firmas, **los sellos o unos** y otros de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero y de los **documentos extranjeros que deban producirlos en la República mexicana;**

111. Conceder permisos, con las modali**dades, condiciones y excepciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría para:**

a) La constitución de asociaciones y sociedades civiles o mercantiles;

b) La modificación de los estatutos de **asociaciones y sociedades, civiles o mercantiles, por lo que se refiere al cambio de nombre o denominación social o a la variación de la cláusula de extranjería;**

e) La adquisición de bienes inmuebles por parte de personas físicas extranjeras;

d) El olorgamiento de permisos o sociedades extranjeras o personas físicas extranjeras para obtener concesiones y celebrar contratos con autoridades federales y estatales;

e) La constitución de fideicomisos para la adquisición de bienes inmuebles en zona restringida por parte de extranjeros o personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros;

f) La recepción y control de los avisos notariales a que se refiere el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera;

IV. Expedir certificados de nacionalidad mexicana, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos;

V. Representar a la Secretaría en lo relativo a:

a) Intervenir en los procedimientos de extradición de acuerdo a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

b) Tramitar los exhortos y cartas rogatorias que reciban, esta facultad será ejercida sólo por aquellas delegaciones situadas en ciudades fronterizas;

e) Ejercitar las acciones judiciales que competen a la Secretaría y presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público respecto de los hechos que así lo ameriten;

d) Formular los informes en los juicios de amparo y contestación de demandas en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso-administrativos que se promuevan dentro de su competencia, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general, vigilar la tramitación de los juicio- y procurar el cumplimiento de las resoluciones que en ellos se pronuncien;

e) Levantar actas administrativas de carácter penal laboral de conformidad a los lineamientos e indicaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

f) Expedir copias certificadas de las constancias que obran en sus archivos cuando deban ser exhibidas en averiguaciones o en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos;

VI. Tener, en materia de becas y exposiciones, la intervención que al efecto le señale la Dirección General de Asuntos Culturales de esta Secretaría;

VII. Recibir de los interesados, en los casos no comprendidos en las fracciones anteriores, las solicitudes correspondientes, revisar tanto éstas como los documentos que lleven anexos y señalar a los propios interesados los requisitos que hubiesen omitido cumplir. Estando en regla la solicitud y los anexos respectivos, la Delegación procederá sin demora a su envío a la unidad administrativa de esta Secretaría que corresponda, para su estudio y resolución;

VIII. Hacer entrega a los solicitanles de resoluciones emitidas por la Secretaría, recabando las constancias correspondientes;

IX. Atender los casos de protección que les encomiende la Dirección General de Asuntos Consulares o en su caso, las oficinas consulares de México en el exterior;

X. En general, informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de la propia Secretaría; y

XI. Aquellas otras atribuciones que por disposiciones superiores se les asignen.

CAPÍTULO IX
De la Suplencia de los Funcionarios de la Secretaría

ARTÍCULO 39.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por los Subsecretarios A, B YC; Yel Oficial Mayor, en el orden enunciado, en caso de ausencia tem-

poral de todos los funcionarios enunciados, el Secretario previa autorización del Presidente de la República, designará al funcionario encargado del despacho.

En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 40.- La ausencia de los Subsecretarios o del Oficial Mayor será suplida por el funcionario que designe el Secretario.

ARTÍCULO 41.- Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias por el Director de Area que aquellos designen; el Consultor Jurídico, y los titulares del Instituto Matías Romero y de las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Estados Unidos y México-Guatemala, serán suplidos en sus ausencias por el funcionario que designe el Titular del Ramo; las ausencias de los Directores de Arca de una unidad administrativa serán cubiertas por cualquiera de los Directores de Area restantes que designe el Director General, salvo que sea único en la Dirección General respectiva, en cuyo caso serán cubiertas por el funcionario que designe el Director General.

ARTÍCULO 42.- Los Delegados de la Secretaría en los Estados y en el Distrito Federal, serán suplidos en sus ausencias por el Subdelegado respectivo o por el funcionario que designe el Oficial Mayor.

CAPÍTULO X
De la Comisión Consultiva de Política Exterior, y de la Comisión de Personal de Servicio Exterior Mexicano

ARTÍCULO 43.- La Comisión Consultiva de Política Exterior constituirá un órgano de apoyo para el desahogo de los asuntos que correspondan a la Secretaría; se regirá por el Reglamento que al efecto emita el Titular del Ramo y quedará integrada por las unidades y los miembros que éste designe, los cuales deberán ser especialistas en asuntos bilaterales, multilaterales, económicos internacionales, culturales y de cooperación técnica y científica internacional; asimismo, la Comisión contará con asesores expertos en política internacional. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos bilaterales;

11. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos multilaterales;

111. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos económicos internacionales;

IV. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de cooperación técnica y científica y asuntos culturales internacionales;

V. Asesorar al Secretario en materia de política exterior; y

VI. Aquellas otras que le asigne el Secretario.

ARTíCULO 44.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano constituirá un órgano que tendrá a su cargo, como lo señala el Artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, el asesorar al Secretario en lo que se refiere a recomendaciones para ascensos, traslados, disponibilidad, separación, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencia, vacaciones y cualquier otro asunto relacionado con los miembros del servicio exterior.

La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano estará presidida por el Subsecretario "A", además por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias temporales; por el

Director General del Servicio Exterior y de Personal, quien fungirá como secretario de la Comisión, y por otros tres altos funcionarios de la Secretaría, designados por el Titular de la Dependencia, que sean miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano. Serán convocados a las reuniones de la Comisión de Personal otros directores generales de la Secretaría, cuando se traten casos de personal que afecten el trabajo de sus respectivas dependencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO I'RIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expedido el día 23 de enero de 1989 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del mismo año, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se le opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando en este Reglamento se de una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deba ser ejercida por alguna otra unidad de las que el mismo establece, pasarán a la unidad competente el archivo, mobiliario y, en general, el equipo que aquella hubiera venido utilizando, así como los recursos humanos y presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.-Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

ARTÍCULO SÉI'TIMO.- En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Titular del Ramo resolverá sobre la materia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

Secretaría de la Defensa Nacional*

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.. Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARJ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 18 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

T[TULO PRIMERO
Finalidad
CAP[TULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de la Defensa Nacional, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

T[TULO SEGUNDO
Generalidades
CAP[TULO ÚNICO

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de la Defensa Nacional, como dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de la Defensa Nacional, sus órganos y unidades administrativas, planearán, conducirán, coordinarán y supervisarán el desarrollo de sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como en lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

Todos los órganos y unidades administrativas que integran la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán elaborar y mantener permanentemente actualizado su manual de organización y funcionamiento, proponiendo los cambios que sean necesarios.

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 10. de septiembre de 1992.

TÍTULO TERCERO
De la Organización
CAPÍTULO ÚNICO

ARTIcULO 4.- La Secretaría de la Defensa Nacional estará constituida de conformidad con la estructura funcional correspondiente.

ARTIcULO 5.- para el estudio, planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las funciones que le competen, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el titular de la dependencia, órganos y unidades administrativas.

ARTÍCULO 6.-Para su funcionamiento. la Secretaría de la Defensa Nacional se integra con:

l. Secretario de la Defensa nacional;

11. Subsecretaría de la Defensa nacional;

111, Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea;

V. Estado Mayor de la Defensa Nacional;

VI. Comandancia de la Fuerza Aérea;

A) Estado Mayor de la Fuerza Aérea;

B) Dirección del Servicio Meteorológico;

C) Dirección de Control Militar de Vuelos;

D) Dirección del Material Bélico de Fuerza Aérea;

E) Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo;

F) Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo; y

G) Dirección de Material Aéreo Electrónico.

VII, Dirección General de Informática;

VIII. Dirección General de Educación Militar;

IX. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;

X. Dirección General de Educación física y Deportes;

XI. Dirección General de Personal;

XII. Dirección General de Infantería;

XIII, Dirección General de Caballería;

XIV. Dirección General de Artillería;

XV. Dirección General de Arma Blindada;

XVI. Dirección General de Ingenieros;

XVII, Dirección General de Transmisiones;

XVIII, Dirección General de Intendencia;

XIX. Dirección General de Sanidad;

XX. Dirección General de Materiales de Guerra;

XXI. Dirección General de Transportes Militares;

XXII. Dirección General de Justicia Militar;

XXIII. Dirección General de Administración;

XXIV, Dirección General de Seguridad Social Militar;

XXV. Dirección General de Defensas Rurales;

XXVI. Dirección General de Cartograffa:

XXVII, Dirección General de Archivo e Historia;

XXVIII. Dirección General de Servicio Militar Nacional;

XXIX. Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos;

XXX, Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional; y

XXXI. Órganos del Fuero de Guerra.

TÍTULO CUARTO
De las Atribuciones y Responsabilidades

CAPITULO [
Del Secretario de la Defensa Nacional

ARTICULO 7.- La representación, administración y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponden al Secretario.

ARTÍCULO 8.- El Secretario de la Defensa Nacional podrá delegar en los titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, algunas de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 9.- Corresponden al Secretario de la Defensa nacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades no delegables:

I. Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de la República; así como coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable la del Sector Defensa;

II. Someter al acuerdo del Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, los de las entidades dependientes del Sector Defensa;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa;

V. Darcuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría de la Defensa nacional y las entidades del Sector Defensa e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo Y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VIII. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IX. Aprobar y remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General, aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, así como disponer que éstos se mantengan actualizados;

X. Otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones de todos aquellos asuntos que le competen, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables:

XI. Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría de la Defensa Nacional sea parte;

XII. Someter a la consideración del Presidente de la República para su designación y remoción, a los funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo nombramiento sea de la competencia del propio Presidente:

XIII. Designar y remover a los demás funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional que por atribución le delegue el Presidente de la República;

XIV. Adscribir los órganos y unidades administrativas a que se refiere este reglamento entre la Secretaría, Subsecretaría y Oficialía Mayor de la Defensa Nacional;

XV. Determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar la defensa y seguridad interior de la Nación, sometiéndolos a la consideración del Presidente de la República;

XVI. Dirigir y asesorar la defensa civil;

XVII. Someter a la consideración del Presidente de la República la división militar

del territorio nacional y del espacio aéreo situado sobre el mismo, con la extensi6n y términos que establece el Derecho Internacional;

XVIII. Somerer a la consideración del Presidente de la República las propuestas de ascenso del personal del Ejército y Fuerza Aérea de conformidad con las prevenciones legales;

XIX. Disponer en los términos que prevenga la ley, el cambio de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea de una fuerza armada a otra, de un arma a otra, de un servicio a otro servicio o de un arma a un servicio;

XX. Conceder o negar licencias ordinarias, ilimitadas o especiales al personal del activo, conforme a lo dispuesto en las leyes;

XXI. Colocar en situación de retiro y, en su caso, mantener en el activo a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, conforme a lo que establece la ley;

XXII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del ramo y el anteproyecto de presupuesto de las entidades del sector, en cada ejercicio fiscal;

XXIII. Resolver sobre los recurso de reconsideración que se le presenten, cuando legalmente procedan;

XXIV. Aprobar la adquisición y fabricación de armamento, municiones, vehículos, vestuario y equipo, así como la de material diverso destinado a satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea;

XXV. Expedir los planes y programas que requiera la Secretaría de la Defensa Nacional para el desarrollo de sus actividades;

XXVI, Expedir títulos profesionales y grados académicos de las carreras y cursos que se imparten en los establecimientos de educación militar; y

XXVII. Las demás que las disposiciones legales así le confieran expresamente. así como aquellas otras que con ese carácter le asigne el Presidente de la República.

CAPÍTULO II
Del Subsecretario de la Defensa Nacional

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Subsecretario de la Defensa Nacional:

l. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le asignen a su responsabilidad;

11. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

111. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elaboran las unidades administrativas y órganos a su cargo;

IV. Presidir la Comisión de Evaluación del personal para efectos de promoción Superior;

V. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

VI. Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos a él encomendados;

VII. Controlar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos a él adscritos, conforme a las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

VIII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

IX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas y órganos de su responsabilidad; y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios, así como conceder audiencias;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

XII. Resolver sobre los recursos de reconsideración y revisión administrativa que se le presenten, cuando legalmente procedan;

XIII. Coordinar las actividades militares con las que desarrollen las autoridades civiles, instituciones o entidades públicas, en obras de interés nacional, de acuerdo con las instrucciones que reciba;

XIV. Intervenir en la elaboración de planes para el manejo de personal del activo y de las reservas;

XV. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional los programas de instrucción militar para la población civil, que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública se deban impartir en los establecimientos educativos que dependen directa o indirectamente de la citada secretaría;

XVI. Intervenir en la elaboración de planes para la selección del ganado, armamento, municiones, vehículos, material, vestuario y equipo para el Ejército y Fuerza Aérea; y

XVII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III
Del Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional:

l. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le asignen a su responsabilidad;

11. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

111. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas y órganos a su cargo;

IV. Controlar la Oficina Central de Reclutamiento a través de la Dirección General de Personal;

V. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. Atender las necesidades administrativas de los órganos y unidades administrativas que integran la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con las directivas emitidas por el Secretario de la Defensa Nacional;

VII. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y órdenes en los asuntos de su competencia;

VIII. Intervenir en la elaboración de los proyectos de programas de presupuesto que le correspondan;

IX. Presidir y formar parte de los organismos que se integren para analizar asuntos de su competencia;

X. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones para el mantenimiento de la disciplina, del orden y de la seguridad en la Secretaría de la Defensa Nacional;

XI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas y órganos de su responsabilidad; y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios, así como conceder audiencias;

XII. Controlar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos a él asignados, conforme a

las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

XIII. Intervenir en los procedimientos para el otorgamiento de las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

XIV. Expedir documentos de identidad al personal militar y civil que proceda. en coordinación con los órganos y unidades administrativas que correspondan;

XV. Coordinar y supervisar las actividades de atención al público que proporcione la Secretaría de la Defensa Nacional;

XVI. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Dirigir y resolver con base en los lineamientos que fije el Secretario de la Defensa Nacional, los asuntos del personal al servicio de los órganos y unidades administrativas de esta Secretaría;

XIX. Autorizar las adquisiciones de esta Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con base en los lineamientos que establezca el Secretario de la Defensa Nacional;

XX. Informar al Secretario de la Defensa Nacional las actividades que realicen los órganos y unidades administrativas de esta Secretaría;

XXI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que la sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

XXII. Dirigir, la elaboración y actualización de los programas internos de protección civil que incumben a los órganos y unidades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, emitiendo medidas de organización, planeación y vigilancia para su cumplimiento; y

XXIII, Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO IV
De la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea

ARTíCULO 12.- La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, es la unidad administrativa responsable de la supervisión, fiscalización y auditoría interna de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea:

l. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de su competencia;

11. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

111. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elabore en el ejercicio de sus atribuciones y responsahilidades;

IV. Inspeccionar, supervisar, fiscalizar y auditar al personal, material, animales e instalaciones en aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como el adiestramiento de los individuos y de las unidades del Ejército y Fuerza Aérea;

V. Proponer la aplicación de acciones legales, haciéndolo del conocimiento de la autoridad militar competente cuando corresponda;

VI. Comprohar y supervisar la observan-

cia de los preceptos legales y disposiciones vigentes;

VII. Ordenar las acciones correctivas necesarias y proponer las sanciones administrativas cuando proceda;

VIII. Evaluar el desarrollo profesional de los diversos mandos de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;

IX. Comprobar que el empleo y conservación de todos los elementos de vida y combate del Ejército y Fuerza Aérea, se ajusten a las características y requisitos señalados por los reglamentos respectivos y disposiciones vigentes;

X. Supervisar la observancia de la doctrina militar, así como que se fomente el espíritu de cuerpo y se estimule la superación profesional en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;

XI. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

XII. Establecer enlace con otros organismos gubernamentales en asuntos de su competencia y conceder audiencias;

XIII. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre los asuntos que competen a la Secretaría de la Defensa Nacional y a las entidades del Sector Defensa; y

XIV. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO V
Del Estado Mayor de la Defensa Nacional

ARTÍCULO 14.- Para efectos de este reglamento, el Estado Mayor de la Defensa Nacional es la unidad administrativa que auxilia directamente al Secretario de la Defensa Nacional en el desarrollo, seguimiento y desahogo de los asuntos de su competencia.

ARTíCULO 15.- Al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional le corresponde coordinar, dirigir y supervisar los trabajos que desempeña esta unidad administrativa y aquellos que le asigne el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Estado Mayor de la Defensa Nacional;

l. Transformar las decisiones del Secretario de la Defensa Nacional en directivas, instrucciones y órdenes, supervisando su cumplimiento;

11. Controlar, recomendar y tramitar 10 relacionado con la administración de los recursos humanos del Ejército y Fuerza Aérea;

111. Mantener enlace con organismos gubernamentales para el desarrollo de tareas interinstitucionales;

IV. Encauzar el enlace con fuerzas armadas de otros países, manteniendo y fomentando las buenas relaciones con personal militar extranjero acreditado en el país y a su vez las del personal militar mexicano acreditado en otros países;

V. Coordinar la asistencia de personal militar a cursos en el país o en el extranjero;

VI. Organizar y coordinar las relaciones públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional;

VII. Proponer medidas orientadas a la mejor organización, adiestramiento y operación de las fuerzas armadas de tierra y aire;

VIII. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas del Ejército y Fuerza Aérea;

IX. Controlar los recursos materiales del Ejército y Fuerza Aérea;

X. Elaborar y mantener actualizados los planes orientados a garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país, dentro del marco de la Defensa Nacional;

XI. Proponer medidas orientadas al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del Ejército y Fuerza Aérea;

XII. Proporcionar asesoramiento militar a organismos gubernamentales sobre la ubicación de toda clase de instalaciones y vías de comunicación, por razones de seguridad nacional;

XIII. Formular los informes periódicos de las actividades de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIV. Coordinar y participar en la formación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos y programas diversos para el logro de los objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XV. Coordinar. supervisar y evaluar la aplicación del Presupuesto de Egresos aprobado para esta secretaría;

XVI. Elaborar y coordinar programas diversos que contribuyan al ejercicio del presupuesto;

XVII. Recomendar y controlar lo relacionado con la informática del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y políticas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

XVIII. Proporcionar elementos de juicio de carácter legal que faciliten la toma de decisiones al Secretario de la Defensa Nacional;

XIX. Establecer enlace con otros organismos gubernamentales en aspectos jurídicos y desarrollar las acciones jurídico-administrativas a que haya lugar, incluyendo las de carácter contencioso;

XX. Coordinar y participar en la actualización de la Doctrina Militar;

XXI. Coordinar y participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa, sometiéndolos a consideración del Secretario de la Defensa Nacional; y

XXII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO VI
De la Comandancia de la Fuerza Aérea

ARTÍCULO 17.- El Comandante de la Fuerza Aérea es el responsable de la dirección, administración y desarrollo de la misma; de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Comandante de la Fuerza Aérea:

I. Ejercer el mando de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;

11. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, los estudios y proyectos que se elaboren con motivo de sus atribuciones y responsabilidades;

V. Planear, controlar, coordinar y evaluar las actividades de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea conforme a las disposiciones legales aplicables y las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

VI. Asesorar al Secretario de la Defensa Nacional en lo relacionado con la defensa civil y en asuntos de su competencia;

VII. Controlar y coordinar la intervención de la Fuerza Aérea en auxilio de la población civil en casos de necesidades públicas, conforme a las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

VIII. Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;

X. Organizar y controlar las reservas de la Fuerza Aérea, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de esta Secretaría;

XI. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional. la división militar del espacio aéreo del territorio nacional;

XII. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, el proyecto de presupuesto y programas diversos relativos a la Fuerza Aérea;

XIII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de sus competencia;

XIV. Controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones de los servicios de la Fuerza Aérea;

XV. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea que determine; y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios, así como conceder audiencia;

XVI. Mantener enlace en asuntos de su competencia con organismos gubernamentales y privados, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

XVII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica en asuntos de su competencia que le sea requerida por organismos gubernamentales y privados. de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;

XVIII. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Fuerza Aérea; y

XIX. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 19.- El Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el auxiliar inmediato del Comandante de la misma y le corresponde coordinar, dirigir y supervisar los trabajos que desempeñe este órgano y aquellos que le asigne el Comandante de la Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Estado Mayor de la Fuerza Aérea:

l. Transformar las decisiones del Comandante de la Fuerza Aérea en directivas, instrucciones y órdenes, supervisando su cumplimiento;

11. Asesorar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos y materiales de la Fuerza Aérea, así como aquellos pertenecientes al Ejército que se le asignen;

111. Mantener enlace con organismos gubernamentales y privados en asuntos de su competencia;

IV. Organizar y coordinar las relaciones públicas de la Fuerza Aérea;

V. Coordinar la asistencia de personal de la Fuerza Aérea a cursos en el país o en el extranjero;

VI. Proponer medidas orientadas a la rnejororganización, adiestramiento y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;

VII. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Aérea;

VIII. Controlar los recursos materiales de la Fuerza Aérea;

IX. Elaborar y mantener actualizados los planes de su competencia orientados a garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país, dentro del marco de la Defensa Nacional;

X. Proponer medidas orientadas al desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la Fuerza Aérea;

XI. Formular los informes periódicos de las actividades de la Fuerza Aérea;

XII. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto y programas diversos para el logro de los objetivos de la Fuerza Aérea;

XIII. Asesorar sobre el establecimiento de aerovías e instalaciones aeroportuarias de aeronavegación, en asuntos de su competencia;

XIV. Proponer y controlar lo relacionado con la informática de la Fuerza Aérea, de eonfonnidad con las disposiciones legales aplicables y las directivas del Comandante de la Fuerza Aérea;

XV. Proporcionar elementos de juicio de carácter legal que faciliten la toma de decisiones al Comandante de la Fuerza Aérea;

XVI. Participar en la elaboración de los proyectos de leyes. reglamentos, decretos, manuales y acuerdos en asuntos de su competencia; y

XVII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Comandante de la Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 21.- Las Direcciones dc los Servicios de la Fuerza Aérea dependen de la Comandancia de la misma.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a los directores de los Servicios de la Fuerza Aérea las siguientes funciones generales:

l. Satisfacer las necesidades de vida y operación de las unidades, dependencia e instalaciones de la Fuerza Aérea por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico;

11. Planear, programar, coordinar. evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas al órgano a su cargo;

III. Proponer a la comandancia de la Fuerza Aérea soluciones en asuntos de su competencia;

IV. Participar en la formulación del proyecto de presupuesto y programas diversos para el logro de los objetivos de la Fuerza Aérea;

V. Intervenir en la selección para el ingreso. así como en los movimientos, licencias, recompensas, veteranización y en la fonnulación del escalafón del personal a su cargo en los casos que procedan;

VI. Llevar un registro organizado del personal auxiliar por grado, antigüedad y especialidad;

VII. Asesorar técnica y administrativamente en asuntos de su competencia al Comandante de la Fuerza Aérea y a otros funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional;

VIII. Coordinar sus actividades con los órganos y unidades administrativas de esta Secretaría cuando proceda;

IX. Participar en la elaboración de los perfiles del personal de la Fuerza Aérea;

X. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos. decretos, manuales y acuerdos en los asuntos de su competencia;

XI. Participar en la selección de material de guerra, vestuario. equipo, material de vuelo, vehículos, combustibles, lubricantes y material diverso acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes y proponer las adquisiciones correspondientes;

XII. Controlar técnica y administrativamente a las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;

XIII. Controlar y mantener los bienes muebles e inmuebles que tengan a su cargo;

XIV. Proponer. coordinar y supervisar programas y actividades de adiestramiento e investigación científica y tecnológica; y

XV. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Comandante de la Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a las Direc-

ciones de los Servicios de la Fuerza Aérea, las siguientes funciones específicas:

l. Dirección del Servicio Meteorológico:

A. Proporcionar y difundir información meteorológica;

B. Establecer coordinación en asuntos de su competencia, con organismos gubernamentales y privados.

11. Dirección de Control Militar dc Vuelo:

A. Proponer y supervisar medidas técnicas y administrativas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas;

B. Controlar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de las aeronaves militares y civiles cuando proceda;

C. Establecer coordinación en asuntos de su competencia, con organismos gubernamentales y civiles.

111. Dirección de Material Bélico de Fuerza Aérea:

A. Proporcionar apoyo logístico relacionado con el material de guerra aéreo para las aeronaves de la Fuerza Aérea;

B. Proponer la adquisición, diseño y modificación del material de guerra aéreo, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos que existan.

IV. Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo: Proporcionar apoyo logístico relacionado con los abastecimientos para las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;

V. Dirección de mantenimiento de Material Aéreo:

A. Controlar el mantenimiento, la evaluación y reconstrucción de las aeronaves de la Fuerza Aérea;

B. Proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo.

VI. Dirección de Material Aéreo Electrónico:

A. Controlar el mantenimiento y la evaluación del material electrónico de la Fuerza Aérea; y

B. Proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo electrónico.

TÍTULO QUtNTO
De las Funciones Genéricas de las Direcciones Generales y Universidades del Ejército y Fuerza Aérea
CAPÍTULO ÚNICO

ARTíCULO 24.- En cada órgano o unidad administrativa de la Secretaría de la Defensa Nacional habrá un titular del Ejército o Fuerza Aérea según corresponda, responsable del despacho de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a las Direcciones Generales y Universidades del Ejército y Fuerza Aérea, en sus partes aplicables:

l. Satisfacer las necesidades de vida y operación de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico, en asuntos de su competencia;

11. Planear, programar, coordinar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas;

111. Proponer soluciones y asesorar técnica y administrativamente en asuntos de su competencia;

IV. Participar en la elaboración del anteproyccto de presupuesto y programas diversos;

V. Intervenir en la selección para el ingreso, bajas, así como en Jos movimientos, licencias, reclasificaciones, recompensas, veteranización y en la formulación y actualización del escalafón del personal a su cargo, en los casos que procedan;

VI. Llevar un registro organizado del personal auxiliar por grado, antigüedad y especialidad;

VII. Proponer la creación, reorganización y receso de unidades, dependencias o instalaciones que le correspondan;

VIII. Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

IX. Coordinar sus actividades con los demás órganos y unidades administrativas de esta Secretaría cuando proceda;

X. Participar en la elaboración de los perfiles del personal de su arma o servicio, según corresponda;

XI. Participar en la elaboración de proyectos de leyes. reglamentos, decretos, manuales y acuerdos en asuntos de su competencia;

XII. Participar en la selección, diseño, producción o modificación de material de guerra, vestuario, vehículos, maquinaria, combustibles, lubricantes, equipo y material diverso, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes y proponer las adquisiciones correspondientes;

XIII. Proponer planes y programas de mantenimiento preventivo de material de guerra, vestuario, vehículos, maquinaria, equipo y material diverso;

XIV. Controlar técnica y administrativamente a las unidades, dependencias e instalaciones de su responsabilidad;

XV. Controlar y mantener los bienes muebles e inmuebles que tengan a su cargo;

XVI. Proponer, coordinar y supervisar la aplicación de programas y actividades de adiestramiento e investigación científica y tecnológica, así como los cursos de su competencia.

XVII. Proponer la aplicación de acciones legales en asuntos de su competencia, cuando proceda;

XVIII. Proponer la coordinación con organismos gubernamentales y privados para la solución de asuntos de su competencia;

XIX. Proponer directivas orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia;

XX. Difundir permanentemente el contenido del presente reglamento; y

XXI. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

TÍTULO SEXTO
De las funciones específicas de las Direcciones Generales y Universidades del Ejército y Fuerza Aérea

CAPÍTULO [
De la Dirección General de Informática

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Informática:

l. Regir el desarrollo de la informática del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

11. Analizar. diseñar. programar, instalar y mantener los sistemas informáticos;

IJI. Ejercer autoridad técnica sobre el personal y recursos materiales asignados al área de informática del Ejército y Fuerza Aérea;

IV. Garantizar la integridad física de la información contenida en los dispositivos de almacenamiento;

V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea que cuentan con sistemas de cómputo; y

VI. Proponer innovaciones en la organización y dentro de los sistemas de cómputo que cuenten las unidades, dependencias e instalaciones.

CAPÍTULO II
De la Dirección General de Educación Militar

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Educación Militar:

l. Coordinar y participar en la elaboración del Plan General de Educación Militar, manteniéndolo permanentemente actualizado, sometiéndolo a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional para los efectos correspondientes;

11. Participar en la elaboración del diagnóstico de la educación militar;

111. Coordinar y participar en la elaboración de los perfiles del personal del Ejército y Fuerza Aérea conjuntamente con la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;

IV. Coordinar, participar y someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional los siguientes planes educativos:

A. De becas nacionales y extranjeras para el personal de los planteles militares que le dependan;

B. Para la incorporación, formación y actualización del personal docente que requieran los establecimientos militares que le dependan; y

C. Aquellos otros que sean necesarios.

V. Participar en la elaboración de los siguientes planes:

A. De educación física y deportes;

B. De investigación; y

C. De difusión cultural.

VI. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional la creación, reactivación y receso de establecimientos, carreras y cursos de educación militar;

VII. Controlar el desarrollo de las carreras y cursos que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan, asimismo, los cursos que se desarrollen en las unidades, dependencias e inslalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;

VIII. Efectuar supervisión pedagógica y administrativa a los establecimientos deeducación militar que le dependan;

IX. Emitir directivas para la sistematización del proceso educativo a los establecímientos de educación militar que le dependan;

X. Impulsar, coordinar y controlar las actividades de difusión cultural en los establecimientos de educación militar que le dependan;

XI. Emitir directivas orientadas a la capacitación docente del personal en instrucción de los planteles militares que le dependan;

XII. Evaluar los resultados del Plan General de Educación Militar a través del seguimiento profesional de los egrcsados de los establecimientos de educación militar que le dependan;

XIII. Legalizar los estudios que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan;

XIV. Someter a aprobación del Secretario de la Defensa Nacional, la documentación que acredite los estudios realizados en los establecimientos de educación militar que le dependan;

XV. Supervisar los programas de instrucción militar que deban ser impartidos en las escuelas militarizadas; y

XVI. Proponer los requisitos que deban satisfacer los aspirantes a ingresar a los establecimientos de educación militar que le dependan.

CAPÍTULO III
De la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea:

1. Coordinar y participar en la elaboración del diagnóstico de la educación militar, para impulsar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del Ejército y Fuerza Aérea, sometiéndolo a consideración del Secretario de la Defensa Nacional;

11. Parlicipar en la elaboración del Plan General de Educación Militar;

III. Coordinar y participar en la elaboración de los perfiles del personal del Ejército

y Fuerza Aérea, conjuntamente con la Dirección General de Educación Militar;

IV. Proponer los requisitos que deban satisfacer los aspirantes a ingresar a los establecimientos de educación militar que le dependan;

V. Coordinar, participar y someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional1os siguientes planes educativos:

A. De investigación;

B. De difusión cultural;

C. De becas de nivel superior nacionales y extranjeras;

D. Para la incorporación, formación y actualización del personal docente, que requieran los establecimientos de educación militar que le dependan; y

E. Aquellos otros que sean necesarios.

VI. Participar en la elaboración del Plan General de Educación Física y Deportes;

VII. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional, la creación y receso de establecimientos de educación militar, así como de carreras y cursos;

VIII. Controlar el desarrollo de las carreras y cursos que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan;

IX. Efectuar supervisión pedagógica y administrativa a los establecimientos de educación militar que le dependan;

X. Coordinar y controlar la investigación científica, tecnológica, humanística y militar en el Ejército y Fuerza Aérea y difundir los resultados cuando proceda;

XI. Emitir directivas para la sistematización del proceso educativo a los establecimientos de educación militar que le dependan;

XII. Impulsar, coordinar y controlar las actividades de difusión cultural en los establecimientos de educación militar que le dependan y en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;

XIII. Evaluar los resultados del Plan General de Educación Militar a través del seguimiento profesional de los egresados de los establecimientos de educación militar que le dependan;

XIV. Legalizar los estudios que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan; y

XV. Someter a aprobación del Secretario de la Defensa Nacional la documentación que acredite los estudios realizados en los establecimientos de educación militar que le dependan.

CAPÍTULO IV
De la Dirección General de Educación Física y Deportes

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Educación Física y Deportes:

l. Formular y remitir para aprobación del Secretario el Plan General de Educación Física y Deportes y los ajustes periódicos que se requieran;

11. Planear, dirigir y supervisar la educación física y los deportes en el Ejército y Fuerza Aérea;

111. Formular planes y proposiciones relacionados con la obtención y concesión de becas para cursos de educación física y deportes;

IV. Formular programas para competencia y encuentros deportivos del Ejército y Fuerza Aérea;

V. Organizar y preparar personal, equipos y selecciones del Ejército y Fuerza Aérea para participar en diferentes eventos deportivos;

VI. Mantener y comprobar la capacidad física y deportiva del personal de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;

VII. Intervenir en la adquisición de material, equipo y artículos deportivos y controlar su uso;

VIII. Establecer las bases técnicas para la

construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas;

IX. Proponer planes y proyectos para la investigación científica en todo lo referente a educación física y deportes en coordinación con la Dirección General de Sanidad en lo relativo a medicina deportiva; y

X. Establecer relaciones o intercambio deportivo con las fuerzas armadas de otros países y con dependencias e instituciones oficiales y civiles de nuestro país, previa autorización del titular.

CAPÍTULO V
De la Dirección General de Personal

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

I. Controlar administrativamente al personal de plana mayor y cuerpos especiales que no dependan de otras unidades administrativas;

11. Someter a consideración del Oficial Mayor de esta Secretaría los asuntos relacionados con la Oficina Central de Reclutamiento;

111. Llevar y controlar el Detall General del Ejército y Fuerza Aérea;

IV. Aprobar las altas del personal del Ejército y Fuerza Aérea;

V. Manejar e impartir en coordinación con la Dirección General de Educación Militar, los cursos de Dactiloscopía. Caligrafía y otros que determine el Secretario de la Defensa Nacional;

VI. Precisar la personalidad militar de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea para establecer su identidad y situación;

VII. Identificar a los militares procesados en casos de delito de la competencia de los tribunales del fuero de guerra;

VIII. Colaborar con las autoridades del orden común o federal para la identificación del personal militar del Ejército y Fuerza Aérea involucrado en la comisión de delitos;

IX. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional procedimientos administrativos para el control, la organización y el adiestramiento del personal de las reservas del Ejército y Fuerza Aérea;

X. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional los procedimientos para llamar a una o a varias clases de revistas, en su totalidad o en parte, para ejercicios militares o comprobación de su presencia;

XI. Participar en la elaboración de planes e informes de su competencia;

XII. Elaborar diplomas dc perseverancia y patentes dcl personal dcl Ejército y Fuerza Aérea; y

XIII. Expedir documentos de identidad a derechohabientes del personal militar del Ejército y Fuerza Aérea, en coordinación con la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO VI
De la Dirección General de Infantería

ARTíCULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Infantería:

l. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del arma;

11. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades que le dependan técnica y administrativamente; y

111. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades del arma.

CAPÍTULO VII
De la Dirección General de Caballería

ARTíCULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Caballería;

l. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal, ganado y unidades del arma;

11. Controlar técnica y administrativamente al Servicio de Veterinaria y Remonta;

111. Intervenir y dictaminar técnicamente en la cría, remonta, adquisición. alta, baja y desecho de ganado caballar, mular y de otras especies, equipo y material veterinario;

IV. Elaborar, almacenar, abastecer, evacuar, mantener y controlar el equipo. medicamentos y material diverso de veterinaria y remonta;

V. Formular las estadísticas médico-zootécnicas, así como las cartas epozootiológicas y bromatólogicas de la República;

VI. Fomentar la cría de ganado equino e híbrido, seleccionándolo para destinarlo a las unidades, dependencias e instalaciones que cuenten con este tipo de ganado en sus cargos;

VII. Proponer la adquisición, cría, selección y explotación de especies domésticas;

VIII. Llevar a cabo la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal y de los forrajes, estableciendo las raciones específicas para las diferentes especies de animales;

IX. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente;

X. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente; y

XI. Intervenir y asesorar técnicamente al Secretario de la Defensa Nacional en lo relacionado con los deportes ecuestres.

CAPiTULO VITI
De la Dirección General de Artillería

ARTíCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Artillería:

l. Proponer innovaciones de adiestramiento para personal y unidades del arma;

11. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades que le dependan técnica y administrativamente; y

111. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades del arma.

CAPÍTULO IX
De la Dirección General del Arma Blindada

ARTíCULO 34.- Corresponde a la Dirección General del Arma Blindada:

l. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del arma;

11. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades que le dependan técnica y administrativamente;

111. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente; y

IV. Proponer la política de mantenimiento de los vehículos del arma blindada.

CAPiTULO X
De la Dirección General de Ingenieros

ARTíCULO 35.- Corresponde a la Dirección General de Ingenieros:

l. Proponer, planear y ejecutar la construcción, adaptación y mantenimiento de fortificaciones, fortalezas y toda clase de edificios e instalaciones para el uso del Ejército y Fuerza Aérea;

II. Desarrollar métodos y técnicas para la producción, explotación y distribución de energía eléctrica en el área de su competencia;

111. Proponer directivas orientadas a la localización, explotación, tratamiento y aprovechamiento del agua, así como de otros recursos naturales;

IV. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del arma y servicio;

V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente;

VI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del arma y servicio;

VII. Proponer métodos y técnicas en el manejo de sistemas de ingeniería de su especialidad;

VIII. Asesorar en la construcción de vías de comunicación terrestres e instalaciones aéreas, desde el punto de vista militar; y

IX. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental.

CAPÍTULO Xl
De la Dirección General de Transmisiones

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Dirección General de Transmisiones:

l. Asesorar al Secretario de la Defensa Nacional en lo relacionado con la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de comunicación del Ejército y Fuerza Aérea;

11. Proponer y gestionar la contratación de los servicios telefónicos:

111. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio del Ejército y Fuerza Aérea;

IV. Proporcionar los servicios dc imagen, televisión y sonido al Ejército y Fuerza Aérea;

V. Proponer las innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del servicio;

VI. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente; y

VII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del servicio.

CAPÍTULO xu
De la Dlreccién General de Intendencia

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Dirección General de Intendencia:

l. Abastecer de artículos de su responsabilidad a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea para satisfacer sus necesidades de vida y operación, previa autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional;

11. Controlar los sistemas de almacenamiento y distribución dc su competencia;

111. Promover programas orientados a la conservación y recuperación de los artículos que abastezca;

IV. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades e instalaciones del servicio;

V. Promover actividades de lavandería, baño y otras similarcs; y

VI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones del servicio.

CAPÍTULO Xlii
De la Dirección General de Sanidad

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirección General de Sanidad:

1. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas encaminados a conservar y recuperar la salud del personal del Ejército y Fuerza Aérea mediante acciones de atención mcdicoquirúrgica integral;

11. Proponer innovaciones en los sistemas de evacuación y hospitalización del personal del Ejército y Fuerza Aérea;

111. Expedir certificados de salud, así como dictámenes periciales;

IV. Promover la salud y prevenir la enfermedad, mediante acciones de salud pública;

V. Establecer procedimientos para la selección y clasificación del personal del Ejército y Fuerza Aérea, desde el punto de vista médico y mental;

VI. Mantener y fortalecer la salud mental del personal del Ejército y Fuerza Aérea;

VII. Proponer acciones de asistencia social en asuntos de su competencia;

VIII. Promover actividades relacionadas con la educación para la salud;

IX. Proponer programas tendientes a evilar y combatir la contaminación ambiental;

X. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades. dependencias e instalaciones del servicio que le dependan técnica y administrativamente; y

XI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del servicio.

CAPÍTULO XIV
De la Dirección General de Materiales de Guerra

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección General de Materiales de Guerra:

l. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional las necesidades y directivas para que se fabrique material de guerra, herramientas, refacciones y material necesario para el apoyo de los trabajos de mantenimiento y recuperación propios del servicio;

11. Almacenar y controlar las armas, municiones y explosivos que reciba la Secretaría de la Dcfensa Nacional conforme a lo establecido en la ley dc la materia;

111.Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional la instalación, operación y mantenimiento de equipo e instalaciones industriales;

IV. Desarrollar métodos y técnicas en las áreas de ingeniería eléctrica, mecánica y química;

V. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental;

VI. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del servicio;

VII. Proponer programas de visitas y supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del servicio que le dependan técnica y administrativamente; y

VIII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones del servicio,

CAPÍTULO XV
De la Dirección General de Transportes Militares

ARTíCULO 40.- Corresponde a la Dirección General de Transportes Militares:

l. Proponer directivas orientadas al control y uso de los vehículos terrestres, fluviales y lacustres del Ejército y Fuerza Aérea, así como del material del servicio y sus refacciones;

11. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional el programa general de abastecimiento de combustible y lubricantes para vehículos terrestre, fluviales y lacustres del Ejército y Fuerza Aérea;

111. Expedir órdenes de fletes y pasajes, de conformidad con las directivas que al respecto emita el Secretario de la Defensa Nacional;

IV. Participar en la organización y operación de los transportes terrestres militares y/o civiles para apoyar a la población civil y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas o desastres, de conformidad con las directivas que emita el Sccrctario de la Defensa Nacional;

V. Proponer la cantidad, características y tipo de vehículos militares terrestres, fluviales, lacustres y sus refacciones, que sea necesario adquirir para cubrir las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea:

VI. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea que cuenten con vehículos terrestres y a las que le dependan técnica y administrativamente;

VII. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental provocada por los vehículos terrestres del Ejército y Fuerza Aérea; y

VIII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del servicio.

CAPÍTULO XVI
De la Dirección General de Justicia Militar

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección General de Justicia Militar:

l. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional soluciones relacionadas con la procedencia para el otorgamiento de condecoraciones de perseverancia al personal del Ejército y Fuerza Aérea;

11. Asesorar al personal del Ejército y Fuerza Aérea o a sus deudos, en la gestión de beneficios conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

111. Promover la designación dc peritos médicos militares a efecto de que formulen los dictámenes que requiera la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

IV. Notificar a los interesados sobre la procedencia o improcedencia del retiro;

V. Formular opiniones jurídicas respecto al reconocimiento de la personalidad militar y derecho al ascenso de personal del Ejército y Fuerza Aérea, únicamente para efectos de retiro;

VI. Informar al Secretario de la Defensa Nacional al principio de cada ejercicio anual, sobre el personal militar que durante el mismo, cumpla la edad límite o que esté afectado por otra causal de retiro;

VII. Intervenir en el procedimiento de concesión de cambios de prisión y prórroga de jurisdicción;

VIII. Intervenir en el procedimiento de conmutación de pena de muerte por la de prisión extraordinaria, indultos y reducción de penas;

IX. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional programas de rehabilitación de sentenciados, supervisando su aplicación;

X. Elahorar la estadística de la delincuencia militar y de movimientos de baja del activo y alta en situación de retiro del personal del Ejército y Fuerza Aérea;

XI. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, grupos de sueltos, unidades disciplinarias y otras dependencias e instalaciones similares; y

XII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las prisiones militares.

CAPíTULO XVII
De la Dirección de Administración

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Coordinar, participar y elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y programas diversos para el logro de los objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional;

11. Ejercer y controlar el presupuesto de egresos aprobado para esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

111. Adquirir todo lo necesario para satisfacer las necesidades de vida y operación del Ejército y Fuerza Aérea. previo estudio y aprobación del Estado Mayor de la Defensa

Nacional que determinará su cantidad, calidad y características apropiadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

IV. Controlar administrativamente los activos fijos del Ejército y Fuerza Aérea para los efectos legales que correspondan; y

V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO XVIIl
De la Dirección General de Seguridad Social Militar

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Social Militar;

l. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional directivas para alargar prestaciones y servicios al personal del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

H. Afiliar y reafiliar al personal del Ejército y Fuerza Aérea en activo y situación de retiro, así como a sus derechohabientes, manteniendo actualizada la documentación correspondiente;

111.Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas orientados a promover el desarrollo de actividades para elevar la moral y el nivel de vida del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes:

IV. Difundir información relacionada con las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y

V. Proponer programas de visitas de supervisión en asuntos de su competencia a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPÍTULO XIX
De la Dirección General de Defensas Rurales

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Dirección General de Defensas Rurales:

l. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional el despliegue de las unidades de defensas rurales;

11. Proponer innovaciones de adiestramiento para las unidades de defensas rurales;

111. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas de instrucción cívica para incrementar la moral del personal de los Cuerpos de Defensas Rurales;

IV. Proponer programas de visitas de supervisión a los cuerpos de defensas rurales; y

V. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades de defensas rurales.

CAPÍTULO XX
De la Dirección General de Cartografía

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Dirección General de Cartografía:

1. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del país para uso militar;

11. Levantar planos, elaborar mosaicos y otros trabajos cartográficos especiales que demanden las necesidades del país y del Ejército y Fuerza Aérea;

III. Almacenar, conservar, controlar y distribuir el material cartográfico para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea;

IV. Controlar y dictaminar la autorización de los levantamientos aerofotograrnétrie os que se realicen en el territorio nacional cuando proceda;

V. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo; y

VI. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal del servicio.

CAPÍTULO XXI
De la Dirección General de Archivo e Historia

ARTicULO 46.- Corresponde a la Dirección General de Archivo e Historia:

l. Organizar, custodiar y conservar técnicamente el archivo y la documentación de la Secretaría de la Defensa Nacional para la integración de expedientes, legajos e inventario general;

11. Controlar y conservar técnicamente el archivo microfilmado;

III. Expedir copias certificadas de documentos y certificados de servicios para los efectos que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

IV. Confrontar y legalizar las firmas del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus dcrechohabientes:

V. Ejecutar el desglose en los expedientes que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

VI. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional programas orientados a la observancia y aplicación del aspecto técnico de correspondencia, archivo, biblioteca y museo del Ejército y Fuerza Aérea;

VII. Controlar la correspondencia de la Secretaría de la Defensa Nacional;

VIII. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional estudios relacionados con peticiones de consulta a documentos históricos a su cargo;

IX. Proponer la difusión de guías y obras de carácter histórico militar;

X. Controlar las bibliotecas y muscos del Ejército y Fuerza Aérea;

XI. Mantener relaciones con organismos gubernamentales y privados para el desarrollo de investigaciones orientadas a incrementar el acervo histórico de las bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea;

XII. Proponer la adquisición de material de guerra, vestuario, vehículos, maquinaria, equipo y material diverso de valor histórico para su exhibición en los museos del Ejército y Fuerza Aérea;

XIII. Formular hojas de servicios, extractos de antecedentes, informes de personalidad militar, así como estudios relativos al otorgamiento de condecoraciones;

XIV. Proponer medidas para la conservación y restauración del acervo histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XV. Proponer programas de visitas de supervisión a los activos; bibliotecas y muscos del Ejército y Fuerza Aérea; y

XVI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de los archivos, bibliotecas y muscos del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPÍTULO XXII
De la Dirección General del Servicio Militar Nacional

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Dirección General del Servicio Militar Nacional:

l. Planear, controlar, coordinar y evaluar las actividades de adiestramiento del personal, unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio;

11. Proponer medidas orientadas al cumplimiento de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento en la parte correspondiente:

lII. Proponer la ubicación de las unidades

y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio;

IV. Controlar administrativamente al personal del Servicio Militar Obligatorio desde su encuadramiento hasta su liberación;

V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio; y

VI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio.

CAPÍTULO XXIll
De la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Dirccción General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos:

l. Llevar al Registro Federal de Armas;

n. Controlar la posesión y portación de armas de fuego, conforme a la ley de la materia y su reglamento;

Hl, Vigilar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, pólvoras, artificios y sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como cxplosivos conforme a la ley de la materia y su reglamento;

IV. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, procedimientos para que esta Secretaría intervenga en actividades relacionadas con materias primas y artículos que puedan tener uso bélico;

V. Participar en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, desde el punto de vista administrativo;

VI. Proponer programas orientados a disminuir la posesión, portación y uso de armas de fuego; y

VII. Manejar la información estadística relativa a las actividades establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento,

CAPÍTULO XXIV
De la Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional:

l. Fabricar y reparar el armamento, maquinaria, municiones y demás equipo de guerra necesarios para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

11. Realizar investigación cicnrfficoindustrial para mejorar el material requerido por el Ejército y Fuerza Aérea;

UI. Fabricar vestuario y equipo para el Ejército y Fuerza Aérea, así como elaborar artículos y derivados conexos a la producción militar;

IV. Realizar la investigación y procesamiento de las materias primas utilizadas en la fabricación de los materiales de guerra, vestuario. equipo y demás implementos necesarios para la vida y combate de las tropas, así como de aquellas que contribuyan al desarrollo tecnológico e industrial del país:

V. Proponer la adquisición de armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea:

VI. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental: y

VII. Realizar visitas de supervisión a los organismos que la constituyen, de conformidad con las directivas del Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO XXV
De los Órganos del Fuero de Guerra

ARTÍCULO 50.- Los Órganos del Fuero de Guerra son:

l. Supremo Tribunal Militar;

11. Procuraduría General de Justicia Militar;

111. Cuerpo de Defensores de Oficio.

La organización y funcionamiento de los Órganos del Fuero de Guerra, se establece en el Código de Justicia Militar.

ARTÍCULO 51.- El Procurador General de Justicia Militar asesorará jurídicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional, en asuntos de su competencia.

TÍTULO SÉPTIMO
De las Suplencias de los Funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCIILO 52.- El Secretario de la Defensa Nacional será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario y a falta de éste, por el Oficial Mayor.

En los juicios de amparo en que dcha intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, será suplido indistintamente por el Subsecretario, el Oficial Mayor o el Procurador General de Justicia Militar.

ARTÍCULO 53.- El Subsecretario de la Defensa Nacional scrá suplido en sus ausencias temporales por el Oficial Mayor, y a falta de éste, por el funcionario que designe el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTícULO 54.- El Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, será suplido en sus ausencias temporales por el Subinspector.

ARTíCULO 55.- El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional será suplido en sus ausencias lemporales, por el Subjefe del organismo de mayor grado y en igualdad de jerarquía, el de más antigüedad.

ARTíCIILO 56.- El Comandante de la Fuerza Aérea será suplido en sus ausencias lemporales por el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea.

ARTíCIILO 57.- El Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea scrá suplido en sus ausencias temporales por el Subjefe del organismo.

ARTíClJLO 58.- Los Directores Generales y el Rector de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea serán suplidos en sus ausencias temporales por los Subdirectores correspondientes y el Vicerrector de la Universidad dcl Ejército y Fucrza Aérea respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGlJNlJo.-Se abroga el Reglamento Intener-de la Secretaría de la Defensa Nacional de fecba 6 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de mayo del mismo año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazán.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL"

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos> Presidencia dc la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el arlículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 29 fracción I de la Ley Orgánica dc la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son parte fundamental del pueblo de México y sostén de las instituciones, por lo cual se hace necesario hacer a éste participe de sus principios, funciones y objetivos;

Que la sociedad tiene el derecho de ser informarla en forma veraz, oportuna y objetiva de los acontecimientos que con motivo del cumplimiento de sus misiones generales, tiene establecidas el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su Ley Orgánica;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional ha ampliado y mantenido una política de apertura y participación con la sociedad mexicana, y toda vez que no cuenta con una unidad administrativa especializada para dar a conocer a la opinión pública, las actividades que realiza en base a las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se hace necesario adicionar al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional una Dirección General de Comunicación Social.

Que el propio Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, establece que el Servicio de Veterinaria y Remonta depende técnica y administrativamente de la Dirección General de Caballería y con el objeto de darle un mayor impulso, se requiere que dependa de la Dirección General de Sanidad, por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXXI del artículo 60.; las fracciones III y VI dcl artículo 32; y I Y II del artículo 38, se adicionan una fracción XXXII al propio artículo 60.; se recorren en su orden las actuales fracciones IX a XI para ser XVI a XVIII, y se adicionan las fracciones IX a XV al artículo 38; se adicionan un artículo 49 Bis y un capítulo XXIV bis, y se derogan las fracciones 1I, IV, V, VlI y VIII del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, para quedar como sigue:

"ARTíCULO60 .

IaXXX.- .

XXXI.- Dirección General de Comunicación Social; y

XXXII.- Órganos del Fuero de Guerra.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Caballería:

* Fuente: *Diario Oficial de /0 Federación* de 21 de noviembre de 1994.

1. .

II. Se deroga.

111. Intervenir y dictaminar en coordinación con la Dirección General de Sanidad, la adquisición, alta. baja y desecho dc ganado caballar;

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Seleccionar el ganado equino en coordinación con la Dirección General de Sanidad, para destinarlo a las unidades, dependencias e instalaciones que cuenten con este tipo de semovientes en sus cargos;

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IXaXI ..

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirccción General de Sanidad;

I. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional; programas encaminados a conservar y recuperar la salud del personal del Ejércilo y Fuerza Aérea mediante acciones de atención medicoquirúrgica integral; y los relacionados con la medicina veterinaria;

Il. Proponer innovaciones en los sistemas de evaluación y hospitalización del personal del Ejército y Fuerza Aérea, así como los relativos a los animales con que se cuente;

III a VIII ..

IX. Controlar técnica y administrativamente al Servicio de Veterinaria y Remonta;

X. Intervenir y dictaminar técnicamente en la cría, remonta, adquisición de ganado caballar, mular y de otras especies, equipo y material veterinario; y en coordinación con la Dirección General de Caballería la adquisición. alta, baja y desecho de ganado caballar;

XI. Elaborar, almacenar, abastecer, evacuar, mantener y controlar el equipo, medicamentos y material diverso de veterinaria y remonta;

XII. Formular las estadísticas médico-zootécnicas, así como las cartas epizotiológicas y bromatológicas;

XIII. Fomentar la cría de ganado equino e híbrido, y en lo referente al ganado caballar su selección en coordinación con la Dirección General de Caballería, para destinarlo a las unidades, dependencias e instalaciones que cuenten con este tipo de semovientes en sus cargos;

XIV. Proponer la adquisición, cría, selección y explotación de especies domés- ticas;

XV. Llevar a cabo la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal y otros, estableciendo las raciones específicas dc alimentos, para las diferentes especies de animales;

XVI a XVIII .

CAPÍTULO XXIV BIS
De la Dirección General de Comunicación Social

ARTíClJLO 49 BIS.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

l. Planear, formular, dirigir y coordinar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional;

11. Establecer, mantener e incrementar las relaciones públicas con instituciones y representantes de los sectores público, social y privado y medios de comunicación;

111. Canalizar las solicitudes de entrevistas, reportajes especiales e información solicitada por los medios de comunicación al Alto Mando;

IV. Coordinar las conferencias de prensa, visitas individuales o grupales de los medios de comunicación e instalaciones militares, reportajes especiales, entrevistas, transmisión de boletines de prensa y emisión de material informativo a los medios de comunicación;

V. Realizar el análisis de información difundida en los medios de comunicación social;

VI. Gestionar la acreditación de los representantes de los medios de comunicación;

VII. Realizar reportajes, entrevistas y otros géneros periodísticos que contribuyan con la publicación y otros materiales informativos para cubrir las necesidades de comunicación de la Secretaría de la Defensa Nacional;

VIII. Evaluar los efectos y resultados de los objetivos de los servicios de información, difusión y relaciones públicas proporcionadas, a fin de mejorar la organización, sistemas y procedimientos empleados; y

IX. Constituirse en el vocero oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazán.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL*

DECRETO que reforma y adiciona el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 18 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, cuenta con una Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional, la que actualmente se encuentra organizada en un complejo de fábricas que le permiten satisfacer debidamente el abastecimiento de los materiales necesarios al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y que dicha Dirección General, en base a la capacidad adquirida, tiene la aptitud para apoyar, mediante la retribución correspondiente, el equipamiento de las Fuerzas de Seguridad Pública, ya sea a través de su planta productiva o bajo los mecanismos de importación que utiliza para satisfacer sus propias necesidades.

Que la Nacional requiere contar con el apoyo de toda la industria productiva nacional, para obtener los ingresos necesarios que fortalezcan sus reservas y por ello, resulta imprescindible utilizar la infraestructura de la Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional, con el fin de efectuar actividades de fabricación, importación, exportación y enajenación en general, de armas, cartuchos y accesorios, que sirvan entre otros, para cubrir las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Federal, cuerpos de seguridad pública y clubes de tiro, así corno sostener relaciones con empresas e instituciones de otros países que requieran del armamento que nuestro país pueda enajenarles.

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 11 de abril de 1995.

Que es necesario que la planta productiva nacional cuente con una dependencia encargada de la enajenación de armas, cartuchos y equipos conexos, sin que persiga un fin de lucro, para que ese apoyo repercuta tanto en beneficio de los productores como en la generación de divisas y creación de fuentes de trabajo para el mejor desarrollo del País, resultando la Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional la más adecuada para realizar tal fin.

Que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el último párrafo del artículo 21, requieren de uniformidad, así como de un permanente mantenimiento de las armas y equipos necesarios para cumplir con las correspondientes funciones, con el fin de que haya la coordinación indispensable que sustente acciones congruentes en la aplicación de un sistema nacional de seguridad pública y que la citada Dirección General cuenta con la estructura y organización suficientes para la prestación de esos servicios, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto que reforma y adiciona el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTicULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII Y se adicionan las fracciones VIII, IX Y X del artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, para quedar como sigue:

ARTiCULO 49 .

1A V .

VI. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental;

VII. Realizar visitas de supervisión a los organismos que la constituyen, de conformidad con las directivas del Secretario de la Defensa Nacional;

VIII. Enajenar armas, municiones, explosivos, artificios, material y equipo conexo, así como los demás objetos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

IX. Importar y exportar armas, municiones y explosivos, así como materiales, artefactos, accesorios y equipos conexos; y

X. Proporcionar servicios de asesoría técnica, ensamble, reparación y mantenimiento de armas, así como de materiales, artefactos, accesorios y equipos conexos.

Los productos que se obtengan con motivo de la enajenación y actividades económicas que se precisan en las fracciones VIII, IX Y X, se enterarán a la Tesorería de la Federación para su utilización por la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización de la de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 50. del Decreto que crea la Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1991.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponee de León.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Enrique Cervantes Aguirre.- Rúbrica.

Secretaría de Marina*

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA

CAPÍTULO 1
De la Competencia y Organización

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Marina como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Marina contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario;
Subsecretario;
Oficial Mayor;
Estado Mayor General de la Armada;
Inspección y Contraloría General de Marina;
Cuartel General;
Órganos de Justicia Naval;
Comisión de Leyes y Reglamentos;
Unidad de Comunicación Social;
Dirección General de Informática y Estadística;
Dirección General de Asuntos Jurídicos;
Dirección General de Instalaciones;
Dirección General de Construcción y Mantenimiento Naval;
Dirección General de Oceanografía Naval;
Dirección General de Recuperación de Materiales;
Unidad de Historia y Cultura Naval;
Dirección General de Recursos Materiales y Suministros;
Dirección General de Personal;
Dirección General de Administración;

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 26 de abril de 1994.

Dirección General de Transportes;

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

Unidad de Conservación y Mantenimiento;

Dirección General de Armas Navales;

Dirección General de Comunicaciones Navales;

Dirección General de Educación Naval;

Dirección General de Justicia Naval;

Dirección General de Seguridad Social;

Órganos de Sanidad Naval; y

Regiones. Zonas y Fuerzas Navales.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Marina a través de sus unidades técnicas, operativas y administrativas planeará y conducirá sus actividades en forma programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Armada de México, el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las demás disposiciones que emita el Secretario de Marina.

CAPÍTULO 11
De las Facultades del Secretario

ARTÍCULO 4.- Corresponden originalmente al Secretario, la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le asignan, quien podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo considere necesario, expidiendo para ello los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y *compilados* en el manual de organización institucional de la Secretaría.

ARTÍCULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar las políticas, doctrina y estrategia naval militar de la Secretaría, así corno planear, coordinar y evaluar las actividades que competen a la Dependencia en términos de la legislación aplicable y del sector administrativo que corresponda;

11. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector coordinado, y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

I11. Dar cuenta al Congreso de la Unión, del estado que guardan los asuntos de la Secretaría y del Sector e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a la Secretaría;

IV. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, interviniendo en aquéllos en que sea señalado como autoridad responsable;

V, Proponer al Ejecutivo Federal los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector correspondiente;

VI. Refrendar para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se explican por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII. Aprobar el anteproyecto de programa-presupuesto anual de egresos de la Secretaría;

VIII. Ejercer el Alto Mando de la Armada de México y en su caso planear y dirigir el poder naval y marítimo de la Federación para efectos de seguridad interior y defensa exterior del país;

IX, Someter a la consideración del Presidente de la República, la división naval de

las regiones y zonas marítimas mexicanas, costas del territorio y del espacio aéreo situado sobre los mismos en la extensión que marque la legislación correspondiente;

X. Coordinar con el Secretario de la Defensa Nacional1a formulación de los planes para la seguridad interior y defensa exterior del país;

XI. Coadyuvar en el mantenimiento del orden constitucional de acuerdo con la legislación vigente;

XII. Aprobar de acuerdo a las necesidades de seguridad marítima nacional los programas de construcción y adquisición de unidades, armamento naval y pertrechos destinados a la Armada de México;

XIII. Someter a la consideración del Presidente de la República, la designación y remoción de los servidores públicos superiores de la Secretaría de Marina, cuyo nombramiento le competa. Así corno nombrar al personal de los distintos mandos de los órganos operativos de la Armada dc México;

XIV. Administrar la justicia para el personal militar de la Armada de México;

XV. Someter a consideración dcl Presidente de la República las propuestas de ascenso del personal de la Armada de México, conforme a las disposiciones legales respectivas;

XVI. Expedir los títulos profesionales. despachos, patentes y nombramientos del personal de la Armada de México;

XVII. Intervenir en el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

XVIII. Colocar en situación de retiro, retener en el activo y conceder o negar bajas y licencias al personal de la Armada de México, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes al personal civil de la Secretaría de Marina;

XIX. Ordenar la creación y presidir las comisiones internas, transitorias o permanentes, que se requieran para el mejor despacho de los asuntos de la Dependencia y nombrar a los vocales ejecutivos y demás miembros de las mismas;

XX. Emitir las directivas necesarias para proporcionar ayuda a la población civil en los casos y zonas de desastres;

XXI. Presidir el órgano de gobierno o su equivalente de las entidades del sector, así como estahlecer la política y lineamientos generales que rijan las actividades de ellas;

XXII. Ordenar lo conducente para que la Secretaría de Marina, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se coordine con las correspondientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la prevención, control, vigilancia y protección del medio ambiente marino y para la ejecución de las acciones que aminoren los efectos de la contaminación producida por los derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas al ecosistema marino;

XXIII. Ordenar que se preste asesoría naval militar en los proyectos de construcción de cualquier vía de comunicación marítima, fluvial y lacustre y respecto a las partes integrantes de ésta;

XXIV. Coordinar los programas de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos de las entidades federativas de la República para coadyuvar en el desarrollo nacional;

XXV. Otorgar permisos, concesiones y autorizar la celehración de contratos y convenios que sean competencia de la dependencia y, según sea cl caso, pedir la modificación, rescisión, revocación o caducidad de los mismos;

XXVI. Atender la celebración. en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exte-

riores y suscribir. de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;

XXVII. Aprobar la creación, fusión y supresión de las unidades administrativas subalternas de la Secretaría. así como establecer su adscripción. cambio de denominación, estructura orgánica y las adecuaciones que se requieran para su mejor funcionamiento, de acuerdo con los objetivos que tiene establecidos ésta y los lineamientos de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Aprobar y disponer la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Manual de Organización Institucional de la Secretaría, así como aprobar y expedir los manuales administrativos de las unidades, disponiendo su permanente actualización;

XXIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXX. Aquellas otras facultades que con ese carácter le confieran expresamente las disposiciones legales, y le asigne el Presidente de la República.

CAPÍTULO 1II
De las Facultades del Subsecretario

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Subsecretario de Marina:

l. Acordar con el Secretario de Marina el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le adscriban a su responsabilidad;

11. Supervisar. controlar y evaluar los programas de reparación y construcción naval y los de creación y conservación de la infraestructura naval y portuaria de la Secretaría;

111. Administrar, coordinar y supervisar los programas de investigación oceanográfica y estudios relativos a la protección al medio ambiente marino de acuerdo a las directivas que establezca el Secretario de Marina;

IV. Supervisar la actuación de la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica de acuerdo a las instrucciones del Secretario;

V. Someter a consideración del Secretario de Marina y supervisar la ejecuci6n de programas tendientes a promover el conocimiento de la Historia de la Marina de Guerra Mexicana, coadyuvando a incrementar la conciencia marítima entre la población de nuestro país y aumentar el acervo cultural de Jos miembros de la Dependencia;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; así como participar en los contratos de su área de competencia;

VII. Asignar responsabilidades específicas a los titulares de las unidades administrativas que le estén adscritas;

VIII. Supervisar la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de egresos de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Intervenir en los juicios constitucionales cuando sea señalado como autoridad responsable;

X. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XI. Coordinar las labores encomendadas a su cargo, para obtener el mejor desarrollo de las mismas;

XII. Intervenir en la formulación de los anteproyectos de las iniciativas de leyes o decretos, reglamentos. decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas en todos los asuntos que tenga encomendados;

XIV. Proponer al Secretario las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XV. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo;

XVI. Intervenir en la expedición de permisos o autorizaciones para investigaciones oceanográficas:

XVII. Recibir en acuerdo ordinario a sus colaboradores directos, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público en general; y

XVIII. Las demás facultades y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Marina.

CAPÍTULO IV
De las Facultades del Oficial Mayor

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Oficial Mayor:

l. Acordar con el Secretario de Marina el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le adscriban a su responsabilidad;

11. Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, de acuerdo a sus programas y objetivos;

111. Integrar y someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Secretaría y en lo que corresponde a las entidades del sector, realizar su evaluación, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y las modificaciones al mismo durante su ejercicio, una vez aprobado;

IV. Celebrar con autorización del Secretario los convenios y contratos en que la Secretaría sea parte;

V. Realizar las adquisiciones y formular la documentación necesaria para los pagos con cargo al presupuesto y presentar al Secretario aquéllas que deban ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones legales;

VI. Dirigir, acordar y resolver los asuntos de las unidades administrati vas adscritas a su responsabilidad, informando al Secretario de las actividades que realicen éstas;

VII. Coordinar y supervisar la realización permanente de análisis, diseño, registro y control de las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos. así como estudios de modernización y simplificación administrativa, que mejoren la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos del sector púhlico y a las directivas del Secretario;

VIII. Acordar los nombramientos y autorizar los movimientos del personal naval;

IX. Acordar los nombramientos y autorizar los movimientos del personal civil, resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, así como desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal civil de la Secretaría;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, expedir las ccrtificaciones sobre asuntos de su competencia y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y en extraordinario a cualquier otro

servidor público, así como conceder audiencia al público;

XII. Someter a la consideración del Secretario, para aprobación, los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Asignar responsabilidades específicas a los titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Vigilar que se cumplan estrictamente con las leyes y disposiciones en todos los asuntos a él encomendadas;

XV. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría conforme a los lineamientos que al cfecto establezca el titular de la misma;

XVI. Atender el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la Secretaría;

XVII. Participar en la elaboración y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría. vigilando su difusión y cumplimiento entre el personal civil;

XVIII. Presidir la comisión mixta de escalafón y proponer al Secretario la designación o remoción en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante dicha comisión;

XIX. Promover. dirigir y vigilar el desarrollo de la aptitud del personal civil de la Secretaría con base a los lineamientos que fije el Secretario;

XX. Manejar los fondos que se autoricen a la Oficialía Mayor. conforme a los lineamientos que en cada caso se fije;

XXI. Intervenir en los juicios de amparo o cuando sea señalado como autoridad responsable;

XXII. Proporcionar al público el servicio de orientación e información en todo ámbito de la Secretaría; y

XXIII. Todas las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o que le sean ordenadas por el titular de la Secretaría.

CAPíTULO V
Del Estado Mayor General de la Armada

ARTícUI.O 8.- Corresponde al Estado Mayor General de la Armada:

1. Ejecutar la función de planeación en la Armada en los asuntos de su competencia e instrumentar los sistemas y procedimientos necesarios par la implantación de planes y programas, así como en la supervisión y desarrollo de los mismos;

11.Planear y coordinar los asuntos relacionados con la seguridad interior y defensa exterior del país en el ámbito de su competencia;

III. Estudiar y proponer la división naval de las áreas geográficas marítimas, costeras y del espacio aéreo situado sobre las mismas;

IV. Planear y proponer la distribución operativa de Fuerzas, Unidades, instalaciones y estahlecimientos navales en el territorio nacional, en base a la división de las áreas geográficas y directivas emanadas del Secretario;

V. Transformar las decisiones del Secretario en directivas, instrucciones y órdenes, supervisando su cumplimiento;

VI. Planear las operaciones a efectuar y los servicios a prestar por la Armada de México en el cumplimiento de su misión y funciones, adecuando y estableciendo los sistemas y mecanismos que permitan su óptimo desarrollo;

VII. Detcrminar,jerarquizar y programar las acciones necesarias para que las operaciones tácticas y de apoyo logístico, se lleven a cabo dentro del marco normativo establecido, con las organizaciones y personal adecuado;

VIII. Establecer y mantener los sistemas de información que se requieran para apoyar las tareas y actividades del organismo que permitan hacerlas llegar oportunamente al Secretario;

IX. Captar, requerir, coordinar y procesar la información así como realizar los estudios y proyectos para el cumplimiento de las facultades de su competencia;

X. Controlar, analizar y evaJuar Jos resultados que en sus distintas etapas produzcan las acciones de la Armada en su área de responsabilidad, así como interpretar los logros de la institución naval para efectos de rctroalimentar prácticamente a la planeación y proporcionar información relativa a las tareas y actividades de la Armada;

XI. Coordinar con dependencias y entidades el cumplimiento de tareas conjuntas y llevar a cabo la planeación, organización y ejecución de las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para alcanzar las metas programadas;

XII. Fungir como enlace de la Armada de México con las Fuerzas Armadas de otros países;

XIII. Estudiar y opinar respecto a la construcción de toda clase de instalaciones navales, así como de vías de comunicación marítima o de cualquier otro tipo dentro del marco de su competencia cuando se pueda afectar la seguridad nacional;

XIV. Precisar y divulgar en los distintos mandos, establecimientos e instalaciones de la Armada, los criterios normativos de aplicación general que sustentan la doctrina naval; y

XV. Todas las demás facultades y responsabilidades que le confieran las demás disposiciones aplicables y el titular de la Dependencia.

CAPÍTULO VI
Del Inspector y Contralor General de Marina

ARTíCULO 9.- Corresponde al Inspector y Contralor General de Marina:

1. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia;

11. Organizar y coordinar el sistema de control de la Secretaría, para verificar que las disposiciones, normas y programas presupuestarios, procedimientos y los diversos instrumentos de control se apliquen o utilicen de manera eficiente;

111. Inspeccionar, supervisar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento en la Secretaría, de las obligaciones derivadas de las disposiciones, normas y lineamientos en materia de planeación, programación, presupuestación, información, estadística, contabilidad, organización, así como de los demás aspectos financieros, administrativos de recursos materiales y humanos;

IV. Informar al titular de la Secretaría, de acuerdo con las políticas que determine, sobre los resultados de las inspecciones, auditorías y en general sobre el sistema integrado de control así como de la evaluación de las áreas que hayan sido objeto de supervisión;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos que se dicten en acatamiento de las que expida la Secretaría de la Contraloría General de la Federación que regulen el funcionamiento del sistema de control de la Secretaría;

VI. Llevar a cabo los programas de inspección, supervisión y auditoría que determine el titular de la Dependencia y establezcan las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Hacienda y Crédito Público;

VII. Formular las observaciones y recomendaciones necesarias a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a incrementar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos;

VIII. Verificar la adecuada utilización de los recursos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Atender las quejas que presenten los

particulares con moti VD de acuerdos o demás actos emanados de las distintas áreas de la Secretaría;

X. Requerir de las unidades administrativas la información y elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus facultades;

XI. Comprobar que las unidades administrativas desempeñen sus funciones de acuerdo a sus respectivas estructuras orgánicas autorizadas, verificando el cumplimiento por parte de las mismas de las políticas y metodologías vigentes en materia de organización;

XII. Imponer por acuerdo del titular, las sanciones que procedan derivadas de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, turnando a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los asuntos que le correspondan, conforme a la ley;

XIII. Certificar la fecha de alta del personal que se contrata en la Armada de México;

XIV. Participar en la operación del catálogo de puestos y tabulaciones de sueldos, validando la autorización de los tabuladores de acuerdo a la normatividad en vigor:

XV. Supervisar y evaluar el avance físico-financiero de obras e instalaciones en periodos de construcción o remodelaci6n, así como el cumplimiento de normas de seguridad militar e industrial;

XVI. Llevar el control del sistema de información de declaraciones patrimoniales, mediante el Padrón de Servidores Públicos de la Secretaría de Marina y de la Armada de México. vigilando que todo el personal de funcionarios de mandos superiores, mandos medios y homólogos, cumplan con el ordenamiento correspondiente;

XVII. Practicar revistas administrativas de entrada del material naval, unidades de superficie, terrestre y aeronavales, así como instalaciones y establecimientos navales que hayan causado alta o baja en el servicio activo de la Armada de México; y

XVIII. Las demás facultades que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Marina.

CAPÍTULO VII
Del Cuartel General

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Cuartel General:

l. El control de los servicios y el cumplimiento de las leyes y reglamentos militares que norman al personal de las unidades de la Armada de México en el Distrito Federal y zona metropolitana;

11. La ejecución de las disposiciones emitidas por el Secretario de Marina en el área de su competencia; y

III. Las demás que le asigne el Secretario de Marina.

CAPÍTULO VlII
De Ins Órganos de Justicia Naval

ARTíCULO 11.- La Junta de Almirantes y laJunta Naval forman parte de los Órganos de Justicia Naval, los que son competentes para conocer, resolver y sancionar los delitos y faltas graves en contra de la disciplina militar en las que incurra el personal de la Arruada, así como de las controversias de índole administrativa en las que participe de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Armada de México, así como en otras leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX
De la Comisión de Leyes y Reglamentos

ARTíCULO 12.- Corresponde a la Comisión de Leyes y Reglamentos:

l. La revisión de las leyes o decretos, reglamentos, decretos y manuales para determinar la actualización de los mismos;

11. La elaboración en forma coordinada con las áreas específicas de los anteproyectos de leyes o decretos, reglamentos, decretos y manuales que hayan de actualizarse; y

III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le asigne el Secretario de Marina.

CAPÍTULO X
De las Unidades Administrativas

ARTíCULO 13.- AJ frente de las Dircc-ciones Generales habrá un Director General quien será responsable ante las autoridades superiores y su correcto funcionamiento. Estaran auxiliados por los Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a Jos Directores Generales:

l. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas que integren la Dirección General a su cargo;

11. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

III. Asignar responsabilidades y funciones específicas a sus inmediatos colaboradores;

IV. Administrar el personal y los recursos materiales y financieros de la unidad administrativa a su cargo;

V. Ordenar la sistematización de datos en las actividades que requieren computación electrónica;

VI. Formular el programa de actividades de su unidad administrativa, sometiéndolo a la aprobación del titular del área en que se encuentren adscritas o en quien se haya delegado esa facultad y vigilar su ejecución en los términos y calendarios en que deban ser realizados;

VII. Dirigir Ja formulación del anteproyecto del presupuesto anual de egresos de su unidad administrativa y coadyuvar en la vigilancia de su ejercicio de acuerdo a los lineamientos legales en la materia y ajustándose a las normas que establezca la Oficialía Mayor;

VIII. Determinar las necesidades de personal, equipos, refacciones, material, hcrramientas y otros recursos; así como programar y tramitar los contratos y adquisiciones consecuentes, ajustándose a los lineamientos de la Oficialía Mayor y a las instrucciones del titular de la Secretaría;

IX. Establecer en su área de competencia, el sistema de comunicación que permita a sus inmediatos colaboradores tener la información que precisen para efectuar eficazmente las suplencias del caso;

X. Resolver los asuntos de su competencia, así corno planear a su inmediato superior aquellos que la rebasen;

XI. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de su unidad administrati va:

XII. Intervenir en la selección para el ingreso, en las licencias, promociones y sanciones del personal de la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Asesorar en asuntos de su especialidad a los servidores públicos superiores de la Secretaría, así como obtener la asesoría que requiera;

XIV. Representar a la Secretaría en asuntos de su respectiva especialidad, cuando así lo acuerde el titular de la Dependencia;

XV. Participar en las comisiones internas transitorias o permanentes, cuando así sea requerido;

XVI. Coordinar con el área de organización de la Secretaría, la formulación de proyectos sobre creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de su área de competencia. así como los programas de reforma, modificación y desarrollo relativo a los manuales administrativos que requiera, proponiendo su expedición a través de la unidad administrativa correspondiente;

XVII. Formular el programa de administración, capacitación y actualización del personal civil a su cargo, llevarlo a ejecución dentro de las posibilidades y recursos que existan y evaluar los resultados del mismo, acorde con los lineamientos emitidos por el comité de capacitación de la Secretaría; y

XVIII. Recibir en acuerdo ordinario a sus colaboradores directos, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social, las siguientes atribuciones:

1. Formular y dirigir los programas de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría, de acuerdo con las directrices del Secretario de Marina;

11. Organizar las conferencias de prensa de la Secretaría y expedir boletines de información;

111. Recopilar y difundir la información de los diferentes medios de comunicación sobre los acontecimientos de interés para la Secretaría;

IV. Promover, organizar y llevar a cabo Jos eventos que coadyuven a la difusión de las actividades de la institución;

V. Editar las publicaciones de carácter informativo de la Secretaría;

VI. Publicar las memorias y los informes de trabajo de la Secretaría;

VII. Coordinar la política de comunicación social de la Secretaría y las relaciones con los medios masivos de comunicación de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Gobernación;

VIII. Mantener e incrementar las relaciones públicas con los sectores: público, privado y social;

IX. Establecer y mantener la coordinación con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que le permita informarse oportuna y permanentemente de todos los sucesos de interés para la Secretaría;

X. Crear, organizar y mantener un banco de información con material audiovisual, fotográfico. fílmico, hemcrográfico y de grabación que sea de interés a la Secretaría;

XI. Evaluar los efectos y resultados de los servicios de información, difusión y relaciones públicas proporcionadas, a fin de mejorar la organización, sistemas y procedimientos empleados; y

XII. Las demás que le asigne el Secretario de Marina.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección General de Informática y Estadística, las siguientes atribuciones:

1. Atender las solicitudes de análisis y diseño de sistemas y de elaboración de programas, para el procedimiento electrónico de datos, así como los estudios especializados que requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

11. Realizar coordinadamente con las unidades administrativas que lo soliciten, estudios de factibilidad para la automatización de sus funciones;

111. Implantar sistemas de procesamiento de información que faciliten la toma de decisiones de las unidades superiores y procesar los programas de las unidades administrativas que lo requieran conforme a los calendarios aprobados;

IV. Establecer el inventario permanente de las estadísticas que generen las diversas

unidades administrativas de la Secretaría, que contenga información suficiente y adccuada para la toma oportuna de decisiones;

V. Planear, programar, organizar y realizar cursos, conferencias y seminarios de actualización técnica en la especialidad al personal de la Secretaría;

VI. Definir, difundir y vigilar la aplicación de normas y patrones en la implantación y desarrollo de procedimientos de computación en la Secretaría:

VII. Normar, planear y evaluar las adquisiciones y arrendamientos de equipo de informática y tcleinformática de la Dependencia, de acuerdo a los lineamientos que emitan las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes; y

VIII. Realizar las demás actividades que en materia de informática le confieren a la Secretaría las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las siguientes atribuciones:

I. Estudiar y fijar los criterios jurídicos en todos los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, coadyuvando en 10relativo al fuero de guerra;

II. Asesorar y participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes; así como intervenir en la formulación de los manuales, circulares y demás disposiciones jurfdico-adrninistrativas que se relacionen con la competencia de la Secretaría;

III. Conocer y asesorar en los asuntos jurídicos internacionales que sean competencia de la Secretaría;

IV. Asesorar y participar en la formulación, modificación y revisión de los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte;

V. Intervenir en los concursos que se lleven a cabo para la adjudicación de Contratos de Adquisiciones y Obra Pública;

VI. Intervenir en todas las reclamaciones y litigios en que la Secretaría sea parte o puedan afectarse sus intereses, representando legalmente al Secretario, al Subsecretario y Oficial Mayor, así como a las diversas unidades administrativas en los procedimientos judiciales en que se requiera su intervención;

VII. Estudiar la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre asuntos relacionados con las atribuciones de la Secretaría, para su recopilación y concordancia, proponiendo al Secretario las reformas o medidas legales pertinentes;

VIII, Asesorar legalmente en la adquisición de bienes muebles e inmuebles que la Secretaría requiera;

IX, Fijar las bases y requisitos legales para el otorgamiento, revocación, rescisión o caducidad de los contratos, concesiones o permisos que conforme a sus atribuciones otorgue la Secretaría;

X. Formular y revisar las bases y requisilos legales a que deban ajustarse los convenios, concesiones, contratos, autorizaciones o permisos de la competencia de la Secretaría, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos;

XI. Ejercitar las acciones jurídicas que competen a la Secretaría, comparecer en los juicios en los que ésta sea parte y denunciar ante el Agente del Ministerio Público los hechos que lo ameriten;

XII. Formular los informes en los juicios de amparo y contestación de demandas en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos-administrativos en los que la Secretaría sea parte; ofrecer pruebas, vigilar los trámites de los juicios y proveer lo necesario para dar cumplimiento a las resoluciones que se dicten;

XIII. Colaborar con la Inspección y Contralorfa General de Marina, de acuerdo con las instrucciones del Secretario, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

XIV. Las demás que en materia jurídica de la Secretaría de Marina, le competan a esta Dirección o le asigne el Secretario.

ARTIcULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Instalaciones:

l. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en todo lo relativo a las necesidades y características de construcción, reconstrucción y mantenimiento de obras que se requieran;

11. Planear, programar y ejecutar las instalaciones y obras que requieran los diferentes establecimientos de la Secretaría;

111. Mantener y conservar en buenas condiciones para el servicio las obras, instalaciones y edificios a cargo de la Secretaría;

IV. Diseñar y contribuir en la construcción de las unidades habitacionales que requiera la Secretaría de Marina;

V. Programar la adquisición y uso de las unidades y equipos de dragado a cargo de la Secretaría y ejecutar los trabajos de dragado inherentes al servicio de la misma;

VI. Administrar, operar y mantener el equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Coadyuvar. dentro de su área de acción, en situaciones de emergencia en el desalojo de obstáculos que entorpezcan la navegación o la seguridad de las embarcaciones en canales o vías navegables;

VIII. Colaborar con la Dirección General de Recursos Materiales y Suministros en la elaboración y actualización del catastro de las obras, terrenos e instalaciones con los que cuenta la Secretaría de Marina; y

IX. Las demás actividades que en materia de reparación y construcción de instalaciones le confieren a *la* Secretaría las disposiciones aplicables.

ARTIcULO 19.- Corresponde a la Dirección General de Construcción y Mantenimiento Navales:

l. Proporcionar el apoyo en reparaciones y construcciones navales que se requieran para mantener a la flota naval en condiciones óptimas de realizar sus funciones;

11. Efectuar las reparaciones de las unidades navales, manteniéndolas en óptimas condiciones de servicio para desarrollar sus actividades;

111. Diseñar y construir las unidades navales que se requieran para el desarrollo adecuado de las funciones de la Secretaría;

IV. Expedir las especificaciones para el diseño, construcción, reparación y mantenimiento de las unidades navales de la Secretaría de Marina, así como certificados de buques y de construcción de las unidades fabricadas en sus establecimientos;

V. Investigar técnicas, métodos y procesos relacionados con las actividades de rcparación, construcción naval;

VI. Administrar, operar y desarrollar los establecimientos de construcción y reparación naval de la Secretaría de Marina;

VII. Formular los proyectos de inversión en construcción naval que se requieran, así como los relativos al acontecimiento, ampliación, reubicación y nueva construcción de los establecimientos de reparación y construcción naval a cargo de la Secretaría de Marina;

VIII. Realizar estudios, proyectos y programas para la reparación, rehabilitación, modificación y recuperación de las unidades navales de la Armada;

IX. Capacitar y adiestrar al personal de los diversos niveles y especialidades requeridas en las actividades técnicas, operativas y administrativas de sus unidades de apoyo;

X. Efectuar los programas de manteni-

miento periódico a las unidades navales de la Armada, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los establecimientos y unidades navales; y proporcionar las refacciones y materiales necesarios para mantener operativa la maquinaria naval y auxiliar;

XI. Coadyuvar de acuerdo a su capacidad industrial en las reparaciones, construcciones navales y que de ingeniería requieran los sectores público y privado para el desarrollo de la Marina Nacional;

XII. Coadyuvar con la promoción de la industria auxiliar a la naval a nivel local, regional y nacional; y

XIII. Realizar las demás actividades que en materia de reparación, construcción y de ingeniería naval le confieren a la Secretaría las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección General de Oceanografía Naval:

l. Programar, coordinar y realizar actividades de investigación oceanográfica y ecológica directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, así como intervenir, proponer y opinar sobre el otorgamiento de los permisos o autorizaciones para dichas investigaciones en los mares nacionales, zona económica exclusiva, así como supervisar su cumplimiento;

11. Realizar estudios topohidrográficos generales y especiales de los fondos marinos, bahías, puertos, radas, aguas nacionales y zona económica exclusiva para efectos de seguridad en el ámbito marítimo y portuario;

111. Diseñar y construir equipo oceanográfico, acorde a las necesidades de investigación de la Dependencia;

IV. Proporcionar y analizar la información metereológica de las áreas marítimas a fin de realizar pronósticos de los fenómenos oceánicos y atmosféricos que afecten la seguridad y desarrollo de la población de las zonas costeras y la seguridad de la vida en el mar, en coordinación con el Servicio Metereológico Nacional;

V. Realizar estudios técnicos que coadyuven a la utilización de la energía de los mares, como reserva aprovechable para el país;

VI. Efectuar en coordinación con las Dependencias competentes estudios del suelo y subsuelo marino, a fin de detectar y aprovechar las reservas potenciales marítimas del país;

VII. Aplicar los resultados de la investigación oceanográfica y ecológica en el cultivo de los organismos marinos en condiciones controladas o semicontroladas. así como efectuar estudios para su racional explotación, en colaboración con la Secretaría de Pesca;

VIII. Efectuar estudios de la distribución, migración, concentración e inventario de las especies marinas de las aguas nacionales y zona económica exclusiva para su adecuada vigilancia, coordinándose las actividades que se requieran con la Secretaría de Pesca;

IX. Integrar y operar el archivo de información oceanográfica nacional, para efectos de investigación, seguridad marítima y costera y de reservas estratégicas y alimentarias;

X. Formular, depurar, imprimir y distribuir cartas náuticas y oceanográficas del mar territorial, zona económica exclusiva, costas, islas, puertos y vías navegables nacionales, derroteros, y avisos a los marinos, cuadernos de faros, tablas y almanaques de navegación, coordinándose con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para proporcionar los servicios de información para la seguridad de la navegación;

XI. Proporcionar a la Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal que 10soliciten, los resultados de la investigación oceanográfica que faciliten la definición de políticas y toma de decisiones sobre la racional explotación y mejor conservación de los recursos marinos del país;

XII. Establecer la coordinación requerida con las dependencias nacionales o instituciones extranjeras involucradas a fin de recibir, proporcionar, registrar y actualizar la información oceanográfica nacional existente;

XIII. Intervenir para que dentro del marco de atribuciones de la Secretaría se cumplan con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente para prevenir, controlar, vigilar y evitar la contaminación del medio marino;

XIV. Coparticipar para que dentro de las respectivas atribuciones y competencias de la Secretaría, se implementen las medidas de preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas correspondientes al medio ambiente marino, vigilando el cumplimiento de las disposiciones y aspectos técnicos relacionados con los vertimientos de materias, sustancias o desechos en aguas marítimas, implementando los mecanismos para imponer las sanciones a los infractores que deban ser sometidos a consideración del titular de la Dependencia;

XV. Coadyuar en la especialización y actualización del personal dedicado a las actividades ecológicas y oceanográficas;

XVI. Ejercer las funciones correspondientes al secretariado técnico del Plan Nacional de Contingencias para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en el Mar;

XVII. Formular, proponer y desarrollar planes y programas para la conservación, protección, preservación y restauración del medio ambiente marino y de prevención, control y vigilancia de la contaminación en costas, mar territorial y zona económica exclusiva;

XVIII. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los organismos privados las acciones de prevención y control de los contaminantes en aguas nacionales e imponer las sanciones derivadas de infracciones a los ordenamientos legales en materia de protección ecológica; y

XIX. Las demás actividades que en materia ecológica y oceanográfica le confieren a la Secretaría las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección General de Recuperación de Materiales:

I. Rehabilitar los vehículos operativos de apoyo y de servicio;

11. Rehabilitar el mobiliario y equipo de oficina;

III. Rehabilitar la maquinaria y herramienta; y

IV. Reaprovechar el material y equipo susceptible de recuperarse.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Unidad de Historia y Cultura Naval:

1. Investigar y analizar los sucesos históricos relativos a la Armada de México, así como de la historia marítima, promoviendo la difusión con el objeto de exaltar los valores patrios entre el personal de la Armada y la población en general;

11. Seleccionar, valorar, restaurar, conservar y controlar los documentos, piezas y libros de carácter histórico a cargo de la Secretaría de Marina;

111. Establecer y administrar los museos históricos de la Secretaría de Marina;

IV. Organizar, promover y efectuar las exposiciones que con carácter histórico lleve a cabo la Secretaría de Marina;

V. Editar libros, folletos y revistas sobre sucesos histórico-marítimos; y

VI. Organizar, operar y controlar las actividades de la biblioteca central de la Secretaría de Marina, procurando el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Suministros:

l. Adquirir los bienes y artículos de consumo, mobiliario, equipo y servicios que requiera la Secretaría, así como tramitar la importación de los procedentes del extranjero;

11. Intervenir en la realización de convocatorias y licitaciones públicas para la adjudicación de contratos y pedidos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios requeridos por la Secretaría;

III. Registrar y tramitar los contratos de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por la Secretaría;

IV. Dictar normas para adquirir materiales o celebrar contratos, así como emitir lineamientos para el funcionamiento de almacenes y distribución de materiales;

V. Recibir, almacenar, inventariar y distribuir los materiales y bienes adquiridos por la Secretaría;

VI. Registrar y controlar los bienes muebles a cargo de la Secretaría;

VII. Efectuar el catastro, control documental y registro de los bienes inmuebles de la Secretaría;

VIII. Suministrar y controlar el abastecimiento de combustibles y lubricantes a las unidades administrativas y técnicas de la Secretaría; y

IX. Tramitar y coordinar lo relativo a transporte de materiales, bienes y artículos.

ARTíCULO 24.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

I. Organizar y dirigir la elaboración del programa anual de recursos humanos para la Armada, a fin de reclutar y suministrar el personal necesario para que los mandos, establecimientos y unidades navales cumplan las misiones y funciones de su competencia;

11. Definir las normas y lineamientos que permitan validar y operar en forma ágil y eficiente los procedimientos de reclutamiento, contratación, comisiones, ascensos, promociones y cambios de adscripción del personal naval;

111. Controlar al personal de la Armada en servicio activo y de reserva, conforme a las disposiciones normativas correspondientes;

IV. Proponer y comunicar los cambios de comisión del personal naval en el ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y las disposiciones legales correspondientes;

V. Planear, dirigir y evaluar el programa de reclutamiento para el personal naval a nivel central y desconcentrado, de confonnidad con las disposiciones normativas correspondientes;

VI. Elaborar, tramitar, registrar y distribuir los despachos, nombramientos, diplomas y documentos de identificación para el personal naval y, comunicar y controlar los movimientos de altas, bajas, comisiones, ascensos. adscripciones, licencias, retiros, retenciones. pases a la milicia permanente y prórrogas para el personal naval;

VII. Participar en la formulación de las planillas para las unidades de la Armada, llevar su formulación y control, a fin de mantenerlas permanentemente actualizadas y complementadas con personal naval en los mandos, establecimientos y unidades navales;

VIII. Formular la documentación para la ratificación de grados militares para el personal de Almirantes y Capitanes de la Armada, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IX. Intervenir en la formulación de los estudios y proyectos de creación, modificación y reestructuración de los cuerpos y servicios de la Armada, en la contratación de personal para éstos y en los exámenes y evaluaciones de personal en promoción;

X. Realizar el análisis y la evaluación de puestos, con el objeto de determinar los requerimientos que debe satisfacer el militar de Jos diferentes cuerpos y servicios para cumplir con sus comisiones en forma eficaz y eficiente; y

XI. Diseñar e instrumentar los sistemas de información necesarios para la administración del personal de la Armada, vigilar sus aplicaciones y correcta operación, y establecer los procedimientos más adecuados para captar los datos de los sistemas.

ARTIcULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Administración:

I. Dirigir, coordinar y controlar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades de la Secretaría;

11. Ejercer el presupuesto autorizado, vigilando y controlando su aplicación conforme a la norrnatividad aplicable en el sector público;

111. Ejercer el presupuesto, la contabilidad y el gasto para proporcionar pasajes y viáticos al personal en comisiones nacionales y al extranjero. conforme a las disposiciones legales correspondientes;

IV. Realizar las actividades inherentes a la administración del personal civil de la Secretaría. estudiando y proponiendo las políticas paraatender los requerimientos de las unidades administrativas e intervenir en su caso en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación, llevando su control y registro;

V. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones.Iicencías, permisos y bajas del personal civil, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores y representantes;

VII. Participar en las comisiones mixtas de escalafón, capacitación y seguridad;

VIII. Fijar los lineamientos para efectuar, vigilar y controlar el pago al personal civil de la Secretaría;

IX. Registrar y controlar los movimientos presupuestarios de la Secretaría. así como el seguimiento del ejercicio presupuestal de los programas que al efecto se establezcan;

X. Proporcionar a las unidades que lo requieran. los servicios de fotocopiado, reproducción de documentos y dibujo; y

XI. Establecer las normas a que debe sujetarse la recepción. registro, clasificación, archivo y distribución de la correspondencia en las unidades administrativas de la Secretaría.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Transportes:

I. Organizar. coordinar y dirigir las actividades relativas al transporte de personal y material con excepción de los que tengan finalidades tácticas;

II. Proponer los requisitos y especificaciones técnicas para al adquisición del equipo y material destinado al servicio del transporte naval; así como su trámite de alta y baja;

III. Recibir y distribuir los vehículos de transporte terrestre a los establecimientos y demás unidades administrativas y operativas de la Secretaría; así como establecer los lineamientos para la conservación y mantenimiento de los mismos;

IV. Administrar y mantener las instalaciones necesarias para la reparación y mantenimiento de los vehículos destinados al servicio de transportes, abastecerlos de partes y refacciones, así como de máquinas e instrumentos especiales para ejecutar adecuadamente sus actividades;

V. Recibir, almacenar, abastecer, mantener, reparar, y controlar los vehículos destinados al transporte naval y el equipo e instalaciones destinadas al servicio, y controlar la situación y estado de utilidad;

VI. Tramitar las órdenes de pasajes y fletes en todos los medios disponibles para el personal y material de la Secretaría, proporcionando además el servicio de transporte de menajes de casa; y

VII. Proporcionar el servicio de transpor-

tes en auxilio a la población civil en los casos y zonas de desastre, de conformidad con las directivas del titular de la Dependencia.

ARTIcULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Organiza**ción y Presupuesto:**

l. Recabar y analizar la información que requiera de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de presentar al titular de la Dependencia los objetivos y metas de la Se**cretaría de Marina, así como programar actividades que conlleven a su eficaz realización;**

11. Formular los planes y programas de desarrollo de la Secretaría, de acuerdo con las políticas, objetivos y metas que establez**ca el titular, así como programar las activi**dades que conlleven a su eficaz realización, **recabando de las unidades administrativas la información requerida para tal fin;**

111. Integrar los estudios y documentos de planeación que se requieran acorde con los **lineamientos y objetivos del sistema nacional** de planeación democrática y presentarlos al **Oficial Mayor para que sean sometidos a la** consideración del titular de la Dependencia;

IV. Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto por programas de la Depen**dencia, así como las ampliaciones que se requieran durante su ejercicio de acuerdo a** los lineamientos y prioridades que para el **efecto establezca el Secretario;**

V. Realizar los trámites necesarios de las afectaciones que modifiquen la programación y/o presupuestación de los recursos fi**nancieros asignados a la Dependencia y que** requieran la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Gestionar las modificaciones del pro**grama de inversiones de la Secretaría, según las directivas que emita la Oficialía Mayor, así como realizar los trámites y negociaciones necesarias para la implantación de los** proyectos de desarrollo de la Dependencia;

VII. Evaluar sistemáticamente los progra**mas a cargo de la Secretaría, a fin de determinar los resultados alcanzados en cada uno de ellos y, en su caso, detectar las desviaciones** entre lo programado y lo realizado;

VIII. Analizar permanentemente la estruc**tura y funcionamiento de la Secretaría, proponiendo las adecuaciones que se requieran;**

IX. Efectuar el análisis de estructuras orgánicas y funcionales, así como de los sistemas de trabajo, a fin de proponer la medidas **de cambio que se consideren necesarias para lograr un incremento de eficiencia, eficacia y economía en el sistema institucional de la** Secretaría;

X. Participar en la formulación, actuali**zación y control de los manuales administrativos de organización y procedimientos de las unidades administrativas, dictaminando sobre los proyectos, cambios o modificaciones de estructuras orgánicas, funcionales, sistemas y procedimientos administrativos que planteen las mismas;**

XI. Intervenir en las actividades necesarias para mantener actualizadas las estructuras ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de que éstas sean congruentes con la asignación presupuesta] que requieran las mismas para cubrir la planilla de su personal directivo, así como **realizar el control de los puestos autorizados** de mandos medios y de personal de apoyo **administrativo y asesoría;**

XII. Asesorar técnicamente a los servidores públicos de la Secretaría en la adecuada **instrumentación de los planes, programas, proyectos y sistemas administrativos, a fin de garantizar que las unidades administrativas desarrollen sus funciones y cumplan eficazmente sus metas y objetivos;**

XIII. Promover y en su caso, organizar seminarios y cursos sobre planeación, **organización, programación, presupuestación, evaluación. sistemas y procedimientos para los diferentes niveles y áreas de la Secretaría,**

para que tengan conocimiento actualizado de las técnicas administrativas utilizadas en la Administración Pública Federal;

XIV. Proponer al Oficial Mayor las medidas de coordinación que se requieran para efecto de sistematizar y mecanizar la información, de manera que facilite la toma de decisiones y coadyuve al mejoramiento del proceso administrativo de la Secretaría, tanto interna como externamente; y

XV. Formular los documentos técnicos e informativos del área bajo su responsabilidad que requieran otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a las disposiciones expresas.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Unidad de Conservación y Mantenimiento:

l. Desarrollar las tareas y actividades de conservación y mantenimiento necesarias para que el inmueble, instalaciones y equipos del edificio sede de la Secretaría se encuentre en condiciones óptimas de servicio;

11. Estudiar y determinar las necesidades que en materia de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo confrontan los bienes muebles, instalaciones y equipo del edificio sede de la Secretaría;

111. Ejecutar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble, equipamiento e instalaciones; y

IV. Evaluar, supervisar y controlar que las medidas de seguridad para los equipos e instalaciones de la Secretaría estén dentro de las especificaciones de operación establecidas en los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Armas Navales:

1, Apoyar las acciones derivadas de los planes operativos navales de las Unidades de Superficie, Aeronavales y de Infantería de Marina, a fin de que estén en condiciones de cumplir con su misión;

11.Estudiar las necesidades del annamento naval que requiera la Armada para sus tareas y actividades, proponiendo su adquisición o fabricación, con excepción de aquellos de comunicaciones navales y detección electrónica;

111. Determinar las características y especificaciones técnicas que debe poseer el armamento naval, proporcionando el apoyo técnico necesario para mantenerlo en condiciones operativas para el servicio, coordinando con la Dirección General de Comunicaciones Navales lo relacionado con las ayudas electrónicas para la navegación para efectos de instalación, refacciones y reparación;

IV. Realizar estudios y proyectos de diseño, producción, operación, mantenimiento, reparación y recuperación del armamento naval;

V. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo del armamento naval y supervisar la ejecución de los mismos en los términos y programas establecidos;

VI. Intervenir en la programación de la activación o desactivación que se realice del armamento naval;

VII. Establecer las normas y procedimientos de recepción, manejo, control, suministro, distribución y consumo de armamento naval;

VIII. Coordinar la producción del armamento naval para cubrir los requerimientos de la Dependencia;

IX. Efectuar estudios de reemplazo del armamento naval en condiciones deficientes de servicio, así como de neutralización o destrucción de explosivos y municiones que hayan alcanzado su límite de vida útil;

X. Formular y definir las normas y lineamientos para los sistemas de seguridad de polvorines, santabárbaras y pañoles destinados a almacenar explosivos y municiones; y vigilar el estricto cumplimiento de las mismas, de conformidad con las especificaciones técnicas para material de alto riesgo;

XI. Supervisar el cumplimiento de las normas, órdenes, disposiciones y directivas de carácter administrativo que se asignen a las Unidades de Superficie, Aeronavales y de Infantería de Marina para su apoyo logístico;

XII. Supervisar el cumplimiento de las normas, procedimientos, instructivos y manuales de mantenimiento de las Unidades Operativas de la Armada en lo concerniente al armamento naval;

XIII. Coadyuvar con la Dirección General de Educación Naval en la Formulación, Capacitación y Adiestramiento relacionados con las Unidades de Superficie, Aeronavales y de Infantería de Marina; e

XIV. Intervenir en la administración e impartición del servicio militar nacional en la Armada de México.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Comunicaciones Navales:

l. Estudiar y determinar los requerimientos de equipos de comunicación y detección electrónica que necesite la Armada para el desarrollo de sus tareas y actividades; así como proponer al mando su adquisición o fabricación en establecimientos propios, nacionales o extranjeros, emitiendo o estableciendo directivas para estos efectos;

11. Determinar las características y especificaciones técnicas que deben de tener los equipos y material de servicio a fin de apoyar eficaz y eficientemente las misiones y funciones de los establecimientos y unidades navales;

III. Coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema de comunicaciones navales de la Armada; definir los criterios y prioridades de transmisión y dictar las normas y procedimientos para la operación de los equipos destinados al servicio;

IV. Emitir los estudios técnicos que le sean requeridos para la adquisición, reemplazo o baja de los equipos y material en el que intervengan componentes de los sistemas de comunicaciones, detección electrónica, y equipos de ayudas electrónicas a la navegación, para los establecimientos y unidades navales;

V. Establecer las directivas para recepción, almacenamiento, distribución, reparación, mantenimiento, recuperación y control de equipo y material destinado al servicio de Comunicaciones Navales;

VI. Formular, definir y proponer al Estado Mayor General las normas y lineamientos para la seguridad y rapidez de la información en los sistemas de comunicaciones navales y vigilar el estricto cumplimiento de las mismas, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas aplicables;

VII. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del servicio, supervisar su ejecución en los términos y calendarios autorizados. así como participaren la activación y desactivación de los mismos;

VIII. Emitir los dictámenes técnicos de los equipos que por su evidente deterioro o deficiente operación. deban ser retirados del servicio y determinar los que puedan sustituirlos con mayor eficiencia, confiabilidad y menos costo de mantenimiento;

IX. Establecer los sistemas de información interna que se requieran para el control de los inventarios de equipo, refacciones y material empicados en el servicio, así como del mantenimiento de los mismos;

X. Coordinar con la Dirección General de Educación Naval la formulación de los planes de estudio de los Cursos de Formación y Capacitación del Personal de Comunicaciones Navales operativo y técnico en electrónica de la Armada; y

XI. Coordinar con la Dirección General de Armas Navales la determinación y mantenimiento de los equipos electrónicos de ayudas a la navegación, control de fin y guerra antisubmarina que requiera la Armada.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Educación Naval:

1. Planear, desarrollar y dirigir el sistema de educación naval que forme, capacite y actualice al personal de la Armada de México a los niveles requeridos;

11. Dirigir el Plan General de Educación Naval, considerando lo relativo a su permanente actualización, la creación, modificación o supresión de planteles, los cursos que se imparten y su reglamentación. en congruencia con las necesidades propias del servicio naval;

111. Impulsar el desarrollo y difusión de investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas relacionadas con el ámbito naval;

IV. Establecer, mantener y controlar los programas especiales de formación técnica, profesional, así como los de actualización por correspondencia y de educación abierta en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan;

V. Diseñar, evaluar y supervisar los métodos de enseñanza empleados en los establecimientos de educación naval, de acuerdo con los planes y programas de estudio, establecidos en el Plan General de Educación Naval;

VI. Determinar los perfiles profesionales del personal docente en los establecimientos de educación naval y opinar en Jo referente a su desempeño con el propósito de obtener criterios para la designación, promoción o reemplazo;

VII. Obtener ante las autoridades educativas procedentes. el reconocimiento y revalidación de los estudios realizados en los centros y establecimientos de educación naval;

VIII. Controlar académicamente al personal inscrito en los cursos de adiestramiento, formación. especialización y estudios de postgrado en centros educativos nacionales o extranjeros;

IX. Participar en los exámenes de promoción para ascenso; y

X. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los servicios educativos, infraestructura, así como los recursos humanos, materiales y financieros de Jos centros educativos de la Armada de México.

ARTICULO 32.- Corresponde a fa Dirección General de Justicia Naval:

l. Asesorar, intervenir, estudiar y examinar la problemática judicial de los asuntos, en términos de ley, en los fueros Militar, Común o Federal. de conformidad a la competencia que corresponda, a fin de que los mandos dispongan de elementos legales o de juicio para las determinaciones correspondientes;

11. Investigar las faltas o delitos que cometa el personal naval en el Fuero de Guerra; instrumentar Jos procedimientos judiciales correspondientes y proporcionar la defensoría de oficio que se requiera, así como conocer y tramitar los juicios de amparo y los de orden federal en los que sean parte las autoridades de la Armada;

111. Opinar en lo relativo a retiros, pensiones y compensaciones del personal de la Armada en trámite de baja; participaren los estudios para otorgar estímulos y recompensas al personal naval en activo;

IV. Intervenir en los procedimientos de conmutación y reducción de penas o de indultos, así como en la rehabilitación de sentenciados por delitos militares y del fuero común o federal;

V. Participar en los procesos jurídicos ante los Tribunales Militares del personal naval militar que se encuentre procesado en los respectivos juzgados militares, así como ejercer el control del personal sentenciado;

VI. Opinar acerca del reconocimiento de personalidad militar y derecho al ascenso, únicamente para efectos de retiro, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

VII. Diseñar e instrumentar los sistemas de información necesarios para obtener parámetros conductuales de la delincuencia de la Armada, que permitan efecIuar estudios para evaluar, prevenir y aminorar su impacto negativo en la disciplina naval; y

VIII. Dictaminar en lo relativo los asuntos jurídicos que le asigne el Mando, proporcionar la defensoría de oficio que se requiera para el personal de la Armada y la asesoría jurídica que el Mando ordene.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Social:

l. Planear, programar y gestionar en forma permanente la utilización y aprovechamiento de las diversas prestaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, haciendo efectivos los beneficios a que tiene derecho el personal de la Armada de México;

11. Coordinar el enlace de sus funciones y programas con el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en 10relativo a pensiones, haberes de retiro, jubilaciones y compensaciones del personal de la Armada;

111. Establecer el programa y procedimientos de afiliación del personal de la Armada y sus derechohabientes, controlando la vigencia de sus derechos en materia de seguridad social, conforme a las leyes respectivas;

IV. Difundir las prestaciones y beneficios que las leyes conceden al personal naval y sus derechohabientes, así como los requisitos para obtenerlos;

V. Formular y establecer los programas de seguridad social para promover el incremento del nivel educativo, económico, de salud, alimentario y social del personal naval y sus derechohabientes; y

VI. Establecer programas de integración familiar, planificación familiar, prevención del alcoholismo y fannacodependencia; así como la regulación del estado civil del personal de la Armada.

CAPÍTULO XI
De los Órganos de Sanidad Naval

ARTÍCULO 34.- Los Órganos de Sanidad Naval están integrados por la Dirección General de Sanidad Naval, el Centro Médico Naval, la Escuela Médico Naval y los demás establecimientos hospitalarios de la Armada de México, los que serán coordinados por la Dirección General de Sanidad Naval.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a los Órganos de Sanidad Naval:

l. Proporcionar atención médica integral al personal de la Armada, así como los servicios médicos que procedan conforme a la nonnatividad y convenios que se suscriban a derechohabientes y personal retirado;

11. Proponer los recursos humanos, materiales y medicamentos destinados a los establecimientos médicos de sanidad naval; y establecer los lineamientos para la adscripción del personal de sanidad naval, así como la recepción, almacenamiento, abasto, reparación, mantenimiento, recuperación y control del material y equipo médico;

III. Prevenir, promover y conservar la salud del personal de la Armada; establecer medidas de higiene y profilaxis en los establecimientos y unidades navales, verificando su ejecución;

IV, Establecer y desarrollar programas de enseñanza e investigación en la medicina naval, aérea y espacial; así como las investigaciones científicas y educativas que pennitan el desarrollo de la ciencia y educación médica en general;

V. Dictaminar sobre la salud física y mental del personal naval en general y en particular de aquel que se encuentre en promoción para ascenso O para cursos especiales, así como del que solicite su ingreso o

reingreso al Servicio Activo de la Armada de México;

VI. Expedir los certificados médicos y dictámenes periciales que correspondan; y

VII. Las demás que le asigne el Secretario de Marina.

A la Dirección General de Sanidad Naval, como Órgano de Sanidad Naval, le compete además, la coordinación de la investigación y docencia del área médica desarrollando sus programas acorde con el Plan General de Educación Naval.

CAPiTULO XII
De las Regiones, Zonas y Fuerzas Navales

ARTicULO 36.- Las Regiones, Zonas y Fuerzas Navales se integrarán, organizarán y conducirán en los términos que establece la Ley Orgánica de la Armada de México y demás disposiciones aplicables.

CAPiTULO XIII
De las Suplencias

ARTicULO 37.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría quedarán a cargo del Subsecretario. quien será suplido en sus ausencias por el Oficial Mayor y las de éste por quien determine el titular de la Dependencia.

ARTicULO 38.- En asuntos que competen al orden naval militar, las ausencias del Secretario están suplidas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTicULO 39.- Las ausencias del Inspector y Contralor General de Marina, serán suplidas por quien designe el Secretario de Marina.

ARTicULO 40.- Las ausencias de los Directores Generales por sus Directores y las de éstos por los Subdirectores que designen los correspondientes Directores Generales.

ARTicULO 41.- Las suplencias en los mandos y órganos técnicos. administrativos y operativos. serán efectuadas por quien corresponda la sucesión de mando, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Armada de México. En cualquier caso los suplentes actuarán con todas las facultades del titular.

ARTíCULO 42.- A fin de que las ausencías temporales del personal directivo puedan ser suplidas con debida eficacia, se establecerá, conforme a la modalidad que el propio titular determine un sistema de comunicación que permita mantener informados convenientemente al Subsecretario y al Oficial Mayor de la Secretaría de Marina sobre los proyectos, políticas, actividades y programas de la Dependencia.

ARTíCULO43.- En los juicios de amparo que el titular deba intervenir en representación del Presidente de la República o en su calidad de Secretario de Marina. será suplido indistintamente por los servidores públicos mencionados en el artículo 38 en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO, Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el *día* treinta y uno de enero de mil novecientos noventa.

TERCERO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este reglamento que conforme al mismo deberán pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que

se haya atribuido la competencia correspondiente en este reglamento.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales que este reglamento menciona, el titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, a los **veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica., **El Secretario de** Marina.- Luis Carlos Ruano Angulo.- Rú**brica.**

Secretaría de Hacienda y Crédito* Público

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89 fracciones 1 y XIlI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17. 18 Y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CAPÍTULO I
De la Competencia y Organización

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 20.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario del Despacho
Subsecretario de Hacienda y Crédito PÚblico
Subsecretario de Ingresos
Subsecretario de Egresos
Oficial Mayor
Procurador Fiscal de la Federación
Tesorero de la Federación
Unidades Administrativas Centrales
Unidad de Contraloría Interna
Unidad de Comunicación Social
Unidad de Planeación del Desarrollo
Dirección General de Planeación Hacendaria
Dirección General de Crédito Público
Dirección de Deuda Pública
Dirección de Coordinación y Captación de Crédito Interno
Dirección de Financiamiento de Proyectos
Dirección de Coordinación y Captación de Crédito Externo
Dirección de Financiamiento al Comercio Exterior
Dirección de Organismos Financieros Internacionales

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 11 de septiembre de 1996.

Dirección de Procedimientos Legales de Crédito

Dirección General de Banca de Desarrollo

Dirección de Banca Agropecuaria y Pesquera

Dirección de Banca Industrial y de Comercio Interior

Dirección de Banca de Obras Públicas, Vivienda y Turismo

Dirección de Banca de Comercio Exterior, Servicios y Estudios Econ6micos

Dirección General de Banca Múltiple

Dirección de Banca Múltiple

Dirección de Análisis Financiero

Dirección de Regulación de Banca Múltiple

Dirección de Asuntos Internacionales de Banca Múltiple

Dirección General de Seguros y Valores

Dirección de Seguros y Fianzas

Dirección de Valores

Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Dirección de Normatividad y Coordinación Sectorial

Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales

Dirección General de Interventorla

Dirección General Adjunta de Interventorfa

Dirección General Adjunta de Revisión Fiscal

Dirección General de Política de Ingresos

Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos

Dirección General Adjunta de Polftica Impositiva

Dirección General Adjunta de Política de Derechos, Productos, Precios y Tarifas

Dirección General Adjunta de Política de Promoción Fiscal y Comercio Exterior

Dirección General Adjunta de Estudios y Procedimientos Legales de Política de Ingresos

Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación

Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales

Dirección General Adjunta de Polftica Fiscal Internacional y de Negociación de Tratados

Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional

Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales de Comercio Exterior

Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales Internacionales

Administración General de Recaudación

Administración Especial de Recaudación

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Especial de Auditoría Fiscal

Administración General Jurídica de Ingresos

Administración Especial Jurfdica de Ingresos

Dirección Genera) de Coordinación con Entidades Federativas

Administración General de Aduanas

Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales

Unidad de Política y Control Presupuestal

Unidad de Servicio Civil

Unidad de Contabilidad Gubernamental e informes sobre la Gestión Pública

Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios

Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales

Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral

Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Humanos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos
Dirección de Amparos contra Leyes
Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorías
Dirección de Amparos contra Actos Administrativos
Dirección de lo Contencioso
Dirección de Procedimientos
Dirección de Derechos Humanos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros
Dirección de Asuntos Financieros
Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones
Dirección de Investigación de Operaciones
Dirección de Investigaciones
Dirección de Procedimientos Penales "A"
Dirección de Procedimientos Penales "B"
Dirección de Procedimientos Penales "C"
Subtesorería de Operación
Subtesorería de Control e Informática
Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores
Dirección de Procedimientos Legales
Direcciones de Técnica Operativa
Unidades Administrativas Regionales
Administraciones Regionales
Administraciones Locales
Aduanas
Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorcrías y las Unidades estarán integradas por los Directores Generales. Subprocuradores, Subtesoreros, Jefes de Unidad, Subcoordinadores, Contralor, Secretarios Técnicos, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, por los Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor y por los demás servidores Públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Las Administraciones Generales estarán integradas por los Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores Especiales, Administradores Regionales. Administradores. Subadministradores, coordinadores. supervisores. auditores y ayudantes de auditor, inspectores. abogados hacendarios, ejecutores, notificadores, verificadores, comandantes, agentes de la policía fiscal y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTíCULO 30,- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a cargo de la Secretaría. así como de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella.

CAPÍTULO II
De las Facultades del Secretario

ARTíCULO 40.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, corresponde originalmente al Secretario.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá. sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 50.- Las facultades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga conferidas respecto del régimen crediticio del Distrito Federal y sus implicaciones en el ingreso y el gasto públicos de esa entidad en sus leyes correspondientes. serán ejercidas por el Secretario directamente o a través de las unidades administrativas establecidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

1. Proponer al Presidente de la República la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público. crediticio, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

11. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales correspondientes, así como formular los programas anuales respectivos, en los términos de la legislación legal aplicable;

111. Proponer, para aprobación del Presidente de la República, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, el Programa Operativo Anual de Financiamiento y el Programa del Gasto Público Federal conforme a la política del Gobierno Federal en las materias a que se refiere la fracción anterior, y dirigir la ejecución de los mismos para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, así como evaluar sus resultados;

IV. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de las autorizaciones de acciones e inversiones convenidas con los gobiernos locales y municipales tratándose de planeación nacional y regional;

V. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar;

VII. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ella;

VIII. Proponer al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo y el sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, e informar al propio Congreso, siempre que sea citado para ello, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

X. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en su ramo, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que detennincn los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior;

XII. Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paracstatales;

XIII. Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en su caso, órganos desconcentrados y establecer los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes;

XIV. Aprobar los programas financieros de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, considerando las fuentes. montos y objetivos de los mismos;

XV. Coordinar la elaboración de los programas anuales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y. en su caso, de los programas institucionales. así como aprobarlos cuando proceda;

XVI. Proponer el proyecto de presupuesto de la Secretaría, el de los ramos de la deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios. así como el del sector paraestatal coordinado por ella, en congruencia con los programas respectivos;

XVII. Vigilar que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos. estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo. del programa sectorial y. en su caso. del programa institucional de la entidad que corresponda. y cuidar que guarden congruencia los programas y presupuestos de dichas entidades. así como su ejecución. con los citados objetivos, estrategias y prioridades. auxiliándose para ello con las unidades administrativas que se señalan en este Reglamento;

XVIII. Celebrar convenios en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas y proponer al Presiden le de la República el acuerdo relativo al Distrito Federal;

XIX. Contratar. en representación del Ejecutivo Federal, créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal, pudiendo nombrar representantes para que intervengan en la negociación de los mismos y en la suscripción de los documentos relativos;

XX. Planear. coordinar. conocer la operación y evaluar. el Sistema Bancario Mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el Gohierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría;

XXI. Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento. así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones. y las demás objeto de regulación;

XXII. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución. organización y operación de instituciones de banca múltiple, de seguros. de fianzas. de organizaciones auxiliares del crédito y para la operación de comisionistas que auxilien a las instituciones de banca múltiple, así corno de sociedades mutualistas de seguros. de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, y de casas de cambio;

XXIII. Otorgar y revocar concesiones para la constitución y operación de instituciones para el depósito de valores y de bolsas de valores. así como autorizar los programas conducentes a la fusión y la

fusión misma de dos o más instituciones o sociedades de las que antes se han citado, y el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;

XXIV. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros. así como autorizar la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero;

XXV. Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante los que la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa, Secretaría de Estado o Departamento Administrativo y entidades de la administración pública federal;

XXVI. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría;

XXVII, Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las leyes correspondientes;

XXVIII. Recibir en acuerdo a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, al Procurador Fiscal de la Federación y al Tesorero de la Federación, para el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;

XXIX. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías, a la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación; delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría y, en el caso de las unidades administrativas regionales, señalar el número, la sede, la fecha de iniciación de actividades y su circunscripción territorial;

XXX. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables. Dichas autorizaciones deberán ser registradas ante la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXXI. Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría y designar a los integrantes de las unidades internas que corresponda;

XXXII. Establecer las unidades de asesona y apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

XXXIII. Aprobar las políticas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como autorizar y disponer la publicación del Manual de Organización General de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación;

XXXIV. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Secretaría, para dictar reglas de carácter general en las materias competencia de la misma, y

XXXV. Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO III
De las Facultades de los Subsecretarios

ARTÍCULO 70.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades:

lo Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

11.Recibiren acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y

resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencia al público;

111.Someter al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; así como los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

IV. Coordinarse entre sí y con el Oficial Mayor. el Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación, para el mejor desempeño de sus facultades;

V. Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

VI. Hacer estudios sobre organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas que procedan;

VII. Adscribir al personal de las unidades administrativas que de ellos dependan y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de dichas unidades, así como cesar al personal de confianza, cuando corresponda;

VIII. Someler al Secretario los anteproyectos de tratados y convenios internacionales en las materias de su competencia y celebrar los acuerdos que en base a aquéllos no requieran la firma del Secretario;

IX. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto, y

X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que les confiera directamente el Secretario.

CAPÍTULO IV

De las Facultades del Oficial Mayor

ARTicuLO 80.- El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades:

l. Programar, organizar. dirigir y evaluar las aclividades de las unidades adrninistrativas a él adscritas. conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

11.Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos de su competencia. así como conceder audiencia al público;

III. Establecer los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública federal; así como consolidar los estados de resultados de las operaciones relativas a los conceptos antes mencionados en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría responsables de dichas funciones;

IV. Proporcionar apoyo administrativo a las unidades de la Secrelaría para programar, presupuestar, organizar, controlar y evaluar sus actividades respecto a su propio gasto público; coadyuvar con ellas en la planeación, coordinación y evaluación de la operación del sector paraestatal coordinado por la Secretaría; y auxiliar al Secretario en esas funciones respecto de las entidades del sec-Ior cuyo objeto directo sea distinto al de la intcrmediación financiera;

V. Someter a la consideración del Secretario el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, con base en los anteproyectos de presupueslo y de programas presentados por los servidores públicos responsables; autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma y llevar su contahilidad, así como formular el anteproyecto de presupuesto y dc los programas de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Proponer al Secretario la política, directrices, normas y criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría y de las entidades del sector paracstatal coordinado por la propia Secretaría, así como evaluar su ejecución;

VII. Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización General de la Secretaría y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos;

VIII. Proponer al Secretario la política, directrices, normas y criterios técnicos para proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de informática, estadística, personal. recursos materiales, contabilidad, bibliotecas, hemeroteca. museos, recintos, acervo cultural, pago en especie, actividades culturales y recreativas y de los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos de la Secretaría; definir los lineamientos que en esta materia y en la presupuestal deban seguir las unidades administrativas de la Secretaría y cerciorarse de su aplicación, auxiliándose para ello de las Direcciones de Técnica Operativa y unidades administrativas equivalentes;

IX. Validar el nombramiento del personal de base y de confianza de la Secretaría, cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 20. a otra distinta, y cesarlo cuando corresponda; así como resolver, con base en los lineamientos que fije el Secretario todo lo relativo al personal al servicio de la misma; conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda; participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal de la misma;

X. Proponer al Secretario la designación de representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón; así como mantener al corriente el escalafón y difundirlo entre los trabajadores;

XI. Aplicar los sistemas de motivación al personal de la Secretaría, otorgar los estímulos y recompensas que establezcan la ley y las condiciones generales de trabajo, así como imponer y revocar, en base a las mismas y de acuerdo en los lineamientos que señale el Secretario las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

XII. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas que procedan;

XIII. Establecer las políticas, sistemas y procedimientos para la contratación de la obra pública y adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría, para contar con instalaciones e inmuebles, muebles y servicios adecuados para sus actividades sustantivas;

XIV. Suscribir en representación de la Secretaría todos los convenios y contratos que la misma celebre, conforme a los lineamientos de su titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; supervisar los arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo la Secretaría, la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de los que bajo cualquier título tenga su posesión, así como la regulación jurídico-administrativa de los bienes inmuebles conforme a las leyes de la materia;

XV. Administrar las bibliotecas, hemerotecas y muscos, así como formar el Archivo Histórico de la Secretaría;

XVI. Prestar los servicios de orientación e información al público;

XVII. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el establecimiento y la vigilancia del funcionamiento de comités mixtos de productividad en las entidades del sector coordinado por la propia Secretaría, a fin de

atender problemas de administración y de avance tecnológico y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas;

XVIII. Proponer al Secretario los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría, evaluar los resultados de los programas en ejecución, así como llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;

XIX. Determinar el destino de las mercancías de comercio exterior que hayan pasado a propiedad del fisco federal, así como ejercer las facultades previstas en el artículo 157 de la Ley Aduanera;

XX. Definir y conducir el apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría para el desarrollo de sistemas automatizados y para la adquisición de bienes y servicios informáticos. a fin de que disponga de los elementos de control interno indispensables;

XXI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría para el ejercicio de sus facultades;

XXII. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Junras Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir en los juicios en que intervenga en representación de la Secretaría, interponiendo los recursos que procedan, ante el citado tribunal y juntas mencionadas, absolver posiciones a nombre del Titular del Ramo, ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo;

XXIII. Custodiar, controlar, preservar, difundir y administrar el destino de los acervos de la Colección Acervo Patrimonial y la Colección Pago en Especie, y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

El Oficial Mayor será asistido por los Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales y Servicios Generales; y de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V
De las Facultades del Procurador Fiscal de la Federación y del Tesorero de la Federación

ARTÍCULO 90.- El Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación tendrán las facultades señaladas en el artfcuJo 70. de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Compete al Procurador Fiscal de la Federación:

1. Ser el consejero jurídico de la Secretana;

11. Formular la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Presidente de la República y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría, así como preparar los proyectos de convenciones sobre asuntos hacendarios y fiscales de carácter internacional, interviniendo en las negociaciones respectivas.

111. Apoyar al Secretario en la verificación de los proyectos a que se refiere la

fracción anterior a efecto de que en ellos exista congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

IV. Realizar estudios comparados de los **sistemas** hacendarios, **de los administrativos y de los de justicia administrativa de otros países. para apoyar la modernización hacendarla;**

V. Solicitar de las unidades adrninistrativas de la Secretaría, las proposiciones de reforma a las disposiciones legales en las **materias de su respectiva competencia;**

VI. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias de la administración pública federal, **de las entidades paraestatales del sector** coordinado por la Secretarfa y de las autoridades hacendarias de las entidades federati**vas coordinadas;**

VII. Intervenir en la materia de su competencia, en los aspectos jurfdicos de los **convenios y acuerdos de coordinación fiscal con entidades federativas, cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los mismos y asesorarlas en los estudios que soliciten a la Secretaría para la elaboración de sus ordenamientos** hacendarios y para el establecimiento de los **sistemas administrativos correspondientes;**

VIII. Establecer el criterio de la Secreta**ría cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en** aspectos legales; y como órgano de consulta **interna de ésta, estabJecer la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias competencia de la** propia Secretaría y los criterios generales **para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas;**

IX. Proponer medidas para la mejor apli**cación de las disposiciones legales de la materia competencia de la Secretaría y para** la **pronta y expedita administración de justicia en materia** hacendaría;

X. Opinar acerca de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las dis**posiciones de carácter general relativas a la materia competencia de la Secretaría y, en su** caso. tramitarla; compilar la legislación y la **jurisprudencia en la materia competencia de la propia Secretaría; así como integrar la relación de las entidades** paraestatales **de la** administración pública federal y promover anualmente su publicación en el Diario Oñcial de la Federación;

XI. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados. Calificar los documentos que los **organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias respectivas;**

XII. Interpretar a efectos administrativos **y resolver los asuntos relacionados con todas** aquellas leyes que confieran alguna atribu**ción a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la misma;**

XIII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 60., fracción XXX de **este Reglamento;**

XIV. Establecer los sistemas y procedi**mientos conforme a los cuales deba realizar sus** actividades; **actualizarlos y evaluar sus resultados;**

XV. Representar el interés de la Federa**ción en controversias fiscales, a la Secretaría** ya las autoridades dependientes de la misma **en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tri**bunales de la República. ante la Comisión **Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no** corresponda **a otra unidad administrativa de**

la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y. en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

XVI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de pensiones civiles, así como intervenir en los juicios que se interpongan en esta materia;

XVII. Representar al Secretario ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de la fracción anterior.

XVIII. Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir el Presidente de la República y el Secretario, cuando proceda, los servidores públicos de la Secretaría y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en los asuntos competencia de la Secretaria; asimismo los escritos de demanda o contestación, según proceda. en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer los términos de los recursos que procedan, así como realizar, en general, todas las promociones que en dichos juicios se requieran;

XIX. Interponer con la representación del Secretario, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XX. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría para el ejercicio de sus facultades;

XXI. Coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

XXII. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras autoridades de la Secretaría; así como abstenerse de interponer los recursos en toda clase de juicios;

XXIII. Resolver los recursos administrativos en materia fiscal que sean de su competencia;

XXIV. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

XXV. Vigilar la debida garantía del interés fiscal, en recursos administrativos o en juicios que sean de su competencia, así como requerir y vigilar el debido cumplimiento por parte dc las autoridades hacendarias a las ejecutorias dictadas en los amparos, y en su caso, proponer los términos en los que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución de sentencia que promuevan los particulares;

XXVI. Ejercer en materia de infracciones o delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a dichas leyes, excepto cuando competa imponerlas a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XXVII. Condonar multas. con excepción de las impuestas por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y por las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

XXVIII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público Federal de los hechos que puedan constituir delítos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, aJlegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Unidad de Contraloría Interna y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales;

XXIX. Ejercer en materia penal las facultades que señalen a la Secretaría las leyes que rigen a las instituciones de crédito. de seguros y de fianzas. a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro, así como las previstas en otras leyes de la competencia de esta Secretaría;

XXX. Llevar a cabo un programa permanente de formación de abogados hacendarios, promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la misma;

XXXI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXXII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, así como certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

XXXIII. Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas en las materias de su competencia;

XXXIV. Llevar a cabo el proceso de solicitud de licencia de portación de armas para las unidades administrativas de la Secretaría que requieran este servicio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XXXV. Dictaminar, tratándose de laudos o sentencias definitivas que determinen la obligación a cargo de las dependencias de la administración pública federal, de cubrir salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico, sobre la procedencia de la afectación de la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En los casos en que el Procurador Fiscal de la Federación así lo considere conveniente, podrá ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas. en cualquier tipo de juicio o procedimiento judicial o administrativo.

El Procurador Fiscal de la Federación, será asistido por los Subprocuradores Fiscales Federales de Legislación y Consulta; de Amparos; de Asuntos Financieros; y de Investigaciones; por el Director de Técnica Operativa; así como por los abogados hacendarios, investigadores e inspectores que las necesidades del servicio requiera.

ARTíCULO 11.- Compete al Tesorero de la Federación:

I. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de tesorería y de vigilancia de fondos y valores de la Federación, que sean competencia de la Secretaría, excepto los que con carácter indelegable otorga este Reglamento al Secretario;

II. Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y demás obligados, y otros créditos o derechos pecuniarios a

favor del Gobierno Federal, que deba hacer efectivo, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;

III. Recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena. depositándolos diariamente en el Banco de México, o en institución de crédito autorizada por la Tesorería. así como establecer los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales con la participación que le corresponda a las Administraciones Generales de Recaudación y Aduanas;

IV. Ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal por los citados créditos, así corno respecto de fianzas a favor de la Federación otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros; ordenar y pagar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; así como establecer las reglas para determinar dichas erogaciones extraordinarias;

V. Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmenle deba hacer el Gobierno Federal, en función de las disponibilidades;

VI. Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos de la Federación, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos y egresos;

VII. Administrar y cobrar créditos derivados de la venta de bienes muebles, inmuebles y derechos recibidos por liquidación. desincorporación de empresas paraestatales, daciones en pago o que por cualquier otro concepto pasen a propiedad federal dentro de su competencia; reestructurar los adeudos de conformidad con las disposiciones legales aplicables. y el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;

VIII. Determinar las tasas de interés en operaciones activas y pasivas y convenios que realice la Tesorería, con excepción de aquéllas que expresamente estén previstas en la Ley;

IX. Manejar el sistema de movimiento de fondos de la Federación y proponer medidas para el adecuado pago de las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como coordinar con la Dirección General de Planeación Hacendaria los requerimientos y financiamientos que consoliden la liquidez del Gobierno Federal;

X. Apoyar en las materias de su competencia, la coordinación de acciones que efectúen esta Secretaría y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo que incidan en el movimiento de fondos federales y su comprobación;

XI. Recibir, solicitar y, en su caso, manejar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal a la Secretaría, en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale;

XII. Depurar con los responsables de los ramos presupuestarios, las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados, los créditos fiscales de cualquier otro tipo y derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal y cancelarios cuando proceda, así como depurar las cuentas activas y pasivas que maneje;

XIII. Recibir. custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Gobierno Federal, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente

los derechos patrimoniales de los referidos valores;

XIV. Participar en la emisión, colocación y. en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de deuda pública;

XV. Suscribir conjuntamente con el titular de la Secretaría o con el servidor público a quien éste autorice para ello, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno Federal y realizar todos los actos legales y materiales relacionados con ellos;

XVI. Intervenir en la materia de su competencia en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas;

XVII. Autorizar expresamente la prestación de los servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal, así como contratar los servicios de cobranza de créditos distintos de los fiscales;

XVIII. Proponer para aprobación superior, la autorización a empresas e instituciones dedicadas a la venta o subasta de bienes para que realicen enajenaciones fuera de remate de bienes embargados, y autorizar previamente dichas enajenaciones cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en dos almonedas; así como guardar, aplicar, destruir, rematar o vender los bienes que se decomisen o abandonen a favor del Gobierno Federal salvo aquéllos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública Federal por la aplicación de la Ley Aduanera;

XIX. Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal distintos de contribuciones y sus accesorios, y establecer las condiciones necesarias para su adecuado y oportuno cumplimiento de conformidad con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios;

XX. Participar en la emisión, guarda, custodia, recibo, distribución y devolución de formas numeradas y valoradas, conforme a las disposiciones legales, así como destruirlas cuando proceda y, en su caso, los materiales empleados en su producción;

XXI. Aceptar. previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, autorizar su sustitución y cancelarlas respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados; hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal, conforme a las disposiciones legales aplicables; resolver las solicitudes de despensa de la obligación de garantizar el interés fiscal tratándose de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal. distintos de contribuciones y sus accesorios; y conforme a 10 dispuesto por la Ley. hacer efectivos los certificados de depósito expedidos a favor de la Tesorería de la Federación por institución de crédito autorizada, para transferir su importe a la cuenta de depósitos de la Hacienda Pública Federal;

XXII. Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal y llevar su registro;

XXIII. Administrar el Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;

XXIV. Deelarar de oficio la prescripción a favor de la Federación de depósitos constituidos y de créditos a su cargo, conforme a]0 dispuesto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios, cuando en cada caso no fueren reclamados dentro del plazo legal correspondiente; e igualmente declarar el abandono de bienes muebles que estén en su poder o a su disposición;

XXV. Practicar auditorías contables a las

unidades administrativas que recauden o manejen fondos o valores, de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, informando de su resultado a la Unidad de Contraloría Interna en caso de descubrir hechos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales de servidores públicos de la Secretaría, para que ejerza sus facultades;

XXVI, Expedir certificados de estímulos fiscales y certificados especiales;

XXVII, Operar el sistema de compensación de deudas entre la Federación por una parte y las entidades públicas por la otra, así como entre la Federación y los particulares, en los términos del Código Fiscal de la Federación; así como manejar el sistema de compensación de adeudos, incluidos los fiscales, entre las dependencias, entre las entidades y entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre aquéllas y las empresas que se adhieran al sistema, conforme a las normas que dicte el Ejecutivo Federal.

XXVIII. Autorizar y efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente, por los medios que legalmente procedan;

XXIX, Aceptar y tramitar hasta su conclusión la dación de bienes o servicios en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, respecto de los cuales tenga conferido su cobro, de conformidad con 10 dispuesto por la Ley;

XXX. Cancelar y. en su caso, reponer los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones legales aplicables;

XXXI, Comunicar a las autoridades administrativas competentes los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su Reglamento;

XXXII. Aplicar al Erario Federal los depósitos constituidos en los casos de abandono;

XXXIII. Resolver los recursos administrativos en la materia de su competencia;

XXXIV, Aplicar las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su Reglamento, así como ejercer las demás atribuciones que señalen a la propia Tesorería de la Federación y a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, otros ordenamientos legales;

XXXV, Formular, para aprobación superior, los programas en materia de vigilancia del patrimonio de la Federación y de los fondos y valores de su propiedad o a su cuidado;

XXXVI. Ordenar y practicar inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias;

XXXVII, Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal; ampliar o reducir dichos embargos cuando proceda, y suspenderprovisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello, inmediatamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Unidad de Contraloría Interna a fin de que ejerciten las facultades que a cada uno corresponda y ordenar la sustitución que, en su caso, proceda;

XXXVIII. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones; así como ejercer las facultades que correspondan al personal de vigilancia conforme a la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación, y demás disposiciones legales;

XXXIX. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, así como la acuñación de moneda, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, e

XL. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

El Tesorero de la Federación será asistido por los Subtcsoreros de Operación; y de Control e Infonnática; por la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores; por el Director de Procedimientos Legales; por el Director de Técnica Operativa; y por los Delegados Regionales de la Tesorería de la Federación, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI
De las Unidades Administrativas Centrales

ARTIcULO 12.- Los titulares de las Administraciones Generales, de las Unidades, de las Direcciones Generales, de las Subprocuradurías Fiscales Federales y de las Subtesorerías, tendrán las siguientes facultades:

l. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas; así corno organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;

11. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así corno conceder audiencia al público;

111. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y principios establecidos por las autoridades competentes de la Oficialía Mayor;

VI. Autorizar los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas a su cargo, condicionados a la validación de la Dirección General de Recursos Humanos; cesar al personal de confianza y proponer a las autoridades competentes de la Oficialía Mayor el cese del personal sindicalizado cuando proceda; así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal de confianza, de acuerdo a los lineamientos que señale la Oficialía Mayor y otras autoridades competentes; y proponer a la Oficialía Mayor los trámites relacionado con el personal sindical izado;

VII. Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social y cultural y las actividades de capacitación del personal de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos;

VIII. Supervisar las adquisiciones de artículos de oficina, papelería y demás artículos de consumo que realicen las unidades administrativas a su cargo y autorizar el trámite de adquisición de mobiliario, equipo de oficina y maquinaria, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

IX. Supervisar los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y mue-

bles que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las norrnas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

X. Proyectar y supervisar la ejecución de obras y adaptaciones que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;

XI. Autorizar la contratación de los servicios públicos que requieran las instalaciones de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

XII. Vigilar y supervisar la prestación de los servicios de archivos, microfilmación, fotocopiado. transporte, aseo, mensajería y previsión de siniestros, contratar y vigilar el servicio de limpieza de áreas comunes, y proporcionar el servicio de vigilancia y seguridad que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

XIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan a la Secretaría las leyes y reglamentos aplicables o les confiera el Secretario.

ARTÍCULO 13.- La Unidad de Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor Interno que será designado por el Secretario, previa opinión que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Admini-tración Pública Federal, a la que le compete;

l. Vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

11. Apoyar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la expedición e instrumentación de normas que regulen el control, fiscalización y evaluación gubernamental, y de la gestión pública;

III. Ordcnary practicar auditorías internas, administrativas y operacionales a las unidades administrativas que conforman la Secretaría, fonnularobservaciones y medidas correctivas mediante recomendaciones para la promoción de la eficiencia y eficacia operacional;

IV. Practicar auditorías a los centros de cómputo de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de que se aplique la normatividad vigente en materia de informática;

V. Evaluar la eficiencia, eficacia, confiabilidad y confidencialidad de los sistemas de procesamiento electrónico de datos utilizados en las unidades administrativas que conforman la Secretaría, para comprobar que su funcionamiento se apegue a los programas, políticas, leyes, reglamentos y normas vigentes; y verificar la existencia de medidas de seguridad para la integridad y salvaguarda de la información en medio magnéticos;

VI. Evaluar el cumplimiento de programas y presupuestos de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella, así como proponer medidas tendientes a lograr una autoevaluación permanente de cada una de las mencionadas unidades administrativas o entidades;

VII. Realizar acciones preventivas, analizando los principales factores que inciden negativamente en la operación, a fin de elevar la eficiencia y eficacia de la misma y de la aplicación de los recursos, así como el apego a las leyes y normas aplicables;

VIII. Solicitar la práctica de auditorías, investigaciones, diligencias o actuaciones, dentro del ámbito de su competencia a los órganos internos de control de las entidades del sector coordinado por la Secretaría;

IX. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría o a las entidades del sector paraestatal coordinado por ella:

X. Realizar o solicitar que se realicen las investigaciones necesarias respecto de los actos que pudieren constituir responsabilidad administrativa, así como instaurar y desahogar a través de las diligencias necesarias el procedimiento administrativo de responsabilidades que señala la ley de la materia, e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a derecho;

XI. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de las dependencias, para que en su auxilio practiquen las diligencias o actuaciones que le soliciten por escrito;

XII. Solicitar que se ejecuten las resoluciones dictadas en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría o a las entidades del sector paraestatal coordinado por ella, en las que se imponga alguna sanción administrativa, a través de los mecanismos que juzgue convenientes, y verificar el efectivo cumplimiento de las mismas;

XIII. Dar vista a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría o de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella. a fin de que ejerzan sus facultades, así como en los casos en que proceda la suspensión, destitución o inhabilitación de dichos servidores públicos;

XIV. Sustanciar y resolver los recursos que interpongan los servidores públicos de la Secretaría o de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella, respecto de las resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XV. Asesorar en la materia de su competencia a las unidades administrativas de la Secretaría y a los órganos internos de control de las entidades coordinadas por ella.

ARTICULO 14.- Compete a la Unidad de Comunicación Social:

I. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;

n. Formular, para aprobación superior; los programas de comunicación social de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;

111. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría;

IV. Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;

V. Evaluar las campañas publicitarias de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado por ella;

VI. Conducir las relaciones con los medios de comunicación; contratar con los medios de comunicación; preparar los materiales de difusión de la Secretaría y proponerlos a las unidades administrativas correspondientes;

VII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional o internacional en las materias de la competencia de la Secretaría y emitir boletines de prensa;

VIII. Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;

IX. Editar y distribuir los libros, ordenamientos hacendarías, revistas y folletos de la

Secretaría, con excepción de los correspondientes a la materia fiscal, y

X. Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secrelaría, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con cuestiones de la competencia de la misma.

ARTÍCULO 15.- Compete a la Unidad de Planeación del Desarrollo:

l. Coordinar la integración del Plan Nacional de Desarrollo y proceder a su actualízaci6n periódica;

n. Efectuar el diagnóstico de la economía y analizar su evolución y tendencias, para coadyuvar en la formulación de la política económica y social del país;

111. Analizar el comportamiento de la economía internacional y participar en la definición de las medidas de política económica y social, para mejorar la participación de la economía nacional en el contexto internacional, y

IV. Proponer las prioridades económicas y sociales de la política de desarrollo, considerando los aspectos sectorial, espacial y temporal en apoyo a la formulación e instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas respectivos.

ARTíCULO 16.- Compete a la Dirección General de Planeación Hacendaria:

l. Proponer, para aprobación superior.Ios lineamientos de política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, a fin de aportar elementos para la participación que a ésta última y a las entidades coordinadas por ella les corresponde en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo;

11. Formular, para aprobación superior, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo integrando los programas financieras sectoriales y regionales y evaluar sus resultados;

111. Formular, para aprobación superior, el Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, así como dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

IV. Apoyar a la representación de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, así como a las designadas por la misma ante otras comisiones intersecretariales, cuando por acuerdo superior se le señale, proporcionándoles la información que requieran para el desempeño de sus funciones;

V. Participar con las autoridades competentes en los trabajos de programación y presupuestación del financiamiento y del gasto público federal; así como en la elaboración de la Cuenta Pública de la Hacienda Federal;

VI. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones sectoriales de financiamiento, así como los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales, en coordinación con las Direcciones Generales de Crédito Público, de Política de Ingresos y de Asuntos Fiscales Internacionales;

VII. Proponer los lineamientos generales que deberán seguir las representaciones de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y coordinar la representación de la Secretaría en los comités técnicos de instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. Proponer, para aprobación superior, las fuentes, montos y objetivos de los programas financieros de las entidades paraestatales, incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación en coordinación con las Direcciones Generales de Crédito Público, de Política de Ingresos y de Asuntos Fiscales Internacionales.

IX. Proponer, para aprobación superior, la política financiera del Gobierno Federal en congruencia con la política económica general del país. en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes;

X. Proponer, para aprobación superior. la política crediticia del Gobierno Federal en coordinación con las Direcciones Generales de Crédito Público, de Política de Ingresos y de Asuntos Fiscales Internacionales;

XI. Proponer. para aprobación superior, la política del Gobierno Federal en materia monetaria y de divisas, los programas correspondientes, en congruencia con la política económica general del país y en coordinación con el Banco de México, así como participar en la aplicación de dicha política y en la ejecución de los citados programas;

XII. Formular, con la participación de las Direcciones Generales de Banca de Desarrollo, de Banca Múltiple y de Seguros y Valores, las políticas del sistema bancario y de los demás intermediarios financieros, de conformidad con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; así como participar con las Direcciones Generales de Crédito Público y de Banca de Desarrollo en la formulación de las políticas y los programas globales de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la propia Secretaría;

XIII. Consolidar los programas financieros y los presupuestos de las entidades de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento que corresponda coordinar a la Secretaría;

XIV. Participar, con las autoridades competentes, en la formulación de las reglas para orientar y controlar la captación y asignación de recursos financieros del sistema bancario y demás intermediarios financieros;

XV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la operación del sistema de movimiento de fondos y valores del Gobierno Federal y llevar en coordinación con ellas, y con la Dirección General de Crédito Público, un registro de las cuentas corrientes de depósito en dinero y valores y de las demás operaciones financieras que las dependencias y entidades de la administración pública federal tengan en instituciones de crédito que operen en el país o en el extranjero conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;

XVI. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país y realizar estudios que sirvan a la Secretaría como marco de referencia para formular los programas financieros de la administración pública federal, así como para prever su impacto en las finanzas públicas;

XVII. Estudiar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de política y el empIco de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios. monetarios, de divisas, y de precios y tarifas de bienes y servicio del sector público para apoyar la participación de la Secretaría en foros internos y externos en coordinación con el Banco de México cn las materias de su competencia;

XVIII. Diseñar e integrar la información económica, financiera y hacendaria que capten los sistemas de información de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público incorporando aquélla sobre las principales variables financieras y hacendarias del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, a fin de proporcionar elementos para apoyar la toma de decisiones de las autoridades hacendarias y participar en el desarrollo de sistemas estadísticos homogéneos en las entidades coordinadas por la Secretaría;

XIX. Diseñar e integrar la información hacendaria de los Estados y Municipios, así

como apoyarlos en el establecimiento de su propio sistema de información;

XX. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de las políticas y de los programas de captación de financiamiento externo y del programa crediticio para atender los requerimientos de divisas de la administración pública federal;

XXI. Participar en la elaboración de la información estadística de la deuda externa del sector privado; establecer sistemas de análisis estadístico así como operar y mantener el equipo de procesamiento a su cargo y establecer los vínculos con otras unidades de cómputo;

XXII. Reunir la documentación y los datos para la preparación del informe presidencial en las materias de competencia de la Secretaría, preparar el informe de labores de la misma y editar el Boletín de Información Hacendaria;

XXIII. Coordinar la difusión de la información haeendaria dentro de la Secretaría, en colaboración con la Unidad de Comunicación Social, y

XXIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las materias de planeación financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria y de divisas atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 17.- Compele a la Dirección General de Crédito Público:

l. Proponer, para aprobación superior, la política del Gobierno Federal en materia de crédito público de la administración pública federal y del Distrito Federal, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria;

11. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, mediante la elaboración de la política a que se refiere la fracción anterior, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

III. Formular, para aprobación superior, los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de la administración pública federal que se integren al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; así como supervisar y evaluar sus resultados;

IV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de lineamientos de la política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios, a fin de asegurar su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales y regionales en las materias de su competencia;

V. Proponer, para aprobación superior, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, las asignaciones sectoriales de financiamiento y lo concerniente al crédito público;

VI. Proponer a consideración superior las asignaciones prcsupuestales en materia de deuda pública;

VII. Formular, para aprobación superior y en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, el programa crediticio para atender los requerimientos de divisas de la administración pública federal, así como realizar el seguimiento de dicho programa;

VIII. Manejar la deuda pública del Gobierno Federal y del Distrito Federal, así como vigilar la aplicación y manejo de los fondos provenientes del crédito público:

IX. Proponer, en su caso, la autorización y registro, en la parte referente a la suscrip-

ción de créditos, del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación;

X. Ejercer, previo acuerdo superior. las facultades de la Secretaría en materia de negociación y contratación del crédito público, así como las referentes a la autorización y registro del endeudamiento de las entidades de la administración pública paraestatal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo;

XI. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley General de Deuda Pública. que competan a la Secretaría en las materias señaladas en la fracción anterior y administrar, controlar y ejercer los ramos presupuestales de deuda pública;

XII. Actuar como Secretariado Técnico de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos;

XIII. Formular, para aprobación superior. las políticas y los programas de captación de recursos en los mercados de dinero y capitales, en los que se fijen las directrices para el acceso de los organismos y empresas del sector público a dichos mercados; así como la aplicación de dichos recursos en los proyectos, aprobados por las unidades administrativas competentes, que impliquen inversiones, concesiones o algún otro tipo de responsabilidad por parte del sector público;

XIV. Negociar e instrumentar, previo acuerdo superior, aquellas operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal;

XV. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público se ajusten a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

XVI. Formular. para aprobación superior.Ias políticas y los programas globales de la banca de desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la Secretaría, en lo referente a su desempeño corno instrumento de financiamiento del desarrollo nacional, sectorial y regional, así como evaluar sus resultados, todo ello con la participación que corresponda a la Dirección General de Banca de Desarrollo;

XVII. Participar en el análisis y cvaluación de los aspectos financieros de las entidades paracstatales, cuando corresponda, y proponer las medidas que procedan;

XVIII. Inscribir, en el registro correspondiente y conforme a la normatividad aplicable, la afectación de participaciones en ingresos federales de los Estados y Municipios, cuando hayan sido dadas en garantía de créditos que hubieran contraído, así como elaborar, a solicitud de dichas entidades, estudios técnicos para apoyarlas en sus programas de crédito público;

XIX. Instrumentar y, en su caso, previo acuerdo superior, formalizar los mandatos asociados con el crédito público, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría;

XX. Contratar, administrar y enajenar los activos financieros asociados a las operaciones de crédito público;

XXI. Promover y apoyar la utilización de las líneas globales de crédito de las agencias bilaterales;

XXII. Apoyar las funciones de las autoridades superiores de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento;

XXIII. Promover y ejecutar las acciones necesarias a fin de optimizar el perfil, estructura y costo de la deuda pública, incluyendo operaciones de cobertura, de reducción y de intercambio de deuda pública;

XXIV. Coordinar la relación del Gobierno Federal e instrumentar y evaluar la contratación de financiamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los

organismos y fondos similares; y conjuntamente con la Dirección General de Planeación Hacendaría y el Banco de México, coordinar la relación con el Fondo Monetario Internacional;

XXV. Proponer las políticas y ejercer, previo acuerdo superior, los derechos derivados de la participación del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares;

XXVI. Definir y evaluar las políticas para la negociación de financiamientos bilaterales;

XXVII. Autorizar a los representantes financieros de México en el extranjero, para oir y recibir notificaciones provenientes de autoridades financieras extranjeras en relación a la contratación de crédito público externo, y

XXVIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de deuda pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario,

ARTÍCULO 18.- Compete a la Dirección de Deuda Públíca:

I. Proponer, en coordinación con la Dirección de Procedimientos Legales de Crédito, lo concerniente a la aplicación de la legislación en materia de deuda pública del Gobierno Federal, de la Administración PÚblica Paraestatal, y en su caso, del Distrito Federal;

11. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de negociación, contratación y autorización del crédito público competen a la Dirección General de Crédito Público:

III. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de manejo y registro de la deuda pública, competen a la Dirección General de Crédito Público;

IV. Instrumentar los mecanismos financieros de intercambio de deuda, coberturas cambiarias y de tasas de interés, así como cualquier otro tipo de operaciones financieras que afecten las condiciones y el saldo de la deuda pública;

V. Analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de financiamiento externo presentadas por las entidades de la administración pública federal, incluyendo las instituciones de Banca de Desarrollo;

VI. Proyectar, para acuerdo superior y en coordinación con la Dirección de Procedimientos Legales de Crédito, el registro y supervisión de la instrumentación de los mandatos asociados al crédito público, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría;

VII. Participar, con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la evaluación, asignación y programación del crédito al sector público y a la Banca de Desarrollo:

VIII. Concentrar la información estadística sobre la deuda pública;

IX. Registrar, administrar y enajenar los activos financieros asociados al crédito público, y

X. Registrar. conforme a la normatividad aplicable, la afectación de participaciones en ingresos federales de los Estados y Municipios cuando hayan sido dadas en garantía respecto a créditos que hubieren contraído, así como elaborar a solicitud de las mismas entidades federativas y municipales, estudios técnicos para apoyarlas en su actividad crediticia.

ARTÍCULO 19.- Compete a la Dirección de Coordinación y Captación de Crédito Interno:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secrctaría, las políticas y los programas de captación de recur-

sos en los mercados nacionales de dinero y capitales, en los que se fijen las directrices para el acceso de los organismos y empresas del sector público a dichos mercados;

II. Ejercer. en coordinación con la Dirección de Deuda Pública y previo acuerdo superior. las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación del crédito interno y participar en la formulación de los acuerdos de emisión y en los convenios relativos;

111. Vigilar los aspectos contractuales de las operaciones de crédito interno a que se refiere la fracción anterior;

IV. Proponer, para aprobación superior, las directrices para coadyuvar al acceso de las entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales a los mercados internos de dinero y capitales;

V. Preparar estudios. concentrar y difundir la información sobre los mercados nacionales dc dinero y capitales;

VI. Participar con las áreas competentes dc la Secretaría y otras dependencias de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la inversión privada, y

VII, Evaluar, en coordinación con la Dirección de Financiamiento de Proyectos, los proyectos factibles de apoyarse con recursos internos.

ARTíCULO 20.- Compete a la Dirección de Financiamiento de Proyectos:

l. Apoyar las tareas de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación e instrumentación, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, de aquellas operaciones de financiamiento,· coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal;

11. Prestar asesoría a la Dirección General de Crédito Público y participar en el diseño de esquemas de ingeniería financiera sobre proyectos de inversión que impliquen recursos, concesiones o algún otro tipo de responsabilidad por parte del sector público;

111. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas establecidos en los proyectos apoyados conforme a la fracción anterior;

IV. Ejercer, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, la formulación de los lineamientos de la política del Gobierno Federal en materia de financiamiento de proyectos;

V. Proponer, para aprobación superior, los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de la administración pública federal que se integren al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como evaluar, su impacto en la economía nacional;

VI. Definir normas, criterios y directrices, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, para la formulación de los programas financieros sectoriales y regionales a que se refiere la fracción anterior;

VII. Participar en el estudio y proposición de las asignaciones sectoriales de financiamiento en lo concerniente al crédito público;

VIII. Participar, con las áreas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, en la elaboración dc acuerdos dc concertación, programas de fomento y medidas para inducir la inversión extranjera;

IX. Analizar y evaluar la situación financiera de la administración pública federal, en sus aspectos sectoriales y regionales, obteniendo la información que se considere necesaria:

X. Participar con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y con base en el análisis y evaluación a que se

refiere la fracción anterior, en la formulación de los dictámenes de viabilidad para programación y contratación de los financiamientos solicitados por las entidades que componen la administración pública federal, tomando en cuenta su capacidad de pago y la posibilidad de que los nuevos proyectos generen recursos suficientes para la amortización de los financiamientos contratados con este fin;

XI. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas financieros de las entidades apoyadas con crédito público;

XII. Evaluar el impacto financiero de las modificaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la administración pública federal, en colaboración con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria, de Política de Ingresos, y de Asuntos Fiscales Internacionales;

XIII. Participar, mediante la elaboración de estudios, en la formulación de las políticas y los programas globales de la banca de desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la Secretaría, en lo referente a su desempeño como instrumentos de financiamiento del desarrollo nacional, sectorial y regional, así como en la evaluación de sus resultados, en coordinación con la Dirección General de Banca de Desarrollo;

XIV. Elaborar documentos de apoyo para la Comisión Intcrsccrctarial de Gasto Financiamiento, y

XV. Participar en las tareas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, auxiliando técnicamente a la representación hacendaria.

ARTÍCULO 21.- Compete a la Dirección de Coordinación y Captación de Crédito Externo:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas y los programas de captación de recursos en los mercados de dinero y capitales, en los que se fijen las directrices para el acceso de los organismos y empresas del sector público a dichos mercados;

II, Ejercer, en coordinación con la Dirección de Deuda Pública y previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en material de negociación del crédito externo y participar en la formulación de los acuerdos de emisión y en los convenios relativos;

III. Vigilar los aspectos contractuales de las operaciones de crédito externo a que se refiere la fracción anterior;

IV. Proponer, para aprobación superior, las directrices para coadyuvar al acceso de las entidades de la administración pública federal a los mercados externos de dinero y capitales;

V. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre los mercados internacionales de dinero y capitales;

VI. Opinar sobre las condiciones financieras de las ofertas de crédito externo que sean presentadas por las entidades de la administración pública federal;

VII. Participar en la formulación del programa crediticio para atender los requerimientos de divisas de la administración pública federal y darle seguimiento, y

VIII. Evaluar, en coordinación con la Dirección de Financiamiento de Proyectos, los proyectos factibles de apoyarse con recursos externos.

ARTíCULO 22.- Compete a la Dirección de Financiamiento al Comercio Exterior:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias, las políticas y los programas de captación de recursos para el financiamiento del Comercio Exterior Mexicano, en los que se fijen las directrices

para el acceso de los organismos y empresas del sector público a las fuentes oficiales de financiamiento;

11. Ejercer, en coordinación con la Dirección de Deuda Pública y la Dirección de Procedimientos Legales de Crédito, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación del crédito con los organismos bilaterales y participar en la formulación de Jos convenios relativos;

111. Vigilar los aspectos contractuales de Jas operaciones de crédito externo a que se refiere la fracción anterior;

IV. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre las agencias oficiales de financiamiento bilateral;

V. Opinar sobre las condiciones financieras de las ofertas de crédito al comercio exterior que sean presentadas por las entidades de la administración pública federal;

VI. Proponer, para aprobación superior, las norrnas y criterios para la negociación de créditos con agencias oficiales de financiamiento bilateral. y

VII. Apoyar el empleo de líneas globales de crédito establecidas por agencias oficiales de financiamiento bilateral.

ARTIcULO 23.- Compete a la Dirección de Organismos Financieros Internacionales:

l. Proponer, para aprobación superior, las normas y criterios de negociación *con* los organismos financieros internacionales con base en las políticas sobre financiamiento externo de la Secretaría;

11. Evaluar y programar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, los proyectos factibles de apoyarse con recursos de organismos financieros internacionales;

111. Concentrar y seleccionar la infamación procedente de organismos financieros internacionales y otras fuentes oficiales de financiamiento internacional;

IV. Ejercer las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de coordinación y negociación de las operaciones financieras con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares; así como darles seguimiento;

V. Instrumentar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la estrategia de participación de la Secretaría con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Dcsarrollo y los organismos y fondos similares;

VI. Ejercer, previo acuerdo superior, los derechos del Gobierno Federal derivados de la participación accionarla en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares;

VII. Instrumentar la designación, en coordinación con la Dirección de Deuda PÚblica y con la Dirección General de Banca de Desarrollo, de los agentes financieros para la contratación y el ejercicio de créditos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares;

VIII. Coadyuvar en la representación de la Secretaría ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares, y

IX. Participar, con las áreas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la inversión extranjera.

ARTíCULO 24,- Compete a la Dirección de Procedimientos Legales de Crédito;

l. Participar con las unidades administrativas competentes, en la formulación del

programa de actividades en materia de negociación y contratación del crédito público;

11. Elaborar estudios jurídicos en materia de negociación y contratación de crédito público;

111. Opinar sobre aspectos legales en materia de crédito público;

IV. Participar en los aspectos jurídicos de la negociación y contratación de créditos;

V. Asesorar a las unidades administrativas competentes en el ejercicio de sus facultades;

VI. Resolver en coordinación con la Dirección de Deuda Pública y previo acuerdo superior, los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación sobre deuda pública que competan a la Secretaría;

VII. Autorizar en los términos de los documentos legales respectivos la tenencia, transmisión o cesión de los títulos o derechos sobre la deuda a cargo del Gobierno Federal, detentada por entidades financieras del extranjero, así como llevar los registros y controles necesarios para tales efectos, y

VIII. Certificar documentos legales expedidos por la Secretaría, relativos a la ncgociación y contratación de crédito público,

ARTÍCULO 25.- Compete a la Dirección General de Banca de Desarrollo:

I. Formular para aprobación superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Fúblico, la política y el programa financiero global de la banca de desarrollo. de los fideicomisos públicos de fomento y de los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría;

11. Participar, mediante la elaboración de la política a que se refiere la fracción anterior, en la formulación del Programa Nacional de FinanciamienlO del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

111. Formular, para aprobación superior, las políticas de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades mencionadas en la fracción 1 de este artículo;

IV, Inlegrar, proponer para aprobación superior, y en su caso autorizar, los programas financieros anuales de las entidades a que se refiere la fracción 1 de este artículo; así como integrar sus presupuestos de gasto e inversión, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V. Autorizar los presupuestos generales de gasto e inversión de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. Proponer, para aprobación superior, los programas institucionales de las entidades a que se refiere la fracción 1 de este artículo;

VII. Realizar el seguimiento y la evaluación anual del programa global de las entidades mencionadas en la fracción 1 de este artículo, de los programas financieros y presupuestos de cada una de estas entidades y de los programas institucionales;

VIII. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las entidades señaladas en la fracción 1 de este artículo, siempre y cuando no correspondan al Secretario con el carácter de inde1cgable;

IX. Participar con la Dirección General de Crédito Público, en la evaluación de los proyectos a financiar con créditos externos destinados a las entidades señaladas en la fracción 1 de este artículo;

X. Participar con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, en la proposición de las asignaciones presupuestales del sector paraestatal coordinado por la Secretaría:

XI. Administrar y participar en el desarrollo del sistema de información y estadís-

tica de las entidades a que se refiere la fracción 1 de este artículo, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General de Planeación Hacendaria;

XII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de registro y control de las operaciones de crédito rural;

XIII. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia. en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México;

XIV. Coordinar el ejercicio de sus funciones en las entidades federativas con las dependencias y entidades correspondientes. y

XV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen a las instituciones de banca de desarrollo y fideicomisos públicos de fomento y los demás intermediarios financieros de fomento atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTíCULO 26.- Compele a las Direcciones de Banca Agropecuaria y Pesquera; de Banca Industrial y Comercio Interior; de Banca de Obras Públicas, Vivienda y Turismo y de Banca de Comercio Exterior, Servicios y Estudios Económicos:

l. Coordinar los programas y presupuestos de las entidades de la banca de desarrollo, así como proponer las bases para el seguimiento de su ejercicio;

11. Promover la agrupación institucional, sectorial y regional de las entidades coordinadas, en su ámbito de competencia, y

111. Proponer para consideración superior el establecimiento de medidas tendientes a mejorar el perfil estructural y la eficiencia operativa de las instituciones del ámbito de su competencia.

Además de las funciones a que se refieren las fracciones anteriores, compete a la Dirección de Banca de Comercio Exterior, Servicios y Estudios Económicos, realizar estudios económicos y financieros sobre el funcionamiento de las instituciones de banca de desarrollo.

ARTíCULO 27.- Compete a la Dirección General de Banca Múltiple:

l. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de banca múltiple, así como las de planeación, coordinación, operación y evaluación de aquellas en las que cl Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

11. Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

111. Proponer al acuerdo superior los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple y aprobar aquellos de las instituciones en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

IV. Autorizar los programas anuales sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de instituciones de banca múltiple nacionales, y filiales de instituciones financieras del exterior en el país;

V. Inducir, concertar y coordinar la aplicación de mecanismos de control de gestión en las instituciones de banca múltiple;

VI. Llevar a cabo la evaluación de la operación de la banca mexicana en el extranjero y de la banca extranjera en el país;

VII. Proponer, para resolución superior, las autorizaciones para operar como instituciones de banca múltiple, así como la revocación de las citadas autorizaciones cuando procesa;

VIII. Proponer, para resolución superior, las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y de sucursales de

bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país;

IX. Proponer. en el ámbito de su competencia, para resolución superior. la autorización para la constitución y el funcionamiento de grupos financieros nacionales y filiales de entidades financieras del exterior, así como la respectiva revocación; y la autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes; la fusión de dos o más grupos financieros; la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero o su escisión, todo ello siempre que participe una institución de banca múltiple y en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores.

X. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, excepto las que, con carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario;

XI. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse las instituciones a que se refiere la fracción anterior en las materias de presupuestos anuales, administración de sueldos y prestaciones y las demás objeto de regulación;

XII. Imponer las sanciones establecidas en las leyes que rigen la materia bancaria como competencia de la Secretaría;

XIII. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XIV. Proponer, para aprohación superior los convenios internacionales en los que se incluyan disposiciones sobre servicios financieros y participar en Jos organismos y comités internacionales en donde se traten cuestiones relativas a las instituciones de banca múltiple;

XV. Regular, en lo concerniente a las fracciones l. JII, V, VII YXVI dc este artículo, a las filiales de las instituciones financieras del exterior, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo, las sociedades de información crediticia y las demás instituciones normadas por esta Dirección General, y

XVI. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos que rigen la materia bancaria, la de agrupaciones financieras, así como la de las sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de ahorro y préstamo y sociedades de información crediticia, que sean competencia de la Secretaría, excepto Jos que, con carácter indelegablc, otorga este Reglamento al Secretario.

ARTÍCULO 28.- Compete a la Dirección de Banca Múltiple:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de la banca múltiple, así como en las de planeación, coordinación sectorial, operación y evaluación de aquellas en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaría:

11. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo en el ámhito de competencia de la Dirección General de Banca Múltiple;

111. Participar en la elahoración, para aprobación superior, de los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como llevar a cabo el seguimiento y evaluación de dichos programas;

IV. Proponer, para aprobación superior, la autorización de los programas anuales so-

bre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales y oficinas de instituciones de banca múltiple constituidas conforme a la legislación mexicana, y de instituciones filiales financieras del exterior en el país;

V. Diseñar e integrar estadísticas y evaluar el comportamiento financiero de las instituciones de banca múltiple y de las empresas de servicios complementarios;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la constitución y funcionamiento de nuevas instituciones de banca múltiple, y

VII. Para los efectos de las fracciones 1, III, V Y VI se considerará además de las instituciones de banca múltiple, a las instituciones de banca múltiple filiales de instituciones financieras del exterior.

ARTIcULO 29.- Compete a la Dirección de Análisis Financiero:

l. Diseñar e integrar estadísticas y evaluar el comportamiento financiero de las sociedades financieras de objeto limitado, socicdades de ahorro y préstamo y sociedades de información crediticia;

11. Coadyuvar con la Dirección General de Banca Múltiple en el ejercicio, previo acuerdo superior, de las facultades de la Secretaría como coordinadora dcl sector de la banca múltiple y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

111. Diseñar e integrar estadísticas y evaluar el comportamiento de los grupos financieros bancarios nacionales y filiales de instituciones financieras del exterior;

IV. Participar en las actividades de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia de las sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de ahorro y préstamo y sociedades de información crediticia, y

V. Participar. en el ámbito de su competencia, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de objeto limitado, sociedades de ahorro y préstamo y sociedades de información crediticia.

ARTIcULO 30.- Compete a la Dirección de Regulación de Banca Múltiple:

1. Proponer, para aprobación superior, las políticas y medidas de regulación de las actividades de los grupos financieros, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia y sociedades de ahorro y préstamo;

11. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos que rigen la materia bancaria, la de agrupaciones financieras, así como la de las sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia y sociedades de ahorro y préstamo. que sean competencia de la Secretaría, exceptuando los que, con carácter indclegable, otorga este Reglamento al Secretario, y

Ill. Atender, dentro del ámbito de su competencia, las quejas, solicitudes y denuncias formuladas en relación con la operación y funcionamiento de instituciones de crédito, grupos financieros bancarios, socicdades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia y sociedades dc ahorro y préstamo, coadyuvando cuando sea necesario, con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Procuraduría Fiscal de la Federación.

ARTÍCUL031.- Compete a la Dirección de Asuntos Internacionales de Banca Múltiple:

1. Proponer, con la participación de otras autoridades competentes. para aprobación superior, las políticas y las medidas de regulación relativas a las actividades de las instituciones financieras del exterior, que se establezcan en nuestro país, y de las operaciones internacionales de las instituciones de banca múltiple;

11. Proponer. con la participación de otras autoridades competentes, la resolución de los asuntos relacionados con las actividades en el país de las instituciones financieras del exterior que competen a la Secretaría;

IU. Participar en las actividades de regulación, evaluación y supervisión de las entidades de la banca múltiple, en lo referente a su operación internacional;

IV. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen las actividades en el país, de los intermediarios financieros del exterior y las actividades de las instituciones de banca múltiple en el exterior, que sean competencia de la Secretaría;

V. Participar en la negociación.de convenios internacionales en donde se incluyan disposiciones sobre servicios financieros, así como en los organismos y comités internacionales en donde se traten cuestiones relativas a las instituciones de banca múltiple, y

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la resolución de solicitudes para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y de sucursales de bancos extranjeros de primer orden cuyas operaciones activas y pasivas se efectúen exclusivamente con residentes fuera del país, y resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones legales en esta materia.

ARTÍCULO 32.- Compete a la Dirección General de Seguros y Valores:

1. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las instituciones de seguros, de fianzas, de las casas de bolsa, de las sociedades de inversión y de sus operadoras, de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, de las bolsas de valores, de las instituciones para el depósito de valores y, en el ámbito de su competencia, de las sociedades controladoras y de filiales de instituciones financieras del exterior, así como las relativas a la coordinación sectorial de los citados intermediarios financieros, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal;

U. Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

UI. Proponer, para aprobación superior. las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de los intermediarios financieros a que se refiere la fracción l de este artículo, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal;

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de los intermediarios financieros a los que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal, excepto las facultades que con carácter indelegable otorgue este Reglamento al Secretario;

V. Integrar y proponer para aprobación superior, los programas anuales e institucionales, así como los presupuestos dc los intermcdiarios financieros citados en la fracción 1, que tcngan el carácter de entidades de la administración pública federal;

VI. Integrar, formular y proponer los programas de modernización administrativa e innovación institucional de los intermediarios financieros a que se refiere la fracción 1 de este artículo;

VII. Proponer, para resolución superior, las autorizaciones para operar como íntermediarios financieros a que se refiere la fracción I dc este artículo, que sean competencia de la Secretaría, así como la revocación de las citadas autorizaciones cuando procedan;

VIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, para resolución superior, la autori-

zación para la constitución y el funcionamiento de grupos financieros, así como la respectiva revocación y la autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, así como escisión, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero, así como la escisión y disolución de un grupo financiero, todo ello siempre que no participe una institución de banca múltiple;

IX. Imponer sanciones, así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos como competencia de la Secretaría por las leyes que regulan los intermediarios señalados en la fracción 1 de este artículo;

X. Recibir de las afianzadoras la información relativa a las designaciones de apoderados y domicilios para recibir requerimientos de pago por fianzas exigibles, darlas a conocer a las oficinas ejecutoras;

XI. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con las Comisiones Nacionales, Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, y del Sistema de Ahorro para el Retiro;

XII. Coordinar la aplicación de los mecanismos de control de gestión en las instituciones y sociedades a que se refiere la fracción 1 de este artículo;

XIII. Llevar los registros que sean competencia de la Secretaría conforme a las leyes que rigen las materias señaladas en la fracción] de este artículo, y

XIV. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen las actividades y las materias señaladas en la fracción I de este artículo, que sean competencia de la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTíCULO 33.- Compete a la Dirección de Seguros y Fianzas:

l. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y control de las instituciones de seguros y fianzas;

11, Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la resolución de los asuntos referentes a grupos financieros;

111. Efectuar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de seguros y fianzas, así como evaluar sus resultados, y

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de seguros y fianzas.

ARTíCULO 34.- Compete a la Dirección de Valores:

l. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y control de las sociedades de inversión y sus operadoras, de las casas de bolsa, dc las bolsas de valores e instituciones para el depósito de valores, así como en lo relativo a la constitución y operación de grupos financieros;

11. Efectuar el análisis. propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos cn materia bursátil, así como evaluar sus resultados, y

111. Ejercer, previo acuerdo superior las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de valores, sociedades de inversión y grupos financieros.

ARTíCULO 35.- Compete a la Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito:

l. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y control dc las organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

11.Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la resolución de los asuntos referentes a grupos financieros;

111. Efectuar el análisis, propuestas y se-

guimientos de las políticas. programas y mecanismos en materia de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, así como evaluar sus resultados, y

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

ARTÍCULO 36.- Compete a la Dirección de Normatividad y Coordinación Sectorial:

l. Proponer, para aprobación superior, las políticas y medidas de regulación, así como resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen a las actividades de los intermediarios a que se refiere la fracción [del artículo 32 de este Reglamento que sean competencia de la Secretaría;

11. Participar en la formulación de las políticas de coordinación sectorial, así como efectuar el seguimiento de las políticas y los programas institucionales de los citados intermediarios que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal, y

IIJ. Tramitar la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen las materias señaladas en la fracción 1 del artículo 32 de este Reglamento.

ARTíCULO 37.- Compete a la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales:

l. Formular, para aprobación superior, y llevar a cabo la política hacendaría de la Secretaría en sus relaciones con el exterior, incluida la relativa a relaciones bilaterales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la misma;

11. Pungir como órgano técnico para la coordinación del sector financiero nacional en la ejecución de la política hacendaria bilateral con el exterior;

111. Coordinar la política hacendaría en materia de comercio exterior y, en su caso, representar a la Secretaría en las labores vinculadas con la materia, en consulta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del sector financiero nacional;

IV. Formular, para aprobación superior, la política hacendaria en materiadc inversiones extranjeras, y representar a la Secretaría en los asuntos vinculados con dicha materia;

V. Participar en la formulación de la política relacionada con los organismos económicos internacionales y otros sistemas de cooperación económica internacional, representando a la Secretaría en las labores vinculadas con la materia, así como promover programas y proyectos para coadyuvar a la captación de recursos técnicos y económicos del exterior;

VI. Participar en la formulación de la política de la Secretaría relacionada con los organismos económicos y financieros internacionales, en coordinación con la Dirección General de Crédito Público;

VII. Evaluar y proponer. para aprobación superior, mecanismos recíprocos de asistencia económica al exterior, a nivel bilateral, regional y multilateral, en coordinación con otras dependencias de la administración pública federal, y previo acuerdo superior, llevar a cabo acciones específicas en esta materia;

VIII. Intervenir en coordinación con la Dirección General de Crédito Público, en la formulación y evaluación de la política de crédito público externo; así como en las labores de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos;

IX. Analizar y evaluar el efecto en la economía nacional y en el programa de divisas, de la situación económica internacional, para apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaria;

X. Realizar estudios comparados de carácter internacional, para contribuir al diseño de la política hacendaria del país;

XI. Proporcionar servicios de asesoría,

documentación e información sobre política hacendaria y económica internacional a las diversas unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del sector coordinado por la misma, y

XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a la materia hacendaría en el ámbito internacional atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 38.- Compete a la Dirección General de Interventoría:

l. Estudiar y analizar las causas que originan conductas ilícitas por parte de los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, y proponer medidas preventivas a las autoridades correspondientes;

11. Ordenar y practicar interventorías administrativas y sustantivas a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, para conocer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de la competencia de la Subsecretaría, comunicando los resultados a dichas unidades administrativas y proponiendo recomendaciones para mejorar su eficiencia; así como fijar plazos para que se corrijan las irregularidades observadas en el desarrollo de las interventorías;

III. Practicar las investigaciones que le sean requeridas por la Unidad de Contraloría Interna en materia de quejas o denuncias que se formulen en contra de servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos;

IV. Requerir y obtener de los servidores y fedatarios públicos, así como de terceros, las pruebas, constancias, documentación e informes necesarios para la debida práctica e integración de los expedientes relacionados con las interventorías e investigaciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo;

V. Determinar la cuantificación del daño causado al fisco federal con motivo de las irregularidades en que incurran los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, remitiendo dicha determinación a las autoridades correspondientes para el ejercicio de sus respectivas facultades;

VI. Comunicar a la Unidad de Contraloría Interna y otras autoridades competentes los resultados y hechos que sean conocidos en el ejercicio de sus facultades y de los cuales se presuma el incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos deben observar en el desempeño de sus funciones;

VII. Establecer y mantener relaciones con organismos internacionales anticorrupción y demás relacionados con las funciones propias de su competencia, y participar en los foros relacionados con ellos;

VIII. Estudiar y analizar las causas que originan el incumplimiento de los particulares, de las disposiciones legales materia de la competencia de la Subsecretaría de Ingresos, y proponer medidas preventivas a las autoridades correspondientes;

IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como todos los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, con excepción de la revisión de los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; ordenar y practicar la verificación

de aeronaves y embarcaciones; solicitar a las autoridades competentes, cuando proceda, que en ejercicio de sus atribuciones declaren que los citados vehículos o aeronaves pasen a propiedad federal; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones. verificaciones o reconocimientos antes mencionados, así como expedir oficios de prórroga sobre el plazo en que se deben concluir las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete;

X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción IX de este artículo; e imponer multas por el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción;

XI. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;

XII. Ordenar y practicar la retención, persecución, secuestro o embargo precautorio de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país, notificando al interesado el plazo que tiene y la autoridad ante la cual deberá llevar a cabo dicha acreditación, o en su caso, poner las mercancías o medios de transporte de que se trata, a disposición de la aduana que corresponda para su control y custodia;

XIII. Determinar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, en los casos en que ejerza sus facultades de comprobación, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;

XIV. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la determinación de las consecuencias legales de las observaciones, hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete o visita domiciliaria que se les practique, y hacer constar dichas observaciones, hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XV. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales;

XVI. Elaborar, practicar, calificar y revisar los exámenes cuya aprobación sea necesaria para obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal o de dictaminador aduanero; formular los programas temáticos de los mismos; notificar la fecha, lugar y hora en que se celebrarán; fijar las bases y reglas a las que se sujetarán, y notificar los resultados que correspondan a los interesados, así como a la Administración General de Aduanas, en los términos de la Ley Aduanera y su reglamento;

XVII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, con excepción de los que únicamente determinen multas administrativas o aquellos cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Locales de Recaudación;

XVIII. Informar a la Procuraduría Fiscal

de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones. que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos en el desempeño de sus funciones, y

XIX. Las demás facultades que en el ámbito de su competencia atribuyan a la Secretaría las leyes y reglamentos aplicables o les confiera el Secretario.

ARTÍCULO 39.- Compete a la Dirección General Adjunta de Interventorfa:

l. Ordenar y practicar interventorías administrativas y sustantivas a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, para conocer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de la competencia de la Subsecretaría, comunicando ios resultados a dichas unidades administrativas y proponiendo recomendaciones para mejorar su eficiencia; así como fijar plazos para que se corrijan las irregularidades observadoras en el desarrollo de las interventorías;

11. Practicar investigaciones en materia de quejas o denuncias en las que se presuma que estén involucrados servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos;

111. Requerir y obtener de los servidores y fedatarios públicos, así como de terceros, las pruebas, constancias, documentación e informes necesarios para la debida práctica e integración de los expedientes relacionados con las ínterventorías e investigaciones a que se refieren las fracciones I y JI de este artículo;

IV. Determinar la cuantificación del daño causado al fisco federal, con motivo de las irregularidades en que incurran los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, remitiendo dicha determinación a las autoridades correspondientes para el ejercicio de sus respectivas facultades;

V. Comunicar a la Unidad de Contralcría Interna y otras autoridades competentes los resultados y hechos que sean conocidos en el ejercicio de sus facultades y de los cuales se presuma el incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos deben observar en el desempeño de sus funciones;

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos en el desempeño de sus funciones, y

VII. Suplir en sus ausencias al Director General en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 40.- Compete a la Dirección General Adjunta de Revisión Fiscal:

l. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como todos los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, con excepción de la revisión de los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones; solicitar a las autoridades competentes, cuando proceda, que en ejercicio de sus atribuciones declaren que los citados vehículos o aeronaves pasen a propiedad federal; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarías, auditorías, inspecciones, verificaciones o reconocimientos antes mencionados;

así como expedir oficios de prórroga sobre el plazo en que se deben concluir las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete;

11. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y. en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción anterior, e imponer multas por el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción;

III. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;

IV. Ordenar y practicar la retención, persecución, secuestro o embargo precautorio de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país, notificando al interesado el plazo que tiene y la autoridad ante la cual deberá llevar a cabo dicha acreditación, o en su caso, poner las mercancías o medios de transporte de que se trata, a disposición de la aduana que corresponda para su control y custodia;

V. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, en los casos en que ejerza sus facultades de comprobación;

VI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la determinación de las consecuencias legales de las observaciones, hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete o visita domiciliaria que se les practique, y hacer constar dichas observaciones, hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

VII. Proponer a las autoridades que correspondan de la Secretaría, asuntos en los que se deba de formular la declaración de que el fisco ha sufrido perjuicio o querella por considerarse que respecto de los mismos se cometió un delito fiscal;

VIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, con excepción de los que únicamente determinen multas administrativas o aquellos cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Locales de Recaudación;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación dc los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos dc los servidores púhlicos de la Subsecretaría de Ingresos en el desempeño de sus funciones, y

X. Suplir en sus ausencias al Director General en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 41.- Compete a la Dirección General de Política de Ingresos:

I. Proponer para aprobación superior, la política de ingresos, incluyendo la política fiscal y aduanera, la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, la referente a productos, aprovechamientos, precios y tarifas de la Federación en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país, en

coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras entidades públicas. Asimismo, evaluará el efecto recaudatorio de las reformas que en materia fiscal se proponga;

11. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción anterior;

III. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar su problemática y proponer alternativas de política de ingresos, estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación, de los ingresos de la administración pública federal centralizada y paraestatal y de los estímulos fiscales, en relación a los programas a que se refiere la fracción 11 de este artículo,

IV. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones sectoriales de financiamiento de las entidades paracstatalcs en lo concerniente a derechos, aprovechamientos, productos, precios y tarifas, y en su caso, la autorización del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en las materias de su competencia;

V. Proponer, para aprobación superior, conjuntamente con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las asignaciones presupuestales del ramo y participaciones a entidades federativas y municipios;

VI. Participar con la Dirección General de Crédito Público, en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la administración pública federal, en la formulación, para aprobación superior, de los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de las citadas administraciones públicas para integrarse al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

VII. Participar, con las áreas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, en la formulación para aprobación superior del programa, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, por áreas y sectores de la actividad económica, asegurando su congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno Federal y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando a las dependencias coordinadoras de los sectores correspondientes; así como en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la acción de los particulares, en lo que concierne a estímulos fiscales, y estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación;

VIII. Participar, con otras autoridades competentes cn los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior. escuchando a la Administración General de Aduanas;

IX, Analizar y, en su caso, coordinar las medidas necesarias para que la política aduanera y la relacionada con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, proponiendo además, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;

X. Proponer, en colaboración con la Administración General de Aduanas, las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su

competencia. así como la elaboración de las políticas y programas correspondientes a dichas materias y los relativos a desarrollos portuarios y aereoportuarios, fomento a las industrias de exportación. regímenes temporales de importación y exportación y a importaciones para montaje y acabado automotriz;

X. Proponer, para aprobación superior, el establecimiento de las bases para fijar, registrar, controlar y supervisar. los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública federal en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria, y de Crédito Público y con la participación de las dependencias que corresponda; así como proponer, los bienes y servicios cuyos precios y tarifas continúen siendo fijados por la Secretaría;

XII. Participar en la formulación, para aprobación superior, de la política de coordinación fiscal con las entidades federativas y municipios;

XII. Proponer para aprobación superior los anteproyectos de iniciativas de Ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación;

XIV. Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

XV. Analizar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de la política de ingresos, a que se refiere la fracción I de este artículo, propuesta por la propia Dirección y el desempeño global de las funciones sustantivas de la Subsecretaría de Ingresos, así como llevar un sistema de estadística económico fiscal, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como proponer las medidas correspondientes;

XVI. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

XVII. Recabar la opinión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de su competencia, sobre las medidas de política de ingresos relacionadas con su competencia, así como también la opinión de los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas administrativas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XVIII. Resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la adminislración pública federal sobre derechos relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;

XIX. Fijar los productos, precios, tarifas y aprovechamientos de la administración pública federal centralizada y paraestatal, a excepción de multas, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones;

XX. Formular, para aprobación superior, la política tributaria en materia internacional y de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera, además de proponer el proyecto de reglas de carácter general relacionadas con esta facultad, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales y de la Administración General de Aduanas;

XXI. Participar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia. en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen;

XXII. Representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos;

XXIII. Fijar los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación, escuchando la opinión de la Administración General de Aduanas;

XXIV. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenio o tratados en materia fiscal o aduanera, en el ámbito de su competencia;

XXV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XXVI. Asesorar a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y participar en el diseño de la política administrativa de la misma, y

XXVII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los ingresos de la Federación atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 42.- Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos:

l. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción 1, del artículo 41 de este Reglamento;

11. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar su problemática y proponer alternativas de política de ingresos;

111. Estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación, de los ingresos de la administración pública federal centralizada y paraestatal y de los estímulos fiscales, en relación a los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Proponer, para aprobación superior, las asignacioncs sectoriales de financiamiento dc las entidades paraestatales en lo concerniente a derechos, aprovechamientos, productos, precios y tarifas, y

V. Proponer, para aprobación superior, el anteproyecto de las asignaciones presupuestales del ramo y participaciones a entidades federativas y municipios.

ARTÍCULO 43.- Compete a la Dirección General Adjunta de Política Impositiva:

1. Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

11. Analizar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de la política de ingresos, a que se refiere la fracción I del artículo 41 de este Reglamento y el desempeño global de las funciones sustantivas de la Subsecretaría de Ingresos;

III. Llevar un sistema de estadística económico fiscal;

IV. Recabar la opinión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Política de Ingre-

sos, sobre las medidas de política de ingresos que deben instrumentarse;

V. Recabar la opinión de los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas administrativas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

VI. Participar en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 44.- Compete a la Dirección General Adjunta de Política de Derechos, Productos, Precios y Tarifas:

l. Proponer, para aprobación superior, el proyecto que establezca las bases para fijar, registrar, controlar y supervisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dcpendencias y entidades de la administración pública federal:

11. Elaborar para aprobación superior, los estudios respecto de los bienes y servicios cuyos precios y tarifas sean fijados por la Secretaría;

111. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos para fijar los productos, precios, tarifas y aprovechamientos de la administración pública federal centralizada y paraestatal, a excepción de multas, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones, así como el anteproyecto en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades, de los programas financieros, sectoriales y regionales de corto y mediano plazo dc las administraciones públicas para integrarse al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, y

IV. Analizar las consultas que fonuulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre derechos relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 45.- Compete a la Dirección General Adjunta de Política de Promoción Fiscal y Comercio Exterior:

I. Estudiar y formular los anteproyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior;

11. Proponer las medidas necesarias para que la política aduanera y la relacionada con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, sugiriendo, para aprobación superior, las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano;

111. Proponer, para aprobación superior, las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de la competencia de la Dirección General de Política de Ingresos y sugerir las políticas y programas correspondientes;

IV. Elaborar, para aprobación superior, las políticas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importaciones para montaje y acabado automotriz, y

V. Elaborar, para aprobación superior, el proyecto que fije los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación.

ARTÍCULO 46.- Compete a la Dirección General Adjunta de Estudios y Procedimientos Legales de Política de Ingresos:

I. Proponer en el ámbito de su competencia y para aprobación superior, los ante-

proyectos de iniciativa de ley y proyeclos de reglamentos en materia fiscal de la Federación;

11. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

III. Proponer el anteproyecto de reglas de carácter general relacionadas con convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera de la competencia de la Dirección General de Política de Ingresos;

IV. Elaborar, para aprobación superior, el informe de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, para su envío a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, y

V. Participar en foros, eventos y reuniones nacionales e internacíonales, en donde se discutan asuntos de política de ingresos, en el ámbito de su competencia.

ARTíCULO 47.- Compete a la Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación:

l. Promover, coordinar y evaluar los procesos de la Subsecretaría de Ingresos, encaminados al desarrollo integral, la capacitación y la superacíón técnica y profesional de su personal, en el ámbito central, regional y local;

11. Proponer las disposiciones normativas y reglamentarias que orienten las actividades encaminadas al desarrollo integral y la capacitación del personal de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito central, regional y local;

111. Proponer para aprobación superior los programas-presupuestos anuales destinados a la capacitación y desarrollo integral del personal de la Subsecretaría de Ingresos y definir los criterios para su aplicación y ejercicio a nivel central, regional y local;

IV. Proponer alternativas de solución a problemas relacionados con el desarrolJo administrativo de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;

V. Dirigir y coordinar la selección y evaluación de la policía fiscal y demás puestos que las autoridades competentes así lo determinen;

VI. Llevar a cabo investigaciones de tecnologías y metodologías que tengan relación con las funciones propias de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;

VII. Instrumentar el sistema de información gerencial sobre la operación de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, así como formular los informes estadísticos que correspondan;

VIII. Requerir a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como los informes periódicos que determine y que contengan los resultados de la operación, para la conformación de la base de datos que sustente el sistema de información gerencial;

IX. Estudiar, desarrollar y proponer indicadores que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas centrales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y en coordinación con éstas, aplicarlos a las unidades regionales de dicha Subsecretaría, e

X. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los bechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos en el desempeño de sus funciones.

ARTíCULO 48· Compete a la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales:

l. Formular, para aprobación superior, la estrategia de negociación con otros países, de convenios y tratados en materia fiscal y aduanera;

11. Estudiar y formular los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, llevando a cabo las negociaciones respectivas;

III. Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación a asuntos fiscales y aduaneros internacionales y representar a la Secretaría en foros, eventos y reuníones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos;

IV. Asistir a los funcionarios superiores de la Secretaría en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países que pretendan celebrar o hayan celebrado las negociaciones o los tratados a que se refiere esta fracción;

V. Proponer, para aprobación superior, las medidas y acciones que debe llevar a cabo la Secretaría para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados a que se refiere la fracción anterior, así como estudiar y formular en coordinación con al Dirección General de Política dc Ingresos propuestas de reformas a la legislación federal en materia fiscal y aduanera internacionales:

VI. Acordar con el Subsecretario de Ingresos los programas en materia de auditoría internacional;

VII. Recibir y resolver las solicitudes de registro que prevean las disposiciones fiscales sobre operaciones de financiamiento, bancos, fondos de pensiones y jubilaciones, así como de fondos de inversión del extranjero;

VIII. Servir de área de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los asuntos de su competencia;

IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, inspecciones y vigilancias, así como los demás actos de comprobación que se establecen en las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y en los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentcs, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, así como comprobar de conformidad con los acuerdos. convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones de los importadores, exportadores o productores; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción;

X. Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción;

XI. Comunicar, cuando proceda, los resultados obtenidos del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refieren las fracciones IX. X y XVII de este artículo. a las unidades administrativas u organismos facultados para determinar créditos fiscales, proporcionándoles los elementos, datos e informes necesarios para que las unidades administrativas u organismos ejerzan sus facultades, así como a las autoridades fisca-

les o aduaneras de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, convenios o tratados comerciales, de conformidad con lo dispuesto en dichos acuerdos, convenios o tratados;

XII. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera;

Xfff.Pungir como autoridad competente en los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal o aduanera; resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos; dar a conocer el régimen fiscal aplicable a los residenles cn el extranjero con apego a las disposiciones legales aplicables; apoyar a otras unidades administrativas en la elaboración de publicaciones en materia de su competencia;

XIV. Resolver las consulIas o soliciludcs de autorización o detenninaci6n del régimen fiscal que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre las disposiciones fiscales aplicables a residentes en el extranjero, asf como las que formulen sobre el acreditamicnto de impuestos pagados en el extranjero, las relativas a la determinación de precios o contraprestaciones en operaciones intemacionales, incluyendo en todo caso las materias de causación, retención, exención, subsidio, época de pago, obligaciones y cualquier otro tipo de concepto relativo a impuestos federales aplicables a dichos sujetos, a excepción de los relacionados con el comercio exterior y de las facultades de la Administración Especial de Recaudación;

XV. Resolver las consultas que le formulen los interesados con motivo de la interpretación, aplicación y administración de los acuerdos, convenios o tratados comerciales en materia de aduanas y reglas de origen manteniendo el intercambio de información en relación con el desempeño de esta función de conformidad con dichos acuerdos, convenios o tratados;

XVI. Participar conjuntamente con las unidades competentes de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdo suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen, coordinando dichos grupos;

XVII. Recibir los avisos de presentación de dictámenes relativos a enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero y los de designación de representante legal que hagan dichos residentes, de conformidad con el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como recibir y revisar los citados dictámenes, incluyendo el requerir a los contadores públicos autorizados que hayan formulado los dictámenes a que se refiere esta fracción para que exhiban sus papeles de trabajo, comunicando en su caso, las posibles irregularidades detectadas en dichas revisiones a las unidades administrativas competentes;

XVIII, Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, dc los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XIX. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de los actos de comprobación establecidos en este artículo, así como del personal autorizado para llevar a cabo las notificaciones y notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades contenidas en este artículo, y

XX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales y tratados internacionales que rigen las materias fiscal y aduanera

atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegabIes del Secretario.

ARTÍCULO 49.- Compete a la Dirección General Adjunta de Política Fiscal Internacional y de Negociación de Tratados:

l. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, así como en las negociaciones respectivas;

ll. Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales y aduaneros internacionales, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales internacionales donde se discutan dichos asuntos;

III. Asistir a los funcionarios superiores de la Secretaría en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, y servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países que pretendan celebrar las negociaciones o los tratados a que se refiere esta fracción;

IV. Servir de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los asuntos de su competencia, y

V. Participar en la elaboración de los proyectos de las medidas y acciones que deba llevar a cabo la Secretaría para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados a que se refiere la fracción III de este artículo, así como participar en el estudio y formulación de las propuestas de reformas a la legislación federal en materia fiscal y aduanera internacionales.

ARTÍCULO 50.- Compete a la Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional:

l. Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales y aduaneros internacionales, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos;

11. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, inspecciones y vigilancias, así como los demás actos de comprobación que se establecen en las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables, y en los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones de los importadores, exportadores o productores, imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción o de la fracción IX del artículo 48 de este Reglamento;

111. Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción o de la fracción X del artículo 48 de este Reglamento;

IV. Comunicar, cuando proceda, los resultados obtenidos del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refieren las

fracciones IX, X Y XVII del artículo 48 del presente Reglamento y de las fracciones 11, m y X del presente artículo, a las unidades administrativas u organismos facultados para determinar créditos fiscales, proporcionándoles los elementos, datos e informes necesarios para que las unidades administrativas ti organismos ejerzan sus facultades, así como a las autoridades fiscales o aduaneras de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, convenios o tratados comerciales, de conformidad con lo dispuesto en dichos acuerdos, convenios o tratados;

V. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos de programas de auditoría internacional;

VI. Fungir como autoridad competente en los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal o aduanera. así como resolver los asuntos relativos a la determinación de precios o contraprestaciones en operaciones internacionales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VII. Resolver las consultas o solicitudes de autorización o determinación del régimen fiscal que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la determinación de precios o contraprestaciones en operaciones internacionales;

VIII. Participar conjuntamente con las unidades de la Secretaría en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen;

IX. Servir de área de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los asuntos de su competencia;

X. Recibir los avisos de presentación de dictámenes relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero y los de designación de representante legal que hagan dichos residentes, de conformidad con el Título V dc la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como recibir y revisar los citados dictámenes, incluyendo el requerir a los contadores públicos autorizados que hayan formulado los dictámenes a que se refiere esta fracción y la fracción XVII del artículo 48 para que exhiban sus papeles de trabajo, comunicando en su caso, las posibles irregularidades detectadas en dichas revisiones a las unidades administrativas competentes;

XI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, y

XII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

ARTíCULO 5],- Compete a la Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales de Comercio Exterior:

l. "Mantenercomunicación con las autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos aduaneros internacionales, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos;

11. Fungir como autoridad competente en los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia aduanera, salvo en lo relativo al intercambio de información, así como resolver las consultas que formulen los interesados con motivo de la interpretación, aplicación y administración de los acuerdos, convenios o tratados comerciales en materia aduanera y reglas de origen e intercambiar información en relación con el desempeño de esta función, de conformidad con dichos acuerdos, convenios o tratados;

111.Participar conjuntamente con las unidades de la Secretaría; en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen;

IV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

V. Participar en la elaboración de las medidas y acciones que dcha llevar a cabo la Secretaría para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados en materia aduanera, así como participar en el estudio de las propuestas de reformas a la legislación federal en materia aduanera;

VI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales y tratados internacionales que rigen la materia aduanera atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;

VII. Servir de área de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los asuntos de su competencia, y

VIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 52.- Compete a la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales Internacionales:

l. Resolver las consultas o solicitudes de autorización o determinación del régimen fiscal que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre las disposiciones fiscales aplicables a residentes en el extranjero. así como las que formulen *so*bre el acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero, incluyendo en todo caso las materias de causación, retención, exención, subsidio, época de pago, obligaciones y cualquier otro tipo de concepto relativo a impuestos federales aplicables a dichos sujetos, a excepción de los relacionados con el comercio exterior y de las facultades de la Administración Especial de Recaudación;

11.Mantener comunicación con las autoridades fiscales de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales internacionales, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos;

111. Asistir a los funcionarios superiores de la Sccrctana en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, y servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países con los que se hayan celebrado los tratados a que se refiere esta fracción;

IV. Participar en la elaboración de las medidas y acciones que deba llevar a cabo la Secretaría para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas porel Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados en materia fiscal, así como participar en el estudio de las propuestas de reformas a la legislación federal en materia fiscal internacional;

V. Recibir y resolver las solicitudes ele registro que prevean las disposiciones fiscales sobre operaciones de financiamiento, bancos, fondos de pensiones y jubilaciones, así como de fondos de inversión y personas morales del extranjero;

VI. Servir de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los asuntos de su competencia;

VII. Fungir como autoridad competente en los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, en materia fiscal, sal-

VD en lo relativo al intercambio de información; resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos salvo en lo relativo a la determinación de precios o contraprestaciones en operaciones internacionales; dar a conocer el régimen fiscal aplicable a los residentes en el extranjero con apego a las disposiciones legales aplicables; apoyar a otras unidades administrativas en la elaboración de publicaciones en materia de su competencia;

VIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales y tratados internacionales que rigen la materia fiscal atribuyan a la Secretaría. siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

X. Participar en la elaboración de los proyectos de las medidas y acciones que deba llevar a cabo la Secretaría para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados a que se refiere la fracción III de este artículo, así como participar en el estudio y formulación de las propuestas de reformas a la legislación federal en materia fiscal internacional, y

XI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 53.- Compete a la Administración General de Recaudación:

l. Establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Especial y Locales de Recaudación, así como proponerlos, para aprobación superior, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de recaudación de las contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos; de otorgamiento de estímulos fiscales; de pago diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría; determinación de la responsabilidad solidaria en materia de su competencia; de devolución de contribuciones; de revisión, determinación y cobro de diferencias por devoluciones improcedentes y la imposición de las multas correspondientes; de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones; de verificación aritmética de saldos a favor a compensar; de determinación y cobro de cantidades compensadas indebidamente y la imposición de las multas correspondientes; de la aplicación de la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes; de la determinación y cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones; de hacer efectivo cheques no pagados de inmediato y las indemnizaciones correspondientes; de la expedición de marbetes; de constancias de residencia para efectos fiscales; de registros de padrón de importadores y padrón de importadores de bebidas alcohólicas;

II. Establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Especiales y Locales de Recaudación, así como proponerlos, para aprobación superior, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de Registro Federal de Contribuyentes, y de verificación en esta materia; de vigilancia, de cumplimiento de obligaciones fiscales; de notificación, cobro coactivo y garantías de los créditos fiscales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría; de contabilidad de ingresos, movimiento de fondos y

análisis del comportamiento de la recaudación; de imposición de multas por infracciones a las disposiciones relativas al Registro Federal de Contribuyentes, por omisiones en la presentación de declaraciones y de avisos; de condonación de multas por las infracciones antes citadas; de información y orientación acerca de los plazos en que se deben cumplir las obligaciones fiscales, las formas oficiales que para ello se deben utilizar y sobre los trámites que sean de su competencia. en coordinación con la Administración General Jurídica de Ingresos;

III. Formular, para aprobación superior, las políticas y programas en materia de informática, diseño, desarrollo, distribución, implantación y operación de sistemas automatizados, telecomunicaciones, de prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que se lleven a cabo en las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos y por las autoridades fiscales de las entidades federativas, tratándose de ingresos federales coordinados, en los términos de los convenios y acuerdos respectivos;

IV. Integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y los demás registros que establezcan las leyes fiscales, con excepción de los establecidos en los artículos 48, fracción Vll, 55, fracciones XV y XXVI, Y60, fracción XXXlII de este Reglamento;

V. Participar con la Tesorería de la Federación en el diseño de los sistemas de recaudación de ingresos por las entidades u oficinas de recaudación autorizadas y en el establecimiento de los lineamientos para depurar y cancelar los créditos fiscales;

VI. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia; así como el diseño e infraestructura del área de Recaudación;

VII. Evaluar la operación en las materias de su competencia, y proponer, en su caso, las medidas que procedan;

VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de avisos, pedimentos. declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y dar instrucciones para su formulación por parte de los conIribuyenIes y demás obligados, a excepción de las señaladas en la fracción X del artículo 57 de este Reglamento;

IX. Proponer a la Oficialía Mayor modificaciones a las normas que deben regular la función contable derivada de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación, consolidar los resultados contables de la Subsecretaría de Ingresos a nivel nacional; y entregar a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la información complementaria que requiera;

X. Participaren la formulación para aprobación superior, en las materias de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas, y evaluar sus resultados;

XI. Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos; y verificar la integridad de la información contenida en éstos;

XII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con otras dependencias, en la contratación, adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos de procesamiento electrónico de datos, de los servicios de comunicación de voz, datos e imagen, incluyendo sus programas, equipos auxiliares y de transmisión, destinados a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;

XIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuacio-

nes, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XIV. Participar con la Administración General Jurídica de Ingresos, en el diseño de los programas de difusión entre el público en general sobre los trámites que deben realizar los contribuyentes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, devolución y compensación de contribuciones, autorización de la disminución de pagos provisionales. pagos en parcialidades y sobre las fechas en que se deben pagar las contribuciones competencia de la Subsecretaría de Ingresos;

XV. Fijar los plazos a los cuentadantes de la Federación para la rendición de la cuenta comprobada mensual;

XVI. Ejercer. previo acuerdo superior, las facultades contenidas en el artículo 54 y en el Apartado A del artículo 95 de este Reglamento;

XVII. Coordinar y ejecutar con los responsables de la función informática de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos. la supervisión de los proyectos y servicios informáticos a cargo de la empresa autorizada;

XVIII. Participar con la Administración General Jurídica de Ingresos en la elaboración de la normatividad sobre los servicios de orientación y asistencia que se presta a los contribuyentes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, devoluciones y compensaciones de contribuciones, autorización de la disminución de pagos provisionales, autorización de pago en parcialidades y trámites de su competencia;

XIX. Ejercer las acciones del programa de prevención y resolución de problemas al contribuyente, así como dirigir y evaluar las actividades sobre la resolución de problemas por las Administraciones Locales de Recaudación;

XX. Tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes para dejar sin efectos, en los casos en que proceda y en las materias de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por sus subordinados jerárquicamente en las que se demuestre que son contradictorias a las disposiciones fiscales;

XXI. Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de retiro de depósitos en cuenta aduanera, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos, cuando se demuestre que se realizó el retorno al extranjero de las mercancías importadas temporalmente y en los plazos establecidos por la legislación aduanera, y

XXII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de recaudación de ingresos federales atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 54.- La Administración General de Recaudación, tendrá una Administración Especial de Recaudación que respecto de los contribuyentes señalados en el Apartado D del artículo 95 de este Reglamento, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Recaudación;

11. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos y de la Dirección General de Política de Ingresos, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

IlI. Llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes en las materias de su competencia;

IV. Recibir de los contribuyentes los avi-

sos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales; así como orientar a los contribuyentes en su cumplimiento;

V. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales;

VI. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda;

VII. Verificar el saldo a favor a compensar; determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes. Asímismo efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;

VIII. Verificar, determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que se lleven a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

IX. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

X. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda; orientándolos en la forma de solicitarlas, así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes;

XI. Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, salvo que por ley competa ese trámite y resolución a otra Secretaría;

XII. Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones;

XIII. Notificar las resoluciones que dicte, las que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, cuando la notificación no corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos, así como las que emitan las Administraciones Especial de Auditoría Fiscal y Especial Jurídica de Ingresos o bien encargar su notificación a las Administraciones Locales de Recaudación que correspondan al domicilio fiscal dcl contribuyente;

XIV. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso;

XV. Expedir constancias de residencia para efectos fiscales:

XVI. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia dc contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones;

XVII. Exigir la presentación de declaraciones, avisos y documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad;

practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente e imponer la multa que corresponda; así como requerir la rectificación de errores ti omisiones de declaraciones, solicitudes, avisos y documentos;

XVIII. Llevar a cabo en términos de la legislación fiscal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos. así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; y enajenar fuera de remate bienes embargados, auxiliándose en su caso de la Administración Local de Recaudación cuando proceda;

XIX. Ordenar y practicar en términos de la legislación fiscal el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;

XX. Imponer sanciones por infracción a las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia;

XXI. Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII del artículo 12 de este Reglamento;

XXII. Colaborar con la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;

XXIII. Informar a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda en los términos de este Reglamento, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XXIV. Proporcionar a las autoridades y unidades administrativas señaladas en las disposiciones legales aplicables, información y datos de los contribuyentes y de los manifestados en sus declaraciones;

XXV. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, y

XXVI. Registrar a los contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en la disposición reglamentaria respectiva en el padrón de importadores y el padrón de importadores de bebidas alcohólicas, asimismo en los que se determinen para el mejor control de los contribuyentes.

ARTíCULO 55.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

I. Formular el plan general anual de fiscalización y establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Especial y las Locales de Auditoría Fiscal, y proponerlos, para aprobación superior, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en las materias de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; de visitas domiciliarias, de auditorías, de inspecciones, de vigilancia, de reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria,

y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanaJes y de aquellas a cargo de los beneficios de estímulos fiscales; del embargo prccautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; de los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación conforme a la Ley Aduanera; de resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; supervisión de la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo; autorización de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación y comedores; de liquidación y de imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal;

11. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia;

III. Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

IV. Evaluar la operación en materia de fiscalización, considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en el plan general anual de fiscalización y establecer en su caso las medidas correctivas que procedan;

V. Proponer a las autoridades que corresponda de la Secretaría, asuntos en los que se debe formular la declaratoria de que el fisco ha sufrido perjuicio o querella por considerarse que respecto de los mismos se cometió un delito fiscal; presentar denuncia dc hechos ante el Ministerio Público Federal; así como establecer las políticas para determinar esos asuntos;

VI. Participar para aprobación superior, en las materias de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos dc coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas y evaluar sus resultados;

VII. Participar en la formulación, para aprobación superior, de los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como realizar las actividades necesarias a su inspección y comprobación y dictar las resoluciones que corresponda en esta materia;

VIII. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales, deban presentarse ante la misma;

IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria, y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; verificar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias en las

mercancías de comercio exterior; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda. que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones antes mencionadas; así como expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

X. Notificar sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, con excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o aquellas cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Locales de Recaudación;

XI. Otorgar el registro de fabricante o importador de máquinas registradoras de comprobación fiscal y de equipos electrónicos de registro fiscal, así como aprobar los nuevos modelos de las máquinas y equipos mencionados que se pretendan fabricar o importar; autorizar el dispositivo de seguridad de dichas máquinas y equipos; autorizar a los contribuyentes a que utilicen sus propios sistemas de registro en lugar de hacerlo en las mencionadas máquinas o equipos electrónicos; autorizar prórrogas para adquirir máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal; autorizar a los establecimientos para imprimir comprobantes fiscales, así como a los contribuyentes para que impriman sus propios comprobantes fiscales; autorizar la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente o por casas habitación y creadores; vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad correspondiente;

XII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a comadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los federatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción IX de este artículo, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

XIII. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a juicio de la autoridad exista peligro inminente de que el obligado realice cual-

quier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;

XIV. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas, o por otras autoridades fiscales, así como, ordenar en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal, previa opinión que al efecto emita la Administración General de Aduanas, y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas de importación; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera;

XV. Autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones que realicen los contribuyentes, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o para emitir cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales; autorizar y otorgar el registro y llevar el control de dichos contadores y el de las sociedades o asociaciones civiles que los agrupen. así como suspender o cancelar en los casos que proceda, el registro correspondiente, y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos por no cumplir con las disposiciones fiscales; revisar que los mencionados dictámenes y declaratoria reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como efectuar su revisión para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales. franquicias y accesorios federales; autorizar o negar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que se deban acompañar al mismo;

XVI. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación. a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;

XVII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XVIII. Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación;

XIX. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes. responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado; así

como modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a los particulares, que se emitan conforme a esta fracción;

XX. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que se les practiquen, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XXI. Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia; así como cuando se desprendan del ejercicio de las facuItades de revisión de las autoridades fiscales;

XXII. Nonnar y planear, en las materias de su competencia y en coordinación con la Administración General de Aduanas, la operación de las Salas de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;

XXIII. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;

XXIV. Autorizar el pago diferido o en parcialidad de los créditos fiscales determinados por la misma, mediante la garantía de su importe y accesorios;

XXV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha Procuraduría en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones;

XXVI. Llevar los padrones de importadores, de empresas autorizadas para realizar importaciones sin la presentación de garantía, importadores de bebidas alcohólicas para diferir el impuesto especial sobre producción y servicios, de tránsitos interfronterizos; autorizar empresas para que presten el servicio de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno, autorizar importaciones temporales de vehículos especialmente construidos o transformados para realizar funciones distintas a las de transporte de personas o mercancías, y

XXVII, Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las actividades de fiscalización en materia fiscal y aduanera atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTíCULO 56.- La Administración General de Auditoría Fiscal Federal tendrá una Administración Especial de Auditoría Fiscal, que respecto de los contribuyentes señalados en el Apartado D, del artículo 95 de este Reglamento, así como en relación con los accionistas de las sociedades que consoliden para efectos fiscales, y con los de las instituciones u organizaciones previstas en la fracción V, del Apartado D, del citado artículo 95, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar la política, los programas, sis-

temas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la AdminisIración General de Auditoría Fiscal Federal, así como, realizar las establecidas en las fracciones IV a XII del artículo 12 de este Reglamento;

II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; verificar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior; ordenar y practicar la verificación de, vehículos, aeronaves, y embarcaciones de procedencia extranjera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos o aeronaves pasan a propiedad dcl fisco federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprohación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones mencionados;

III. Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contrihuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal en materia de su competencia;

IV. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentar ante la misma, en la materia de su competencia;

V. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos y otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que se exhiban sus papeles de trabajo; así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción IX de este artículo, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones y el de la conclusión de la revisión;

VI. Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia; así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales;

VII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a juicio de la autoridad exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;

VIII. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comer-

cio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas, así como, en los casos que proceda. la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedi miento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal;

IX. Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado. sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales o que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como efectuar su revisión respecto de los contribuyentes de su competencia para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar o negar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que se deben acompañar al mismo;

X. Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. dc las irregularidades cometidas por los contadores públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria quc tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien. la suspensión o cancelación del registro correspondiente, por no cumplir con las disposiciones fiscales; proponer a dicha Administración General el exhorto o la amonestación al contador público, o la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en los casos en que proceda, por no cumplir con las disposiciones fiscales;

XI. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes o declaratorias formuladas por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a la de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;

XII, Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XIII. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y dcmás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado;

XIV. Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación;

XV, Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y dcmás obligados. los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de ga-

binete, dictámenes o visitas domiciliarias que se les practiquen, y hacer constar dichos hechos ti omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XVI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia. así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;

XVII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales;

XVIII. Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuyentes distintos de aquellos sobre los cuales tiene competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría, competentes para determinar créditos fiscales en materia de comercio exterior, aportando los datos y elementos necesarios, para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XIX. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras. aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

XX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones. así como proporcionarle a dicha Procuraduría en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones, y

XXI. Notificar sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, con excepción de aquellas que únicamente determinen multas administrativas o aquellas cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Locales de Recaudación.

ARTíCULO 57.- Compete a la Administración General Jurídica de lngrcsos:

I. Establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Especiales y las Locales Jurídicas de Ingresos, y proponerlos, para aprobación superior, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de normas de operación; otorgamiento de franquicias y exenciones; de regímenes temporales de importación y exportación; de criterios arancelarios; de consultas; de autorizaciones y prórrogas; de cobro coactivo de créditos fiscales, en materia contenciosa fiscal; en la formulación de querellas y denuncias para el ejercicio de la acción penal en materia de delitos fiscales y en la asistencia legal de los procedimientos administrativos que lleven a cabo las unidades administrativas adscritas a la Suhsecretaría de Ingresos, que no sean de la competencia de otra unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría; del trámite y resolución de las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes relacionadas con la imposición de multas, requerimientos y el Registro Federal de Contribuyentes: de condonación de sanciones; de prescripción y extinción de facultades de la autoridad fiscal: de recursos administranvos; de asistencia y de sindicatura a los contribuyentes;

11. Proponer, para aprobación superior y, en su caso, emitir el criterio que las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales. inclusive en tratados de doble tributación,

intercambio de información, asistencia aduanera y asistencia jurídica en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras. aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, con excepción de los que estén señalados como de la competencia de otra Secretaría de Estado;

111. Realizar las campañas de difusión en materia fiscal; proponer los medios de comunicación en que se realicen; editar y distribuir los libros. ordenamientos, revistas y folletos en materia fiscal;

IV. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia;

V. Evaluarla operación en las materias de su competencia y proponer, en su caso, las medidas que procedan;

VI. Proponer, para aprobación superior, el establecimiento de reglas generales en relación con las contribuciones federales señaladas en la fracción 11 de este artículo, como materia de su competencia, y formular el anteproyecto de la resolución que establezca reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal en las materias de competencia de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, en coordinación con dichas unidades;

VII. Participar para aprobación superior, en las materias de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas. y evaluar sus resultados;

VIII. Formular, para aprobación superior, los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX. Participar en el diseño de las formas oficiales de los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

X. Diseñar y aprobar las formas oficiales que sirvan para solicitar o resolver los asuntos de su competencia. a que se refiere la fracción I de este artículo;

XI. Fijar los valores oficiales de los bienes, para determinar el monto de los impuestos o derechos a que se refiere la fracción II de este artículo, cuando las leyes así lo dispongan;

XII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado;

XIII. Difundir e informar de las características de los diferentes instrumentos de promoción fiscal, de los requisitos y trámites para su obtención, así como proporcionar a los interesados en obtenerlos, el servicio de asistencia;

XIV. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, incluyendo la emisión de resoluciones de clasificación arancelaria y de precios estimados, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, incluyendo en ambos casos las materias aduanera y de franquicias, exenciones y subsidios, así como de pago en especie, que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, a excepción de las Administraciones Especial y Locales Jurídicas de Ingresos, y determinar los créditos fiscales que resulten de dichas consultas o del incumplimiento de los requisitos para

gozar de franquicias. exenciones y subsidios. Asimismo, ordenar el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes. del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, o por cualquier otra circunstancia ya no se encuentren a disposición de la Secretaría;

XV. Recibir el pago en especie autorizado conforme a la fracción anterior;

XVI. Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia, así como condonar cuando proceda dichas multas y las impuestas por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos. Asimismo, condonar las multas autoimpuestas por los contribuyentes;

XVII. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplímiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y para imponer multas, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal;

XVIII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales que hubieran sido determinados por ella misma, previa garantía de su importe y accesorios legales;

XIX. Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, así como los recursos de revocación que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas;

XX. Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, dcl calendario de aplicación de las mismas y de los procedimientos y formas para su debida observancia; así como dirigir y evaluar las actividades de información y de orientación de las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos;

XXI. Autorizar a las personas que puedan obtener donativos deducibles en materia fiscal;

XXII. Ejercitar las acciones del Programa de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente;

XXIII. Mantener la consulta permanenle con los organismos y asociaciones represcntativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XXIV. Analizar las propuestas hechas por los citados organismos y asociaciones, que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos;

XXV. Analizar el funcionamiento de los procedimientos administrativos y, en su caso, proponer medidas para agilizarlos y simplificarlos;

XXVI. Promover y, en su caso, coordinar las acciones internas de simplificación administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

XXVII. Asistir a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, a fin dc que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando dichas unidades así lo soliciten;

XXVIII. Apoyar directamente a los contribuyentes en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones dc la autoridad fiscal;

XXIX. Fungir como órgano técnico en organismos internacionales de administración tributaria;

XXX. Aceptar y tramitar hasta su conclu-

si6n la dación de bienes en pago de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda a cualquier unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

XXXI. Representar al Secretario, al Subsecretario de Ingresos y a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos. en toda clase de juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, contra resoluciones o actos de las mismas, o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho tribunal;

XXXII. Interponer con la representación del Secretario y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión y el recurso de apelación contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas porel Tribunal Fiscal de la Federación;

XXXIII. Pedir a la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación que resuelva los juicios que por sus características especiales así lo ameriten y denunciar ante dicha Sala Superior la contradicción de sentencias de Salas Regionales del citado Tribunal;

XXXIV. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en las controversias laborales que se susciten con el personal de confianza de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, y ejercer dicha representación en el curso del proceso respectivo; asesorar a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos en los asuntos laborales relativos a su personal de confianza, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia. así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones del personal de confianza de la Subsecretaría para el ejercicio de sus facultades;

XXXV. Representar a la Secretaría en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicha Secretaría sea parte, por actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos; formular las demandas o contestaciones correspondientes; así como representar a la propia Secretaría en los procedimientos administrativos en que deba comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho; actuar en todas las instancias del juicio. procedimiento o recursos administrativo de que se trate y en el juicio de amparo, que en su caso, interpongan los particulares contra las reducciones dictadas en aquellos, así como interponer con dicha representación los cursos que procedan en esos juicios;

XXXVI, Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de dichas unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos; intervenir cuando las mencionadas unidades administrativas tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias;

XXXVII. Designar a los abogados hacendarios con el carácter de delegados en los juicios de su competencia; así como expedir las credenciales o constancias de los abogados hacendarios, y del personal que se autorice para intervenir en los juicios o procedimientos judiciales o administrativos de su competencia;

XXXVIII. Allanarsc y transigir en jui-

cios fiscales y laborales en los que tenga la representación de la Secretaría o de sus unidades administraIivas; no ejercitar y desisIirse de las acciones en materia laboral; así como abstenerse de interponer los recursos en toda clase de juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dieladas por el Tribunal Fiscal de la Federación;

XXXIX. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en recurso administrativo o en juicio. respecto de los que tenga competencia;

XL. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

XLI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales, o delitos de los servidores púhlicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XLII. Ordenar, cuando proceda, la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda;

XLIII. Llevar el registro de los representantes legales de los contribuyentes y del documento en el que conste la representación legal que tiene concedida;

XLIV. Cancelar las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de apoderado aduanal, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal, cuando proceda, y

XLV. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la materia de su competencia atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegabIes del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 58.- La Administración General Jurídica de Ingresos, tendrá una Administración Especial Jurídica de Ingresos, que respecto de los contribuyentes señalados en el apartado D del artículo 95 de este Reglamento, ejercerá las siguientes atribuciones;

l. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos;

11. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

111. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, incluycndo la emisión de resoluciones de clasificación arancelaria y de precios estimados, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, incluyendo en ambos casos las materias aduanera y de franquicias, exenciones y subsidios, así como de pago en especie, que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, a excepción de las Administración General y las Locales Jurídicas dc Ingresos y determinar los créditos fiscales que resulten de dichas consultas o del incumplimiento de los requisitos para gozar de franquicias, exenciones y subsidios;

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contrihuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal;

V. Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de las Administraciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingrc-

sos. siempre que se trate de alguno de los sujetos o entidades a que se refiere el apartado D, del artículo 95, de este reglamento, de ella misma o de las Administraciones Especiales de Recaudación o de Auditoría Fiscal, así como los recursos de revocación que interpongan los contribuyentes de su competencia contra resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias;

VI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado;

VII. Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rijan la materia de su competencia, así como condonar cuando proceda dichas multas y las impuestas por las Administraciones Especiales de Recaudación y de Auditoría Fiscal. Asimismo, condonar las multas autoimpuestas por los contribuyentes materia de su competencia;

VIII. Aceptar y tramitar hasta su conclusión la dación de bienes en pago de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, de cooformidad con lo dispuesto por la ley;

IX. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales;

X. Asistir a las Administraciones Especiales de Recaudación y de Auditoría Fiscal, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando dichas Administraciones así lo soliciten;

XI. Contestar las demandas formuladas ante el Tribunal Fiscal de la Federación, contra resoluciones o actos de las Adrninistración Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos, siempre que se trate de alguno de los sujetos o entidades a que se refiere el apartado D, del artículo 95 de este reglamento, de ella misma o de las Administraciones Especiales de Recaudación y de Auditoría Fiscal, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que le correspondan, en los juicios ante dicho Tribunal; representar al titular de la Secretaría, en los juicios a que se refiere esta fracción; ejercitar las acciones, excepciones y defensas que pueda interponer el titular de la Secretaría e interponer con la representación del mismo y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión y el recurso de apelación, contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación en dichos juicios, así como comparecer en los juicios de amparo directo;

XII. Allanarse y transigir en los juicios fiscales de su competencia; así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;

XIII. Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las Administraciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos, siempre que se trate de alguno de los sujetos o entidades a que se refiere el apartado D, del artículo 95 de este reglamento, de ella misma, los de la Administración Especial de Auditoría Piscalo de la Administración Especial de Recaudación; intervenir cuando la Administración Especial de Auditoría Fiscal o la Administración Especial de Recaudación tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios

con las facultades de delegado en las audieneras;

XIV. Allanarse y transigir a las demandas formuladas por los particulares, en las controversias materia de su competencia, excepto en los juicios de amparo, así como, en su caso, abstenerse de interponer los recursos que procedan;

XV. Designar a los abogados hacendarios con el carácter de delegados en los juicios de su competencia;

XVI. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como, realizar las establecidas en las fracciones IV a XII del artículo 12 de este Reglamento;

XVII. Colaborar con la unidad administrativa que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sisterna financiero;

XVIII. Informar a la unidad administrativa que corresponda, de los hechos de que tenga conocimiento con moti vo dc sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XIX. Ordenar, cuando proceda, la caneelación de los créditos fiscales, cuyo cobro le corresponda;

XX. Llevar el registro de los representantes legales dc los contribuyentes y del documento en el que conste la representación legal que tiene concedida, y

XXI. Prestar a los contribuyentes en materia de su competencia, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las declaraciones fiscales y aduaneras, del calendario de aplicación de las mismas y de los procedimientos y formas para su debida observancia.

Este artículo no comprenderá a los residentes en el extranjero por lo que respecta a las facultades señaladas en las fracciones VlI, XIV y XV del artículo 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Compete a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas:

l. Formular, para aprobación superior, conjuntamente con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas y municipios;

11. Formular anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación con las entidades federativas y municipios en la materia a que se refiere la fracción anterior, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

111. Asistir a los funcionarías superiores de la Secretaría en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y servir de enlace entre las autoridades fiscales de las entidades federativas, las Administraciones Generales y las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Ingresos;

IV. Vigilar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal. de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

V. Calcular y formular las órdenes de pago de las cantidades que correspondan a las entidades federativas y municipios, por concepto de participaciones en la materia a que se refiere la fracción IV de este artículo:

VI. Participar, con otras unidades competentes de la Secretaría en el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones en la materia a que se refiere la fracción IV de este artículo;

VII. Asesorar a las entidades federativas y municipios cuando éstas lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva;

VIII. Promover la colaboración y la concertación con las autoridades de las entidades federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal; establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, así como estimular la colaboración administrativa entre las citadas entidades federativas para la modernización de sus sistemas fiscales, y

IX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTIcULO 60.- Compele a la Administración General de Aduanas:

l. Proponer. para aprobación superior. los programas de acIividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales y el apoyo a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia; dictamen pericial, así como la política y programas en materia de agentes y apoderados aduanales;

lI. Proponer los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las Aduanas, en las materias a que se refiere la fracción anterior y evaluar sus resultados;

III. Participar con la Administración General de Auditoría Fiscal, en la materia de su competencia, en la formulación de los programas de comprobación del cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como en los de determinación de las contribuciones y accesorios correspondientes:

IV. Participar con la Dirección General de PolíIica de Ingresos en el estudio y elaboración de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación y a las importaciones para montaje y acabado automotriz; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que dicha Dirección General participa con otras autoridades competentes; así como emitir su opinión sobre 'los precios estimados que ésta fije. respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o de sobrevaluación;

V. Representar a la Secretaría en los organismos internacionales en materia aduanera, en coordinación con la Procuraduría Fiscal dc la Federación y con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren e los asuntos de su competencia; así como participar conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales. en cl ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen;

VI. Proponer el establecimiento o supresión de aduanas y secciones aduaneras y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras;

VII. Proponer, para aprobación superior, reglas generales y los procedimientos relacionados con las materias de su competencia;

VIII. Emitir los acuerdos de expedición de patente de agente aduanal y de autorización de apoderado aduanal; llevar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento dc sus obligaciones; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por inexactitud en la clasificación arance-

laria o en la declaración del valor en aduana o comercial y la violación al permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal; informar a la Administración General Jurídica de Ingresos de las irregularidades que descubra y que pudieren constituir causales de suspensión de dichos agentes o apoderados, así como de la cancelación de la patente o autorización respectiva y de la extinción del derecho de ejercer la patente; tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes y apoderados aduanales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

IX. Integrar la información estadística sobre el comercio exterior;

X. Realizar los actos de prevención de delitos fiscales y apoyar a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia;

XI. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones;

XII. Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías;

XIII. Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, todo ello conforme a las políticas y lineamientos que señale la Administración General de Auditoría Fiscal Federal;

XIV. Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional;

XV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, y a los demás obligados, para que exhiban, en su caso, la contabilidad, declaraciones, pedimentos y avisos, y demás documentos, y para que proporcionen datos e informes, cuando sea necesario para el correcto ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda;

XVII, Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiere peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en coordinación con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; así como levantarlo cuando proceda;

XVIII. Comunicar los resultados obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando no esté facultada para imponer la sanción correspondiente, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XIX. Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduane-

ros, aprovechamientos en materia de importación o exportación, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente. a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto, excepto las derivadas de visitas de inspección;

XX. Dictar en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o en cualquier otra causa que impida el cumplimiento de algunas de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieren para subsanar la situación;

XXI. Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebradas en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen a solicitud respectiva;

XXII. Aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; proceder a la detención y secuestro de dichos vehículos; notificar al interesado el plazo que tiene para acreditar su legal estancia en el país, señalando la Administración Fiscal Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre ellugar de los hechos, misma ante la cual se deberá acreditar la legal internación al país, a fin de que proceda a dictar la resolución respectiva, así como poner a disposición de la aduana que corresponda para que realice su control y custodia;

XXIII. Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza y funciones de las mercancías de comercio exterior, efectuar ensayes con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones, practicar el examen pericial de otros productos y materias primas o proceder a la valuación de toda clase de bienes cuando le sea solicitado por las autoridades competentes para determinar contribuciones; desempeñar las funciones de Oficina de Ensaye, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a las dependencias oficiales, conforme a los convenios autorizados y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondientes;

XXIV. Normar y planear, en las materias de su competencia y en coordinación con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la operación de las Salas de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establccidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;

XXV. Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y con las autoridades de las entidades

federativas y municipios; y en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional. establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos;

XXVI. Ordenar y practicar visitas de inspección y vigilancia con el objeto de verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, como el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias; así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; clausurar los establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice la práctica de las inspecciones, clausuras, vigilancias o demás actos antes mencionados;

XXVII. Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, multas, y en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción;

XXVIII. Difundir entre el público en general, los trámites que se deban realizar ante la Administración General de Aduanas y ante sus unidades administrativas; proponer a la Unidad de Comunicación Social, los medios de comunicación en que se realicen las campañas de difusión; así como ordenar la elaboración de los instructivos y demás material editorial necesario;

XXIX. Informar la Procuraduría Fiscal de la Federación. de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XXX. Autorizar, previamente, el empleo de tuberías, duetos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación o de exportación; los regímenes temporales de importación o exportación de mercancías para su transformación, elaboración, reparación o depósito fiscal, reposición de existencias, el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados y en las plantas de montaje o depósito fiscal, así como autorizar a los particulares para almacenar mercancías en recintos fiscales o fiscalizados;

XXXI. Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos; así como autorizar a las personas que puedan permanecer dentro de dichos recintos;

XXXII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación, así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y

salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas;

XXXIII. Llevar el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas y suspender la inscripción en dicho registro;

XXXIV. Participar con la Administración General de Recaudación en el diseño y aprobación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, decIaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales en materia aduanera; así como en la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos;

XXXV. Emitir opinión ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal respecto de la autorización a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal; habilitar recintos fiscalizados y autorizar para que dentro de los mismos, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero; otorgar autorización o concesión para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como suspender, cancelar o revocar dicha autorización o concesión; autorizar a los particulares para que presten los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero, así como otros servícios que faciliten el reconocimiento aduanero;

XXXVI. Autorizar que los servicios referidos en la fracción anterior así como los demás del despacho. sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil; que la obligación de retorno en exportaciones temporales se cumplan con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se cumpla con los requisitos legales; así como autorizar la importación temporal de vehículos; la explotación comercial de embarcaciones; la toma de muestras de mercancía en depósito ante la aduana; y a los dictaminadores del segundo reconocimiento;

XXXVII. Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación;

XXXVIII. Participar con la Administración General Jurídica de Ingresos en la formulación del anteproyecto de la resolución que establezca reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal en materia de comercio exterior.

XXXIX. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones; así como analizar las propuestas hechas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera;

XL. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos dc importación que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría;

XLI. Señalar en los desarrollos portuarios, los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, y aprobar, con la participación de la Administración General Jurídica de Ingresos, el programa maestro de desarrollo portuario que deberá señalar las instalaciones para la función dcl despacho aduanero de las mercancías en el programa maestro de desarrollo portuarío de la Administración Portuaria Integral, o

en su caso, en los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales;

XLII. Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones y exportaciones;

XLIII. Llevar el registro para la loma de muestras de mercancías estoriles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro;

XLIV. Llevar el registro de empresas transportistas para el traslado de mercancías bajo el régimen de tránsito de mercancías;

XLV. Retener los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia aduanera atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelcgables del Secretario.

ARTÍCUl.O 61- Compete a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales:

I. Establecer criterios para la formulación de proyectos de inversión multianuales a nivel nacional, sectorial y regional, a partir de los objetivos. prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como para la participación de los sectores social y privado, cuando se trate de inversiones concertadas con el sector público;

11. Asesorar y apoyar a las áreas competentes de la Secretaría, así como a las dependencias y entidades que lo requieran, en la presentación, evaluación o gestión de proyectos de inversión;

III. Analizar y proponer, en coordinación con dependencias y entidades. esquemas de financiamiento interno y externo para los proyectos multianuales de inversión, atendiendo a las circunstancias coyunturales y orientando la participación de los sectores público, privado y social;

IV. Evaluar los proyectos de inversión pública multianuales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, para considerar su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

V. Proponer la normatividad correspondiente a la iniciación de nuevos proyectos de inversión, prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI. Diseñar, operar y mantener el inventario y registro nacional de proyectos y proporcionar apoyo informativo en materia de inversión;

VII. Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de los proyectos de inversión con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas respectivos;

VIII. Efectuar el seguimiento de proyectos de inversión autorizados, evaluar sus avances, y proponer, en su caso, las alternativas de modificación que se requieran para su revalidación, reorientación y optimización;

IX. Coordinar, supervisar, controlar y ejecutar los procesos que el Secretario o la Comisión Jntersccretarial de Desincorporación le encomienden para la enajenación de los títulos representativos del capital social de las empresas en las que el Gobierno Federal participe, ya sea directamente o a través de entidades paracstatales, así como de aquellos otros activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos;

X. Llevar a cabo los procesos de enajenación a que se refiere la fracción anterior, se lleven a cabo de conformidad con los acuerdos, lineamientos y directrices que señalen, en la esfera de sus competencias, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, para lo cual emitirá las autorizaciones o asignaciones correspondientes;

XI. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación;

XII. Integrar los estudios y realizar los trabajos necesarios para el apoyo de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, así como realizar la contratación de los asesores externos y prestadores de servicios que en su caso se requieran. con base en los lineamientos que establezca la propia Comisión;

XIII. Coordinar sus actividades con la dependencia coordinadora del sector de la entidad paraestatal de que se trate, así como con el agente financiero que corresponda y. en su caso, con el síndico designado, en los procesos de enajenación que se le asigne;

XIV. Designar al agente financiero que haya sido autorizado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación que, en su caso, fungirá como agente financiero del Gobierno Federal para los procesos de enajenación que se le asignen;

XV. Coordinar, supervisar y, en su caso, autorizar al agente financiero las acciones a desarrollar durante las diferentes etapas de los procesos de enajenación a su cargo;

XVI. Promover lo conducente para concretar los procesos de enajenación que se le asignen;

XVII. Solicitar la intervención de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como de otras dependencias y organismos, cuando se requiera durante los procesos de enajenación, o una vez efectuados éstos;

XVIII. Atender las consultas, contingencias y reclamos fiscales y no fiscales que presenten los adquirentes de las acciones o de los activos que como unidades económicas con fines productivos se le hayan asignado para su enajenación;

XIX. Evaluar los procesos de enajenación que le hayan sido asignados, conformar y mantener los centros de documentación y bancos de información que requiera para rendir los informes que correspondan e integrar conjuntamente con el agente financiero los libros blancos de las operaciones de enajenación que se le hayan encomendado;

XX. Realizar conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría, las acciones de comunicación social que se requieran para atender la estrategia que en ese sentido determinen el propio Secretario o bien la Comisión Intersecretarial de Desincorporación;

XXI. Asesorar a las decendencias coordinadoras dc sector y a los comisionados especiales para el adecuado desarrollo de los procesos de enajenación que les asigne la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y participar en los grupos de trabajo o comités que para tal efecto se constituyan;

XXII. Atender las consultas, requerimientos de información y de documentación que sobre el proceso de enajenación le formulen las autoridades competentes, las dependencias del Gobierno Federal y los organismos internacionales;

XXIII. Atender las auditorías que los diferentes órganos fiscalizadores competentes realicen a los procesos de enajenación que le hayan sido encomendados;

XXIV. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia, y

XXV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de inversiones públicas y enajenación de entidades paraestatales atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 62.- Compete a la Unidad de Política y Control Presupuesta]:

l. Dictar las normas y metodologías a que deberá sujetarse la programación y presupuestación anual para el ejercicio del gasto,

en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando las propuestas de las áreas administrativas competentes;

II. Proponer, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios y prioridades para la asignación sectorial y regional del gasto público y proponer los ajustes correspondientes durante su ejercicio;

III. Consolidar los programas presupuestos sectoriales e institucionales y compatibilizar los niveles de gasto global con los requerimientos presupuestalcs de los sectores, a efecto de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Normar la calendarización de los anteproyectos de programas presupuestos sectoriales e integrar los calendarios del ejercicio global real y financiero, considerando la capacidad de ejercicio y la disponibilidad de fondos;

V. Integrar la información relativa al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI. Integrar el presupuesto del ramo de erogaciones no sectorizables, así como registrar y hacer el seguimiento del ejercicio de las previsiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo y al del presupuesto del ramo de deuda pública, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VII. Establecer los lineamientos y políticas generales para el ejercicio de la función de fidcicornitcntc único de la administración pública centralizada, y

VIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que regulan las materias de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público federal atribuyen a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelcgablcs del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 63.- Compete a la Unidad de Servicio Civil:

I. Diseñar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema de servicio civil de carrera, así como captar, analizar e integrar la información básica necesaria;

II. Expedir normas y emitir dictámenes en materia de catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, sistemas escalafonarios, pago de remuneraciones, prestaciones, servicios personales y, en general, sobre administración y desarrollo de personal, así como operar el sistema de información y registro correspondientes;

III. Fijar las políticas generales para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades y diseñar los procedimientos para la integración, reubicación y reasignación de personal;

IV. Establecer políticas y expedir normas sobre las estructuras ocupacionales y registrar éstas, así como para racionalizar el aprovechamiento y magnitud de la fuerza de trabajo de las dependencias y entidades;

V. Autorizar y registrar, conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, las propuestas de estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como sus modificaciones;

VI. Estudiar y emitir resoluciones, en los términos dc las disposiciones legales aplicables, sobre beneficios con cargo al erario federal, respecto de pensiones, haberes de retiro, jubilaciones y compensaciones;

VII. Establecer y expedir la normatividad de los programas de productividad y capacitación del servicio público;

VIII. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales, así como dictar y expedir las normas y metodologías, criterios

y establecer los procedimientos a que deberá sujetarse la formulación del presupuesto en materia de servicios personales de las dependencias y entidades, para su posterior integración al Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Diseñar y proponer, con la participación que corresponda a las demás áreas de la Secretaría, la política y las directrices para la modernización administrativa de carácter global, sectorial e institucional;

X. Promover, con la participación que corresponda a las demás áreas de la Secretaría, los programas de modernización administrativa en materia de organización, desconcentración, descentralización, sectorización y sistemas con las dependencias y entidades; evaluar los avances de la modernización de la administración pública federal y proporcionar asesoría y apoyo técnico en estas materias;

XI. Dictaminar. en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, sobre la viabilidad y conveniencia de las propuestas a los cambios de organización que dcrcrminen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior, así como registrar las estructuras organizacionales de las dependencias y entidades, y

XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que integren el régimen de los servidores públicos y las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTICULO 64.- Compete a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública:

l. Recabar la información financiera, presupuestal y contable que emane de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación. a fin de efectuar la consolidación de los estados financieros, así como integrar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, y recibir, para ser sometida al Presidente de la República, la del Distrito Federal;

11. Establecer, previa opinión de la Secretaría de Conrralorfa y Desarrollo Administrativo, normas de carácter general, técnicas, criterio y metodologías en materia de contabilidad, registros auxiliares y desconcentración de la contabilidad;

III. Definir la forma y términos en que las entidades deben rendir sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación;

IV. Autorizar copias certificadas de la documentación correspondiente a las cuentas públicas anteriores al ejercicio de 1977;

V. Atender los requerimientos que sobre la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal formule el Poder Legislativo;

VI. Definir la forma y términos en que deberán rendir información sobre las transferencias y subsidios las entidades otorgantes de los mismos, recabar estos informes, efectuar su consolidación y emitir los reportes que se deriven, así como llevar el Registro Unico de Transferencias;

VII. Integrar y difundir la información documental y estadística correspondientes al informe de gobierno;

VIII. Integrar la evaluación anual de los resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, y

IX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de contabilidad gubernamental, cuenta pública federal y evaluación de la gestión pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegabies del Secretario y no estén expresamente

asignadas a otras unidades administrativas de la misma.

ARTÍCULO 65.- Compete a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto de Servicios; Agropecuario. Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales; de Salud, Educación y Laboral; así como a la de Energía e Infraestructura, con referencia a los sectores que les corresponde:

l. Ser el conducto para la atención de todos los asuntos de programación de mediano plazo y anual, así como del programa presupuesto de las dependencias y entidades que correspondan a sus respectivos sectores;

n. Asesorar y apoyar, conjuntamente con la Unidad de Política y Control Presupuesta}, a las dependencias y entidades en la formulación, instrumentación, control y evaluación de sus programas y presupuestos;

III. Proponer alternativas de gasto corriente y de inversión a nivel de sector, subsector y entidad, para apoyar la definición de los montos globales de gasto público y la determinación de los niveles presupuestaJes y su distribución, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades en la formulación de sus programas presupuesto;

IV. Promover el establecimiento de compromisos específicos en términos de programas, proyectos, acciones, metas y resultados por parte de las dependencias y entidades, en relación con los programas de mediano plazo y anuales, y verificar su inclusión en los programas presupuesto respectivos;

V. Analizar y dictaminar, conjuntamente con la Unidad de Política y Control Presupuestal,la formulación y actualización de los programas de mediano plazo y anuales de las dependencias y entidades, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como con las previsiones de recursos;

VI. Acordar con las dependencias coordinadoras de sector, la apertura programática, los programas, subprogramas y proyectos estratégicos y prioritarios de las mismas, así como las unidades de medida correspondientes;

VII. Comunicar a las dependencias coordinadoras de sector, la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles presupuestales;

VIII. Formular los anteproyectos de programas presupuesto de las dependencias y entidades que no hayan sido presentados por los coordinadores de sector en las fechas previstas, información de tales hechos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

IX. Analizar los anteproyectos de programa presupuesto de los sectores de su competencia, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategia del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados, así corno el cumplimiento y observancia de las normas, metodología y niveles presupuestalcs autorizados, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

X. Revisar y autorizar los calendarios del ejercicio de los programas presupuesto autorizados, verificando su capacidad de ejecución y su compatibilidad con las prioridades de la planeación, la programación anual del gasto y las disponibilidades de recursos;

XI. Emitir autorizaciones especiales de inversión a las dependencias y entidades, sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, con objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias, y autorizar los programas de inversión definitivos, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. Definir, conjuntamente con los coordinadores sectoriales, el sistema de información que asegure los elementos necesarios para el seguimiento del ejercicio de los pro-

gramas presupuesto de las dependencias y entidades, en congruencia con las detenninaciones y requerimientos de información, que para tal efecto, se acuerden con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XIII. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas presupuesto y, verificar el cumplimiento de las metas físicas y financieras, así como de la normatividad establecida;

XIV. Evaluar los resultados del ejercicio de los programas presupuesto de las dependencias y entidades en función de los objetivos y metas de la política de gasto público y los programas de mediano plazo y anuales;

XV. Resolver sobre las solicitudes de modificaciones presupuestarias que les sometan los coordinadores de sector, de acuerdo a la nonnatividad establecida para el efecto y las recomendaciones que, en su caso, emita la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento;

XVI. Generar y validar la información que se requiera para la integración del informe de gobierno, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del informe de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados. así como de otros informes que realice la Secretaría, y

XVII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de programación. presupuestacion y ejercicio del gasto público federal atribuyan a la Secretaría. siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no sean de la competencia de otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 66.- Compete a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

l. Determinar las directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de los programas de actividades y de los presupuestos de las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar su aplicación;

11. Formular, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos para la formulación, ejercicio y control del presupuesto de la Secretaría y vigilar que los recursos se apliquen a los programas autorizados;

111. Integrar y consolidar los proyectos de programas y presupuestos de la Secretaría y los correspondientes a las entidades de la Administración Pública Paraestatal coordinada por ella;

IV. Establecer, conforme a las disposiciones que señalen las unidades administrativas competentes, las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, tanto del presupuesto de la Secretaría, como de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos. costos y gastos; así como someter a la superioridad los informes y estados financieros correspondientes;

V. Coordinar la instrumentación de las normas de contabilidad; diseñar y emitir instrucciones sobre rendición de cuenta pública comprobada y de procedimientos administrativos de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, responsable de dichas funciones;

VI. Consolidar los estados de resultados de las operaciones de ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública federal;

VII. Requerir y analizar la información relativa al desarrollo de los programas de la Secretaría y, con la intervención de las Direcciones Generales de Banca de Desarrollo, de Banca Múltiple; y de Seguros y Valores; y de los órganos competentes, la de las entidades del sector coordinado por ella; e infor-

mar al titular, por conducto de la unidad administrativa a que quede adscrita, acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos correspondientes;

VIII. Establecer y conducir la política de informática de la Secretaría en coordinación con los órganos internos y dependencias competentes, y proporcionar apoyo administrativo en esta materia a las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por ella;

IX. Determinar las directrices que permitan fomentar la estandarización, optimización y racionalización de los bienes y servicios informáticos que requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

X. Prestar auxilio a las unidades administrativas de la Secretaría y demás órganos competentes para que se establezcan las medidas de organización, coordinación e integración que resulten necesarias para que las entidades a que se refiere la fracción VIII puedan cumplir sus programas de acuerdo a la política hacendaría;

XI. Analizar las propuestas de modificación organizacional de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades coordinadas por la Oficialía Mayor, así como gestionar su autorización y registro;

XII. Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría; formular y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría; supervisar su permanente actualización, así como realizar su validación y registro;

XIII. Asesorar al titular de la Secretaría por conducto de la unidad administrativa a que quede adscrita, de la política, directrices, normas y criterios técnicos en lo referente al Programa de Modernización Administrativa; y conducir, controlar y evaluar su ejercicio; así como promover y sistematizar dicho programa en las entidades del sector coordinado por ella, y

XIV. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen la administración de los recursos financieros en las dependencias de la administración pública federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelcgables del Secretario.

ARTÍCULO 67.- Compete a la Dirección General de Recursos Humanos;

l. Proponer, para aprobación superior, la política y los programas de actividades de planeación, coordinación, administración y evaluación del personal de la Secretaría, así como de las prestaciones y los servicios sociales y recreativos del propio personal; proponer los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y movimientos en el puesto, remuneraciones, capacitación y desarrollo, motivación, relaciones laborales y de seguridad e higiene en el trabajo;

II. Promover y aplicar, en su caso, los programas de formación, capacitación, becas y desarrollo de personal, servicio social de pasantes y los demás que corresponda, excepto los de capacitación técnica en materia fiscal y aduanera, así como evaluar periódicamente sus resultados;

III. Formular, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el anteproyecto de presupuesto en el ramo de servicios personales; autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestalcs correspondientes a dicho ramo y supervisar su correcta aplicación, en coordinación con la citada dirección general; efectuar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría o

suspender dicho pago cuando proceda, y resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizados conforme a la Ley y. en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;

IV. Validar el nombramiento del personal de base o de confianza de la Secretaría o su inclusión en listas de raya, y cesarlo cuando proceda; validar los nombramientos de personal reinstalado en cumplimiento a una resolución, laudo o sentencia, así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y el cambio de funciones o de adscripción cuando el cambio se efectúe de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 20. a otra distinta, así como las remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicaciones del personal sindicalizado de la Secretaría;

V. Expedir las credenciales de identificación del personal de la Secretaría;

VI. Auxiliar a las autoridades superiores en la conducción de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda, así como participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría, y vigilar su correcto cumplimiento;

VII. Mantener actualizado el escalafón, difundirlo entre el personal y asesorar a los representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón cuando lo requieran; así como vigilar el otorgamiento de los fondos de productividad, estímulos y recompensas establecidos en la Ley, en las Condiciones Generales de Trabajo y los que establezca la propia Secretaría;

VIII. Intervenir en la práctica de diligencias e investigaciones para el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; imponer y revocar las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal de la Secretaría en materia laboral;

IX. Difundir los sistemas, procedimientos y métodos que en materia de administración de personal, deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría, así como supervisar y evaluar los resultados;

X. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias laborales que se susciten entre la Secretaría y el personal que le preste servicios, que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, y ejercer dicha representación en el curso del proceso respectivo;

XI. Formular las demandas y contestaciones relacionadas con el personal de base y de confianza que no sean competencia de otra unidad administrativa, allanarse, transigir, no ejercitar acciones, desistírse de las acciones, celebrar convenios y conciliar en los juicios laborales competencia de esta unidad administrativa, instaurados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo, actuar en los mismos e interponer los recursos que procedan, así como absolver posiciones a nombre y en representación del Titular del Ramo y Oficial Mayor, formular las demandas de amparo contra las resoluciones y laudos que en dichos juicios se dicten, interponer los medios de defensa que procedan;

XII. Suscribir, en representación del Titular del Ramo, así como en representación de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Procurador Fiscal de la Federación y Tesorero de la Federación, escritos y desahogar los trá-

miles que correspondan a los casos urgentes, relativos a términos e interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previo y justificados que requieran las autoridades judiciales, relativos al ámbito de su competencia;

XIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal; participaren la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría, e intervenir en el levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, cuando dicha competencia no esté encomendada a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

XIV. Proponer, aplicar, supervisar y fomentar los programas relativos a las actividades educativas, culturales y recreativas; mediante la celebración de contratos, convenios y acuerdos con instituciones formalmente constituidas; así como el sistema de orientación e información de la Secretaría; proporcionar los servicios sociales a que tengan derecho tanto el personal como sus familiares derechohabicntcs; así como los demás que le señalen las disposiciones laborales en la materia, y las que expresamente le delegue el Oficial Mayor, y

XV. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de planeación, coordinación. administración. capacitación y evaluación de personal atribuyan a la Secretaría, sicmpre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 68,- Compele a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

l. Proponer, para aprobación superior,las políticas. lineamientos y procedimientos para la administración de recursos materiales y servicios generales, así como los programas relacionados con el sistema de las adquisiciones, la conservación y el mantenimiento de los bienes muehles e inmuebles y Jos servicios generales de la Secretaría, y supervisar el cumplimiento de las mismas;

11.Llevar a cabo la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de obra pública, conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables;

111. Coordinar la ejecución del programa de inversiones, autorizado por la Secretaría;

IV. Llevar el control administrativo de las asignaciones correspondientes a las adquisiciones de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

V. Asesorar y supervisar, en las materias de su competencia, la instrumentación de sistemas, procedimientos y métodos de las unidades administrativas;

VI. Supervisar la ejecución de los programas del Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría;

VII. Realizar la regularización jurídica administrativa de bienes inmuebles ocupados por la Secretaría, así como registrar, controlar}' actualizar el padrón inmobiliario;

VIII. Registrar, controlar y actualizar, los inventarios de la Secretaría, así como verificar el óptimo aprovechamiento de los bienes en las unidades administrativas;

IX. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría. en la administración de los almacenes a su cargo, en cuanto a su aprovechamiento y control de su funcionamiento;

X. Contratar los seguros de los bienes patrimoniales de la Secretaría;

XI. Contratar y supervisar la instalación y mantenimiento de los equipos de comunicación;

XII. Emitir lineamientos sobre la ocupación y aprovechamiento de espacios para uso de unidades administrativas, así como verificar el óptimo aprovechamiento de los bienes a través de las unidades administrativas responsables, y

XIII. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de administración de recursos materiales y servicios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 69.- Compete a la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores;

l. Producir impresos con características de seguridad para el gobierno federal y entidades paraestatales que lo requieran;

11. Producir documentos valorados, timbres fiscales y estampillas postales;

111. Producir todos aquellos impresos y publicaciones que requiera la Secretaría, así como los que pueda requerir el gobierno federal. y

IV. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la producción de impresos fiscales, postales y demás que requiera el gobierno federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegabIes del Secretario.

ARTÍCULO 70.- Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:

l. Realizar estudios y formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, así como verificar que dichos anteproyectos y los proyectos que la misma proponga al Presidente de la República señalen las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste, cuando no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

11. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, de los administrativos y de justicia administrativa de otros países, para apoyar la rcfonna haccndaria, con excepción de aquellos que corresponden a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

111. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría las proposiciones de reformas a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia;

IV. Proponer, en la materia de competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos hacendarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

V. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; y, en relación con las consultas que éstas formulen, proponer la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias que sean de la competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas, así como darles a conocer la jurisprudencia o tesis definidas sobre asuntos de sus respectivas competencias;

VI. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales de las materias de su competencia y para la pronta y expedita administración de justicia en dicha materia;

VII. Opinar acerca de la publicación en

el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en las materias de su competencia y, en su caso, tramitar la publicación respectiva. así como compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia de competencia de la Secretaría;

VIII. Formalizar jurídicamente las funciones que correspondan a la Secretaría en su carácter de fideicornitentc único de la administración pública centralizada;

IX. Proponer medidas, en la materia de su competencia. para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

X. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados. Calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias respectivas;

XI. Integrar con las áreas competentes de la Secretaría, la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, así como promover anualmente su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 60., fracción XXX de este Reglamento;

XIII. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

XIV. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XV. Resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrati vas de la misma.

ARTíCULO 71.- Compete a la Dirección de Legislación y Consulta:

l. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los de otras disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, con excepción de los asuntos fiscales y de comercio exterior;

11. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática y en la formulación, instrumentación, control yevaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven;

IIJ. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de programación, presupuestación y gasto público;

IV. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, fusionar, disolver, liquidar, extinguir y transferir las entidades paraestatales de la administración pública federal;

V. Apoyar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría en su carácter de dependencia globalizadora, fidcicomitente único de la administración pública centralizada y coordinadora de sector;

VI. Proponer los criterios, interpretaciones y medidas para la correcta aplicación de las leyes y disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, con excepción de los asuntos fiscales y de comercio exterior;

VII. Apoyar la integración de la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, así

como promover ante el Diario Oficial de **la** Federación su publicación anual;

VIII. Acordar con el Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia. y

IX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

ARTÍCULO 72.- Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

l. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en la materia de amparo y en las otras en que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 10 de este reglamento;

11. Proponer los términos de los informes previos y justificados en relación con los juicios de amparo interpuestos contra leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como contra actos de las autoridades de la Secretaría o de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas; intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer la interposición de los recursos que procedan y actuar en éstos juicios con las facultades de delegado en las audiencias; así como requerir y vigilar el debido cumplimiento por parte de las autoridades hacendarias a los amparos, y en su caso, proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución de sentencia que promuevan los particulares;

111. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales, a la Secretaría ya las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales de la República y ante otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

IV. Interponer con la representación del Secretario, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

V. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicha Secretaría sea parte; formular las demandas o contestaciones correspondientes; así como representar a la propia Secretaría ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o en los procedimientos administrativos en que deba comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho; actuar cn todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso administrativo de que se trate y en el juicio de amparo que, en su caso, interpongan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquellos, así como interponer con dicha representación los recursos que procedan en dichos juicios, cuando la representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

VI. Proponer la transacción o el allanamiento a las demandas formuladas por los

particulares, en las controversias materia de su competencia, excepto en los juicios de amparo, así como proponer, en su caso, o abstenerse de interponer los recursos que procedan;

VII. Dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados en las audiencias;

VIII. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de las materias de su competencia;

IX. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

X. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

XI. Tramitar y sustanciar los recursos administrativos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, así como intervenir en los juicios que se interpongan en esta materia;

XII. Representar al Secretario ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de la fracción anterior;

XIII. Dictaminar, tratándose de laudos, sentencias definitivas que determinen la obligación a cargo de las dependencias de la administración pública federal, de cubrir salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico, sobre la procedencia de la afectación de la partida presupuesta! correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XIV. Acordar con el Procurador Fiseal de la Federación los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 73.- Compele a la Dirección de Amparos contra Leyes:

I. Proponer los términos de los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos contra leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;

11. Recibir y desahogar, y en su caso tramitar los recursos de reclamación y queja a que se refiere la Ley de Amparo, las propuestas de no interposición de dichos recursos, así como llevar a cabo la substanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación;

III. Actuar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

IV. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicio de amparo en materia de su competencia;

V. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los juicios de su competencia, y

VI. Acordar con el Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTíCULO 74.- Compete a la Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorias:

l. Proponer la interposición, cuando así se acuerde, del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que los Tribunales Colegiados del país hayan declarado la inconstitucionalidad de alguna ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, o bien ante los Tribunales Colegiados de la República, en los casos en que los Juzgados de Distrito emitan sentencias desfavorables a los intereses del Erario Federal;

11.Comunicar a las autoridades responsables las sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación así como requerir

y vigilar el debido cumplimiento que las autoridades hacendarias otorguen a las ejecutorias dictadas en los amparos;

111. Proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución que promuevan los particulares;

IV. Intervenir en los casos en que se plantee por los quejosos la repetición del acto reclamado, rindiendo el informe que corresponda ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación;

V. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los juicios de su competencia;

VI. Vigilar y en su caso presentar las promociones necesarias, a efecto de evitar que opere la caducidad de la instancia en los casos en que se haya promovido el recurso de revisión, y

VII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTíCULO 75.- Compete a la Dirección de Amparos contra Actos Administrativos:

l. Proponer los términos de los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades hacendarias que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;

11. Proponer la interposición de los rccursos que procedan y actuar en los juicios de amparo con las facultades de delegados en las audiencias;

111. Proponer la no interposición de los recursos en la materia de su competencia;

IV. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo de su competencia;

V. Proponer la designación de abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos;

VI. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia, y

VII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTícULO 76.- Compete a la Dirección de lo Contencioso:

1. Representar el interés de la Secretaría cn controversias fiscales y a las autoridades dependientes de la misma en los juicios promovidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación, así como en las investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales de la República y ante otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

11. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas por los particulares en las controversias materia de su competencia y la no interposición de los recursos en dichas controversias;

III. Interponer con la representación del Secretaría, los recursos que procedan en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

IV. Designar y dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados en las audiencias que se lleven a cabo en los juicios materia de su competencia;

V. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia, y

VI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 77" Compete a la Dirección de Procedimientos:

l. Llevar la representación de la Secretaría en juicios mercantiles, civiles y en otras materias en que sea parte, cuando la representación de la misma no le corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público Federal; formular las demandas y contestaciones que correspondan; actuar en estos juicios, e interponer los recursos que procedan, así como promover los procedimientos o recursos administrativos en que deba comparecer la Secretaría;

11. Instrumentar el trámite, substanciación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Direetiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, así como intervenir en los juicios que se interpongan en esa materia;

IlI. Representar al Secretario anIe el Tribunal Fiscal de la Federación, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la fracción anterior, así como ejercitar las acciones excepciones y defensas e interponer los recursos que procedan;

IV, Proponer el allanamiento de las demandas formuladas por los particulares en las controversias materia de su competencia y la no interposición de los recursos en dichas controversias;

V, Designar y dirigir a los abogados hacendarios que sean delegados en las audiencias que se neven a cabo en los juicios materia de su competencia;

VI. Dictaminar en los casos en que exista obligación de las dependencias de la administración pública federal, el pago de salarios caídos o prestaciones de carácter económico determinadas en laudos o sentencias definitivas, que estén en el supuesto de la partida presupuesta) correspondiente, del Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicando el dictamen a la autoridad competente;

VII. Realizar los trámites necesarios a efecto de que las dependencias de la administración pública federal proporcionen la documentación necesaria que acredite el supuesto a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Comunicar a la Tesorería de la Federación que las mercancías u objetos decomisados con motivo de algún ilícito penal, se ponen a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y , vigilar que no sean asignados a terceros, hasta que el Poder Judicial de la Federación determine que la resolución de la causa penal ha quedado firme;

IX. Atender los requerimientos formulados al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría, por autoridades jurisdiccionales, e informar a las dependencias de la administración pública federal que resulten competentes, respecto de la realización de los trámites tendientes al cumplimiento de las sentencias definitivas, que determinen el pago de salarios caídos o el pago de haberes de retiro de los militares;

X. Interponer los recursos procedentes, en contra de los acuerdos que se dicten para obligar al cumplimiento de las sentencias a la Secretaría y sus unidades administrativas y que puedan ocasionar perjuicio al interés de la Federación, en aquellos casos que no se reúnan los requisitos establecidos en la partida presupuestal correspondiente, y

XI. Acordar con el Subproeurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 78.- Compete a la Dirección de Derechos Humanos:

l. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en centrovcrsias relativas a los derechos humanos, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comi-

sión Nacional de Derechos Humanos, así como ejercitar las negociaciones. excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionarle a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría los elementos que sean necesarios;

II. Realizar los trámites necesarios, a efecto de conocer la veracidad de los actos reclamados por Jos particulares, y en su caso, poner en conocimiento de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría, los hechos respectivos;

111. Proponer los términos de los informes relativos a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a cualquier unidad administrativa de la Secretaría;

IV. Estudiar, analizar y en su caso, aceptar, las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

V. Promover cuando corresponda. el cumplimiento de las recomendaciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emita en contra de la Secretaría, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión, y

VI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 79.- Compete a la Subprocuradurfa Fiscal Federal de Asuntos Financieros:

l. Realizar estudios y elaborar anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, en materia financiera y de crédito público;

11. Participar con las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, en la elaboración de las propuestas de reformas a las disposiciones aplicables en materia financiera y de crédilo público;

111. Verificar que los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en materia financiera y de crédito público, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste;

IV. Participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en materia de asuntos financieros y de crédito público, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

V. Emitir opinión a las unidades administrativas y órganos desconccntrados de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos en materia financiera y de crédito público que sean competencia de dichas unidades y órganos, así como otorgar la asesoría legal en los casos en que le sea requerida;

VI. Participar en la formulación de los criterios a seguir por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones referentes a las materias de su competencia;

VII. Proponer y desarrollar medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos deseencentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;

VIII. Realizar estudio comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en las materias de su competencia, con la finalidad de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

IX. Promover y coordinar la participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e

internacionales sobre asuntos en materia financiera y de crédito público;

X. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular en materia financiera y de crédito público, previa opinión que de las mismas hubiera otorgado en los casos que conforme a este artículo sean de su competencia;

XI. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia financiera y de crédito público atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 80.- Compete a la Dirección de Asuntos Financieros:

l. Desarrollar las facultades previstas para la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, en las materias referentes a seguros. fianzas y crédito público, y

n. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 81.· Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:

l. Investigar la comisión de delitos fiscales, de aquellos en que incurran servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y de los que se cometan en perjuicio de la misma o de los que tenga conocimiento;

II. Formular Jas declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio, las denuncias o querellas correspondientes o solicitar el sobreseimiento de los procesos penales en los términos de ley;

111. Formular las denuncias o querellas que deban hacerse al Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, de aquellos de que tenga conocimiento o interés;

IV. Formular las peticiones o querellas que deban formularse por la comisión de los delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores y al sistema de ahorro para el retiro;

V. Coadyuvar, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a delitos en que resulte ofendida y de aquellos en los que tenga interés;

VI. Coadyuvar con Jas autoridades competentes, en representación de la Secretaría en los procesos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere este artículo;

VII. Realizar el seguimiento y control de los procesos originados por las querellas, declaraciones de perjuicio, denuncias y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquellas en que tenga interés;

VIII. Participar en la formulación de las políticas y los programas de investigación correspondientes en la materia de su competencia;

IX. Evaluar las causas que originen las conductas delictivas en materia de la competencia de la Secretaría y proponer las medidas preventivas tendientes a corregir los trámites administrativos que propiciaron delitos;

X. Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

XI. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

XII. Llevar ante el Ministerio Público la representación de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

XIII. Prestar asesoría jurídica a otras unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

XIV. Formular y ejecutar los convenios o tratados en la materia de su competencia;

XV. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

XVI. Participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y de reglamentos materia de su competencia;

XVII. Solicitar a las autoridades fiscales competentes la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para ser proporcionados a las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XVIII. Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados en las materias de su competencia y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezcan;

XIX. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios con motivo de la aplicación de los Convenios o Tratados que en las materias de su competencia se tengan celebrados con otros países;

XX. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XXI. Instrumentar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o unidades de los organismos internacionales, en los asuntos de su competencia y aquellos relacionados con el crimen organizado y delitos afines;

XXIII. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XXIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a la materia de crimen organizado, delitos fiscales y delitos de los servidores públicos, atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelcgablcs del Secretario.

ARTiCULO 82.- Compete a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones:

I. Participar en la formulación de las políticas y en los programas de investigación en relación con la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 4üüBis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines;

11. Formular y ejecutar los convenios o tratados en las materias de su competencia, así como los programas relacionados con ellos;

111. Participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y de reglamentos, que se relacionen con el artículo 400Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines;

IV. Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados en las materias de su competencia y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezcan;

V. Instrumentar acciones para el inter-

cambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenías o tratados en las materias de su competencia;

VI. Fungir como enlace entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las diversas dependencias, entidades o unidades de los organismos internacionales, en los asuntos de su competencia y aquellos relacionados con el crimen organizado y delitos afines, y

VII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 83.- Compete a la Dirección de Investigación de Operaciones:

l. Estudiar e investigar en el ámbito de competencia de la Secretaría las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines, integrando los expedientes relativos a fin de comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad penal, para formular las denuncias que procedan y en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría en los procesos penales de que se trata;

11. Evaluar las causas que originen, la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines, así como proponer las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

Il.l. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

IV. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

V. Solicitar a las autoridades fiscales competentes la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para ser proporcionados a las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

VI. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios con motivo de la aplicación de los Convenios o Tratados que en las materias de su competencia se tengan celebrados con otros países;

VII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio dc la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia, y

VIII. Fungir como enlace entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, en los asuntos de su competencia y aquellos relacionados con el crimen organizado y delitos afines.

ARTÍCULO 84- Compele a la Dirección de Investigaciones:

l. Investigar los hechos dclictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, excepto los que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la presunta responsabilidad penal;

11. Integrar los expedientes relacionados con las investigaciones a que se refiere la fracción anterior, y

Hl. Acordar con el Subprocurador Fiscal

Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 85.- Compete a la Dirección de Procedimientos Penales A:

l. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito de defraudación fiscal, sus equiparables; de otros delitos fiscales; así como de los servidores públicos de la Secretaría y de otros hechos deJictuosos en que ésta resulte ofendida, o de aquellos en los que tenga interés, para comprobar los elementos del delito y de la presunta irresponsabilidad penal;

n. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos previstos en las leyes que rigen las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito y al mercado de valores, así como las relativas a la comisión de delitos de los servidores públicos de las entidades del sector coordinado por la Secretaría, a fin de comprobar los elementos del delito y de la presunta responsabilidad penal;

111. Proponer las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio, declaratorias y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos dclicruosos a que se refieren las dos fracciones anteriores que deban hacerse al Ministerio Público, así como proponer la petición de sobreseimiento del proceso o del otorgamiento del perdón en los casos en que proceda;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refieren las fracciones I y Il de este artículo;

V. Evaluar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y proponer las medidas preventivas y correcti vas correspondientes, y

VI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 86.- Compete a la Dirección de Procedimientos Penales B:

l. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos fiscales de delitos de los servidores públicos de la Secretaría y de otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida o de aquellos en los que tenga interés, para comprobar los elementos del delito y de la presunta responsabilidad penal;

11. Estudiar las pruebas. constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos previstos en las leyes que rigen las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito y al mercado de valores, así como las relativas a la comisión de delitos de los servidores públicos de las entidades del sector coordinado por la Secretaría, a fin de comprohar los elementos del delito y de la presunta responsabilidad penal;

III. Proponer las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio. declaratorias y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refieren las dos fracciones anteriores que deban hacerse al Ministerio Público, así como proponer la petición de sobreseimiento del proceso o del otorgamiento del perdón en los casos que proceda;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a los hechos dclictuosos a que se refieren las fracciones 1y Jl de este artículo;

V. Evaluar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y proponer las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y

VI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 87.- Compete a la Dirección de Procedimientos Penales C:

l. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito de contrabando, sus equiparables; de otros delitos fiscales; así como de los servidores públicos de la Secretaría y de otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida, o de aquellos en los que tenga interés, para comprobar los elementos del delito y la presunta responsabilidad penal;

11. Proponer las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio, declaratorias y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos deJictuosos a que se refiere la fracción anterior que deban hacerse al Ministerio Público, así como proponer la petición de sobreseimiento del proceso o del otorgamiento del perdón en los casos en que proceda;

III. Coadyuvar con las autoridades compotentes. en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción 1 dc este artículo;

IV. Evaluar las causas que originen los hechos delictuosos relativos a la materia de su competencia y proponer las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y

V. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

ARTíCULO 88.- Compete a la Subtcsorería de Operación:

l. Efectuar y controlar los pagos autorizados que afectan al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal, en función de las disponibilidades;

11. Proponer las bases para celebrar los convenios y para otorgar las autorizaciones relativas a servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal;

111. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado de los valores que representen inversiones financieras del Gobierno Federal, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito, y supervisar las actividades de los representantes de la Secretaría, designados para ejercer los derechos patrimoniales respectivos;

IV. Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal y llevar su registro:

V. Participar con los ramos en la depuración de las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados;

VI. Depurar las cuentas dc activos y pasivos que maneje;

VII. Autorizar el pago por concepto de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente; expedir certificados especiales, y certificados de estímulos fiscales de acuerdo con las resoluciones de las autoridades competentes;

VIII. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación con hase en las disposiciones legales aplicables;

IX. Recaudar, concentrar y aplicar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena; proponer los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales;

X. Participar en la emisión, recibo, distribución, devolución y destrucción de formas numeradas y valoradas conforme a las disposiciones legales;

XI. Manejar el sistema de compensación de los adeudos líquidos y exigibles, incluídos los fiscales, entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre aquellas y las empresas

que se adhieran al sistema, conforme las disposiciones legales aplicables;

XII. Coadyuvar en la administración del Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;

XIII. Aplicar al Erario Federal los depósitos constituidos en los casos de abandono o que por resolución de autoridad competente pasen a ser propiedad del Fisco Federal;

XIV. Tramitar la dación del producto de la ventade bienes en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV. Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y demás obligados. que la Tesorería de la Federación deba hacer efectivo. salvo que correspondan ser determinados por otra unidad administrativa competente de la Secretaría, y

XVI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos federales atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCUI.O 89.- Compete a la Subtesorería de Control e Informática:

I. Rendir cuenta de las operaciones del ingreso y del egreso realizadas por la Tesorería de la Federación y participar en la comisión, colocación y, en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de la deuda pública;

11. Operar el sistema de control de movimiento de fondos de la Federación, para mantener la liquidez del Gobierno Federal;

111. Requerir, concentrar, integrar y controlar la información sobre ingresos y egresos, así como implantar los procedimientos de control necesarios;

IV. Recibir o solicitar, en su caso, y manejar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal a esta Secretaría, en la forma y con la periodicidad que al efecto se convenga;

V. Coordinar, con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, los requerimientos de financiamiento que consoliden la liquidez del Gobierno Federal;

VI. Proponer los sistemas y procedimientos administrativos y de computación de la Tesorería de la Federación, diseñarlos, implantarlos y mantenerlos actualizados, y

VII. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de control de fondos atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indclcgables del Secretario y no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 90.- Compete a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores:

1. Proponer, para su aprobación superior, los programas en materia de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de 105 fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos; así como dirigir, ordenar, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas aprobados de las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación:

11. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo en las materias de su competencia;

111. Ordenar y practicar inspecciones, auditorías, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y auxiliares, así como de las funciones que realizan las

unidades propias de la Tesorería de la Federación y de los procedimientos administrativos que deban cumplir sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias y emitir recomendaciones;

IV. Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal y suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores a dichos responsables, informando de ello, inmediatamente, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y ordenar la sustitución que, en su caso, corresponda;

V. Coordinar la práctica de la inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos)' valores de la propiedad o al cuidado de la Federación;

VI. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, así como la acuñación de moneda, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría dc Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VII. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones y ejercer las facultades que correspondan al personal de vigilancia conforme a la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones legales;

VIII. Informar los resultados de sus actuaciones a la Unidad de Contraloría Interna para que ejerza sus facultades cn materia de responsabilidades de los servidores públicos dc la Secretaría;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal dc la Federación de los hechos de que tcnga conocimiento que puedan constituir delitos en el desempeño de las funciones de los servidores públicos, para que ejerza sus facultades;

X. Acordar con su superior jerárquico los asuntos dc su competencia, y

Xl. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de vigilancia de fondos y valores atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelcgables del Secretario.

ARTÍCULO 91.- Compete a la Dirección dc Procedimientos Legales:

l. Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en la materia de competencia de la Tesorería de la Federación y desahogar las consultas de carácter legal que le formulen las unidades administrativas de la propia Tesorería de la Federación; revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería, así como proyectar las resoluciones competencia de la misma;

11. Proponer y, en su caso, opinar acerca de los anteproyectos de disposiciones legales que se relacionen con la competencia de la Tesorería de la Federación;

III. Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y demás obligados, y otros a favor del Gobierno Federal, que dehan hacerse efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;

IV. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal. incluso fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros;

V. Calificar para su aceptación las garantías que se otorguen a favor del Gobierno

Federal, registrarlas, autorizar su sustitución y cancelarlas, hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal, conforrne a las disposiciones legales aplicables. previo acuerdo del Tesorero de la Federación, así como resolver las solicitudes de dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal, tratándose de créditos a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos del Gobierno Federal distintos de contribuciones y sus accesorios; y transferir a la cuenta de depósito de la Hacienda Pública Federal, el importe de los certificados de depósíto expedidos a favor de la Tesorería de la Federación por institución de crédito autorizarla, que los haga efectivos;

VI. Proceder al cobro coactivo de créditos y accesorios legales derivados de la venta de bienes muebles e inmuebles provenientes de liquidaciones y desincorporaciones de empresas paraestatales, daciones en pago y conceplos análogos; y el producto que se obtenga ingresarlo por conducto de las unidades de la Tesorería de la Federación al Erario Federal;

VII. Autorizar enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado pos rores en la primera o segunda almoneda; así como guardar, aplicar, destruir, rematar o vender los bienes que se decomisen o abandonen a favor del Gobierno Federal, salvo aquellos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública Federal por la aplicación de la Ley Aduanera;

VIII, Conceder prórrogas o plazos y fijar las condiciones par el pago de adeudos a favor del Gobierno Federal, distintos de contribuciones y sus accesorios, previa autorización superior, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios;

IX. Depurar los créditos fiscales a favor del Gobierno Federal y cancelarlos cuando proceda;

X, Autorizar el pago de gastos extraordinarios en los procedimientos administrativos de ejecución;

XI. Comunicar a las autoridades competentes de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su Reglamento;

XII, Declarar de oficio la prescripción a favor de la Federación de depósitos constituidos y de créditos a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como declarar el abandono de bienes muebles que estén a disposición de la propia Tesorería de la Federación y la prescripción de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes;

XIII. Tramitar los recursos administrativos de la competencia de la Tesorería de la Federación y ponerlos en estado de resolución;

XIV, Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y autoridades competentes en las denuncias dc hechos en cl ámbito dc competencia de la Tesorería de la Federación. y

XV. Acordar con el Tesorero de la Federación los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VII
De las Direccione de Técnica Operativa

ARTíCULO 92.- Las Subsecretarías de Hacienda y Crédito Público, la de Ingresos, la de Egresos, así como la Oficialía Mayor. la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación, contarán, cada una de ellas. con una Dirección de Técnica Operativa, a las que compete:

l. Integrar y consolidar los programas y

presupuestos de la unidad administrativa de que dependa. de acuerdo a los lineamientos que fije la Oficialía Mayor;

11. Atender las necesidades en materia de personal, recursos materiales y presupuestales, de acuerdo a los lineamientos que fije la Oficialía Mayor;

Hl, Auxiliar a las autoridades competentes de la Secretaría, en la ejecución del presupuesto autorizado a la unidad administrativa de que dependa, así como llevar el control de disponibilidades de los recursos financieros asignados a la misma;

IV. Controlar la operación administrativa y los procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de su área, y en su caso, servir de enlace entre las unidades administrativas centrales y las regionales correspondientes y auxiliarlas en el eficaz desempeño de sus funciones;

V. Coordinar las actividades relativas a la sección de aspirantes, a la capacitación y desarrollo del personal que presta sus servicios en la unidad administrativa;

VI, Adscrihir al personal de la unidad administrativa de laque dependa cada Dirección de Técnica Operativa, y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de las unidades de aquella;

VII. Integrar y consolidar la evaluación de la unidad administrativa de que dependa, en la ejecución de los programas a su cargo, y

VIII, Las demás que le encomiende el titular de la unidad administrativa de que dependa y las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO VIll
De las Unidades Administrativas Regionales y de la Desconcentración Administrativa

ARTíCULO 93,- La Secretaría, para el mejor desempeño de sus facultades, contará con Unidades Administrativas Regionales, en el número, con la circunscripción territorial y en la sede que se fije en los acuerdos del Secretario.

Las materias y facultades de estas unidades se establecen en este Reglamento o se fijarán en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

ARTíCULO 94.- Cada una de las Administraciones Generales de la Secretaría, contará con Administradores a nivel regional, los cuales tendrán las siguientes facultades;

l. Proponer al Administrador General del cual dependan, el Programa Operativo Anual de las Administraciones Locales de su circunscripción territorial, su anteproyecto de presupuesto, y los de las citadas Administraciones Locales, así como proporcionar al AdministradorGeneralla información en los avances del programa y en la ejecución del presupuesto;

11. Dirigir, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas de las Administraciones Locales a que se refiere la fracción anterior;

111. Asignar los recursos materiales y el cambio de adscripción del personal requerido por las Administraciones Locales de su circunscripción territorial, en el área en que sea materia de su competencia;

IV. Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas para el correcto cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en las matenas de su competencia;

V. Realizar las establecidas en las fracciones V a Xli del artículo 12 de este Reglamento, y

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores púhlicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

Los Administradores Regionales de Aduanas, dentro de su circunscripción territorial, además de las facultades conferidas en este artículo, referidas a las aduanas que se encuentran dentro de dicha circunscripción territorial que les corresponda, así como las establecidas en las fracciones X, XIII, XIV, XVI YXXV del artículo 60 de este Reglamento, podrán ordenar y practicar inspecciones, vigilancias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de.los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de las reglas de origen contenidas en los tratados intemacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; así corno remitir de inmediato a la autoridad aduanera competente de sujurisdicción, las actas que contengan cualquier presunta infracción, así corno expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de inspecciones, vigilancias o demás actos antes mencionados.

El Administrador Regional de Recaudación, además de las facultades previstas en las fracciones de este artículo, tendrá la facultad de revisar y consolidar la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos de las oficinas recaudadoras y demás cuentadantcs que le correspondan dentro de su circunscripción territorial, expedir las observaciones de glosa correspondientes, y proporcionar a la Administración General de Recaudación la información necesaria para la integración de la cuenta pública y los resultados del análisis de la recaudación.

Los Administradores Regionales Jurídicos de Ingresos, dentro de su circunscripción territorial, además de las facultades conferidas en este artículo podrán interponer con la representación del Secretario y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión y el recurso de apelación contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Las Administraciones Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas, se designan como: Del Noroeste, del Norte-Centro, Del Noreste, De Occidente, Golfo-Pacífico, Centro, Sur y Metropolitana.

Los Coordinadores de Administradores que se designen, coordinarán las operaciones de los centros de informática adscritos o que presten servicios a la Secretaría de Ingresos o sus unidades administrativas, comprendidos en su circunscripción territorial.

De los Administradores Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídico de Ingresos, dependerán las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica, de su circunscripción territorial. Del Administrador Regional de Aduanas, dependerán las Aduanas y la Jefatura Regional de la Policía Fiscal de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 95.- Las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y la Jurídica de Ingresos, contarán con Administraciones Locales que tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario. La Administración General de Aduanas tendrá Aduanas ubicadas conforme a este Reglamento y en la circunscripción que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario.

Las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, de Jurídica de

Ingresos estarán a cargo de un Administrador, quien será asistido en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, coordinadores, supervisores, inspectores, auditores, abogados hacendarías, ayudantes de auditor, verificadores, ejecutores y notificadores y por los demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Á. Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, ejercer las facultades siguientes:

l. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Recaudación, y por la Administración Regional de Recaudación de la que dependa;

11. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

111. Llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes en lo relativo a sus circunscripción territorial, así como ordenar y practicar visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones en esta materia y suministrar a la Administración General de Recaudación, los datos e informes necesarios para integrar el Registro Federal de Contribuyentes relativo a todo el país; así como orientar a los contribuyentes o demás obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia del Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales;

V. Concentrar en la Tesorería de la Federación los ingresos recaudados;

VI. Efectuar los pagos que tengan radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores;

VII. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales; las solicitudes de marbetes; así como orientar a los contribuyentes en su cumplimiento;

VIII. Vigilar que los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones;

IX. Exigir la presentación de declaraciones, avisos y documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacerefectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente; e imponer la multa que corresponda, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y documentos;

X. Notificar cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, cuando la notificación no corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

XI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a

favor de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar fuera de remate bienes embargados; Y. en su caso, expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados;

XII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, mediante garantía de su importe y accesorio legales;

XIII. Aceptar. previa calificación. las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda;

XIV. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio. hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;

XV. Verificar aritméticamente el saldo a favor a compensar, determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;

XVI. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorario y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados dc inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

XVII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de crédi tos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

XVIII. Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes;

XIX. Dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos;

XX. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco o cuando legalmente así proceda; orientarlos en la forma de solicitarlas. así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes;

XXI. Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones;

XXII. Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, salvo que por Ley competa ese trámite y resolución a otra Secretaría;

XXIII. Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones;

XXIV. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso;

XXV. Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia;

XXVI. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XXVII. Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII del artículo 12 de este reglamento;

XXVIII. Colaborar con la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;

XXXIX. Informar a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda en los términos de este Reglamento, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, y

XXX. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

B. Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, ejercer las facultades siguientes:

I. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y por la Administración Regional de Auditoría Fiscal de la que dependa;

II. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

III. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio. hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, verificar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así corno la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones y aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita; resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes; así como expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

V. Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás

obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal;

VI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados, así como solicitar a los contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y. en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, los datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores también para que exhiban sus papeles de trabajo, recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que lengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en las dos fracciones anteriores, pudiendo efectuar los requerimientos as que esta fracción se refiere, a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y a los mencionados contadores con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación, tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso, el de prórroga del plazo de la revisión;

VII. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas de su circunscripción territorial o por otras autoridades fiscales, así como ordenar, cuando proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal;

VIII. Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; así como efectuar su revisión respecto de los contribuyentes de su competencia para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar o negar prórrogas para la presentación del dictamen y de los demás documentos que se deban acompañar al mismo;

IX. Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien, la suspensión o cancelación del registro correspondiente por no cumplir con las disposiciones fiscales; proponer a dicha administración general el exhorto o la amonestación al contador público o la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en

los casos en que proceda, por no cumplir con las disposiciones fiscales;

X. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado, así como de las visitas domiciliarias de auditoría y de inspección, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia; aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;

XI. Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación;

XII. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente. que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado;

XIII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que les practiquen, y hacer constar dichos hechos ti omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XIV. Dirigir a los Coordinadores, Supervisores, Auditores, Inspectores, Verificadores y Ayudantes de Auditor que les sean adscritos;

XV. Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia; así como las que deriven del ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales;

XVI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;

XVII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, mediante garantía de su importe y accesorios legales;

XVIII. Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de autorización de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente o de casa habitación y comedores; vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente o los bienes de activo fijo; asignar máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal; autorizar prórrogas para su adquisición; así como tramitar y resolver las solicitudes y promociones presentadas en relación con dichas máquinas y equipos, cuando sean asignados por las autoridades fiscales o éstas propongan al contribuyente su adquisición;

XIX. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XX. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XXI. Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII. del artículo 12 de este Reglamento;

XXII. Colaborar con la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;

XXIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha Procuraduría en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones, y

XXIV. Notificar sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, con excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o de aquellas cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Local de Recaudación.

C. Compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, ejercer las facultades siguientes:

l. Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos, y por la Administración Regional Jurídica de Ingresos de la que dependan;

11. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

111. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, incluyendo en ambos casos las materias aduanera y de franquicias, exenciones y subsidios, así como de pago en especie, que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, a excepción de las Administraciones General y Especial Jurídica de Ingresos, y determinar los créditos fiscales que resulten de dichas consultas o del incumplimiento de los requisitos para gozar de franquicias, exenciones y subsidios;

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal;

V. Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, de las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, de las Aduanas de su misma circunscripción territorial o de las unidades administrativas que de ellas dependan, así como los recursos de revocación que interpongan los contribuyentes de su competencia contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas;

VI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, par el objeto antes citado;

VII. Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rijan la materia de su competencia, así como condonar cuando proceda, dichas multas y las impuestas por las otras administraciones locales de su circunscripción territorial, así como condonar las multas autoimpuestas por los contribuyentes;

VIII. Prestar a los contribuyentes el servicio de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como de los procedimientos y formas para su debida observancia;

IX. Aceptar y tramitar hasta sus conclusión la elación de bienes en pago de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda a cualquier unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

X. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales;

XI. Asistir a las Administraciones Locales de Recaudación y Auditoría Fiscal, las Aduanas y sus unidades administrativas, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así se lo soliciten;

XII. Contestar las demandas formuladas ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial, interpuestas contra resoluciones o actos de las Direcciones y Administraciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de ella misma o de las demás Administraciones Locales y de las Aduanas, de sus unidades administrativas, así como de las autoridades fiscales de las entidades federativas, comprendidas en la circunscripción territorial de la referida Sala, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, inclusive las interpuestas contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho Tribunal; representar al titular de la Secretaría, en los juicios a que se refiere esta fracción ejercitar las acciones, excepciones y defensas que pueda interponer el titular de la Secretaría e interponer con la representación del mismo y de la autoridad demandada, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones definitivas dietadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en dichos juicios;

En el caso de juicios seguidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación, por contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal o en las áreas metropolitanas de Monterrey, en el Estado de Nuevo León o Guadalajara en el Estado de Jalisco, será competente para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción, la Administración Local Jurídica de Ingresos en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del actor en dichos juicios.

Las áreas metropolitanas de Monterrey, en el Estado de Nuevo León y Guadalajara, en el Estado de Jalisco, comprenden la circunscripción territorial de las Administraciones Locales de Monterrey, Guadalupe y San Pedro Garza García, y las de Guadalajara, Guadalajara Sur y Zapopan, respectivamente.

XIII. Allanarse y transigir en los juicios fiscales de su competencia; así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación;

XIV. Representar a la Secretaría en jui-

cios mercantiles, civiles y en otros en que dicha Secretaría sea parte, por actos de ella misma o de las demás Administraciones Locales o de las Aduanas de su circunscripción territorial o respecto de bienes afectos a la realización de las actividades de dichas autoridades; formular las demandas o contestaciones correspondientes; así como representar a la propia Secretaría en los procedimientos administrativos en que deba comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho; actuar en todas las instancias del juicio. procedimiento o recurso administrativo de que se trate y en el juicio de amparo, que en su caso, interpongan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquellos, así como interponer con dicha representación los recursos que procedan en dichos juicios;

XV. Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las Administraciones Locales y las Aduanas de su circunscripción territorial, o sus unidades administrativas, así como por las autoridades fiscales de la entidad federativa de su circunscripción territorial, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenio y acuerdos de coordinación fiscal; intervenir cuando las mencionadas unidades administrativas y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias;

XVI. Alianarse o transigir a las demandas formuladas por los particulares, en las controversias materia de su competencia, excepto en los juicios de amparo, así como, en su caso, abstenerse de interponer los recursos que procedan;

XVII. Designar a los abogados hacendarios con el carácter de delegados en los juicios de su competencia;

XVIII. Formular las denuncias. querellas, declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, al Ministerio Público competente en delitos fiscales o tratándose de hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, o de aquellos de que tenga conocimiento o interés;

XIX. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XX. Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII, del artículo 12 de este Reglamento;

XXI. Mantener consulta permanente con los órganos representativos de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y apoyar a los síndicos de los contribuyentes para el mejor desempeño de sus funciones;

XXII. Colaborar con la unidad administrativa que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero;

XXIII. Informar a la unidad administrativa que corresponda, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XXIV. Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes y del documento en que conste la representación legal que tiene concedida, y

XXV. Ordenar la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro le corresponda.

Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país. estarán facultadas, además, para autorizar la importación de vehículos en franquicia, destinados a permanecer definitivamente en las citadas franjas fronterizas y zonas libres.

Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos de Zapopan, Guadalupe y Oaxaca son competentes para ejercer la facultad contenida en el artículo 57, fracción XV, de este Reglamento.

Tratándose de la competencia a que se refiere la fracción XII de este Apartado. la misma podrá ser ejercida por la Administración Local Jurídica de Ingresos, en cuya circunscripción territorial esté establecida la sede de la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación, competente para conocer del asunto de que se trate, respecto de aquellos asuntos en los que se demande la nulidad de las resoluciones o de los actos de las Administraciones Generales, Especiales o Locales, o las autoridades fiscales de las entidades federativas correspondientes a la jurisdicción de la Sala Regional de que se trate, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales, así como por las aduanas, inclusive cuando se encuentren ubicadas fuera de la jurisdicción de la Sala de que se trate. Las Administracioncs Locales Jurídicas dc Ingresos cuya circunscripción territorial se encuentre comprendida en el Distrito Federal, no ejercerán la competencia a que se refiere la fracción XII de este Apartado. respecto de las otras Administraciones Locales con circunscripción territorial en el Distrito Federal, distinta a la de ellas.

La Administración Local Jurídica de Ingresos ejercerá en su circunscripción territorial, las facultades previstas en las fracciones XII a XVII de este Apartado, respecto de todas las Administraciones Regionales, Coordinación Administrativa Regional y Jefatura de la Policía Fiscal.

D. Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y las Jurídicas de Ingresos, no tendrán competencia, respecto de las entidades y sujetos que a continuación se mencionan.

l. La Federación, los Estados Extranjeros y los Organismos Internacionales;

JI. Los Estados de la República y el Distrito Federal;

111. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación sujetos a control prcsupuestal, siempre que se encuentren específicamente listados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos;

V. Las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares del crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, así como las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa y las asociaciones ti organismos que las agrupen;

VI. Las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios;

VII. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como controladoras y las controladas en los términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

VIII, Cualquier entidad o intermediario financiero diversos de los señalados en la fracción V de este apartado;

IX. Los residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente o base fija en el país, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones perrna-

nezcan en *el* extranjero, en el año de calendario, por más de ciento ochenta y tres días naturales, ya sean consecutivos o no, y

X. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar sus resultados fiscales con las instituciones de crédito o casas de bolsa, las operadoras de **sociedades de inversión. las sociedades controladoras de grupos financieros.**

Las Administraciones Locales de Recaudación no tendrán competencia respecto de las entidades y sujetos señalados en este Apartado, ni de las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hubieran determinado impuesto sobre la renta por el equivalente a 100 veces el salario mínimo general de la zona económica del Distrito Federal elevado al año o una cantidad **ma**yor, tratándose de las faculIades previstas en las fracciones XII, XX, XXII Y XXIII del **Apartado A de este artículo; así como de los fideicomisos, las líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente o representante en México, estados extranjeros y los organismos internacionales.**

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere este Apartado, las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal ejercerán las facultades en materia aduanera, así como las señaladas en la fracción XIX del Apartado B **de este artículo,**

E. El número y nombre de las Adminis**traciones Locales es el que enseguida se señala, y la sede es** Ja**ciudad que corresponda al nombre de cada una, incluso en el caso** de las del Distrito Federal que tendrán por sede el propio Distrito Federal.

1. De Mexicali
2. De Tijuana
3. De Ensenada
4. De La Paz
5. De Herrnosillo
6. De Ciudad Obregón
7. De Nogales
8. Dc Culiacán
9. De los Mochis
10. De Mazatlán
I 1. De Chihuahua
12. De Cd. Juérez
13. De SalIillo
14. De Piedras Negras
15. De Torreón
16. De Durango
17. De Zacatecas
18. De Monterrey
19. De Guadalupe
20. De **San Pedro Garza García**
21. De Tampico
22. De Cd. Victoria
23. De Reynosa
24. De Nuevo Laredo
25. De Matamoros
26. De Guadalajara
27. De Guadalajara Sur
28. De Zapopan
29. De Cd. Guzmán
30. De Puerto Vallarta
31. De Colima
32. De Tepic
33. Dc AguascaIientes
34. De Puebla
35. De Tlaxcala
36. De Acapulco
37. De Iguala
38. De Cuernavaca
39. De Xalapa
40. Dc Veracruz
41. De Córdoba
42. De Tuxpan
43. De Coatzacoalcos
44. De Oaxaca
45. De Villahennosa
46. De Tuxtla Gutiérrez
47. De Tapachula
48. De Campeche
49. De Mérida
50. De Cancún

51. De Chetumal
52. De Celaya
53. De Irapuato
54. De León
55. De Qucrétaro
56. De Pachuca
57. De Morelia
58. De Uruapan
59. De San Luis Potosí
60. De Toluea
61. De Naucalpan
62. Del Norte del Distrito Federal
63. Del Centro del Distrito Federal
64. Del Sur del Distrito Federal
65. Del Oriente del Distrito Federal

Fuera de la sede de la Administración Local podrán establecerse Subadministraciones de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídicas de Ingresos, mediante acuerdo del Secretario, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 96.- Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en los términos, número, nombre y estructura, que enseguida se menciona:

A. Ejercer las facultades siguientes:

I. Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, así como a la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;

11. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como certificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras;

111. Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior, resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho; efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, así como ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mismas;

IV. Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte; así como autorizar la distribución de las participaciones, conforme a lo dispuesto por la ley;

V. Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de mensajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medio de transporte;

VI. Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte;

VII. Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos;

VIII. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de

cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla;

IX. Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello;

X. Ejercer las faculIades establecidas en las fracciones V a XII del artfculo 12 de este Reglamento;

XI. Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se refiere, y en su caso notificar dichas sanciones; así como inhabilitar a los agentes aduanales en los casos previstos por la ley;

XII. Aceptar. previa calificación, las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios y aprovechamientos en materia de importación yexportación, debiendo remitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre la Aduana;

XIII. Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal;

XIV. Aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de vehículos y aeronaves materia de robo o disposición ilícita, mediante la realización de los actos de comprobación, vigilancia y verificación en tránsito respectivo; proceder a la detención y secuestro de dichos vehículos o aeronaves y notificar al interesado el embargo precautorio, así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre la Aduana, para que ejerza sus facultades, y realizar el control y custodia de dichos vehículos;

XV. Informar a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XVI. Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y con las dependencias del Gobierno Federal para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligaciones en materia de impuestos al comercio exterior y de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requisitos que formule en los términos de esta fracción; clausurar los establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de las inspecciones, clausuras, vigilancias o demás actos antes mencionados;

XVIII. Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías,

y determinar las contribuciones, multas, y en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente. de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción;

XIX, Dirigir y operar la Sala de Servicios Aduanalcs de pasajeros del país en vuelos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;

XX. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;

XXI. Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos; así como autorizar a las personas que puedan permanecer dentro de dichos recintos;

XXII. Autorizar el programa de mejoramiento a las instalaciones de las aduanas;

XXIII. Llevar el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas. a que se refiere el artículo 100 de la Ley Aduanera;

XXIV. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de la importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas o instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes; así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de la Ley Aduanera. verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por las personas autorizadas en los términos del citado artículo 43;

XXV. Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos en materia de importación o exportación, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidario y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de sus facultades reglamentarias, excepto las derivadas de visitas de inspección;

XXVI. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, y señalar dentro de ellos las zonas restringidas para el uso de la telefonía celular u otros medios de comunicación, así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas;

XXVII. Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación y el valor comercial de las mercancías de exportación, y

XXVIII. Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida

por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposi**ción de dichas autoridades.**

Las Aduanas con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país, estarán facultadas para autorizar, controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.

B. El número, nombre y ubicación de las aduanas es el que enseguida se señala:

1. De Agua Prieta, ubicada en Agua Prie**ta, Sonora.**

2. De Ensenada, ubicada en Ensenada, Baja California.

3. De Guaymas, ubicada en Guaymas, **Sonora.**

4. De La Paz, ubicada en La Paz, Baja **California Sur.**

5. De Mazatlán, ubicada en Mazatlán, Sinaloa.

6. De Mexicali, **ubicada en Mexicali, Baja California.**

7. De Naco, ubicado en Naco, Sonora.

8. De Nogales, ubicada en Nogales, So**nora.**

9. De San Luis Río Colorado, ubicada en **San Luis Río Colorado, Sonora.**

10. De Sonoyta, ubicada en Sonoyta, So**nora.**

11. De Tecate, ubicada en Tecatc, Baja California.

12. De Tijuana. ubicada en Tijuana, Baja **California.**

13, De Cd. Acuña, ubicada en Cd. Acuña, Coahuila,

14. De Chihuahua, ubicada en Chihuahua, Chihuahua.

15. De Gral. Rodrigo M. Quevedo, ubicada en Gral. Rodrigo M. Quevedo, Chihuahua.

16. De Cd. Juárez, ubicada en Cd. Juárez, Chihuahua,

17. De Ojinaga, ubicada en Ojinaga, Chihuahua.

18. De Piedras Negras, ubicada en Piedras Negras, Coahuila,

19. De **Torreón, ubicada en Torreón, Coa**huila.

20. De Colombia, ubicada en Colombia, **Nuevo León.**

21. De Monterrey, ubicada en Mariano Escobedo, Nuevo León.

22. De Matamoros, ubicada en Matamoros, Tamaulipas.

23. De Cd. Miguel Alemán, ubicada en Cd. Miguel Alemán, Tarnaulipas.

24. De Nuevo Laredo, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

25. De Cd. Reynosa, ubicada en Cd. Reynosa, **Tamaulipas.**

26. Oc Tarnpico, **ubicada en Tampico, Tamaulipas.**

27. De Tuxpan, ubicada en Tuxpan, Veracruz.

28. De Aguascalientes, ubicada en Aguascalicntes, Aguascalientes.

29. De Guadalajara, ubicada en Guadala**jara, Jalisco.**

30. De Manzanillo, ubicada en Manzanillo, Colima.

31. De **Lázaro** Cárdenas. **ubicada cn Lázaro Cárdenas, Michoacán.**

32. De Querétaro, ubicada en Querétaro, Querétaro.

33. De Toluca, ubicada en Toluca, México.

34. De Acapulco, ubicada en Acapulco, **Guerrero.**

35. De Coatzacoalcos, ubicada en Coat**zacoaIcos, Veracruz.**

36. De Puebla, ubicada en Puebla, Puebla.

37. De Veracruz, **ubicada en Veracruz, Veracruz.**

38. De **Cancún, ubicada en Cancún, Quintana Roo.**

39. De Cd. del Carmen, ubicada en Cd. del Carmen, Campeche.

40. De Cd. Hidalgo, ubicada en Cd. Hidalgo, Chiapas.

41. De Progreso, ubicada en Progreso, Yueatán.

42. De Subteniente López, ubicada en Subteniente Lópcz, Quintana Roo.

43. De Salina Cruz, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca.

44. Del Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, ubicada en el Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.

45. De México, ubicada en México, Distrito Federal.

46. De Altamira, ubicada en Altamira, Tamaulipas.

47. De Cd. Camargo, ubicada en Cd. Camargo, Tamaulipas.

El Secretario de Hacienda y Crédito PÚblico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Aduanera señalará la circunscripción territorial de cada una de las aduanas y establecerá o suprimirá las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas podrán estar en el municipio que corresponda a la ciudad que identifique la aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el Aeropuerto Internacional o en el puerto que corresponda a esa ciudad. Tratándose de la Ciudad de México las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

C. Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, inspectores, verificadores, notificadores y agentes de la policía fiscal y el personal que las necesidades del servicio requiera.

ARTÍCULO 97.- Compete a las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda:

I. Aplicar los programas aprobados en materia de vigilancia del patrimonio de la Federación y de los fondos y valores de su propiedad o a su cuidado, así como los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos;

11. Ordenar y practicar, por conducto del personal de inspección de la Tesorería de la Federación que tenga adscrito, las inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la federación, por parte de los servidores públicos y auxiliares de la Tesorería de la Federación, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias;

111. Formular los pliegos preventivos y de responsabilidades y los de observaciones, así como ejercer las facultades que corresponda al personal de vigilancia, conforme a la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y su Reglamento y otras disposiciones legales;

IV. Dictar mandamiento de ejecución por escrito, debidamente motivado y fundado, designando ejecutor y embargar precautoriamcntc, bienes de los servidores públicos responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación. para asegurar los intereses del Erario Federal, cuando los pliegos preventivos de responsabilidades no se solventen en el acto;

V. Ampliar o reducir los embargos precautorios cuando proceda, y suspender preventivamente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos o valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello inmediatamente a la Secretaría de Contraloría

y Desarrollo Administrativo y ordenar la sustitución que en su caso corresponda;

VI. Supervisar la impresión, envío, custodia, y destrucción de valores, dando aviso inmediato de sus resulIados a la Secretaría de Contraloria y Desarrollo Administrativo;

VII. Ordenar y supervisar al personal de inspección que le sea adscrito, el ejercicio de las aIribuciones conferidas por la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y su Reglamento, a fin de dar cumplimiento a los programas aprobados;

VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, de la propia Tesorería, y de otras dependencias, así como con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades, y

IX. Las alribuciones que delegue el Tesorero de la Federación en materia de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Cada Delegación Regional de la Tesorería de la Federación, estará a cargo de un Delegado Regional. del que dependerán los inspectores que tenga adscritos y el personal que las necesidades del servicio requiera.

ARTÍCULO 98.- En caso de cambio de domicilio de un contribuyente que origine cambio de competencia de las unidades administrativas regionales de la Secretaría, la substanciación y resolución de los asuntos en trámite continuará a cargo de aquélla ante la que se hayan iniciado.

CAPíTULO IX
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

ARTÍCULO 99.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría cuenta con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que es un órgano administrativo desconcentrado, en los términos del presente capítulo, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan, de acuerdo con las disposiciones relativas, para lo cual tiene los recursos materiales, financieros, personal, archivo y expedientes necesarios.

ARTÍCULO 100.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia de estadística:

a) Normarel funcionamiento del Servicio Nacional de Estadística;

b) Promover la integración y el desarrollo del Sistema Nacional Estadístico;

c) Planear, desarrollar, vigilar y realizar el levantamiento de censos, así como de encuestas económicas y sociodemográficas;

d) Promover ante los gobiernos de los Estados, para su concertación con el Ejecutivo Federal, así como solicitar de las dependencias y entidades de los Poderes de la Unión y de las demás instituciones públicas, la formación de estadísticas especiales, básicas o derivadas;

e) Proporcionar el servicio público de información estadística;

f) Emitir los criterios que se requieran para dar unidad a los procesos de producción de información de estadísticas básicas y derivadas en la administración pública federal. así como las características y modalidades de presentación de esa información, y

g) Llevar a cabo la práctica de inspecciones de verificación de la información estadística, así como aplicar las sanciones por infracciones a la ley de la materia.

11. En materia de geografía:

a) Normarel funcionamiento del Servicio Nacional de Información Geográfica;

b) Promover la integración y el desarrollo del Sistema Nacional de Información Geográfica;

c) Establecer las políticas, normas y téc-

nicas para uniformar la información geográfica del país;

d) ESTablecer y llevar el Registro Nacional de Información Geográfica;

e) Efectuar, con intervención de las dependencias competentes, los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la Zona Económica Exclusiva;

f) Autorizar, previa opinión de las dependencias competentes, los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la Zona Económica Exclusiva;

g) Llevar a cabo la práctica de inspccciones de verificación de la información geográfica, así como aplicar las sanciones por infracciones a la ley cn la materia.

III. En materia de informática:

a) Promover el desarrollo de la informática a nivel nacional;

b) Emitir los lineamientos que en materia de informática deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal, en su carácter de integrantes dc los servicios nacionales estadísticos y de información geográfica, en la elaboración de programas insTitucionales de desarrollo de la informática;

e) Promover el uso adecuado de las tecnologías de la información en los sectores público y privado como elemento de apoyo para mejorar la eficiencia administrativa, la competitividad de la industria y la calidad de los productos y servicios;

d) Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la formulación de sus políticas institucionales de desarrollo informático mediante asesorías, capacitación, monitoreo tecnológico y cooperación técnica;

e) Establecer los mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y

f) Promover el desarrollo de la cultura informática en la sociedad en general, y fomentar la formación de especialistas, la investigación y el desarrollo industrial en la materia, en coordinación con las instancias competentes,

IV. En materia de difusión de la información:

a) Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y difusión de la información estadística y geográfica a los usuarios del Sistema Nacional Estadístico y de Información Geográfica;

b) Analizar y procurar la satisfacción de las demandas de los usuarios de los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como de informática, y prestar la asesoría que requieran;

e) Integrar, editar y distribuir las publicaciones sobre estadística, geografía e informática, y

d) Emitir las normas para la administración y funcionamiento dc la mapoteca y las bibliotecas en que se presten servicios de información estadística y geográfica.

V. En materia de contabilidad nacional:

a) Planear, promover y operar la organización y desarrollo de un sistema integrado de contabilidad nacional, económica y social;

b) Promover la organización y desarrollo de sistemas de contabilidad sectoriales y estatales en materia económica y social;

e) Generar y desarrollar estudios sociodcmográficos, a partir de la información de estadísticas básicas, y

d) Establecer las normas para homoge-

neizar los procedimientos de captación de datos para la determinación de índices nacionales de precios.

VI. En materia de cartografía catastral:

al Establecer las normas, políticas y técnicas que deberán observarse para el desarrollo de proyectos de información cartográfica y catastral;

b) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades en materia de cartografía catastral ejidal;

e) Coordinar el establecimiento y la consolidación de un sistema cartográfico automatizado, para el manejo y la actualización de la información estadística y geográfica, y

VII. Las demás que le confieran a la Secretaría y al Instituto, las disposiciones legales relativas a las materias a que se refiere este artículo, así como las que le señale el Secretario.

ARTíCULO 101.- El Titular del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

l. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos tanto de carácter técnico, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos;

11. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;

111. Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización interna, procedimientos y servicio del Instituto;

IV. Formular los anteproyectos de programa presupuesto del Instituto y verificar su correcta y oportuna ejecución, y

V. Las demás que confieran al Instituto las disposiciones legales o le señale el Secretario.

ARTÍCULO 102.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

l. Las Direcciones Generales de Estadística; de Geografía; de Política Informática; de Difusión; de Contabilidad Nacional, Estudios Socioeconómicos y Precios; y de Cartografía Catastral, las que conocerán, respectivamente, sobre las materias de estadística, geografía, informática, difusión de la información, contabilidad nacional y cartografía catastral a que se refiere el artículo 100 de este Reglamento.

Las Direcciones Generales a que se refiere esta fracción estarán a cargo de un Director General, quien ejercerá las funciones mencionadas, así como las demás que le señale el Titular de la Secretaría.

n. Las Direcciones Regionales, que operarán en el número, lugares y respecto de las circunscripciones territoriales que a continuación se señalan:

Noreste, con sede en Monterrey, N.L., circunscripción: estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas;

Norte, con sede en Durango, Dgo., circunscripción: estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas;

Noroeste, con sede en Hermosillo, Son., circunscripción: estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa;

Occidente, con sede en Guadalajara, Ja1., circunscripción: estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit;

Centro Norte, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., circunscripción: estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro;

Centro Sur, con sede en Toluca, Edo. de México, circunscripción: estados de México, Guerrero y Morelos;

Oriente, con sede en Puebla, Pue., circunscripción: estados de Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Veraeruz;

Sur, con sede en Oaxaca, Oax., circunscripción: estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco;

Sureste, con sede en la Ciudad de México, D.F., circunscripción: Distrito Federal:

Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional, quien ejercerá, dentro del ámbito territorial asignado, las atribuciones que se indican:

a) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas del Instituto, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que al efecto establezcan las Direcciones Generales referidas en la fracción 1de este artículo, y de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte el titular del propio Instituto;

b) Captar, procesar y difundir información estadística y geográfica de las entidades federativas que correspondan a su circunscripción y promover el desarrollo y fortalecimiento de los servicios estatales a que se refiere la Ley de Información Estadística y Geográfica;

e) Representar al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a su jurisdicción, para la ejecución de los programas y concertaciones en que aquellas participen conjuntamente con el Instituto;

d) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los informantes que no cumplan con las disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica, conforme a los criterios establecidos para tal efecto;

e) Informar a las Direcciones Generales y al Titular del Instituto, sobre las actividades a su cargo, con la periodicidad y bajo los lineamientos que el propio Titular determine y, a éste, sobre el funcionamiento general de la misma;

f) Acordar los nombramientos de los empleados de la Dirección Regional; autorizar los movimientos de personal temporal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento de éste, con sujeción a la Ley y a las demás disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca el Titular del Instituto;

g) Supervisar y controlar el correcto ejcrcicio de las partidas que integran su presupuesto autorizado;

h) Suscribir la documentación necesaria para la adquisición y suministro de bienes y servicios para el desarrollo de los programas de la Dirección Regional, de acuerdo a los lineamientos que al efecto establezca el Titular del Instituto, y

i) Ejecutar, coordinar y supervisar los programas de carácter administrativo del Instituto, ajustándose a las disposiciones aplicables y a las normas, sistemas y procedimientos que establezca la coordinación administrativa a que hace referencia la fracción 111 de este artículo.

111. La coordinación administrativa estará a cargo de un Coordinador Administrativo, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Acordar y validar los nombramientos del personal del Instituto, incluyendo los temporales, siempre que la designación de éstos no competa a los Directores Regionales, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las políticas que fije el Titular del Instituto;

b) Acordar los cambios de adscripción, los ceses de personal y resolver todo lo relativo a éste, con motivo de la prestación de sus servicios al Instituto; así corno conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto, participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal;

el Apoyar y coordinar las actividades culturales y recreativas, otorgar los estímulos y recompensas que establecen la Ley y las condiciones generales de trabajo e imponer a los trabajadores las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

d) Implantar las políticas y lineamientos para la operación, control y consolidación del sistema integral de profesionalización

del Instituto, de conformidad con las reglas que rigen al sistema y establecer las normas que regulen los procedimientos relacionados con la administración del personal del propio Instituto;

e) Organizar y evaluar los programas que se requieran para prestar los servicios de captación y desarrollo profesional en las materias de Estadística, Geografía, Informática y Administración Pública. con base en la planeación de los recursos humanos del Instituto;

f) Establecer las políticas, directrices, normas y criterios técnicos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar la Administración de éstos, de acuerdo con los objetivos y lineamientos que al efecto señale el Titular del Instituto;

g) Establecer las normas técnícas y brindar el apoyo administrativo a las unidades del Instituto, respecto al proceso interno de programación y formulación del anteproyecto de presupuesto, así como control presupuestal y contabilidad;

h) Elaborar y someter a consideración del titular del Instituto los anteproyectos del programa presupuesto de la Institución y verificar su correcta y oportuna ejecución;

i) Proponer al Titular del Instituto las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto, así como para la eficiente ejecución de la modernización interna;

j) Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al Instituto;

k) Autorizar y, en su caso, suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto del Instituto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Titular del propio Instituto y previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

k) Autorizar y. en su caso, suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto del Instituto, así como los demás documentos que impliquen actos de adminis tración, conforrne a los lineamientos que fije el Titular del propio Instituto y previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

1) Adquirir y proporcionar los bienes, y obtener y suministrar los servicios necesarios cuando así le corresponda, de acuerdo a las normas que establezca el Titular del Instituto; así como vigilar su debida aplicación;

m) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito regional;

n) Autorizar, suscribir, ejecutar por sí o por terceros, y supervisar los proyectos y contratos de obra pública necesarios para los fines del Instituto, vigilando su apego a la ley de la materia;

o) Autorizar y suscribir los contratos necesarios para el uso y disfrute de los inmuebles que requiera el Instituto, así como la administración, conservación y mantenimiento de éstos;

p) Coordinar y ejecutar el programa de asuntos internacionales del Instituto, y

q) Proporcionar los sistemas automatizados a las unidades ejecutoras del Instituto, a fin de asegurar que éstas cuenten con los elementos de operación y control administrativo adecuados.

ARTÍCULO 103.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para la más eficaz atención y despacho de sus asuntos, contará además con las siguientes áreas con las atribuciones que se citan, sin excluir la posibilidad del ejercicio directo por el Titular del Instituto, que estarán directamente subordinadas al mismo.

1. Dirección de Apoyo Jurídico, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asesorarjurídicamente al Instituto, ac-

tuar como órgano de consulta y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas competencia del Instituto;

b) Formular y revisar los proyectos de leyes. reglamentos, decretos y acuerdos de competencia del Instituto;

e) Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones del Instituto y atender todos aquellos asuntos en que el mismo tenga interés jurídico;

d) Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto;

e) Ejercer las acciones que correspondan al Instituto y formular las denuncias y querellas que procedan; en los juicios del orden laboral representar legalmente al Titular del mismo;

f) Formular los informes en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos; intervenir, como corresponda, en los juicios en que el Instituto sea demandado, así como en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

g) Resolver los recursos administrativos competencia del Instituto, así como los quc se interpongan contra las resoluciones que dicte el mismo, salvo aquéllos en que expresamente por disposición legal, se determine la autoridad competente para ello, y

h) Certificar copias de documentos y constancias de los archivos del Instituto.

II. Contraloría Interna, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar las auditorías y revisiones que se requieran sobre la observancia de normas jurídicas; razonabilidad de la información financiera y adecuación de procedimientos administrativos para alcanzar los objetivos del Instituto, y

b) Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas del Instituto cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistcmas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como manejo de fondos y valores de la Federación.

ARTÍCULO 104.- Los directores generales del Instituto podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, reformar, modificar, revocar, nulificar y revisar las resoluciones que dicten los directores regionales en el ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el Titular del Instituto, con respecto a las resoluciones que emitan los directores generales del propio Instituto.

CAPÍTULO X
De las Suplencias

ARTÍCULO 105.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, o por el Oficial Mayor, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, será suplido indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación o por los servidores públicos antes señalados, en el orden indicado.

Los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y el Oficial Mayor se suplirán entre sí indistintamente y sin sujeción a ningún orden. Cuando dichos servidores públicos sean se-

ñalados como autoridades responsables en los juicios de amparo o, en general. en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, serán suplidos por el Procurador Fiscal de la Federación. En los juicios de amparo en los que el Subsecretario de Ingresos sea señalado como autoridad responsable. también podrá ser suplido por el Administrador General Jurídico de Ingresos, por el Administrador Central de lo Contencioso y por los Administradores de lo Contencioso" 1", "2" Y"3", en el orden indicado.

En Jos juicios de amparo en que las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos sean señaladas como autoridades responsables, podrán ser suplidos en forma indistinta por el Administrador General Jurídico de Ingresos, por el Administrador Central de lo Contencioso o por los Administradores de lo Contencioso" 1". "2" Y"3". Tratándose de las Administraciones Locales de Recaudación. de Auditoría Fiscal Federal, de las Aduanas y de sus unidades administrativas, así como dc las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, también podrán ser suplidas en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridades responsables, por los Administradores Locales Jurídicos de ingresos comprendidos en su circunscripción territorial.

El Procurador Fiscal de la Federación será suplido en sus ausencias por los Subprocuradores en el orden que aparecen citados en este Reglamento, y éstos se suplirán entre ellos indistintamente y sin sujeción a ningún orden.

El Tesorero de la Federación será suplido en sus ausencias por los Subtesoreros en el orden que aparecen citados en este Reglamento, y éstos se suplirán en sus ausencias entre ellos indistintamente y sin sujeción a ningún orden.

El Contralor Interno será suplido indistintamente por el Contralor Intemo Adjunto; los Directores de Auditoría; de Auditoría de Sistemas; de Seguimiento, Control y Evaluación; de Diagnóstico Preventivo, de Coordinación Sectorial; dc Programas Especiales, y de Responsabilidad, Quejas y Denuncias.

El Titular de la Unidad de Inversiones y de Dcsincorporación de Entidades Paraestatales será suplido en sus ausencias por el Subcoordinador General de Desincorporación de Entidades Paraestalales, por lo que se refiere a las atribuciones contenidas en las fracciones IX a XXIII del artículo 61 de este Reglamento.

Los Administradores Generales serán suplidos en sus ausencias por los Administradores Centrales que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia. Los Administradores Centrales y Especiales serán suplidos en sus ausencias por los Administradores que de ellos dependan en los asuntos de su competencia.

El Administrador Regional que ejerza la representación de Jos demás Administradores y Coordinador Administrativo de la región, será suplido en sus ausencias, por lo que respecta a dicha representación, por los Administradores Jurídicos de Ingresos, de Auditoría Fiscal, de Recaudación, y de Aduanas en la región, en el orden indicado.

Los Administradores Locales, serán suplidos en sus ausencias por los Subadministradores, que de ellos dependen, así como los Directores Generales por los Directores en los asuntos de su respectiva competencia.

Los Administradores y Directores serán suplidos por los Subadministradores o por los Subdirectores que de ellos dependan en los asuntos de su competencia. Los Subadministradores, Jefes de Departamento y *Su*pervisores, serán suplidos por el servidor público inmediato inferior que de ellos dependa, en los asuntos de su competencia.

Los demás servidores públicos serán suplidos en un ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se lralO de personal de base.

CAPÍTULO XI
Competencia en Materia de Recursos Administrativos y otras Disposiciones Generales

ARTÍCULO106.- Serán competentes para tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos por las leyes fiscales:

l. Tratándose de la revocación prevista en el Código Fiscal de la Federación:

a) La Administración General Jurídica de ingresos, cuando se controviertan resoluciones dictadas por ella misma o por cualquier unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, incluyendo los recursos a que se refieren los incisos *b)* y e) de esta fracción;

b) La Administración Central de lo Contencioso y la Administración de Recursos Administrativos, cuando se impugnen resoluciones dictadas por las unidades administrativas que dependan de las Direcciones Generales o de las Administraciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, por las Administraciones Locales, por las unidades administrativas que dependan de éstas, las aduanas o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, así como cuando se impugne el procedimiento admistrativo de ejecución aplicado por alguna de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos. La Administración Especial Jurídica de Ingresos será competente cuando se impugnen resoluciones o actos dictados por las Administraciones Generales de Recaudación. de Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos siempre que se trate de alguno de los sus sujetos o entidades a que se refiere el apartado D, del artículo 95 de este reglamento. por ella misma o por las Administraciones Especiales de Recaudación y de Auditoría Fiscal o por sus unidades administrativas.

e) Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, cuando se controvierten sus propias resoluciones o actos, los dictados por las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y los de Recaudación, o los dictados por las unidades administrativas que de ellas dependen, de igual forma, tratándose de actos emitidos por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, respecto a contribuyentes o personas domiciliadas en la circunscripción territorial de la Administración Local Jurídica de Ingresos. También serán competentes dichas Administraciones LocalesJurídicas de Ingresos. cuando se impugnen resoluciones de una autoridad aduanera cuya sede se encuentre comprendida dentro de su circunscripción tenitorial.

d) La Tesorería da la Federación, cuando se controvierten resoluciones dictadas por las unidades administrativas que la integran:

e) La Procuraduría Fiscal de la Federación, en las materias de su respectiva competencia. y

f) La Administración General Jurídica de Ingresos, en los demás casos de competencia de la Secretaria.

Cuando se alegue que un acto administrativo impugnable mediante recurso de revocación, no fue notificado o que lo fue ilegalmente, será competente la unidad administrativa que, conforme a los incisos anteriores, lo sea para conocer del recurso contra dicho acto.

II. Tratándose de la inconformidad prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, la Administración General Jurídica de Ingresos. y

111. Tratándose del recurso administrativo de revocación contra las resoluciones en materia de certificación de origen y de los actos que apliquen cuotas compensatorias

definitivas, las Administraciones General, Central de lo Contencioso, Especial y Locales Jurídicas de Ingresos.

ARTiCULO 107.- Las autoridades fiscales de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos podrán revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente, así como emitir la resolución correspondiente.

ARTiCULO 108.- Los Administradores Regionales, los Administradores Locales y los Coordinadores Administrativos Locales, los Delegados, los Administradores de las Aduanas, los Directores, los Administradores, los Subdirectores, los Subadministradores, los Subdelegados, los Jefes de Unidad, de Departamento y de Oficina, están facultados para;

1. Aplicar, cuando proceda, las medidas de apremio de ley;

11. Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

III. Sancionar a quienes no citen la clave del registro federal de contribuyenles o lo hagan erróneamente en las promociones, solicitudes y demás documentos que presenten ante dichas autoridades, y

IV. Realizar los demás actos necesarios para hacer efectivas sus facultades.

ARTiCULO 109.- Las unidades Administrativas de la Secretaría retendrán en todo momento las facultades que el Ejecutivo Federalles confiere en este Reglamento, incluso en el caso de que el Secretario delegue sus facultades al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 22 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

CUARTO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

QUINTO. Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

SEXTO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso sus prestaciones serán afectadas por la reorganización administrativa que implica el Presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis - Ernesto Zedilla Ponce de León - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO'

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Regalmento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

* Puente: *Diario Oficial de la Federación* de 24 de diciembre de 1996-

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 Y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

AkTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16, fracción 111, 62, fracciones 1, VI Y VII, 64, 94, último párrafo, 95, apartados A, B, C y E, en su primer párrafo, 96, apartado e y 105, décimo párrafo; se adicionan los artículos 38, 47, 48, 53, 54 al 58, 60 Y 95 apartados A y C, lodos ellos con un último párrafo y se deroga el artículo 53, fracciones 1lJ, XI YXVII, del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito PÚblico, para quedar en los siguientes términos:

ARTíCULO 16 .

1. Yn .

III. Formular, para aprobación superior, el Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados; así como integrar el presupuesto del ramo de deuda pública, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

"ARTÍCULO 38, ..

I. a XIX.

La Dirección General de Interventoría estará a cargo de un Director General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores Generales Adjuntos de lnterventoría, y de Revisión Fiscal; por los Directores dc lnterventoría Técnica cn Aduanas; de Investigaciones; de lnterventoría Técnica; de Intcrventoría Administrativa; de Revisión Fiscal" 1" Y"2", así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 47, .

1, a X .

La Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación, estará a cargo de un Administrador General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores Centrales de Desarrollo y Programas Especiales; de Información y Evaluación, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del serviCIO.

ARTíCULO 48, .

L aXX ..

La Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales estará a cargo de un Director General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores Generales Adjuntos de Política Fiscal Internacional y de Negociación de Tratados; de Auditoría Internacional; de Asuntos Internacionales de Comercio Exterior; de Procedimientos Legales Internacionales; de Investigación Económica; por los Directores de Negociación de Tratados; de Intercambio de Información: y de Registro de Entidades financieras; por los Subdirectores de Auditarla a Residentes. en el Extranjero; de Auditoría de Reglas dc Origen; de Precios de Transferencia; de Asuntos de Comercio Exterior; de Seguimiento y Enlace; de Procedimientos Legales Internacionales; dc Organismos Internacionales; y de Programación de Auditorías de Origen y Estudios de Fiscalización, así como por el personal que se requiera para satisfacer las nccesidades del servicio.

"ARTÍCULO 53•..... .

la I1 .

I1I. Se deroga.

IV a X ..

XI, Se deroga.

XII a XVI... ..

XVII. Se deroga.

XVIII a XXII ..

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores Centrales de Planeación y Sistemas; de Operación Recaudatoria; de Normatividad: de Recursos; por el Administrador Especial de Recaudación; por los Administradores Regionales, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 54 .

I a XXVI. ..

La Administración Especial de Recaudación, estará a cargo de un Administrador Especial, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores de Servicios; de Registro y Control de Obligaciones; de Control de Créditos. así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 55 .

IaXXVII .

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General auxiliado en el ejercicio de sus facultades porel Administrador Especial de Auditoría Fiscal; por los Administradores Centrales de Planeación y Programación Nacional de la Fiscalización; de Normatividad de la Operación Fiscalizadora; de Comercio Exterior; de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional, de Operación de la Fiscalización, de Procedimientos Legales de Fiscalización; de Recursos; de Programas Especiales; de Apoyo Técnico; por los Administradores de Planeación Nacional; de Soporte Técnico de Sistemas; de Programación Nacional; de Análisis Sectorial; de Coordinación y Seguimiento de Fiscalización Nacional; de Sistemas de Información; Técnica de Fiscalización; de Normatividad de Auditoría Fiscal "1" y "2"; de Normatividad de Dictámenes; de Valoración Aduanera de Comercio Exterior; de Normatividad de Procedimientos Legales de Comercio Exterior "1" y "2"; de Planeación y Programación de Comercio Exterior; de Registro y Control de Comercio Exterior; de Auditoría de Comercio Exterior; de Investigaciones y Apoyo Logístico de Comercio Exterior; de Registro y Evaluación de Contadores Públicos; de Control y Seguimiento "1" y "2"; de Evaluación; de Supervisión "1", "2" y "3"; de Auditoría Fiscal "1" y "2"; de Auditoría al Sector Paraestatal; de Asuntos de Defraudación Fiscal y de Fuentes Ilícitas de Ingresos; de Procedimientos Legales de Auditoría; de Asuntos de Participación de Utilidades; de Procedimientos Legales de Auditoría a Consolidadas y Sector Financiero; de Recursos Humanos; de Recursos Financieros; de Recursos Materiales; de Bienes Resguardados; de Programas Especiales "1", "2", "3", "4", "5" Y "6"; por los Subadministradorcs de Análisis de la Infonnación; de Plancación: de Análisis de Resultados; de Desarrollo de Sistemas Operativos de la Fiscalización; de Programas Masivos "A" y "B"; de Devoluciones de Impuesto al Valor Agregado; de Denuncias y Expedición de Órdenes de Revisión; Sector Comercio; de Sector Agropecuario; de Servicios; de Espectáculos Públicos; de Convenios con Entidades Federativas; de Seguimiento; de Coordinación; de Integración y Análisis de Programa Operativo Anual; de Organización y Control de Producción, de Investigación y Desarrollo de Nuevos Productos; de Impresores Autorizados; de Máquinas Registradoras de Comprobación Fiscal; de Normatívidad de Auditoría Fiscal "1", "2". "3" Y "4"; de Normatividad de Auditoría Fiscal Integral; de Normatividad de Auditoría Fiscal a Renglones Específicos; de Nonnatividad a Entidades Bancarias, financieras no Bancarias y Mercados de Valo-

res; de Normatividad de Consolidadas y Coordinación con Organismos Sector Financiero; de Normatividad de Dictámenes "1"; de Valoración Aduanera de Comercio Exterior "1", "2" Y "3"; de Normatividad y Procedimientos Legales de Comercio Exterior "1", "2", "3" Y "4"; de Planeación y Programación de Comercio Exterior "1"; de Registro y Control de Comercio Exterior "1", "2", "3" Y "4"; de Auditoría de Comercio Exterior "1", "2", "3", "4" Y "5"; de Apoyo Logístico; de Investigaciones "1" Y "2"; de Sistemas; de Evaluación de Contadores PÚblicos Registrados "1", "2" Y "3"; de Registro y Control de Contadores Públicos; de Control; de Análisis de Informes; de Seguimiento; de Control y Seguimiento "1"; de Evaluación "I." y "2"; de Supervisión "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" Y "9"; de Auditoría Fiscal "1", "2", "3", "4", "S", "6", "7", "S", "9" Y "10"; de Auditoría al Sector ParaestaIal "1", "2", "3" Y "4"; de AsunIos de Defraudación Fiscal y de Fuentes Ilícitas de Ingresos "1", "2", "3", "4", "5", "6" Y "7"; de Perjuicios Fiscales; de Control de Procesos; de Procedimientos Legales de Auditoría "1", "2" Y "3"; de Asuntos de Participación de Utilidades "1". "2" Y "3"; de Procedimientos Legales de Auditoría a Consolidadas y Sector Financiero "1" Y "2"; de Recursos Humanos; Técnica de Recursos Humanos y Servicio Social; de Asuntos Laborales; de Recursos Adicionales: de Recursos Financicros; de Seguimicnto Presupucstal; de Control de Bienes y Apoyo Técnico; de Recursos Materiales y Servicios; dc Bienes Resguardados. así eomo por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCtlLO 56, ...

1 a XXI... .

La Administración Especial de Auditoría Fiscal estará a cargo de un Administrador Especial, auxiliado en el ejercicio de sus faculIades por los Administradores de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores; de Auditoría a Instituciones de Crédito "1" Y "2", de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "1" y "2"; de Auditoría a Dictámenes de Empresas que Consolidan Fiscalmente "1" Y "2"; de Control Operativo; de Servicios; por los Subadrninistradores de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "A", "B", "C", "D", "E", "F" Y "G"; de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" Y "J"; de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "A", "B", "e", "D" y "E"; Técnica; de Auditoría a Dictámenes "A", "E", "C", "D", "E", "F" Y "G"; dc Control y Programación de Dictámenes; de Servicios, así como porel personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio,"

"ARTíCULO 57 ..

1 a XLV .

La Administración General Jurídica de Ingresos estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores Centrales de Asistencia al Contribuyente; de lo Contencioso; de Operación; de Normatividad de Impuestos Internos; de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal; por los Administradores de lo Contencioso "1", "2" Y "3"; de Operación "I" y "2"; de Normas y Procedimientos; de Proyectos Especiales; dc Nornatividad de Comercio Exterior "1" Y "2"; de Recursos Administrativos; por los Subadministradorcs de lo Contencioso "1", "2", "3" y "4"; de Recursos Administrativos "1", "2" Y "3"; así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio

"ARTíCULO 58

1a XXI,

La Administración Especial Jurídica de

Ingresos estará a cargo de un Administrador Especial. auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores de Consultas y Autorizaciones "A", "B" Y "C"; de Recursos y Procedimientos Administrativos; de lo Contencioso; por los Subadministradores de Consultas "A", "B" Y "C"; de Autorizaciones HA", "B" Y "C"; de Recursos Administrativos; de Procedimientos Administrativos; de lo Contencioso "A" y "B", así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTÍCULO 60 '

IaXLVI... .

La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Administradores Centrales de Planeación Aduanera; de Regulación del Despacho Aduanero; de Informática, Contabilidad y Glosa; de Laboratorio y Servicios Científicos; de la Policía Fiscal Federal; de Recursos; por los Administradores de Planeación para la Modernización Aduanera; de Compex y Supervisión Aduanera; de Asuntos Aduaneros Internacionales; de Regulación del Despacho Aduanero; de Control; de Investigación y Seguimiento; Técnica; de Producción; de Información; de Informática; de Contabilidad y Glosa; de Diseño del Sistema de Automatización Aduanera Integral; de Estado Mayor; de Prevención de Delitos Fiscales; de Asuntos Internos; de Apoyo Operacional; de Recursos Humanos; de Programación y Presupuesto; de Desarrollo y Seguimiento Administrativo; por los Subadministradores de Plancación Aduanera y Coordinación Regional; de Estudio y Proyectos Especiales; de Compex y Estudios Legislativos; de Supervisión Aduanera; de Comités de Facilitación Aduanera; de Relaciones Aduaneras Internacionales; de Relaciones Aduaneras con Organismos Internacionales; de Asuntos en Materia Aduanera de los Tratados de Libre Comercio; de Operación Aduanera; de Procedimientos; de Seguimiento; de Regulación del Despacho Aduanero 1 y 2; de Control; de Agentes y Apoderados Aduanales; de Normatividad; de Análisis; de Resoluciones; de Amparos; de Gestión; de lo Contencioso; de Investigación y Seguimiento; de Programas de Operación; de Control y Evaluación de Producción; de Documentación Técnica e INFOBANCO; de Apoyo Técnico, de Ensaye; de Desarrollo Analítico; de Estudios de Ingeniería; de Unidades Foráneas de Muestreo; de Información, de Atención y Supervisión del Marco Normativo; de Apoyo Operativo; de Atención a Usuarios; de Enlace Operativo; de Sistemas y Consultas; de Contabilidad; de Glosa; de Operaciones de Instituciones Bancarias; dcl Sistema de Automatización Aduanera Integral Validador; del Sistema de Automatización Aduanera Integral Módulos; de Atención de Problemas del Sistema de Automatización Aduanera Integral; de Sección I Personal; de Sección 11 Información; de Sección 111 Operaciones; de Sección IV Logística; de Archivo; Jurídica; de Planeación; de Evaluación; de Aduanas Fronterizas; de Aduanas Interiores; de Aduanas Marítimas; dc Toxicología; de Apoyo Operacional; de Recursos Humanos; de Asuntos Laborales; de Programación y Presupuesto; de Recursos Materiales y Servicios; de Obra Pública, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

"ARTíCULO 62 .

I. Expedir las normas y metodologías a que deberá sujetarse la programación, la presupuestación anual y ejercicio del gasto público, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando las propuestas de las áreas administrativas competentes y las políticas de gasto público;

II a V .

VI. Integrar el presupuesto del ramo de provisiones salariales y económicas, así como registrar y hacer el seguimiento del ejercicio de las previsiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VII. Establecer los lineamientos y políticas generales, para el ejercicio de la función de fidcicomitente único de la administración pública centralizada; así corno diseñar y proponer, con la participación que corresponda a las demás áreas de la Secretaría, la política y las directrices para la modernización presupuestaria a nivel sectorial, regional e institucional, y

VIII .

"ARTÍCULO 64 .

l. Definir y coordinar los procesos de formulación, integración y presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

11. Establecer el sistema de contabilidad gubernamental que deben aplicar las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como vigilar el adecuado funcionamiento del mismo;

III. Emitir, previa opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, normas de caráctcr gencral y específicas, así corno lineamientos y metodologías en materia de contabilidad gubcrnamentaJ, y vigilar su cumplimiento y actualización permanente;

IV. Autorizar previo análisis, los libros principales de contabilidad dc las entidades no sujetas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como emitir los catálogos de cuentas para las dependencias comprendidas en las fracciones I a V dcl artículo 20. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y autorizar los de las entidades señaladas en las fracciones VI a VIII de la misma ley;

V. Emitir los lineamientos para el manejo y conservación del archivo contable gubernamental, que deben aplicar las dependencias y entidades de la administración pública federal. verificar su cumplimiento, y autorizar la baja de documentación contable en los términos de la normatividad vigente;

VI. Atender los requerimientos de información del poder Legislativo y de otras áreas externas, relativos a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; así como informar sobre el seguimiento de las recomendaciones de la Cámara de Diputados y de su órgano técnico, la Contaduría Mayor de Hacienda;

VII. Emitir los lineamientos. metodologías y catálogos de formatos e instructivos para formular e integrar el Registro Único de Transferencias;

VIII. Planear y coordinar el programa de modernización de los sistemas de contabilidad gubernamental y cuenta pública en los estados de la República, para efectos de homologar a éstos con los del gobierno federal;

IX. Obtener y analizar esquemas, metodologías y procedimientos que en materia de contabilidad gubernamental aplican otros países, o los que desarrollan instituciones de reconocida autoridad, a efecto de evaluar la conveniencia y factibilidad dc adoptar aquéllos que contribuyan a la modernización de nuestro sistema;

X. Formular y difundir los lineamientos, índices temáticos y los formatos e instructivos para captar información estadística, y la relativa a los resultados alcanzados en la gestión de los diversos sectores de la administración pública federal, con objeto de integrar el anexo del informe de gobierno;

XI. Establecer y difundir los criterios y guiones temáticos para obtener la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que permita evaluar los avances y resultados en la aplicación de las estrategias y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, con el propósito de integrar el informe anual de ejecución del Plan;

XII. Integrar, editar y difundir mensualmente el libro denominado El Gobierno Mexicano, y

XIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de contabilidad gubernamental. cuenta pública federal y evaluación de la gestión pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegabIes del Secretario y no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la misma."

"ARTÍCULO 94 .

I a VI. .

De los Administradores Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídico de Ingresos. dependerán las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos, de su circunscripción territorial. Del Administrador Regional de Aduanas, dependerán las aduanas de su circunscripción territorial."

"ARTÍCULO 95 .

A. Compete a las Administraciones Locales de Recaudación a que se refiere el apartado E de este artículo, ejercer las facultades siguientes:

IaXXX .

Las Administraciones Locales de Recaudación estarán a cargo de un Administrador, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores de Orientación y Servicios; de Declaraciones, Pagos y Contabilidad; de Registro y Control; de Control de Créditos y Cobro Coactivo; de Procesos y Declaraciones; de Validación Contable; de Proyectos de Procesos y Declaraciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

B. Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal a que se refiere el apartado E de este artículo, ejercer las facultades siguientes:

C. Compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos a que se refiere el apartado E de este artículo, ejercer las facultades siguientes:

I a XXV•.....

Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos estarán a cargo de un Administrador, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores de Resoluciones "1" Y "2"; de Asistencia al Contribuyente; de lo Contencioso "1" Y "2"; de Asuntos Especiales, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

D•.....

E. El número y nombre de las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídicas de Ingresos, es el que enseguida se señala y la sede es la ciudad que corresponda al nombre de cada una, incluso en el caso de las del Distrito Federal que tendrán por sede el propio Distrito Federal.

"ARTíCULO 96 .

Ay B .

C. Cada aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los subadrninistradores. jefes de sala, jefes de departamento, jefes de sección, verificadores, notificadores, comandante y agentes de la policía fiscal federal y el personal que las necesidades del servicio requiera."

"ARTÍCULO 105 .

Los Directores Generales, serán suplidos en sus ausencias por los Directores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia; los administradores locales por los subadministradores, que de ellos dependan; los administradores de aduanas por los subadministradorcs o por los jefes de departamento que de ellos dependan, en las

salas de atención a pasajeros por los jefes de sala y en las secciones aduaneras, por los jefes de sección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponee de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social*

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLa PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18 Y32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULOI
De la Competencia y Organización

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Social contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretario de Desarrollo Regional

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda

Oficial Mayor

Unidades:

De Coordinación General de Delegaciones

De Coordinación Sectorial

De Análisis Económicos y Social

Direcciones Generales:

De Asuntos Jurídicos

Unidad de Comunicación Social

De Planeación

De Programas de Desarrollo Regional

De Programas Sociales

De Organización Social

De Evaluación y Seguimiento

De Desarrollo Urbano

De Política y Fomento a la Vivienda

De Infraestructura y Equipamiento

De Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda

De Personal

De Programación, Organización y Presupuesto

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 28 de diciembre de 1995.

De Recursos Materiales y Servicios Generales

De Estadística e Informática

Contraloría Interna

Órganos Desconcentrados:

Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad

Instituto Nacional de Solidaridad

Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, que se denominarán: Delegación SEDESOL nombre de la entidad federativa correspondiente.

Las unidades administrativas centrales y desconcentradas de la Secretaría de Desarrollo Social estarán integradas por los titulares respectivos, directores generales, coordinadores, directores de área, subdirectores, jefes de unidad, de departamento y de oficina, así como por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en otras disposiciones jurídicas y los que requieran las necesidades del servicio.

ARTíCULO 3.- La Secretaría de Desarrollo Social planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a su cargo y de las entidades adscritas al sector.

CAPÍTULO 1I
De las Faenltades del Secretario

ARTicULO 4.- Corresponde originalmente al Secretario el trámite, representación y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, quien para la mejor distribución y desarrollo del Irabajo, podrá conferir sus facuhades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTíCULO 5.- El Secretario ejercerá las facultades necesarias para cumplir con las atribuciones que las disposiciones jurídicas le asignen a la Secretaría, de las cuales las siguientes no serán delegables:

l. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades del sector, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como los que expresamente determine el Presidente de la República;

11. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y las entidades del sector, así como desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;

111, Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del sector;

IV. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, del estado que guarda el ramo y el sector e informar a las Cámaras que lo integran, cuando sea requerido, se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría o del sector;

V. Refrendar para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VI, Aprobar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones, así como dar su conformidad a los de las entidades del sector;

VII. Expedir los acuerdos que regulen la organización y funcionamiento interno de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados; los manuales de organización general

de la Secretaría de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las condiciones generales de trabajo de la Dependencia;

VIII. Adscribir orgánicamente las unidades coordinadas y direcciones generales a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento;

IX. Coordinar a las entidades del sector y agruparlas en subscctores de acuerdo a la naturaleza de sus actividades;

X. Aprobar los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría y someterlos a la consideración del Presidente de la República, así como aprobar los programas institucionales de las entidades del sector;

XI. Autorizar los sistemas y procedimientos de control y evaluación de las unidades administrativas de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados, de las entidades del sector, así como de sus servidores públicos;

XII. Acordar el nombramiento de los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre la remoción de los mismos;

XIII. Resolver sobre los recursos administrativos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Representar al Presidente, de la Repúhlica en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo. Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 dc la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;

XV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe, así como a los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatalcs y establecer las normas y lineamientos conforme a los cuales deban actuar;

XVI. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento o sobre los casos no previstos en el mismo, y

XVII. Ejercer las demás facultades que con carácter indclcgable, le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Presidente de la República.

CAPÍTULO III
De las Facultades de los Subsecretarios

ARTÍCULO 6.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:

1. Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

n. Ejercer las facultades que el Secretario les delegue y las que les correspondan por suplencia, desempeñar las comisiones que les encomiende, así como representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine;

III. Establecer con base en su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, así como apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

IV. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su responsabilidad;

V. Coordinar, planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas y proponer su reorganización, fusión o desaparición;

VI. Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización interna, procedimientos y de servicios al público, de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;

VII. Proponer al Secretario la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

VIII. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual que les correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de *sus* facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

X. Proponer al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos competencía de las unidades administrativas de su adscripción;

XI. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de acuerdos de coordinación y de convenios de concertación, en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

XII. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos y normas conforme a los cuales los órganos desconccntrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario;

XIII. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y procedimientos;

XIV. Resolver Jos recursos administrativos de su competencia, conforme a las *dis*posiciones jurídicas aplicables, y

XV. Las demás que les señale el Secretario, las disposiciones jurídicas aplicables y las que competan a las unidades administrativas de su adscripción.

CAPíTULO IV
De Jas Facultades del Oficial Mayor

ARTÍCULO 7.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, el cual tendrá las siguientes facultades:

l. Acordar con el Secretario sobre el despacho de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;

H. Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de la Secretaría. de conformidad con las disposiciones aplicables;

JII. Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Secretario;

IV. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos del programa-presupuesto anual correspondiente al Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación y sus modificaciones;

V. Ser el conducto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para gestionar la autorización, asignación y modificación del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Autorizar de acuerdo con el presupuesto vigente, el ejercicio de los recursos relativos a los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios generales de las unidades administrativas de la Secretaría, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que fije el Secretario;

VII. Establecer y vigilar la observancia de los sistemas de recursos humanos y materiales, ejercicio del presupuesto, contabihdad, organización, correspondencia, archivo, estadística e informática;

VIII. Autorizar las adquisiciones y la documentación, para los pagos con cargo al presupuesto, así como prestar al Secretario las que deban ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Dirigir y resolver con base a los lineamientos que fije el Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;

X. Esrablccer las polfticas, normas y critcrios para la capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

XI. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que señalen las autoridades superiores, autorizar el nombramiento del personal de la Secretaría, cambiarlo de adscripción y determinar su separación cuando proceda en los términos de la ley;

XII. Promover la capacitación del personal de la Secretaría para el eficiente dcscmpeño de sus labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales;

XIII. Proponer al Secretario los anteproyectos de acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

XIV. Atender el sistema de orientación e información y, en su caso, prestar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrati vas y órganos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del sector, así como por otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal; de acuerdo con las políticas establecidas;

XV. Coordinar la organización de exposiciones, congresos y museos patrocinados por la Secretaría, de acuerdo con el programa autorizado por el Secretario;

XVI. Revisar sistemáticamente el desempeño de los servicios administrativos que se proporcionan a la Secretaria, en apoyo a los programas de la misma y proponer medidas para su mejoramiento;

XVII. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de los servidores públicos que deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

XVIII. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y vigilar su difusión;

XIX. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal de la Secretaria, así como aplicar las sanciones de carácter laboral;

XX. Llevar a efecto los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo;

XXI. Proponer al Secretario la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

XXII. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales de su adscripción y en acuerdo ordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público conforme a los manuales de organización y procedimientos;

XXIII. Someter a la consideración del Secretario, los programas de racionalización del gasto y optimización de recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;

XXIV. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el

personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa;

XXV. Resolver los recursos administrativos en asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVI. Las demás que le señale el Secretario, las disposiciones jurídicas aplicables y las que competan a las unidades administrativas de su adscripción.

CAPÍTULO V
De las Unidades

ARTíCULO 8.- Las Unidades de la Secretaría estarán a cargo, en cada caso, de un Coordinador.

ARTÍCULO 9.- Los Coordinadores tendrán las siguientes facultades genéricas:

l. Acordar con el Secretario la atención y el despacho de los asuntos de su competencia;

11. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine;

111. Someter a la aprobación del Secretario los asuntos y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

IV. Recibir en acuerdo a sus subalternos y resolver los asuntos que sean de su competencia, así como conceder audiencia al público, conforme a los manuales de organización y procedimientos;

V. Resolver los recursos administrativos en asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia;

VII. Coordinarse con los subsecretarios, Oficial Mayor y los demás titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, para la ejecucíón de programas conjuntos y el mejor desempeño de las facultades que a cada uno correspondan:

VIII. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de su área, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

IX. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual de su área;

X. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten otras unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del sector, y

XI. Las demás que les señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTíCULO 10.- Corresponde a la Unidad de Coordinación General de Delegaciones:

l. Organizar y coordinar a las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas; con objeto de que cumplan las políticas, programas y actividades que son competencia de la Dependencia;

11. Apoyar a los servidores públicos de mandos superiores, a las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de la Secretaría en sus relaciones con las delegaciones;

111. Proponer, coordinar y apoyar las giras y visitas de trabajo que el Secretario y otros servidores públicos realicen en las entidades federativas, en las que participe la Dependencia:

IV. Enlazar la operación y funcionamiento de las delegaciones con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

V. Evaluar y supervisar que las delegaciones cumplan las normas, programas, lineamientos y disposiciones legales, presupucstales, técnicos y financieros en las materias competencia de la Secretaría;

VI. Hacer del conocimiento de las delegaciones para su observancia, Jos criterios, normas, lineamientos y disposiciones formulados y emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Emitir criterios y lineamientos, con base en las políticas que determine el Secretario; para la adecuada coordinación de las delegaciones de la Dependencia con las representaciones federales en las entidades federativas, así como con las autoridades estatales y municipales, organizaciones sociales y privadas, promoviendo en su caso, la celebración de acuerdos y convenios específicos;

VIII. Proponer al Secretario las estrategias de modernización, dcsconcentración y simplificación administrativa de las delegaciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX. Proponer al Secretario el nombramiento o remoción de los delegados y subdelegados, así como autorizar la designación o remoción de los demás servidores públicos de confianza de las delegaciones y la contratación y administración de los recursos humanos de las mismas;

X. Autorizar a las delegaciones los programas de actividades y los presupuestos de gasto corriente del programa normal y de los demás derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan a la Secretaría, así como supervisar y evaluar su cumplimiento y aplicación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XI. Coordinar la participación de las delegaciones en la formulación y seguimiento de los convenios en materia de desarrollo social, acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y otros derivados de los mismos, así como en los diversos instrumentos de coordinación y concertación que celebre la Secretaría con las entidades federativas, los mUnICIpIOS y las organizaciones sociales y privadas, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XII. Recabar y acopiar información de las entidades federativas. sus regiones y municipios, para proponer a las unidades administrativas centralizadas la formulación y ejecución de los programas y acciones en las materias competencia de la Secretaría;

XIII. Elaborar un informe anual de la operación de las delegaciones, conforme a la información que las mismas proporcionen;

XIV. Coordinar los apoyos institucionales de las Delegaciones en ejecución de los programas a cargo de las entidades del sector;

XV. Organizar y coordinar reuniones nacionales y regionales de los delgados de la Secretaría y llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados; y

XVI. Instrumentar y operar sistemas de información entre las delegaciones y las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

ARTíCULO 11.- Corresponde a la Unidad de Coordinación Sectorial:

I. Proponer al Secretario políticas de desarrollo y modernización aplicables a la ejecución de programas a cargo de las entidades scctorizadas a la Secretaría;

11. Proponer a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; la autorización, asignación y modificación al presupuesto de las entidades del sector, de *sus* estructuras orgánicas. ocupacionales y tabuladores de sueldos, para su promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

111. Aprobar la ministración de recursos presupuestalcs autorizados para las entidades del sector, previo análisis de su situación financiera, contable y presupuestal, de conformidad con los calendarios autorizados y el avance de sus programas;

IV. Coadyuvar al cumplimiento de los programas, objetivos y metas de las entidades del sector;

V. Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades del sector;

VI. Colaborar en las instancias colegiadas de coordinación interinstitucional, para la definición de la política nacional y coordinación de los programas de abasto popular, alimentación y nutrición;

VII. Coordinar la operación de los programas de abasto popular y alimentación a cargo de la Secretaría;

VIII. Intervenir en la instrumentación y evaluar la ejecución de los programas y metas de las entidades del sector para el fomento productivo, bienestar, apoyo al abasto popular y alimentación, así como efectuar el análisis de resultados e impacto económico y social;

IX. Efectuar estudios relativos a los beneficiarios del apoyo alimentario de tortilla y leche, así como mantener actualizados los padrones respectivos, y

X. Coordinar la programación y operación del subsidio a la tortilla, así como llevar el control de la liquidación y pago a los industriales participantes.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Unidad de Análisis Económico y Social:

l. Analizar la evolución y tendencias de la economía nacional, con objeto de contribuir a la formulación de las políticas económicas y sociales;

11. Participar en los trabajos de los gabinetes en los que interviene la Secretaría, así como representarla en las comisiones intersecretariales de las que forme parte y le encomiende el Secretario;

III. Proponer al Secretario las líneas de acción de política económica y social en materia de desarrollo regional y urbano de vivienda y de combate a la pobreza;

IV. Evaluar el impacto socioeconómico de las políticas sociales y de combate a la pobreza;

V. Proponer al Secretario proyectos socioeconómicos en materia de desarrollo regional y urbano, de vivienda y de combate a la pobreza. y

VI. Participar en los proyectos derivados de los convenios internacionales en materia de política social y de combate a la pobreza.

CAPÍTULO VI
De las Direcciones Generales

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales de la Secretaría habrá un Director General.

ARTÍCULO 14.- Corresponden a los Directores Generales, las siguientes facultades genéricas:

1. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar cl desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas que integren la Dirección General a su cargo;

11. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación. revisión, actualización, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;

111. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;

IV. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y participar. de acuerdo a la competencia de la unidad administrativa correspondiente, en los órganos de coordinación institucional;

V. Expedir certificaciones de constancias

de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI. Proponer al Secretario la delegación de sus funciones en servidores públicos subalternos;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por su suplencia;

VIII. Participar en la formulación del programa-presupuesto anual de la Secretaría y aportar la información conducente;

IX. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la Dirección General a su cargo, mediante las propuestas, promociones y requerimientos respectivos, observando las políticas, lineamientos y normas que determinen las autoridades correspondientes;

X. Analizarel marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;

XI. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios al público en el área a su cargo, en coordinación con la Oficialía Mayor;

XII. Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos que se tramiten en el área de su competencia;

XIII. Proponer al Secretario, previa aprobación de su superior inmediato y por conducto de la Oficialía Mayor, la creación, modificación, reorganización. fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;

XIV• Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo y tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio, así como participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal de su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las condiciones generales de trabajo de la Secretaría;

XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas por el Secretario, la información y, en su caso, la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los lineamientos señalados por su superior inmediato;

XVII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría;

XVIII. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en ejercicio de sus facultades;

XIX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por sus supcnorcs:

XX. Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área, coordinadores, subdirectores y jefes de departamento y de oficina y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno. así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y procedimientos; y

XXI. Las demás que les confiera el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, estará adscrita al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Asesorar jurídicamente al Secretario, a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la

Secretaría, así como a las entidades del sector y resolver las consultas que éstos le formulen;

11. Proponer la actualización de ordenamientos jurídicos, así como formular y revisar en su caso, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos. acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del sector;

111. Participar en la elaboración de los manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas competencia de la Secretaría;

IV. Interpretar para efectos internos, las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Secretaría y a las entidades del sector, así como determinar, sistematizar y difundir los criterios para su aplicación;

V. Formular los proyectos de convenios de conurbación, conforme a lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos;

VI. Efectuar y difundir estudios de derecho comparado sobre las materias competencia de la Secretaría;

VII. Asesorar cuando lo soliciten a los gobiernos estatales y municipales en la formulación de las disposiciones jurídicas vinculadas con la competencia de la Secretaría, así como promover la actualización y difusión de las mismas;

VIII. Compilar leyes. reglamentos. decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como lajurisprudencia y tesis relacionadas con la competencia de la Secretaría;

IX. Registrar y sistematizar los instrumentos que normen las actividades administrativas de la Secretaría y los que se generen en el ejercicio de las atribuciones de la misma, los tratados internacionales relacionados con su competencia, así como los contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación en los que intervenga la Dependencia;

X. Tramitar la publicación de acuerdos, circulares, normas, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas y administrativas competencia de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación y en los demás órganos de difusión oficial; así como, en su caso, gestionar su inscripción en los registros públicos correspondientes;

XI. Celebrar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría reuniones, seminarios, congresos, convenciones, talleres y cursos de actualización jurídica. en temas de interés para la Dependencia;

XII. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios. contratos. concesiones, autorizaciones, permisos, licencias y demás instrumentos jurídicos y administrativos de la competencia de la Secretaría;

XIII. Intervenir en la elaboración y autorizar. en su caso, los formatos e instructivos para la celebración de acuerdos. convenios y contratos con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias competencia de la Secretaría;

XIV. Participar y autorizar en su caso, el otorgamiento. adjudicación, celebración, revocación, terminación, rescisión o modificación, según corresponda, de los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, permisas y licencias competencia de la Secretaría, así como colaboraren la instrumentación y desarrollo de programas regionales. sectoriales. especiales e institucionales en que ésta intervenga;

XV. Dictaminar la procedencia jurídica de las convocatorias y bases de licitación e intervenir en los concursos que realicen las unidades administrativas de la Secretaría,

para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;

XVI. Coordinarse con las áreas jurídicas de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos dcsconccntrados de la Secretaría, de las entidades del sector, así como de los gobiernos de los estados y municipios y de sus entidades paraestatales:

XVII. Realizar los trámites legales para la adquisición y destino de inmuebles que requiera la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones;

XVIIl. Asesorar jurídicamente y participar, en su caso, en la instrumentación de programas de incorporación y transferencia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XIX. Representar legalmente al Secretario, a los servidores públicos y a las unidades administrativas de la Secretaría, en juicios, procedimientos. acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales o cualquier otra controversia, en que ésta sea parte e intervenir en reclamaciones, indagatorias, procesos y juicios que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;

XX. Denunciar y presentar querellas ante el Ministerio Público, en los asuntos en que la Secrctaría tenga interés y coadyuvar en la fase indagatoria y en el proceso penal correspondiente;

XXI. Substanciar los procedimientos y recursos administrativos competencia de la Secretaría y, en su caso, proponer o emitir la resolución que procesa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Formular los informes, ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y, en general, intervenir en los juicios de amparo en los que la Secretaría sea parte, así como vigilar el cumplimiento de las ejecutorias correspondientes;

XXIII. Proponer a la Procuraduría General de la República el ejercicio de acciones legales en contra de personas que afecten los intereses de la Secretaría y proveerla de los elementos para formular demandas o contestaciones;

XXIV. Representar los intereses de la Secretaría ante los tribunales y organismos laborales;

XXV. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o cualquier otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario, Subsecretarios y Oficial Mayor y Directores Generales según corresponda, así como desahogar los trámites y asistir a las ausencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales;

XXVI. Participar en la integración de los expedientes sobre responsabilidades de los servidores públicos de la Secretaria; y

XXVII. Expedir certificaciones para el despacho de los asuntos de la Secretaría o a petición, de parte interesada.

ARTíCULO 16.- Corresponden a la Unidad de Comunicación Social, las siguientes atribuciones:

l. Planear, dirigir y coordinar la ejecución de la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaria; de sus órganos dcsconccntrados y entidades del sector, de conformidad con los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Gobernación;

11. Normar, coordinar y orientar las acciones de difusión, comunicación y prensa relacionadas con las actividades de la Secretaría, sus órganos dcsconccntrados y las entidades del sector;

111. Captar, analizar y procesar la información procedente de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para las actividades de la Secretaría,

sus órganos desconcentrados y las entidades del sector;

IV. Establecer lineamientos para la producción de materiales impresos y audiovisuales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades del sector, así como coordinar su edición; y

V. Otorgar apoyo a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de comunicación, así como normar y coordinar las acciones que las mismas realicen en esta actividad.

ARTicULO 17.- Corresponden a la Dirección General de Plancación, las siguientes atribuciones:

l. Aplicar los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los programas sectoriales, de los programas regionales y de los programas-presupuesto anuales del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

11. Participar en la planeación del desarrollo social y proyectar los programas correspondientes, apoyar las entidades de planeación en las entidades federativas y municipios que lo soliciten, así como participar en el desarrollo y seguimiento de los programas regionales y especiales, de acuerdo con los lineamientos que se convengan con las propias entidades federativas y los municipios involucrados;

111. Autorizar y controlar conforme a los programas respectivos, el ejercicio del prcsupuesto anual del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización, asignación y modificación al proyecto del presupuesto anual del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos dc las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el suministro y radicación oportuna de recursos de los programas del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación y realizar los registros correspondientes;

VI. Hacer del conocimiento de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, el programa-presupuesto anual aprobado, así como autorizar y controlar su ejercicio;

Vll. Apoyar la integración de los programas-presupuesto objeto de los convenios en materia dc desarrollo social, que celebre el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los estados;

VIll. Dar seguimiento al ejercicio del gasto público asignado a la ejecución de acciones e inversiones de los convenios en materia de desarrollo social, así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos que se realicen a favor de los gobiernos de los estados y municipios, derivadas de dichos convenios, en los términos de las disposiciones relativas;

IX. Proponer y evaluar la instrumentación de las normas y lineamientos aplicables a los procesos de programación-presupuestación del desarrollo social y regional;

X. Apoyar, asesorar y coordinar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del sector en materia de planeación, programación y presupuestación del desarrollo regional;

XI. Concertar con sociedades nacionales de crédito o instituciones de fomento, el financiamiento y operación de programas de incidencia en el desarrollo social y regional;

XII. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la congruencia de los programas, proyectos, obras y servicios que incidan en el desarrollo social y regional, con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas del sector, así como

formular las bases y proponer la celebración de los correspondientes acuerdos de coordinación y anexos de ejecución;

XIII. Proponer las bases para el establecimiento de mecanismos de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito PÚblico y, en su caso, de concertación con las instituciones de crédito y organizaciones sociales a fin de que los financiamientos que se otorguen para la realización de acciones, obras y servicios públicos para el desarrollo social y regional, se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Formular y proponer las bases para el establecimiento de mecanismos de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativas a la asignación y autorización de recursos presupuestales para la realización de acciones y obras que incidan en el desarrollo social y regional;

XV. Promover e intervenir en la celebración de acuerdos de coordinación en materia de acciones e inversiones de desarrollo social y regional, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el marco de los convenios en materia de desarrollo social;

XVI. Generar, recabar y proporcionar la información que le requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes presidenciales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como elaborar los informes que soliciten a la Secretaría sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas ejecutados en el ejercicio del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVII, Elaborar y ejecular los programas y acciones, relacionados con el servicio social de estudiantes de las instituciones de educación superior y tecnológica:

XVIII, Mantener actualizados y difundir los manuales de operación y procedimientos de los programas financiados con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIX, Llevar la contabilidad general del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación e integrar su Cuenta Pública, conforme a las normas que expida la Secrctarta de Hacienda y Crédito Público;

XX, Establecer los sistemas y procedimientos de resguardo de la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XXI. Efectuar la revisión y glosa de la documentación comprohatoria de los recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, asignados a nivel central.

ARTÍCULO 18.- Corresponden a la Dirección General de Programas de Desarrollo Regional, las siguientes atribuciones:

I. Formular y difundir los lineamientos para la transferencia de recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados a los gobiernos municipales. así como para la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas y acciones que con dichos recursos se realicen;

11. Revisar y validar para su autorización, las propuestas de inversión de las entidades federativas sobre recursos destinados a los gobiernos municipales, provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Proponer políticas, estrategias, acciones y mecanismos para apoyar y fortalecer la atención de los sectores sociales más desprotegidos por parte de los municipios;

IV. Impulsar, en coordinación con la Dirección General de Organización Social, la participación social en la instrumentación y ejecución de programas y acciones en los que se apliquen recursos provenientes del

Ramo 00026 del Presupueslo de Egresos de la Federación, destinados a los municipios;

V. Llevar el seguimiento y evaluar las acciones derivadas de la aplicación por parte de los municipios, de recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la ejecución por parte de los municipios, de programas y acciones en los que se apliquen recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

VII. Participaren la gestión y operación de apoyos y financiamientos nacionales y extranjeros. para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, especialmente los que vayan a ser transferidos a los municipios;

VIII. Apoyar el funcionamiento de los comités de planeación para el desarrollo estatal y de sus correspondientes secretariados técnicos, conforme a las disposiciones jurídicas y convenios aplicables;

IX. Coordinar la elaboración y formalización de los convenios que en materia de desarrollo social celebre el Ejecutivo Federal con los ejecutivos estatales, conforme a la Ley de Planeación; y

X. Formular y verificar el cumplimiento de los lineamientos aplicables a los instrumentos de coordinación y concertación derivados de los convenios a que se refiere la fracción anterior, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal competentes;

ARTÍCULO 19.- Corresponden a la Dirección General de Programas Sociales, las siguientes atribuciones:

l. Establecer normas, criterios y lineamientos para la definición y ejecución de programas de atención prioritaria a grupos sociales específicos;

11. Proporcionar apoyo técnico y operativa a grupos sociales específicos, para la realización de proyectos y acciones tendientes a mejorar su nivel de vida;

111. Formular, proponer y promover acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de grupos indígenas, rurales y urbanos;

IV. Formular y ejecutar, en el marco de los convenios en materia de desarrollo social, programas de atención prioritaria dirigidos a grupos sociales específicos;

V. Integrar y atender las propuestas y demandas de grupos sociales específicos en regiones prioritarias;

VI. Coordinarse con la Dirección General de Planeación, para integrar a los proyectos de programa-presupuesto anual del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, programas de atención prioritaria a grupos sociales y regiones específicos;

VII. Proponer, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas, acciones e inversiones para la atención prioritaria a grupos sociales y regiones específicos;

VIII. Dar seguimiento y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Seguimiento, los programas, acciones e inversiones para la atención de grupos sociales en regiones prioritarias que con recursos del Ramo 00026 del presupuesto de Egresos de la Federación; se realicen coordinadamente con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

IX. Integrar la información relativa a la aplicación de recursos federales que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la atención de grupos sociales en regiones prioritarias.

ARTíCULO 20.- Corresponden a la Dirección General de Organización Social, las siguientes atribuciones:

l. Emitir normas y lineamientos para la organización y participación de los grupos

sociales, especialmente de los que habitan en las regiones con menores posibilidades de desarrollo, en la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza que realice la Secretaría;

11. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, que los programas regionales y especiales de desarrollo social, incorporen la participación de las organizaciones sociales;

III. Fomentar la participación de las organizaciones sociales en los programas de desarrollo social coordinados entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

IV. Proporcionar la asesoría que en materia de organización social y superación de la pobreza, requieran las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado;

V. Integrar un sistema de información relativo a las organizaciones sociales y de estadística de sociedades cooperativas, así como elaborar diagnósticos regionales sobre dichas organizaciones;

VI. Elaborar y promover estudios que contribuyan a difundir la política de desarrollo social y fortalezca la integración social y productiva de las organizaciones sociales, y

VII. Verificar la adecuada operación dc las organizaciones comunitarias, en los programas de desarrollo social en que participe la Secretaría.

ARTíCULO 21.- Corresponden a la Dirección General de Evaluación y Seguimiento, las siguientes atribuciones:

I. Establecer lineamientos para la evaluación y seguimiento de los programas y acciones que realicen las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades del Sector, con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

11. Dar seguimiento a los programas, acciones y obras financiadas con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se realicen coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como llevar los registros correspondientes;

III. Evaluar los resultados del ejercicio de los programas-presupuesto de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, así como de los órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del sector que ejecuten programas y actividades con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en función de los objetivos y metas de los programas sectoriales, especiales y operativos anuales, así como de la política de gasto público;

IV. Evaluar el impacto socioeconómico de los programas, obras y servicios relativos al desarrollo social y regional, financiados con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Apoyar, asesorar y coordinar en materia de evaluación y seguimiento, a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, así como a los órganos desconcentrados y entidades del sector que se vinculen con el desarrollo regional;

VI. Establecer, instrumentar, coordinar y operar un sistema de información de las acciones financieras con cargo al Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo con las normas y políticas aplicables;

VII. Realizar estudios de campo e investigaciones sobre grupos sociales a los que se hayan destinado recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con las uni-

dades administrativas y órganos desconccntrados de la Secretaría correspondientes, con otras dependencias de la Administración PÚblica Federal, así como con organismos de los sectores social y privado, y

VIII. Realizar propuestas resultantes de las evaluaciones por programa, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades sectorizadas que ejerzan recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, con el objeto de orientar la instrumentación de los programas correspondientes a los siguientes ejercicios.

ARTÍCULO 22.- Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Urbano. las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas generales de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano;

11. Proyectar el ordenamiento territorial de los centros de población y la distribución de la población; en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan;

111. Coordinar la elaboración, operación, seguimiento, evaluación, revisión y actualización del programa nacional de desarrollo urbano, así como vigilar su cumplimiento;

IV. Establecer programas específicos y proyectos derivados del programa nacional de desarrollo urbano;

V. Proponer la celebración de convenios entre la Federación y los estados, con la participación de los municipios correspondientes, para el establecimiento de zonas conurbadas, así como participar conforme a la competencia del Gobierno Federal, en las comisiones de conurbación respectivas y en la formulación y ejecución de los programas de ordenación de dichas zonas;

VI. Promover y participar conforme a la competencia de la Federación, en los mecanismos de planeación regional que se convengan con las entidades federativas con la participación de los municipios, para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de zonas metropolitanas o dc sistemas de centros de población cuya relación 10 requiera;

VII. Proponer a las autoridades estatales la fundación de centros de población;

VIII. Regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer las necesidades de sucio para el desarrollo urbano y la vivienda a nivel nacional, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente;

IX. Elaborar y difundir el inventario de inmuebles para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, las entidades federativas, los municipios y los sectores social y privado;

X. Determinar en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales correspondientes, los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como las acciones e inversiones respectivas;

XI. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, políticas, lineamientos, criterios, programas, convenios y acuerdos en materia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII. Verificar y evaluar que las dependencias y entidades federales, estatales y municipales a las que se hayan transferido suelo y reservas territoriales federales para el desarrollo urbano y la vivienda, cumplan con las políticas, normas, acuerdos, convenios y disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Promover ante las autoridades estatales y municipales competentes, la elaboración y ejecución de programas de urbani-

zación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XIV. Dictaminar la procedencia de la incorporación de terrenos de origen ejidal, comunal y de propiedad federal al desarrollo urhano y la vivienda;

XV. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, a efecto de determinar, conforme a las acciones de mejoramiento previstas en los programas de desarrollo urbano aplicables, la factibilidad de la expropiación de terrenos para la regularización de la tenencia de la tierra;

XVI. Formular, recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes;

XVII. Coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que las instituciones de crédito no autoricen operaciones contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano;

XVIII. Promover y apoyar conjuntamente con la Dirección General de Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda, estrategias económicas y la participación de inversionistas para el fomento del desarrollo urbano;

XIX. Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a efecto de que las autorizaciones de impacto ambiental, consideren la observancia de la legislación y los planes de desarrollo urbano aplicables;

XX. Capacitar a los servidores públicos de los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten y proporcionarles asistencia técnica en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de sus planes, programas y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, y

XXI. Promover la participación social en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 23.- Corresponden a la Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, las siguientes atribuciones;

l. Proponer la política general de vivienda;

11. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar la política general de vivienda, con la participación de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado;

111. Coordinar la elaboración y evaluación del programa sectorial de vivienda y proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes;

IV. Promover que las entidades públicas y las organizaciones privadas y sociales, conduzcan sus actividades conforme a la política general, al programa sectorial de vivienda y a los derivados de éstos y proponer, en su caso, medidas para corregir deficiencias en su ejecución;

V. Coordinar y supervisar los programas habitacionalcs que determine el Ejecutivo Federal;

VI. Elaborar los lineamientos de política para atender las necesidades de vivienda en los sectores menos favorecidos y para beneficio de éstos, apoyar y promover programas habitacionales, especialmente lo referente a autoconstrucción:

VII. Coordinarse con las dependencias y entidades federales correspondientes y con los gobiernos locales, en la elaboración y ejecución de programas de vivienda aplicables en casos de siniestros;

VIII. Promover programas de diseño y construcción de vivienda con criterios ecotécnicos, fomentar el uso de tecnologías que abatan el costo y tiempo de edificación, así como elaborar y difundir proyectos adap-

tables a cada regron, materiales locales y sistemas constructivos;

IX. Otorgar asesoría a las autoridades estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda;

X. Promover la celebración de instrumentos de coordinación y concertación para el fomento e impulso a la vivienda, principalmente de interés social y popular;

XI. Apoyar y asesorar a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten, en materia de suelo y reservas territoriales para vivienda, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano;

XII. Promover y coordinarse con otras dependencias de la Administración Pública Federal en la formulación y expedición de nannas oficiales mexicanas que regulen los materiales, componentes y servicios para la vivienda; así como expedir normas oficiales mexicanas sobre vivienda y participar en la elaboración de normas mexicanas en la materia, conforme a la competencia de la Secretaría y a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Fomentar, apoyar y asesorar la organización social para la vivienda y consumo de materiales y componentes para su construcción, a través de sociedades cooperativas, asociaciones civiles y otras formas de organización;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la concertación y difusión de precios de materiales para la construcción de vivienda;

XV. Instrumentar la estadística nacional de vivienda y auxiliar a los gobiernos de los estados y municipios en el establecimiento de sistemas análogos de información habitacional;

XVI. Realizar y promover investigaciones en materia de vivienda, y

XVII. Obtener en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, información y asistencia técnica habitacional en el extranjero y participar en materia de cooperación internacional sobre vivienda.

ARTÍCULO 24.- Corresponden a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, las siguientes atribuciones:

1. Promover en coordinación con la Dirección General de Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda, programas y proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento para apoyar el desarrollo regional y urbano y el hienestar social, en coordinación con los gobiernos de los estados y municipios y en concertación con los sectores social y privado;

11. Formular estudios y proyectos, así como participar en la promoción de acciones, obras y servicios de infraestructura y equipamiento para apoyar el desarrollo regional y urbano y el bienestar social;

111. Apoyar técnicamente a los gobiernos de los estados, municipios y grupos sociales organizados en la capacitación y adiestramiento operativo, administrativo y funcional de programas de inversión para infraestructura y equipamiento regional y urbano y el bienestar social, así como en la integración y elaboración de los estudios y proyectos respectivos;

IV. Dar seguimiento a las acciones, obras y servicios convenidos con los gobiernos de los estados y municipios; concertados con los sectores social y privado o coordinados con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de infraestructura y equipamiento urbanos;

V. Establecer normas y lineamientos técnicos relacionados con proyectos de infraestructura y equipamiento urbanos;

VI. Participar en la promoción de créditos destinados al desarrollo de la infraestructura y equipamiento urbanos y para el bienestar social, así como establecer los mecanismos de control y evaluación requeridos;

VII. Fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura y equipamiento responsabilidad de la Secretaría, para apoyar el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, y

VIII. Formular y aplicar en coordinación con las dependencias federales competentes y con los gobiernos de Jos estados y municipios, la normatividad para la celebración de contratos y el otorgamiento y la prestación de servicios públicos órganos, cuyas inversiones se realicen o complementen con recursos federales o con créditos con aval del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Financiamiento para el Desarrollo Urbano y la Vivienda. las siguientes atribuciones:

1. Establecer en forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, las políticas y lineamientos para el otorgamiento y recuperación de créditos de programas financieros de desarrollo urbano y vivienda;

11. Formular la normatividad para la evaluación económica y financiera de los programas de desarrollo urbano y vivienda;

111. Participar en la formulación de programas financieros para el desarrollo urbano y la vivienda, así como promover y fomentar la modernización de sus mecanismos e instmmentos;

IV. Coordinar la aplicación del esquema de financiamiento, recuperación y resolvencia de recursos destinados a la autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para los sectores sociales más dcsprotegidos;

V. Dictaminar sobre la viabilidad técnica de programas crediticios para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI. Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en sus programas financieros de desarrollo urbano y vivienda;

VII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de los estados y municipios, así como concertar con el sistema financiero nacional e internacional y el sector privado, la canalización de recursos financieros para la ejecución de programas de desarrollo urbano y vivienda;

VIII. Promover y fomentar la utilización de recursos de los mercados de dinero y de capital como fuente de financiamiento para el desarrollo urbano y la vivienda;

IX. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la obtención de créditos y asistencia financiera internacional para apoyar y fortalecer los programas de desarrollo urbano y vivienda del Gobierno Federal;

X. Promover ante los gobiernos de los estados y municipios, esquemas financieros para la adquisición de suelo con vocación para el desarrollo urbano y la vivienda;

XI. Proporcionar y promover asesoría financiera a Jos gobiernos de los estados y municipios, para la administración de los servicios urbanos;

XII. Asesorar a los gobiernos de los estados y municipios que 10 soliciten, en la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad;

XIII. Formular, aplicar y supervisar conjuntamente con la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento y en coordinación con las autoridades federales y locales, la normatividad para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos urbanos a los sectores social y privado, cuyas inversiones para obras o instalaciones se complementen con recursos federales o que se efectúen con créditos con aval del Gobierno Federal;

XIV. Impulsar proyectos de inversión

para la construcción y operación de infraestructura urbana y vivienda, y

XV. Atender las propuestas de la sociedad en materia de financiamiento del desarrollo urbano y vivienda, así como concertar y dar seguimiento a las acciones e inversiones que se establezcan.

ARTIcULO 26.- Corresponden a la Dirección General de Personal, las siguientes atribuciones:

I. Planear, revisar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Secretaría, así como aplicar los premios, estímulos y recompensas que establece la ley;

11. Proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Secretaría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación, del mismo, así como llevar su registro y control;

III. Determinar los lineamientos, normas, requisitos y demás disposiciones conforme a las cuales los órganos desconcentrados de la Secretaría deberán proceder en lo relativo a recursos humanos;

IV. Determinar las actividades que corresponden a los puestos existentes o de nueva creación y efectuar su evaluación, con la intervención de las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

V. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación de sus anteproyectos de programa-presupuesto para la administración, capacitación y desarrollo de personal e integrar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de recursos humanos;

VII. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como operar el sistema de remuneraciones al personal de la Secretaría;

VIII. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores y representantes;

IX. Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos aplicables;

X. Proponer la designación de los representantes de la Secretaría en las comisiones mixtas de escalafón y de seguridad e higiene;

XI. Instrumentar el programa de capacitación de la Secretaría;

XII. Mantener actualizado el banco de datos del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro de información respectivo;

XIII. Intervenir ante las autoridades competentes y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo relativo a prestaciones, seguros y servicios que correspondan al personal, así como difundir esa información entre los servidores públicos de la Secretaría, y

XIV. Coordinar el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas que realice la Secretaría.

ARTíCULO 27.- Corresponden a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los programas sectoriales, de los programas regionales y de los programas-presupuesto anuales del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

11. Elaborar y difundir normas y guías técnicas de apoyo a unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentra-

dos y entidades del sector, en materia del ejercicio del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de su contabilidad, organización y procedimientos;

III. Normar e integrar el presupuesto anual del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación e intervenir en su ejercicio;

IV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización, asignación y modificación del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga la Unidad de Coordinación Sectorial respecto de las entidades del sector, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Gestionar ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el soporte presupuestal correspondiente;

VI, Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal e integrar la Cuenta Pública del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo a las normas que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Autorizar y comunicar las asignaciones dcl Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconccntrados y entidades del sector;

VIII, Establecer y operar el sistema de control y evaluación del ejercicio del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del sector;

IX. Controlar y registrar los ingresos que por diversos conceptos perciba la Secretaría y, en su caso, promover el cobro de los adeudos;

X. Coordinar la elaboración y ejecución del programa dc modernización de la Administración Pública Federal en el ámbito de la Secretaría y del sector, así como formular estudios tendientes a mejorar su administración y proponer e implantar, en su caso, modificaciones en su estructura orgánica, funciones, procedimientos y sistemas de información, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Informática, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del sector;

XI. Formular el Manual de Organización General de la Secretaría y mantenerlo actualizado, así como apoyar y coordinar la formulación de los manuales administrativos específicos de las unidades centrales, órganos desconcentrados y entidades del sector;

XII. Dictaminar en coordinación con la Dirección General de Estadística e Informática, las propuestas y contratación de bienes y servicios que en materia de organización, procedimientos y sistemas de información, presenten las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del sector, así como proponer al Oficial Mayor el acuerdo correspondiente;

XIII. Generar, recabar y proporcionar la información que le requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes presidenciales y de la Cuenta dc la Hacienda Pública Federal, así como elaborar los informes que soliciten a la Secretaría sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas ejecutados en el ejercicio del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XIV. Establecer sistemas y procedimientos para la formulación de un banco de datos sobre situación y avances presupuestales del Ramo 00020 del Presupuesto de Egresos de

la Federación, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Informática.

ARTÍCULO 28.- Corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes atribuciones:

l. Planear, programar, organizar, instrumentar y operar un sistema de administración de los recursos materiales de la Secretaría, así como establecer y difundir las bases de su operación;

11. Proponer lineamientos generales para la administración de los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría, así como vigilar el cumplimiento de las normas en la materia;

IIJ. Apoyar a las unidades administrativas y órganos desconccntrados de la Secretaría en la adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovechamiento de los recursos materiales;

IV. Integrar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de adquisiciones, de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría y vigilar su correcta ejecución;

V. Efectuar las adquisiciones, contratación de servicios, así como el abastecimiento de los recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Secretaría, cuando dicha atribución no se encuentre conferida expresamente a otra unidad administrativa;

VI. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios de la Dependencia, vigilando el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones;

VII. Administrar los almacenes generales de la Secretaría, por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumas, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII. Registrar. controlar y actualizar los inventarios de la Secretaría;

IX. Conservar, mantener y reutilizar los bienes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Establecer normas para proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, relativos a la recepción y despacho de correspondencia, archivo y registro de expedientes, reproducción, impresión, encuadernación y los demás que se requieran, y

XI. Fijar las políticas para la atención de los servicios de transportación de personal y bienes de la Secretaría.

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Dirección General de Estadística e Informática, las siguientes atribuciones:

l. Operar, administrar y mantener los bienes y servicios informáticos, cartográficos y de telecomunicaciones a su cargo, así como coordinar, asesorar, proporcionar la asistencia técnica y controlar el funcionamiento de los que operan las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas y proponer al Oficial Mayor medidas para su optimización;

11. Integrar, consolidar y administrar la estadística en materia de desarrollo social, así como otorgar el servicio de procesamiento de datos y cartografía a las unidades administrativas de la Secretaría, incorporando la información que en ellas se genere, para su consulta y aprovechamiento, mediante sistemas de información y bases de datos;

III. Establecer normas y criterios para la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de los sistemas estadísticos, cartográficos, informáticos y de telecomunicaciones en la Secretaría;

IV. Promover el desarrollo tecnológico y apoyar los programas de modernización administrativa en materia de estadística cartografía. informática y telecomunicaciones en la Secretaría;

V. Normar, coordinar y dictaminar la adquisición, arrendamiento, ampliación o modificación de equipo, contratación de servicios de mantenimiento, instalaciones y sistemas de informática y de telecomunicaciones en la Secretaría y en las entidades del sector, de acuerdo con la nonnatividad aplicable;

VI. Proporcionar a la Secretaría, la infraestructura de telecomunicaciones, que permita mantener enlaces continuos de voz y datos;

VII. Pungir como secretariado técnico en los comités que en materia de informática se constituyan en la Secretaría por acuerdo del Secretario;

VIII. Establecer programas de desarrollo informático y de telecomunicaciones en la Secretaría, y

IX. Formular los estudios y proyectos en materia estadística, informática, cartografía y de telecomunicaciones.

CAPíTULO VII
De la Contraloría Interna

ARTíCULO 30.- La Contraloría Interna estará adscrita al Secretario.

ARTíCULO 31.- La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor Interno y le corresponden las siguientes atribuciones:

l. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y lineamientos que regulan el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como aplicar las normas de control, fiscalización y evaluación que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias;

II. Promover y difundir las normas, lincamientes y políticas que en materia de control, coadyuven al logro de los objetivos institucionales y al incremento de la eficiencia y eficacia de los programas a cargo de las unidades administrativas y órganos deseencentrados de la Secretaría;

III. Programar y ejecutar auditorías y evaluaciones periódicas a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como proponer y vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

IV. Atender los requerimientos y recomendaciones que sobre control y auditoría, formulen las autoridades administrativas y legislativas competentes;

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública, que lleven a cabo las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Recibir y resolver las quejas y denuncias respecto a los servidores públicos de la Secretaría y de las entidades del sector, practicar investigaciones sohre sus actos; fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar, imponer las sanciones administrativas que procedan; turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de Contralorfa y Desarrollo Administrativo, para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la Ley; así como coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para dar vista a la propia Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

VII. Recibir, tramitar y resolver, en los términos del artículo 77 bis de la Ley Pedcral de Responsabilidades de los Servidores PÚblicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Sccrctarfu:

VIII. Coordinarse con los órganos de

control dc las entidades del sector, para instruir el procedimiento de responsabilidades de servidores públicos adscritos a las mismas, cuando dicho procedimiento sea competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Resolver los recursos interpuestos respecto de la imposición de sanciones administrativas de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

X. Las establecidas en el artículo 14 de este Reglamento Interior, así como las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Secretario.

El Contralor Interno, será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los titulares de las unidades administrativas a su cargo, auditores y demás personal que la naturaleza y alcance de sus atribuciones requieran.

CAPÍTULO VlI!
De los Órganos Desconcentrados

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio dc las atribuciones que le determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso y que tcndrán las facultades genéricas siguientes:

I. Establecer, conforme a las políticas que dicte el Secretario, los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos, tanto de carácter técnico-normativo, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del órgano deseencentrado, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como con las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;

111. Someter en su caso, a la consideración dcl Secretario, los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del órgano desconcentrado;

IV. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual del órgano desconcentrado y verificar su correcta y oportuna ejecución:

V. Resolver los recursos administrativos en asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano desconcentrado, conforme a la normatividad en la materia;

VII. Formular el programa anual de actividades del órgano desconcentrado;

VIII. Dirigir las actividades dcl órgano desconcentrado y coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría y del sector, para la ejecución de sus programas y acciones;

IX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público conforme a los manuales de organización y procedimientos correspondientes, y

X. Las demás que le confiera e! Secretario y otras disposiciones jurídicas aplicahles.

ARTíCULO 33.- Los órganos dcsconccntrados a que se refiere este Reglamento, regularán su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo y, en su caso, en el instrumento jurídico de creación, así como con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 34.-La Coordinación General del Programa Nacional dc Apoyo para las Empresas de Solidaridad, como órgano des-

concentrado de la Secretaria de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular el Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad;

11. Identificar y elaborar los proyectos susceptibles de ser apoyados por el Programa;

UI. Aplicar los recursos del Fondo creado para el apoyo del Programa;

IV. Ejecutar las acciones orientadas a la realización y cumplimiento del Programa;

V. Proponer los mecanismos de coordinación de las acciones que corresponda ejecutar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la debida realización del Programa;

VI. Proponer a los gohiernos de los estados y, con la participación de éstos, a las autoridades de los municipios, la coordinación de acciones que aseguren eficacia y oportunidad en la realización del Programa;

VII. Promover acciones de inducción y concertación con agrupaciones de Jos sectores social y privado, interesadas en la rcalización del Programa;

VIII. Establecer los procedimientos contables y operativos necesarios para dar el registro, seguimiento. recuperación y resolvencia de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo;

IX. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y coadyuvar en la defensa de Jos intereses de la Federación, en las controversias que se susciten con motivo de su interpretación;

X. Evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, los resultados de las acciones orientadas a la realización del Programa, y

XI. Las demás que le confiera el Titular del Ejecutivo Federal, el Secretario y las que sean necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos previstos para el programa y el Fondo de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

ARTíCULO 35.- La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad estará a cargo de un Coordinador General, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal. El Coordinador General realizará sus funciones de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario y conforme a los lineamientos que emita la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

ARTiClJLO 36.- El Instituto Nacional de Solidaridad, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y llevar a cabo programas de investigación, capacitación, información, asesoría, apoyo técnico y difusión en materia de organización, gestión y participación social:

11. Organizar y llevar a cabo todo tipo de eventos tendientes a divulgar los lineamientos de los programas ele desarrollo social, así como inducir a una conciencia de solidandad social;

]11. Promover la participación de los grupos indígenas, rurales y urbanos más des protegidos en las acciones que para mejorar su nivel de vida, lleven a cabo los sectores público. social y privado;

IV. Constituirse en órgano de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en acciones de promoción, organización y capacitación social, así corno de los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten;

V. Publicar y difundir, por sí o a través de terceros, los estudios. investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de los programas de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

VI. Las demás que le confiera el Titular del Ejecutivo Federal, el Secretario y otras disposiciones jurídicas aplicables. así como

las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 37.- El Instituto Nacional de Solidaridad estará a cargo de un Presidente, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal. El Presidente del Instituto realizará sus funciones de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario y conforme a los lineamientos que emita la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

ARTÍCULO 38.- Corresponden a las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las siguientes atribuciones:

l. Coordinar la ejecución de los programas y acciones responsabilidad de la Secretaría en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario,la Unidad de Coordinación General de Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, e informarles de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias cornpctcncia de la Secretaría;

111. Evaluar el cumplimiento dc los programas sectoriales de la Secretaría en las entidades federativas respectivas;

IV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Secretaría a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, observando las normas, políticas, lineamientos y acuerdos que se establezcan;

V. Intervenir, con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables en la celebración, ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría;

VI. Integrar y proponer al Secretario, por conducto de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones, sistemas y procedimientos para la modernización administrativa de la delegación, con apego a los lineamentos que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VII. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Delegación, de acuerdo con los objetivos y metas del programa interno de trabajo, para someterlo a la consideración de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones y a las unidades administrativas que correspondan;

VIII. Operar y mantener los bienes y servicios de informática a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor, así como enlazarlos con las redes de comunicación que autorice y opere la Unidad de Coordinación General dc Delegaciones;

IX. Llevar la contabilidad, así como operar y mantener actualizados los registros contables para controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Delegación;

X. Definir los requerimientos de personal de la Delegación e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control conforme a las políticas, normas y procedimientos que establezcan las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con la intervención de la Unidad dc Coordinación General de Delegaciones;

XI. Recibir las quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos de la Delegación y turnar la documentación a la Contraloría Interna. con la intervención de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XII. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal adscrito a la Delegación;

XIII. Intervenir y, en su caso, efectuar las adquisiciones de bienes y suministros, así corno en la celebración de contratos para arrendar inmuebles y contratar la prestación

de servicios de conformidad con las normas aplicables;

XIV. Operar los sistemas de control de los bienes de activo rijo y de consumo y proponer a la Oficialía Mayor, en su caso, la baja de los bienes a su cargo, con la intervención de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XV. Apoyar y coordinar, en su caso, la ejecución de los programas operativos del sector en sus diversas modalidades; dar seguimiento a los programas que correspondan y que se lleven a cabo en la entidad federativa, integrar la información y evaluar sus resultados;

XVI. Asesorar a grupos sociales en su organización y apoyar a las organizaciones constituidas, a efecto de promover Su participación en los programas del sector;

XVII. Captar y analizar la información sobre las necesidades de tierra al corto y mediano plazos, así como promover y proponer la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano y de Política y Fomento a la Vivienda;

XVIII. Asesorar y brindar el apoyo técnico a los gobiernos estatal y municipales, así como a las organizaciones sociales que lo soliciten, en materia de desarrollo social, regional y urbano, vivienda y combate a la pobreza;

XIX. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con el gobierno estatal, para el desarrollo integral de las diversas regiones del país;

XX. Apoyar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la pohlación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatal y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XXI. Promover, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del sector en el ámbito estatal, con la intervención de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XXII. Desarrollar conforme a los lineamientos y metodologías que fijen las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas para la capacitación del personal;

XXIII. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento del convenio en materia de desarrollo social y de otros instrumentos de coordinación que suscribe la Federación con la entidad federativa, con la participación de los municipios, así como de los instrumentos de concertación con los sectores social y privado;

XXIV. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración de los programas y proyectos que se deriven del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa;

XXV. Analizar y tramitar las solicitudes de recursos destinados a los programas y proyectos derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa;

XXVI. Aprobar a nivel de obra y de servicio, las inversiones del gasto público federal previamente autorizadas, correspondientes al Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección General de Planeación;

XXVII. Analizar, opinar y tramitar las modificaciones prcsupucstalcs a los programas y proyectos derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa;

XXVIII. Apoyar y supervisar la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los distintos programas y proyectos, previstos en el convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federaJiva;

XXIX. Llevar el registro presupuestal de las aportaciones federales, locales y de los beneficiarios respectivos, en los casos de programas de construcción de obras derivadas del convenio que en materia de desarrollo social suscriha la Federación con la entidad federativa, según la estructura financiera de cada programa;

XXX. Verificar el avance en la ejecución de los programas y proyectos derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa, con el fin de participar en el proceso de liberación de los recursos federales autorizados;

XXXI. Realizar cl seguimiento de la aplicación de los apoyos financieros transferidos en favor de la entidad federativa, de los municipios o de los sectores social y privado:

XXXII. Efectuar el seguimiento físico y financiero del ejercicio presupuesta! y de las obras y servicios de los programas derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa. así como evaluar sus efectos socioeconómicos;

XXXIII. Captar y proporcionar a las unidades administrativas centrales competentes, la información relativa al ejercicio del gasto público federal en la entidad federativa, para la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del Informe dc Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados y del informe anual de gobierno;

XXXIV. Dar seguimiento a los compromisos contraídos anualmente en el convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa, así como en los acuerdos de coordinación y en los anexos de ejecución, informando a la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XXXV. Llevar el seguimiento de los contratos y convenios de concertación de acciones, suscritos con los sectores público, social y privado, informando a la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XXXVI. Vigilar la exacta observancia de la normatividad que rige cl ejercicio de recursos federales asignados, en el marco del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa;

XXXVII. Apoyar la instrumentación de los mecanismos preventivos y correctivos que permitan la oportuna detección y corrección de desviaciones. insuficiencias o incongruencias en la ejecución, a niveles estatal y municipal, de acciones en materia de programación y prcsupuestación y en el respectivo ejercicio del gasto público fcderal, derivados del convenio que en materia de desarrollo social suscriba la Federación con la entidad federativa correspondiente;

XXXVIII. Difundir los lineamientos y estrategias de las acciones a cargo de la Secretaría e informar sobre los avances de éstas y sus logros, apoyando la evaluación del impacto regional del manejo de los diversos instrumentos dc política económica y social: así como analizar la información relativa a asuntos de la competencia o del interés de la Secretaría: difundida por los medios de comunicación en la entidad federativa, con la participación de la Unidad de Coordinación General de Delegaciones;

XXXIX. Integrar y actualizar el inventario de obras de infraestructura y equipamiento con participación fedcral en la entidad federativa:

XL. Efectuar visitas de inspección para

verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus atribuciones;

XLI. Resolver los recursos administrativos en asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XLII. Apoyar a los organismos descentralizados del sector, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría, y

XLIII. Las demás que le encomiende el Secretario o le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39.- Las Delegaciones en las entidades federativas estarán a cargo, en cada caso, de un Delegado que será designado y removido por el Secretario.

CAPÍTULO IX
De las Suplencias

ARTÍCULO 40.- El Secretario de Desarrollo Social será suplido en sus ausencias por los Suhsecretarios de Desarrollo Regional y de Desarrollo Urbano y Vivienda o por el Oficial Mayor, en ese orden. En los juicios de amparo en que deba intervenir en reprcscntación del Presidente de la Repúhlica o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos señalados, en el orden indicado.

Los Subsecretarios de Desarrollo Regional y de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Oficial Mayor se suplirán entre sí, indistintamente y sin sujeción a ningún orden.

Las ausencias de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados serán suplidas por los servidores públicos adscritos al área de su responsahilidad, de acuerdo a la competencia del asunto.

Los jefes de unidad, directores generales, directores de área, coordinadores, subdirccrores. jefes ele departamento y delegados de la Secretaría, serán suplidos durante sus ausencias, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGlJNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 1992 y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo estahlecido en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Hasta la fecha en que entre en vigor cl Reglamento Interior de la Secrctaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quedan vigentes en lo que no se opongan a este Reglamento, los artículos 36 a 39 del Reglamento que se ahroga y el Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1992, para ser aplicados por dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, en el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental. le determinan el artículo 32 bis dc la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otros ordenamientos jurídicos.

CUARTO.- Los derechos lahorales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, pase de una unidad administrativa a otra de la Secretaría de Desarrollo Social, se respetarán conforme a la ley.

QUINTO.- El personal, los recursos, los expedientes en trámite. el archivo, cl mobiliario y, en general, el equipo que las unidades administrativas existentes antes de la entrada en vigor de este Reglamento. hubieren utilizado en el ejercicio de sus atribuciones, pasarán a las nuevas unidades adminis-

trativas competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponden y de acuerdo con los criterios que establezca la Oficialía Mayor.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponee de León.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca*

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículo 17, 18 Y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, be tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES y PESCA

CAPíTULO 1
De las Unidades Administrativas Centrales de la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Púhlica Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Forestal, la Ley Federal de Caza, la Ley de Pesca, la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca tendrá las siguientes unidades administrativas:

Secretaría de Despacho
Subsecretaría de Planeación
Subsecretaría de Recursos Naturales
Subsecretaría de Pesca
Oficialía Mayor
Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social
Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales
Unidas de Contraloría Interna
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Comunicación Social
Dirección General de Planeación
Dirección General de Programas Regionales

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 8 de julio de 1996.

Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable

Dirección General de Estadística e Informática

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre

Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos

Dirección General Forestal

Dirección General de Política y Fomento Pesquero

Dirección General de Administración de Pesquerías

Dirección General de Infraestructura Pesquera

Dirección General de Acuacultura

Dirección General de Recursos Humanos y Organización

Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación

Dirección General de Administración

Delegaciones Federales

Órganos Administrativos Desconcentrados:

Comisión Nacional del Agua

Instituto Mexicano dc Tccnología dcl Agua

Instituto Nacional de Ecología

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Instituto Nacional de Pesca

La Secretaría contará asimismo, con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Dependencia y en su caso, en el de sus órganos administrativos desconcentrados, previa autorización de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República, para el logro de los objetivos y prioridades de la plancación nacional del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado.

CAPÍTULO lt
Del Titular de la Secretaría

ARTÍCULO 4.- Al frente de la Secretaría de Medio Ambicnte, Recursos Naturales y Pesca habrá un Secretario, a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquélla, y quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTíCULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

l. Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Dependencia;

II, Acordar con el Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera)' mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

III, Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes

sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

IV. Proponer al Presidente de la República las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;

V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo, e informar, además cuando cualquiera de las Cámaras 10 citen, así como en los casos que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VI. Refrendar para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que sc refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;

VIII. Suscribir en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros ti organismos internacionales;

IX. Establecer las bases y lineamientos generales a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, para el otorgamiento de conformidad con la ley, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias de la competencia de la Secretaría;

X. Coordinar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Secretaría y de sus órganos dcsconcentrados;

XI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, solicitar la autorización de la estructura a las dependencias competentes y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como en su caso las de sus órganos administrativos dcsconcentrados y conferir las atrihuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; asimismo establecer los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales y de pesca;

XII. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría, y en su caso el de sus órganos administrativos desconccntrados, y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al púhlico, necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Diseñar y establecer los mecanismos que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales con las oficinas centrales de la Secretaría y con sus órganos dcsconccntrados;

XIV. Acordar las bases del nombramiento de los servidores públicos superiores de la Secretaría, ordenar su expedición y resolver sobre su remoción;

XV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe ésta, y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;

XVI. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas

necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de plancación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, control interno y evaluación;

XVII, Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales y de pesca;

XVIII. Aprobar el anteproyecto de programa-presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos administrativos dcsconcentrados, presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del sector;

XIX. Expedir las normas oficiales mexicanas y determinar el número, competencia e integrantes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como designar a los servidores públicos que deban presidirlos, cuando corresponda esta atribución a la Secretaría;

XX. Solicitar las expropiaciones de bienes necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría;

XXI. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general todos aquellos actos en los que la Secretaría sea parte y en su caso, designar expresamente al servidor público que deberá suscribirlos en su representación;

XXII. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y proveer a su cumplimiento en los términos de ley;

XXIII. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;

XXIV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en él, y

XXV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el Presidente de la República.

CAPÍTULO 1Il
De los Titulares de las Subsecretarias

ARTiCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;

11. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

111. Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

V. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;

VI, Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que les correspondan;

VII. Dictar las medidas necesarias para el

mejoramiento del servicio administrativo en las unidades que se le hubieran adscrito y proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se les hayan encomendado;

VIII. Participar y en su caso presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Proponer en el ámbito de sus atribuciones las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a las cuales los órganos administrativos dcsconcentrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario;

X. Proponer al Secretario, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, la adopción de políticas y lineamientos en foros y ternas internacionales competencia de la Secretaría, así como programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios dentro de la competencia de la Secretaría;

XI. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación dc facultades de dichas unidades;

XII. Otorgar, revocar, modificar y declarar la extinción de las concesiones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales y de pesca sujetos a su competencia, así como autorizar la sustitución de sus titulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Proporcionarla información, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las normas y políticas que hubieren expedido o señalado el Secretario;

XIV. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan;

XV. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se les hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así corno conceder audiencias al público;

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia, y

XVII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

CAPíTULO IV
Del Titular de la Oficialía Mayor

ARTíCIJLO 7.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

1I. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y, mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades:

IIJ. Establecer y conducir la política administrativa interna que apruebe el Secretario;

IV. Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los

recursos humanos, financieros y materiales, así como para los servicios generales de acuerdo con los programas y objetivos de la Secretaría;

V. Expedir los nombramientos de los servidores públicos, autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de sus efectos, e imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando éstos incurran en irregularidades o falta de carácter laboral;

VI. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento; así mismo conocer y atender los asuntos que plantee la representación sindical de los trabajadores y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen los ordenamientos legales;

VII. Elaborar y someter a consideración del Secretario del Despacho. los manuales de organización y procedimientos dc la Secretaría, sus modificaciones, así como las propuestas de cambio a la organización interna que propongan los titulares dc las unidades administrativas de la misma;

VIII. Definir y conducir la política de desarrollo del personal y el mejoramiento de sus condiciones sociales. culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades;

IX. Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer al Secretario los cambios de organización de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito;

XI. Establecer de acuerdo con la normatividad, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación y sistemas administrativos de la Secretaría, así como determinar los correspondientes al ejercicio presupuestal de la misma y vigilar su aplicación;

XII. Someter a la aprobación del Secretario los lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización, funcionamiento, desarrollo, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa de la Secretaría;

XIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría:

XIV. Integrar y someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del programa presupuesto anual de la Secretaría, incluyendo el de los órganos administrativos desconcentrados y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y modificaciones conforme a lo dispuesto en la ley, así como asignar el presupuesto anual que corresponde a cada unidad administrativa y órgano administrativo desconcentrado, conforme al presupuesto aprobado a la dependencia;

XV. Llevar el ejercicio y control presupuestal, así como la contabilidad de la Secretaría y la evaluación programática-presupuestal;

XVI. Elaborar y presentar la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal del Sector y participar en la parte que corresponda a la Secretaría en la realización del Informe Presidencial;

XVII. Participar, en los términos que señalan las disposiciones legales, en la gestión de créditos y aportaciones de origen externo para fincar programas de la Secretaría y efectuar las gestiones para su reembolso;

XVIII. Intervenir en los procesos de planeación, programación de la obra pública;

XIX. Efectuar los arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios, así como autorizar y regular la adquisición y el suministro;

XX. Autorizar, en consulta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría, y los demás actos de administración que requieran ser documentados conforme a los lineamientos que fije el Secretario;

XXI. Establecer los sistemas de control e información sobre recursos humanos, materiales, presupuesto, de contabilidad, organización y de correspondencia y archivo;

XXII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría, los servicios de apoyo administrativo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Secretaría;

XXIII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;

XXIV. Expedir certificaciones cuando procedan de los documentos que obren en los archivos de la Oficialía Mayor, en consulta con Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

XXV. Las demás que el confiere el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

CAPÍTULO V
De las Unidades

ARTÍCULO 8.- Al frente de cada Unidad habrá un Titular, quien tendrá, en lo que corresponda. las atribuciones que el artículo 13 confiere a los Directores Generales.

ARTÍCULO 9.- La Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social tendrá las siguientes atribuciones:

l. Realizaren coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secrctaría, investigaciones sobre la estructura, funcionamiento y evolución de la situación económica y social del sector, que supongan implicaciones para el proceso de protección ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales y pesqueros;

11. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros asegurando su costo y efectividad, eficiencia, equidad y pertinencia;

III. Promover el diseño y aplicación de instrumentos de política ambiental que hagan compatible el desarrollo de las metas económicas y sociales con la protección y conservación del medio ambiente y el manejo de recursos naturales;

IV. Participar en el establecimiento de prioridades de la política ambiental y del manejo de recursos naturales;

V. Evaluar las acciones, políticas y programas sectoriales en materia ambiental y recursos naturales;

VI. Diseñar mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de conservación, remcdiación, control de la contaminación, aprovechamiento dc recursos naturales entre otros, en donde intervienen las diferentes áreas de la Secretaría;

VII. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para que México cumpla con los mismos;

VIII. Evaluar los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental;

IX. Evaluar los costos y beneficios de las acciones, programas y políticas dc la Secretaría, y

X. Proponer el uso eficiente de los créditos externos y donaciones otorgadas por organizaciones y organismos internacionales

destinados a resolver problemas ambientales y de manejo de recursos naturales en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario para su aprobación, con la colaboración de las unidades administrativas competentes, la política general de la Secretaría en materia de asuntos internacionales, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

U. Ser el conducto formal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, entidades extranjeras y organismos internacionales, para la suscripción de acuerdos. aprobación de programas, definición de actividades y participación en eventos y foros internacionales, y en general el control de la gestión de todas las actividades internacionales de la Secretaría;

lU. Formular el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Secretaría, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución;

IV. Integrar y evaluar los programas y actividades que en materia internacional propongan las unidades administraIivas de la Secretaría, y en su caso someterlas a la aprobación del Secretario, así como coordinarlos, dar seguimiento y evaluar su ejecución;

V. Promover y participar con las unidades administrativas competentes, en las negociaciones para obtener el financiamiento externo que requiera la Secretaría, llevando el registro y control del cumplimiento de los acuerdos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría en materia internacional, en estrecha relación con las unidades administrativas competentes de la misma y constituirse en depositario y custodio de los acuerdos internacionales en que la Secretaría sea parte. de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las representaciones de la Secretaría en el extranjero, así como constituir el conducto formal de comunicación mediante el cual se les transmitirán los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicten las unidades administrativas de la Secretaría, evaluar su establecimiento o supresión y aprobar sus programas y presupuestos de operación, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Promover la constitución de empresas de conversión con capital extranjero, dedicadas a la conservación o al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y pesqueros, sujetos a la competencia de la Secretaría o a la provisión de bienes y servicios del o para el Sector; y dar seguimiento al otorgamiento de permisos y autorizaciones a extranjeros, así como sobre la certificación ambiental de dichos bienes y servicios por origen, proceso o especificaciones de producto;

IX. Coadyuvar con las dependencias de la Administración Pública Federal comperentes y con las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación de una estrategia de comercio exterior para el sector, proponiendo los instrumentos económicos, estímulos, subsidios, franquicias, mercados externos, concesiones, permisos, restricciones y otros, así como identificar los instrumentos económicos y oportunidades de mercado que se ofrezcan en el exterior;

X. Promover y participar con las unidades administrativas competentes, en las negociaciones de comercio exterior en las materias de competencia de la Secretaría, así como dar seguimiento y evaluar las actividades que de ellas se deriven;

XI. Proponer las políticas de promoción internacional de la Secretaría relativas a la capacitación. desarrollo tecnológico y científico y coordinar las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de la misma, así como coadyuvar con la Dirección General de Comunicación Social en la difusión de dicha información al interior del sector;

XII. Coordinar la integración de los informes que deban presentarse a organismos internacionales y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos con organizaciones e instituciones nacionales en materia de asuntos internacionales que sean competencia de la Secretaría, así como con representaciones extranjeras y organismos multinacionales y financieros internacionales;

XIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, en materia de asuntos internacionales;

XIV. Analizar, evaluar y en su caso tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que presenten o reciban las distintas áreas de la Secretaría, así como darles seguimiento;

XV. Promover, organizar y coordinar la participación de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la Secretaría;

XVI. Proponer al Secretario para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la Secretaría, así como los lineamientos que deberán regir su participación;

XVII. Participar en la promoción y difusión de las actividades internacionales realizadas por la Secretaría, y

XVIII. Integrar y difundir en el sector, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la oferta relativa a becas, cursos y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobiernos e instituciones extranjeras y organismos regionales e internacionales; asimismo coadyuvar en su gestión y llevar un registro actualizado de las participantes nacionales.

ARTíCULO 11.- La Unidad de Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor Interno que será designado por el Secretario del Despacho, previa opinión que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con el artículo 37, fracción XII. de la Ley Orgánica de la Administración Púhlica Federal, y tendrá las siguientes atribuciones:

l. Ejercer e instrumentar las normas que se hubieren fijado por la Secretaría de Contralorfu y Desarrollo Administrativo en materia de control. fiscalización y evaluación;

Il. Vigilar el sistema de control y evaluar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con el presupuesto autorizado a la Secretaría;

III. Verificar que las actuaciones de los servidores públicos de la Secretaría se apeguen a la ley, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Realizar auditorías a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

b) Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría, practicar investigaciones sobre sus actos y fincarles las responsabilidades, e imponer por acuerdo del Secretario del Despacho, las sanciones que correspondan a la competencia de la Secretaría y turnar las que correspondan a la Se-

cretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

e) Instruir y resolver los recursos o medios impugnativos que procedan y hagan valer los servidores públicos de la Secretaría, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra, y

d) Conocer por sí, o a través de la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de la obra pública que lleve a cabo la Secretaría, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda;

IV. Recibir, tramitar y resolver en los términos del artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores PÚblicos, las solicitudes de pago de reparación del daño que formulen los particulares en relación con servidores públicos de la Secretaría;

V. Verificar que en las unidades administrativas de la Secretaría y en los órganos administrativos desconcentrados, los recursos humanos, financieros y materiales de la misma sean aprovechados y aplicados oportuna, económica, eficaz y eficientemente;

VI. Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la presentación de denuncias o querellas, cuando se detecten conductas delictuosas que afecten el interés de la Secretaría o de su órganos desconcentrados;

VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos;

VIII. Informar periódicamente a la Secretaría de Contralaría y Desarrollo Administrativo)' al Titular de la Secretaría, sobre el resultado de la evaluación de la gestión de las unidades administrativas de la misma y órganos administrativos desconcentrados que hayan sido objete de fiscalización e informar a las autoridades competentes, cuando proceda, del resultado de tales intervenciones y en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

IX. Planear, organizar, instrumentar y coordinar el sistema integral de control y evaluación de la gestión pública de la Dependencia y en su caso, proponer las acciones correctivas correspondientes;

X, Planear, programar y ejecutar el programa anual de control y auditoría de la Dependencia, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

XI. Instrumentar y difundir las políticas, estrategias y procedimientos de su operación, conforme a las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO VI
De las Direcciones Generales

ARTícULO 12.- A cargo de cada una de las Direcciones Generales habrá un Titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Los Directores Generales serán auxiliados por los Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa, y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 13.- Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

11. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;

IIJ. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

IV. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario, autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y participar directamente o a través de un representante, en 10 casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Coordinarse con los titulares de la otras unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;

VIII. Formular el anIeproyccto del presupuesto por medio de programas, relativo a la unidad administrativa a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado o asignado;

IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y scrvicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

X. Analizar y compilar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones, y proponer cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;

XI. Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que procedan en la materia de su competencia, así como participar y en su caso presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Proponer al Secretario, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, la participación de la Secretaría en los foros internacionales en materia de sus respectivas competencias, las políticas y lineamientos que deban regir dicha participación, los mecanimos para cumplir las ohligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que México sea parte, y los programas y proyccctos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en materia de la competencia de la Secretaría;

XIII. Proponer la coordinación de acciones con las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como la concertación e inducción con los sectores social y privado, para conjuntar recursos y esfuerzos en la realización de las actividades de su competencia;

XIV. Proponer las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de las facultades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como para el diseño, ejecución y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;

XV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, cuando sean objeto de dcsconcentración o delegación;

XVI. Recibir, en acuerdo ordinario a los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento o su equivalente y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia al público;

XVII. Proporcionar la información. datos o cooperación técnica que les sea requerida internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas y normas que se establezcan por el Secretario;

XVIII. Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le corresponda por suplencia, y

XX. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

l. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría;

11. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría y supervisar los de sus órganos administrativos desconcentrados, así como ejercer sus facultades sin perjuicio de las que correspondan a las áreas jurídicas de éstos;

111. Formular, revisar y someter a la consideración del Secretario del Despacho, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia de la Secretaría y de sus órganos administrativos dcsconcentrados:

IV. Revisar los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que deba refrendar el Secretario;

V. Revisar los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría y gestionar su publicación;

VI. Representar legalmente a la Secretaría y a su Titular en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, con excepción de aquello que estén expresamente encomendados a las Unidades Jurídicas de los órganos desconcentrados;

VII. Solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso;

VIII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos administrativos desconcentrados, actuar como árgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;

IX. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Secretaría;

X. Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Secretaría;

XI. Designar dentro de los notarios autorizados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los que deban intervenir en las operaciones inmobiliarias de la competencia de la Secretaría;

XII. Revisar los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Secretaría;

XIII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Iniciar a petición de las unidades administrativas centrales el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitar sus etapas procesales y proponer la resolución correspondiente;

XV. Coordinar criterios en la resolución de recursos administrativos de su competencia y aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos administrativos desconccntrados:

XVI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deben rendir el Secretario y el Presidente de la República en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XVII. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de cese de los empleados de la Secretaría, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y en general, todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XVIII. Formular a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan, y otorgar discrecionalmente el perdón;

XIX, Solicitar de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo que dispone la fracción XXIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Secretaría, así como la destinada a ésta;

XX. Participar con las unidades administrativas competentes en la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral y de responsabilidades de los servidores públicos;

XXI. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación y otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la Secretaría;

XXII. Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles destinados a la Secretaría y llevar un catálogo de éstos, y

XXIII. Establecer lineamicnlOS internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las unidades jurídicas de las Delegaciones Federales en los Estados y de los órganos administrativos desconcentrados, a fin de que su actuación se realice en forma coordinada y dentro de la estricta legalidad.

ARTícULO 15.- La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

l. Ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas que determine el Secretario, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;

11.Formular y proponer al Secretario, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, el programa que dé

cumplimiento a la política de comunicación social de la Secretaría;

III. Orientar y llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;

IV. Mantener y fortalecer las relaciones con los medios de comunicación en los ámbitos nacional e internacional, para informar de las acciones que realiza la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como las entidades del sector;

V. Proponer al Secretario para su aprobación, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la participación de la Secretaria en ferias, exposiciones y eventos en materia de comunicación social;

VI, Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para la responsabilidad de la Secretaría;

VII. Elaborar y ejecutar el programa editorial de la Secretaría, mediante el diseño, producción y distribución de los libros, folletos y demás material documental o didáctico;

VIII. Coordinar con las demás dependencias del Ejecutivo Federal y con las unidades administrativas, la divulgación de la información, publicaciones y publicidad de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, así como concertarlos con los sectores social y privado;

IX. Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de la sanciones de la Secretaría, y

X. Ordenar la publicación y avisos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables corresponda hacer a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Plancación tendrá las siguientes atribuciones:

l. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y ejercer las funciones que deriven de dicha participación, en coordinación con las unidades administrativas competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Proponer política y fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de planeación en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como supervisar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de la planeación nacional del desarrollo;

111. Coordinar la formulación y la integración de los programas sectoriales, de mediano plazo, y participar en la formulación de programas regionales y especiales de la Secretaría, evaluando periódicamente su efectividad:

IV. Proponer al Secretario con la colaboración de las unidades administrativas competentes, las acciones que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, así como los acuerdos intersectoriales necesarios para promover el desarrollo sustentable;

V. Incorporar al proceso de planeación los programas de normalización en las materias de la competencia de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer al Secretario, lineamientos internos de carácter y administrativo, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento y deuda, en coordinación con la Oficialía Mayor, a fin de lograr la gestión integral de la protccción ambiental y el aprovechamiento de los recursos naturales y pesca;

VII, Proponer las políticas. lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos a que deberá sujetarse la participación de la Secretaría en los consejos de administración, consejo con-

sultivo, comités técnicos ti órganos de gobierno de los que la Secretaría sea miembro, o de cualquier otro y dar seguimiento a los acuerdos generados en ellos;

VIII. Evaluar el avance y resultado de los programas de la Secretaría, así como formular informes periódicos, y en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias y lleva a cabo el seguimiento respectivo;

IX. Integrar en coordinación con la Oficialía Mayor la información necesaria para formular la parte que corrresponda a la Secretaría del Informe Presidencial, y elaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el informe al Congreso de la Unión del Secretario del Despacho. cuando sea requerido para ello, el informe de ejecución anual del Plan Nacional de Desarrollo, la Memoria de Labores de la Secretaría, y los demás que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

X. Coordinar las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso permanente de consulta popular del sector, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Programas Regionales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover la coordinación institucional para el diseño, ejecución y evaluación de programas de desarrollo regional sustentable;

11. Proponer las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para asegurar la coordinación de las unidades administrativas de la Secretaría en tomo a la programación, prcsupuestación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable;

111. Promover la coordinación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la Secretaría, a fin de que orienten sus acciones de manera integrada hacia los proyectos regionales prioritarios;

IV. Colaborar con la unidad administrativa correspondiente, para impulsar la participación de los gobiernos estatales y municipales en el diseño, ejecución y evaluación de los programas regionales;

V. Fomentar la participación de organizaciones sociales, entidades privadas, organismos no gubernamentales y de la comunidad científica nacional, en los programas de desarrollo regional sustentable;

VI. Promover la generación de modelos de desarrollo regional para las diferentes condiciones del país, que puedan ser utilizados en zonas semejantes;

VII. Propiciar la aplicación de las inversiones públicas y privadas en tomo a políticas de protección ambiental y de sustentabilidad de los programas de desarrollo regional sustentable;

VIII. Participar en la promoción del ordenamiento ecológico de las regiones prioritarias, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX. Coadyuvar al logro de un funcionamiento eficiente de los órganos de planeación participativa de las regiones;

X. Participar en el diseño y desarrollo de sistemas regionales de información productiva, social y ambiental:

XI. Evaluar el efecto de políticas generales, tanto ambientales como de desarrollo, en las regiones prioritarias;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño y desarrollo de programas de educación, capacitación y difusión para técnicos, servidores públicos y productores, en las regiones prioritarias, y

XIII. Opinar sobre la sustentabilidad de los planes de manejo de áreas naturales protegidas, en particular en apoyo de los programas de desarrollo regional sustentable.

ARTíCULO 18.- La Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el

Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

l. Formular, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, en apoyo de las actividades de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;

11. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, las políticas y estrategias para reforzar en materia de desarrollo sustentable, los planes y programas de estudio, así como los correspondientes materiales didácticos y los programas de capacitación y actualización del magisterio nacional;

111. Promover ante las instituciones de educación tecnológica y superior y de investigación científica del país, el establecimiento de especialidades y posgrados dirigidos a formar los cuadros profesionales que requiere el desarrollo sustentable, así como el fortalecimiento en esta materia de los programas ya existentes;

IV. Participar con la diversas áreas de la Secretaría y con sus órganos administrativos desconcentrados, en la elaboración de las estrategias y procedimientos, para que coordine los proyectos y actividades de educación y capacitación técnica y académica que se promuevan y organicen para el fortalecimiento institucional;

V. Prestar la asistencia técnica que requieran las distintas áreas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, en materia de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, así como proporcionar dicha asistencia a las entidades federativas y municipios que 10 soliciten;

VI. Promover, con la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social, la iniciación de proyectos y acciones dirigidos a la formación de una concientización pública y a fomentar la participación ciudadana para el desarrollo sustentable;

VII. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable; publicar y difundir por si o a través de terceros sus resultados, con la intervención de la Dirección General de Comunicación Social;

VIII. Fungir como Secretaría Técnica de los comités de evaluación para el otorgamiento de premios y reconocimientos que establezca la Secretaría;

IX. Promover, convocar, organizar y evaluar eventos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, aprovechando las instalaciones y equipo para realizar actividades de capacitación de que dispongan otras áreas de la Secretaría o sus órganos administrativos dcsconcentrados, y

X. En representación de la Secretaría y en los ámbitos de su respectiva competencia, suscribir acuerdos y convenios de cooperación para la realización de proyectos conjuntos, así como para la obtención de donaciones, comodatos y financiamiento en apoyo de los proyectos y servicios; cuando dichos acuerdos y convenios sean de carácter internacional, deberá coordinarse con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Estadística e Informática tendrá las siguientes atribuciones:

l. Promover e integrar en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de información ambiental, de recursos naturales y pesca, y los demás que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Contribuir a la prestación del servicio público de información en materia ambiental, dc recursos naturales y de pesca, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IIJ. Integrar la información estadística en la materia de la competencia de la Secretaría y proporcionarla a los organismos interna-

cionales que la requieran; a través de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídica aplicables;

IV. Implantar en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de registro, estadísticos y cartográficos a nivel central y de delegaciones;

V. Supervisar la operación de los sistemas de registro, de estadística y cartográficos en delegaciones federales, operar la integración central de la información y proporcionar los servicios de consulta a las unidades administrativas que así lo requieran;

VI. Evaluar conjuntamente con las unidades administrativas competentes, la información contenida en los registros y generada por los sistemas estadísticos y cartográficos para adecuarla a los requerimientos de las áreas usuarias;

VII. Realizar en coordinación con las unidades administrativas competentes investigaciones, encuestas y muestreos estadísticos requeridos;

VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el establecimiento de las normas y procedimientos para administrar la biblioteca y hemeroteca de la Secretaría, así como en la integración del Centro Unico de Documentación;

IX. Establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y con instituciones privadas, para la obtención de la información requerida por la Secretaría y proponer la celebración, en Jos casos que proceda, de los convenios respectivos;

X. Establecer las políticas y lineamientos internos de carácter técnico, relativos a la adquisición, operación y mantenimiento de sistemas de informática y teleinformación para la Secretaría;

XI. Elaborar, en coordinación con las unidados administrativas competentes de la Secretaría, el informe bienal de la situación general en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XII. Elaborar y ejecutar el programa de desarrollo informático de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Capacitar al personal de la Secretaría, en el uso de equipos, redes locales y remota, y sistemas de procesamiento, incluyendo al personal de las delegaciones federales y en su caso, al de los órganos administrativos desconcentrados;

XIV. Dar asesoría en el diseño, programación y procesamiento de datos, soporte técnico y de ingeniería, así como servicio de acceso a banco externos de información a las unidades administrativas cuando lo requieran, y

XV. Operar la red tclcinformática de la Secretaría, asegurando la integridad y confiabilidad de la información.

ARTíCULO 20.- la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre tendrá las siguientes atribuciones:

l. Atender, dirigir y resolver los asuntos de la Secretaría en materia de propiedad, posesión, administración y conservación de los siguientes bienes nacionales de su competencia: la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualesquiera otros depósitos de aguas marítimas;

11.Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los programas para la protección y el aprovechamiento sustentable de los bienes nacionales de su competencia, así como establecer y dirigir las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de dichos bienes nacionales, a los cuales se

sujetará la celebración de convenios o contratos y el otorgamiento de destinos, concesiones, permisos y autorizaciones;

111. Participar en la delimitación de los recintos portuarios que afecten los bienes nacionales de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales de su competencia, así como el registro y padrón de destinatarios, concesionarios, permisionarios y ocupantes de dichos bienes; y reunir, revisar y determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para su elaboración, operación y manejo;

V. Establecer y dirigir las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y, en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales de su competencia;

VI. Aprobar los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes de su competencia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

VII. Coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado para el aprovechamiento sustentable y conservación de los bienes nacionales de su competencia y, para la coordinación de acciones de apoyo y asesoría en los programas y actividades de su responsabilidad;

VIII. Promover y participar en la fonnulación y, en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación en la materia de su competencia para conjuntar recursos y esfuerzos en la realización de las acciones de su responsabilidad;

IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; formular los proyectos de decreto correspondientes, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y coordinar su tramitación, así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes. Asimismo, podrá conocer sobre las solicitudes de destino que sobre los bienes de su competencia le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los estados y los municipios, elaborando los proyectos de acuerdo correspondientes, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias de la Administración PÚblica Federal;

X. Otorgar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y asignaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de los permisos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia;

XI. Proponer el otorgamiento, revocación, extinción y rescate de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia y las modificaciones a sus condiciones y bases, así como las solicitudes de sustitución de su titular;

XII. Promover y gestionar ante las dependencias competentes, la realización de avalúas de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósitu de aguas marítimas;

XIII, Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban cubrirse por el uso, apro-

vechamiento o explotación de los bienes nacionales de su competencia, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación;

XIV. Establecer, dirigir e instrumentar políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, sobre limpieza, conservación, mantenimiento de los bienes nacionales de su competencia, y

XV. Proporcionar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los elementos necesarios para que promueva los juicios y diligencias que deban seguirse respecto a los bienes nacionales de su competencia por conducto de la Procuraduría General de la República.

ARTíCULO 21.- La Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos tendrá las siguientes atrihucioncs:

l. Atender, dirigir y supervisar los asuntos de la Secretaría en materia del uso, aprovchamiento sustentable, restauración y conservación de los sucios;

II. Formular, integrar y evaluar el programa nacional de restauración y conservación de suelos y el inventario de éstos, tomando en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IJI. Formular y organizar en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, los programas de forestación, reforestación y de restauración para el rescate de zonas deterioradas;

IV. Establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos necesarios para la protección, restauración y mejoramiento de suelos, así como para regular su uso y aprovechamiento, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría y con otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V. Promover y coordinar la aplicación de los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento del suelo y proponer la expedición de declaratorias para regular su LISO, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes;

VI. Autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos rurales de acuerdo a las disposiciones legales:

VII. Autorizar los programas de manejo para la reforestación y para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de zonas áridas, scmiáridas y subhúmedas exclusivamente, realizar su control y cvaluación y aprobar sus modificaciones, así como resolver sobre su extinción, suspensión y revocación de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Promover la canalización de recursos y apoyos destinados para la protección y aprovechamiento sustentable de los suelos y a la realización de obras de restauración;

IX. Proponer la elaboración de políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo. sistemas y procedimientos relativos a la protección de las cuencas de los ríos y sistemas de drenaje natural, así como para la conservación de suelos en las cuencas hidrográficas y a prevenir y controlar la crosión de los sucios;

X. Conducir y apoyar técnicamente la realización del programa sectorial respectivo, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales y municipales parüciparucs, y

XI. Establecer y operar por si o por conducto de las delegaciones federales, los viveros forestales y los bancos de gcrrnoplasma a cargo de la Secretaría.

ARTíCULO 22.- La Dirección General Forestal tendrá las siguientes atribuciones:

l. Atender, dirigir, dar seguimiento y evaluar las acciones de la Secretaría en materia

de aprovechamiento sustentable, conservación, protección. restauración, fomento y desarrollo forestales;

H. Integrar y mantener actualizado el inventario forestal nacional y. con base en éste y en el ordenamiento ecológico territorial que lleve a cabo la Secretaría. elaborar la zonificación de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal;

111. Autorizar programas de manejo para la forestación y el aprovechamiento de recursos forestales, con excepción de los no maderables de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, así como realizar su control y evaluación, aprobar sus modificaciones y resolver sobre su extinción, suspensión y revocación;

IV. Otorgar, suspender y revocar permisos y autorizaciones en materia de sanidad forestal y expedir la documentación fitosanitaria que se requiera para la exportación e importación de productos y subproductos forestales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como realizar las notificaciones para realizar los saneamientos forestales a que están obligados los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;

V. Establecer conforme a la ley, los lineamientos internos de carácter técnico y adrninistrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al ejercicio de las actividades forestales de su competencia, en coordinación con las demás unidades administrativas facultadas para ello;

VI. Formular los programas de difusión y transferencia de tecnología en materia forestal, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del programa sectorial, para su instrumentación y operación;

VII. Determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la instrurnentación, operación y prestación de los servicios técnicos forestales, así como para proporcionar la asesoría técnica en la elaboración de los programas de manejo, en los casos establecidos en la ley de la materia;

VIII. Proponer el establecimiento o levantamiento de vedas forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX. Autorizar, dar seguimiento y evaluar las obras de infraestructura vial que se realicen en los terrenos forestales;

X. Participar en la definición y aplicación de políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, para el otorgamiento de estímulos e incentivos destinados al fomento a la producción y transformación de productos e insumas forestales;

XI. Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de programas para promover asociaciones entre ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y otros productos forestales, así como entre éstos e inversionistas, y para apoyarles en materia de capacitación, asesoría técnica, gestión de financiamientos y obtención de insumas para el desarrollo forestal:

XII. Integrar la balanza de disponibilidad-consumo de productos, subproductos e insumes de origen forestal;

XIII. Regular y promover el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales, con la cooperación de las dependencias y organismos que determinen las disposiciones;

XIV. Formular, coordinar y evaluar los programas de prevención y combate de incendios forestales y de sanidad forestal, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias del programa sectorial;

XV. Participar con las unidades administrativas competentes, en la realización de

estudios y propuestas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas en terrenos forestales;

XVI. Coordinar a las unidades administrativas de la Secretaría, en caso de incendios o emergencias forestales, y ser enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales y municipales, cuando así se requiera;

XVII. Coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaría, en el desarrollo de programas de educación ambiental relativos a la materia forestal, así como para el diseño y realización de investigaciones forestales, en coordinación con el sistema educativo nacional y con las instituciones públicas y privadas de educación superior e investigación científica y tecnológica, así como con otras dependencias de la Administración PÚblica Federal en esta materia;

XVIII. Promover la celebración de congresos, ferias, exposiciones y certámenes nacionales que fomenten la cultura forestal;

XIX. Promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a la importación o exportación de productos forestales, cuando así se requiera para su conservación, desarrollo o aprovechamiento;

XX. Administrar los terrenos nacionales forestales, cuya administración no corresponda a otra Dependencia. y

XXI. Elaborar en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, el sistema nacional integrado de información del sector forestal, para incorporarlo en los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica y documental, así como establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Política y Fomento Pesquero tendrá las siguientes atribuciones:

l. Definir y evaluar en coordinación con las unidades administrativas competentes y con el sector productivo, las polñicas y programas de desarrollo sustentable de la actividad pesquera en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación y el programa sectorial correspondiente;

11. Proponer estrategias y acciones para fomentar el desarrollo pesquero nacional, la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros del país;

IIJ. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de fomento, desarrollo, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnologías compatibles con el desarrollo sustentable en materia pesquera, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del programa sectorial, impulsando el bienestar de las comunidades pesqueras;

IV. Realizar en coordinación con la Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social, estudios sobre la evolución de los mercados externos e internos y el comportamiento de la oferta y la demanda de insumos, bienes y productos, que coadyuven a la definición de políticas del sector pesquero;

V. Estudiar los efectos socioeconómicos de los programas realizados por el sector pesquero, así como elaborar diagnósticos para la evaluación de la actividad;

VI. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, estudios económicos y sociales, para identificar las ventajas comparativas y competitivas del sector que permitan su desarrollo y fomento;

VII. Promover proyectos de inversión en la actividad pesquera, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

VIII. Participar en la elaboración y el desarrollo de los programas pesqueros que requieran financiamiento de instituciones y organismos internacionales;

IX. Recibir solicitudes de asuntos en los que intervengan extranjeros, y emitir opinión para el otorgamiento de permisos de investigación y otras autorizaciones en el ámbito pesquero, o cuando se trate de la celebración de contratos y convenios para realizar actividades en materia pesquera;

X. Coordinar, dar seguimiento y evaluar, conjuntamente con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la participación de la Secretaría en foros, organismos y reuniones internacionales, así como los programas de cooperación con otros países en materia pesquera;

XI. Participar, conjuntamente con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la defensa y asistencia legal que se brinde a pescadores nacionales en el extranjero, detenidos por infracciones a las leyes de otros países;

XII. Promover la ejecución de políticas, estrategias y programas de fomento industrial, comercial, de distribución y de consumo de productos pesqueros, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

XIII. Formular, proponer e instrumentar las políticas y programas de localización, operación, conservación, ampliación, modernización y desarrollo de la planta industrial pesquera, así como opinar sobre la viabilidad técnica y económica y el impacto social y ambiental de los proyectos de instalación de plantas pesqueras industriales, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría;

XIV. Formular, proponer y ejecutar el establecimiento de políticas y acciones del sector, en apoyo a los programas de abasto y comercialización de productos pesqueros;

XV. Proponer los sistemas de control de calidad de productos pesqueros, opinar sobre las medidas necesarias para su mejoramiento y promover la aplicación del sistema integral de aseguramiento de la calidad sanitaria de los productos pesqueros en todas las fases del proceso productivo, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XVI. Diseñar y proponer campañas de promoción para el consumo de productos pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XVII. Promover proyectos de inversión en la actividad pesquera, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XVIII, Organizar la participación de la Secretaría y del Sector Productivo Pesquero en ferias y eventos comerciales nacionales y en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, en los de carácter internacional;

XIX. Promover el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, formular y supervisar los programas que sobre esta actividad se desarrollen en el país, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, y

XX. Establecer, integral, operar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información Pesquera.

ARTÍCULO 24,- La Dirección General de Administración de Pesquerías tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir las unidades de pesquerías, formular y proponer programas de manejo y en función de éstos, determinar lfrnites recomendables de captura y esfuerzo, determinar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal, métodos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus caracterísri-

cas aplicables a la captura de determinada especie o grupos de especies, tomando en cuenta la opinión del Instituto Nacional de la Pesca, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

11. Analizar el comportamiento de las pesquerías y establecer las tallas o pesos mínimos de las especies, la asignación de volúmenes y cuotas de captura y las zonas de explotación con base en la información que le proporcione el Instituto Nacional de Pesca;

1I1. Proponer a las autoridades competentes, el establecimiento de zonas de refugio y de reserva, establecer las épocas de veda, así como formular programas para el fomento de la utilización de los recursos de flora y fauna acuáticas, tomando en cuenta la opinión del Instituto Nacional dc Pesca;

IV. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el establecimiento de programas de protección, restauración y recuperación de la flora y la fauna acuáticas, así como participar en la determinación de las especies de nora y fauna acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las que ameriten dc protección especial;

V. Participar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño de programas de capacitación, sistemas de información e indicadores necesarios para la adecuada administración y regulación de pesquerías;

VI. Otorgar, modificar, extinguir, revocar y anular los permisos y autorizaciones relativos a las actividades pesqueras, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables,

VII. Proponer el otorgamiento, modificación, revocación, caducidad y anulación de las concesiones pesqueras, exceptuando las acuícolas; determinar las condiciones. términos y restricciones a que dcha sujetarse su ejercicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro;

VIII. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la definición y aplicación de las medidas necesarias para regular y controlar la introducción y manejo de especies pesqueras en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como autorizar su introducción;

IX. Establecer conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse la actividad pesquera, así como los procedimientos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control administrativo de las actividades pesqueras;

X. Opinar ante la autoridad administrativa competente, sobre la importación y exploración de especies bajo régimen de protección y establecer las formas y condiciones de manejo y cuidado que deban cumplirse durante su trabajo y mantenimiento;

XI. Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración, conservación y regulación de pesquerías, así como analizar sus efectos y funcionalidad a fin de proponer las adecuaciones necesarias a las disposiciones normativas en la materia;

XII. Formular, ejecutar y supervisar los programas financieros en apoyo al desarrollo de las pesquerías;

XIII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretarías, los estudios y dictámenes acerca de la factibilidad económica y financiera de las distintas pesquerías;

XIV. Proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, las políticas e instrumentos en materia fiscal, crediticia, arancelaria y de precios que requiera el desarrollo de la actividad pesquera;

XV. Asesorar y apoyar al sector productivo, en materia de organización para la pro-

ducci6n y en sus gestiones relativas a acciones de fomento, que impulsen el desarrollo pesquero sustentable y la conservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, y

XVI. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero, así como definir y aplicar las medidas para incrementar la productividad del trabajo en esta actividad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Infraestructura Pesquera tendrá las siguicntes atribuciones:

l. Planear y fomentar con base en la política pesquera las obras de infraestructura necesarias para su desarrollo, observando la normatividad ambiental aplicable;

11. Acordar con los gobiernos estatales y municipales, así como con las comunidades de pescadores, cjidatarios comuneros y organizaciones de productores, su participación en la instrumentación y ejecución de los programas de obras de infraestructura pesquera;

111. Programar, presupuestar y realizar los estudios y proyectos ejecutivos, así como la construcción, supervisión, evaluación. conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera y acuícola de acuerdo a las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos aplicables;

IV. Coordinar y supervisar la formulación de los estudios y proyectos, así como la construcción, conservación y mantenimiento de las obras y los contratos de servicios relacionados con éstas, en las que se hayan acordado que las realicen las delegaciones federales;

V. Integrar y mantener actualizados los inventarios de los estudios, proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuícola realizadas por la Secretaría;

VI. Contratar y autorizar precios unitarios, cláusulas de ajuste, pago de estimaciones y finiquitos de las obras de infraestructura pesquera, acuícola, de edificaciones, de investigaciones de apoyo técnico de la Secretaría, y de servicios relacionados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en coordinación con las unidades administrativas competentes del ramo. Asimismo, en su caso, revisar, modificar, suspender o rescindir administrativamente los contratos relativos a los estudios, proyectos y obras que se requiera;

VII. Coordinar el proceso de entrega-recepción de las obras en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y registrar en el Inventario General de los Bienes de la Nación;

VIII. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y ante los sectores social y privado, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;

IX. Promover y proponer las políticas y programas de localización. operación, conservación y modernización de la flota pesquera, y

X. Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera nacional y promover los programas generales de construcción, mantenimiento, conservación y reposición de las embarcaciones pesqueras, de acuerdo con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Acuacultura tendrá las siguientes atribuciones:

l. Formular programas para el desarrollo de la acuacultura, coordinar y supervisar su

ejecución, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección ambiental y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con la participación que corresponde a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Operar y en su caso supervisar, por sí o a través de terceros, las instalaciones y equipos de la Secretaría destinados al cultivo de especies acuáticas para promover la producción acuícola nacional;

III. Promover el establecimiento de zonas de acuacultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola, evaluando su viabilidad técnica, económica. impacto social y ambiental de dichas zonas;

IV. Proporcionar al sector productivo y a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y municipales, la asistencia técnica, capacitación y asesoría en materia acuícola:

V. Promover y gestionar la inversión en in Irac.structura básica para proyectos acufcolas ante otras dependencias del Ejecutivo Federal y gobiernos de las entidades federativas. así como concertar la participación de los sectores productivos en otras obras y las complementarias:

VI. Proponer la formulación de programas de apoyo financiero a la producción acuícola nacional y promover su ejecución;

VII. Proponer el otorgamiento. modificación. revocación, caducidad, extinción o anulación de las concesiones acuícclas: determinar las condiciones, términos y restricciones a que dcha sujetarse su ejercicio de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y fomentar su cumplimiento, así como llevar su registro:

VIII. Definir las acciones de rcpoblamicnto que deberán realizar los concesionarios de actividades acufcolas en apoyo al mejoramiento del entorno natural, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Administración Pública Federal;

IX. Formular e instrumentar políticas y programas de capacitación. incremento de la productividad y mejoramiento de la eficiencia económica en materia de acuacultura, así como la protección ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría y con otras dependencias de la Administración Pública Federal;

X. Promover el intercambio y difusión de información con instituciones nacionales e internacionales, en materia de sanidad de las especies acuáticas vivas. cultivadas, naturales y de ornato, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XI. Elaborar, supervisar y actualizar los lineamientos de sanidad acufcola; promover y apoyar la investigación en esta materia y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos. los servicios de diagnóstico y control de enfermedades. así como promover campañas de prevención:

XlI. Promover la producción nacional de alimentos en estado vegetativo, vivos e industrializados para el consumo de los organismos acuáticos cultivados;

XIII. Formular. ejecutar y supervisar los programas de producción. distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Sccretaría:

XIV. Programar, promover y en su caso formular los estudios de plancacion regional de proyectos y obras acuícol ax. de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y vigilar la instrumentación de dichos proyectos y obras, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría:

XV. Otorgar a solicitud de los interesados los certificados de sanidad de organismos vivos cuyo medio de vida parcial o total sea el agua y de las instalaciones acuícolas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la certificación de la calidad del agua y la sanidad de los productos acuícolas, de conformidad con la oo[-matividad aplicahle;

XVI. Establecer conforme a la ley. los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control administrativo de las actividades acuícolas, y

XVII, Proponer la eelehración de convenios de colaboración en materia acuícola con instituciones de educación superior, de investigación y organizaciones no gubernamentales, que permitan el intercambio de información, experiencias, recursos humanos, materiales y equipos.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Recursos Humanos y Organización tendrá las siguientes atrihuciones:

1. Cumplir y promover la observancia de las políticas en materia de administración de personal dictadas por el Secretario, y por las dependencias competentes de la Administración Pública Federal:

11. Llevar los sistemas y procedimientos para la administración del personal de la Secretaría y conducir sus relaciones laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables:

111. Integrar con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, el manual de organización general, los manuales de organización específicos y los de procedimientos y servicios al público y mantenerlos actualizados;

IV. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría, opinar sobre sus modificaciones. así como intervenir en los trámites para el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría y supervisar su aplicación;

V. Normar la selección, nombramiento o contratación, inducción, capacitación, desarrollo, prestaciones, servicios y movimientos del personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;

VI. Efectuar el pago, aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que establece la ley y aplicar los descuentos al personal de la Secretaría. así como las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a los cuales los órganos desconcentrados de la secretaría deberán proceder en lo relativo a recursos humanos;

VIII. Formular el nombramiento de los servidores públicos para su expedición por el Oficial Mayor y gestionar los casos de terminación de los efectos del mismo;

IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;

X. Representar a la Secretaría ante las comisiones mixtas que correspondan, así como participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;

XI. Registrar y controlar la planilla de personal de la Secretaría;

XII. Expedir las credenciales al personal de la Secretaría y establecer los lineamientos a los que se deberá sujetar las que expidan los órganos administraivos desconcentrados;

XIII. Gestionar y atender las prestaciones económicas y sociales de los trabajadores;

XIV. Dictaminar las estructuras orgánicas de las unidades administrativas de la Secretaría y en su caso, la de sus órganos administrativos deseancentrados y sus rno-

dificaciones; así como establecer políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la productividad de la Secretaría;

XV. Formular y aplicar los programas de capacitación, formación del personal y dcsarrollo administrativo de la Secretaría;

XVI. Participaren el Sistema Nacional de Protección Civil e implantar el programa interno de protección civil para el personal de la Secretaría y coordinar el de sus órganos administraivos desconcentrados;

XVII. Apoyar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la resolución de conflictos que se susciten, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral;

XVIII. Formular los estudios relativos a sueldos y salarios, en coordinación con las autoridades competentes, y

XIX. Emitir normas y lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, y determinar su suspensión, así como aplicar los descuentos y retenciones conforme a los ordenamiento legales establecidos y, en su caso, la recuperación de las cantidades pagadas indebidamente.

ARTíCULO 28.- La Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso interno de planeación, programación y presupuestación;

11. Controlar y evaluar el ejercicio presupucstul de la Secretaría; y llevar a cabo la evaluación programática prcsupucsial y proponer las medidas correctivas pertinentes:

111. Integrar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto por programas de la Secretaría; gestionar con autorización del Oficial Mayor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;

IV. Asignar, con la aprobación del Oficial Mayor yen hase al presupuesto de la Secretaría aprobado, los presupuestos anuales correspondientes a cada unidad administrativa y a los órganos administrativos desconccntrados;

V. Llevar a cabo el proceso de programación-prcsupuestación de la Secretaría con la participación de la Dirección General de Planeación;

VI. Analizar. validar y gestionar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades responsables de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

VII. Establecer la coordinación necesaria con las instituciones financieras que operan los créditos externos, dando la participación correspondiente a las unidades administrativas competentes;

VIII. Participar en los términos que señalen las disposiciones legales aplicahles, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a la Secretaría y efectuar las gestiones para su reembolso;

IX. Ejecutar la operación financiera y llevar a cabo los procedimientos del sistema de contabilidad y mantenerlos actualizados;

X. Elaborar e integrar los escenarios financieros y niveles de gasto del sector, para la formulación de los diagnósticos correspondientes;

XI. Coordinar la integración y elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y participar en la formulación de los diferentes informes dc evaluación que presenta la Secretaría;

XII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización del programa de inversiones dc la Secretaría, y

XIII. Emitir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, para la solicitud, guarda,

custodia, control y distribución de cheques y pagos en el ámbito de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

lo Formular y proponer las políticas. lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales de la Secretaría y procurar la dcsconcentración, simplificación y descentralización administrativa;

11. Coordinar la formulación de los programas anuales de adquisición de bienes y servicios, integrar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de adquisiciones y el ajuste correspondiente por cada una de las unidades administrativas de la Secretaría;

111. Llevar a cabo las adquisiciones y suministros dc bienes y servicios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como contribuir a que las adquisiciones que realicen los órganos desconcentrados de la Secretaría se lleven a cabo conforme a las normas y procedimientos;

IV. Establecer normas y lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para compras consolidadas de la Secretaría;

V. Tramitar la documentación comprohatoria de pagos por operaciones realizadas que afecten el presupuesto y, supervisar que se cumplan las condiciones y garantías que se deban otorgar;

VI. Administrar y operar los almacenes de la Secretaría;

VII. Aplicar y supervisar los sistemas de control de los inventarios generales de bienes, dictaminar y realizar su afectación, baja y destino final, en los términos establecidos por la normatividad correspondiente;

VIII. Establecer y aplicar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de los bienes e inmuebles al servicio de la Secretaría;

IX. Celebrar previo acuerdo con el Oficial Mayor, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para el uso dc la Secretaría, así como los de servicios;

X. Tramitar ante las autoridades competentes las solicitudes dc bienes y servicios de informática dc las unidades administrativas de la Secretaría, con base en el dictamen técnico de la Dirección General de Estadística e Informática;

XI. Dar seguimiento y evaluar el cumplímiento de los convenios y contratos de bienes y servicios adjudicados a los proveedores y prestador de servicios, conforme a las normas y políticas establecidas y vigilar que se cumplan las condiciones, calidad, precio y oportunidad convenidas;

XII. Normar y operar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y sus contenidos, así corno de bienes y valores dc la Secretaría, o aquellos que cstén a su servicio;

XIII. Administrar el equipo de transporte de la Secretaría, y

XIV. Coordinare implantar, conforme al Sistema Nacional de Protección Civil, el programa interno de protección civil para las instalaciones, los bienes y sistemas informáticos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados.

CAPÍTULO VIl
De las Delegaciones Federales

ARTíCULO 30.- La Sccretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas, contará con delegaciones fcderalos en cada una de las entidades federativas. La delegaciones federales para la realización dc sus actividades, tendrán la

estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTíCIJLO 31.- Al frente de cada Delegación habrá un Delegado. quien será nombrado y removido libremente por el Secretario y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y estén previstas en el presupuesto.

El Delegado Federal en cada entidad, tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario.

Los Delegados Federales tendrá, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 13.

ARTíCIJLO 32.- Las Delegaciones Federales tendrán las siguientes atribuciones, dentro de su circunscripción territorial:

l. Coordinar en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las facultades que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejecución;

Il. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competentes de la Secretaría;

111. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales para el desarrollo integral de las diversas regiones del País;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal. la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y desarrollo sustentable de los recursos naturales y pesca;

V. Apoyar y coordinar, en su caso, la ejecución de los programas operativos del sector, en sus diversas modalidades que se lleven a cabo en la entidad federativa correspondiente y darle seguimiento, integrar la información y evaluar sus resultados;

VI. Proponer, opinar y en su caso suscribir los acuerdos y convenios de coordinación que se lleve a cabo con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los sectores privado y social. Igualmente, participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan;

VII. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento dc convenios y contratos que se ejecuten en las entidades federativas de su circunscripción;

VIII. Promover, informar y dar seguimiento de las acciones de desconcentración y descentralización del sector en el ámbito estatal;

IX. Apoyar a los organismos dcsconcentrados de la Secretaría, en la ejecución de los programas, competencia de la misma:

X. Intervenir en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y las respectivas modificaciones, suspensiones, revocaciones o extinciones, de conformidad con 10 previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguicntes materias:

a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo, terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;

b) Aprovcchurnicntox pesqueros y acuícolas;

e) Programas de producción, distribución y sicmbra de especies pesqueras y acuícolas.

d) Certificados de sanidad de productos pesqueros acuícolas:

e) Manifiestos y documentación sobre manejo de materias y residuos peligrosos;

f) Manifestaciones de impacto ambiental y licencias de funcionamiento respecto de obras y actividades pública y privadas;

XI. Expedir las autorizaciones correspondientes al aprovechamiento de recursos forestales, forestación y reforestación, las relativas al cambio de uso del suelo en terrenos rurales previa opinión del Director General de Restauración y Conservación de Suelos; las modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, los medios de marqueo para el señalamiento de la madera en rollo y otorgar los demás permisos y autorizaciones en materia forestal, así como efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativa al saneamiento;

XII. Gestionar el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales competencia de la Secretaría;

XIII. Administrar las áreas naturales protegidas que le asigne el Instituto Nacional de Ecología;

XIV. Participaren el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XV. Participar en la prevención, control y coordinación de las situaciones dc emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten la silvicultura;

XVI. Identificar y proponer las acciones necesarias a fin de mejorar el entorno natural para asegurar el rcpoblamiento de especies acuícolas y pesqueras;

XVII. Asesorar a los interesados en las entidades federati vas en sus gestiones de importación y exportación de bienes y servicios, ofreciendo información de estímulos, subsidios, franquicias, mercados externos, concesiones, permisos, restricciones y otros, cuya naturaleza resulta de la competencia de la Secretaría, en estricto apego a las leyes aplicables;

XVIII. Operar programas de administración y conservación dc los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XIX. Asesorar y apoyar al sector productivo en materias de organización para la producción, y en sus gestiones relativas a acciones de fomento que impulsen el desarrollo sustentable y la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, entre los diferentes grupos de interés;

XX. Proponer estudios sociales, técnicos y económicos que permitan conocer la fac-Iibilidad de proyectos, obras y programas de protección y conservación del ambiente, así como de aprovechamiento de los recursos naturales y pesqueros;

XXI. Coadyuvar con las unidades administrati vas competentes en el desarrollo y promoción de tecnologías, sistemas y procedimientos que contribuyan a resolver problemas relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría;

XXII. Participar en la integración y actualización de inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes;

XXIII. organizar y patrocinar la celebración de congresos, ferias, exposiciones y concursos que promuevan la protección arnbicntal y el desarrollo sustentable de los recursos naturales;

XXIV. Proporcionar asesoría técnica a los gobiernos de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en materias que sean competencia de la Secretaría, observando las normas, políticas, lineamientos y acuerdos que se establezcan;

XXV. Captar, clasificar, sistematizar, y analizar la información en materias, competencia de la Secretaría, y operar, mantener y conservar en niveles adecuados de funcionamiento, la infraestructura y sistemas informáticos que Ics sean asignados;

XXVI. Proporcionar la información y datos técnicos que le sean solicitados por las autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

XXVII. Proponer, y en su caso, ejecutar los programas de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, conforme a los lineamientos y metodologías que fijen las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII
De los Órganos Administrativos Dcsconccntrados de su Competencia y Organizacién

ARTÍCULO 33.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los órganos administrativos dcsconccntrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribución específica para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Titular de la Secretaría podrá revisar, conformar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos desconccntrados estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso, los que tendrán las facultades genéricas que se señalan en el artículo 35 de este Reglamento, y las establecidas en otras disposiciones legales cuya aplicación les competa. Los titulares serán los representantes legales del dcsconcentrado de que se trate con facultades para celebrar Jos actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, así como para establecer la debida coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y del sector, en la ejecución de sus programas y acciones.

Los titulares de los órganos administrativos se designarán por el Secretario, salvo en los casos de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que serán designados por el Presidente de la República.

ARTiCULO 35.- Los titulares de los órganos administrativos dcsconccntrados tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado;

11.Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano administrativo desconccntrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto establezca la Oficialía Mayor de la Secretaría;

111. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor los anteproyectos de programa-presupuesto del órgano administrativo dcsconcentrado y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;

IV. Intevenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y participar, directamente o a través de un representante en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

V. Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar, y en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités en donde se analicen

y elaboren las normas oficiales mexicanas, responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Subprocuradores, Directores Generales. Sudirectores Generales, Directores y Jefes de Unidad del nivel inmediato inferior al titular del respectivo órgano administrativo desconcentrado tendrán, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades antes señaladas y en lo conducente las del artículo 13 del presente Reglamento.

ARTíCULO 36.- El Titular de la Secretaría tendrá la facultad para crear consejos o comités consultivos o técnicos en los órganos adrninistraivos deconcentrados, determinando su integración, organización y funcionamiento.

CAPÍTULO IX
De la Comisión Nacional del Agua

ARTíCULO 37.- La Comisión Nacional del Agua tendrá las atribuciones que se establezcan en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, este Ordenamiento, y las demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que le integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de dicha Comisión.

ARTÍCULO 38.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional del Agua contará con las siguientes unidades administrativas, las que ejercerán las facultades señaladas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente Ordenamiento:

Consejo Técnico
Dirección General
Subdirección General de Administración
Subdirección General de Administración de Agua
Subdirección General de Operación
Subdirección General de Programación
Subdirección General de Construcción
Subdirección General Técnica
Unidad Jurídica
Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal
Unidad de Contraloría Interna
Unidad de Programas Rurales y Participación Social
Unidad de Comunicación Social
Gerencias Regionales
Gerencias Estatales

El Director General de la Comisión Nacional del Agua tendrá las facultades que le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente Ordenamiento. Asimismo, el Director General de la Comisión Nacional del Agua presidirá el Consejo Técnico del Instituto mexicano de Tecnologías del Agua.

ARTíClJLO 39.- La Subdirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros con base en los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

11. Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, de acuerdo con sus objetivos y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, que al efecto señale su titular;

IIJ. Llevar a cabo el proceso sistemático de registro contable y presupuestal de las operaciones que se realicen, a fin de producir periódicamente los estados financieros y de ejercicios presupuestales que se requieran;

IV. Establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el proceso inter-

no de control del ejercicio presupuestal y contabilidad;

V. Atender la capacitación del personal de la Comisión, con base en la planeación de los recursos humanos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VI. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Comisión, de eonfonnidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por el Director General de la Comisión;

VII. Adquirir y distribuir los bienes, así como suministrar los servicios necesarios, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por el Director General de la Comisión;

VIII. Establecer y aplicar, una vez que haya sido sancionado el procedimiento por el Consejo Técnico, la forma en la que se distribuirán los fondos provenientes de las multas impuestas por la Comisión, previstas en las leyes respectivas;

IX. Autorizar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Comisión;

X. Manejar la Tesorería de la Comisión;

XI. Coordinar las acciones administrativas tendientes a desconcentrar y descentralizar las funciones y responsabilidades centralizadas, y

XII. Coordinar el proceso de elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en la parte que corresponde a la Comisión y de los demás informes relacionados con ella.

ARTÍCULO 40.- La Subdirección General de Administración del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

l. Administrar y custodiar las aguas nacionales, así como los bienes que se vinculan a éstas, de conformidad con las disposicioncs jurídicas aplicables, con excepción de los encomendados a la Subdirección General de Operación, así como vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y proveer lo necesario para la preservación de su calidad y cantidad, para lograr su uso integral sustentable y para fomentar la capacitación de cuadros para esos fines;

11. Otorgar, modificar, suspender, revocar o caducar en los términos de ley las concesiones o asignaciones, así como los permisos de descarga, perforación de pozos y extracción de materiales pétreos, autorizaciones y reconocimiento de derechos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, que sean competencia de la Comisión Nacional del Agua;

111. Llevar el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Realizar la inspección y verificar la medición del consumo que efectúen los usuarios de aguas nacionales, así corno la verificación del cumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, para 10cual podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias, requerir todo tipo de documentación, registro, controles, datos o informes, y ordenar el acceso a instalaciones, aprovechamientos, medidores, registros, documentación y la práctica de cualquier otro medio previsto en la ley tendiente a comprobar dicho cumplimiento;

V. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales que se generen en bienes y zonas de jurisdicción Federal, de aguas residuales vertidas directamente en aguas y bienes nacionales, o en cualquier terreno cuando dichas descargas puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en su caso ordenar la suspensión de la actividad que dé origen a la descarga; realizar la inspección y vigilancia de las descargas de aguas residuales;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes los actos de terceros que puedan ser constitutivos de delitos en materia de agua;

VII. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos o residuos, materiales, sustancias tóxicas y lodos, productos de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes sujetos a protección conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación del agua, y su fiscalización y sanción, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Llevar el control y administración de los pagos realizados por los contribuyentes con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimienlo de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y proporcionar a la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal las bases para la determinación de los créditos fiscales de que tenga conocimiento, y

X. Calificar las infracciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, cuya vigilancia corresponda a la Comisión y proponer a la Unidad Jurídica las bases para la aplicación de las sanciones administrativas, distintas a las que constituyan créditos fiscales.

ARTÍCULO 41.- La Subdirección General de Operación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar, administrar, operar, conservar y rehabilitar la infraestructura de sistemas de riego, de temporal tecnificado, drenaje agrícola, y las obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal, las que se realizarán por sí o en coordinación con los Gobiernos de los Estados, Municipios o particulares, o en su caso, a través de la concesión o asrgnacron en los términos de las disposiciones legales aplicables;

11. Administrar, operar, conservar y mantener por sí o mediante otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, a través de contratos o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua, así como las de tratamiento y rehabilitación de aguas residuales, y fomentar la capacitación de cuadros para los mismos fines;

111. Promover la organización, consolidación y desarrollo técnico de organismos operadores y asociaciones de usuarios operadores de distritos técnico de organismos operadores y asociaciones de usuarios operadores de distritos o unidades de riego y drenaje, y sancionar los reglamentos respectivos;

IV. Intervenir, con la participación de los usuarios y conforme 10 disponen las disposiciones jurídicas aplicables, en la administración, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de riego, las unidades de drenaje y los sistemas de control de avenidas y protección contra inundaciones;

V. Operar la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y protección contra inundaciones, tomando las medidas preventivas necesarias y coordinando sus acciones con las autoridades competentes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con el apoyo técnico del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;

VI. Programar y efectuar la distribución del agua en bloque y determinar los volúmenes y los lugares de entrega, de común acuerdo con los usuarios, en los términos de la ley de la materia, los reglamentos respectivos y los programas para el efecto autorizados;

VII. Coordinar la administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones

necesarias para el suministro de agua en bloque del Distrito Federal y de las entidades federativas correspondientes;

VIII. Participar, conforme a las disposiciones legales, en el Sistema Nacional de Protección Civil y establecer servicios de vigilancia y protección de los bienes y obras a cargo de la Comisión;

IX. Elaborar los métodos e instructivos y establecer las rutinas para la organización y canalización de las operaciones de auxilio, evacuación y salvamento, para las emergencias y desastres ocasionados por fenómenos de origen hidrometcorológico;

X. Proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes de la Secretaría, el uso eficiente del agua en riego, así como la plena utilización de la infraestructura hidroagrícola y fomentar la capacitación de cuadros para esos fines;

XI. Propiciar el uso eficiente del agua en zonas urbanas e industriales, y

XII. Promover y, en su caso, ejecutar y operar los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales, las normas oficiales mexicanas respcctivas y las condiciones particulares de descarga, en los términos de ley.

ARTíCULO 42.- La Subdirección General de Programación tendrá las siguientes atribuciones:

l. Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar el Programa Nacional Hidráulico con la participación que corresponda a otros sectores e instancias de gobierno y a los usuarios;

11. Formular, actualizar y vigilar el Programa Nacional Hidráulico en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, desglosado por subprogramas específicos, regionales, de cuenca, estatales y sectoriales;

IJI. Definir y establecer, en el ámbito de su competencia, las estrategias y políticas para regular el uso y aprovechamiento del agua, así como elaborar los balances hidráulicos que se requieran;

IV. Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales, y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución;

V. Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la evaluación de proyectos de infraestructura hidráulica que permitan jerarquizar las inversiones necesarias, dentro de un marco de congruencia nacional, regional y estatal;

VI. Elahorar estudios y proyectos, por sí o a través de terceros, que sirvan de base para la formulación de programas y presupuestos, de la Comisión Nacional del Agua;

VII. Estahlecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para integrar el programa operativo anual y los presupuestos, de la Comisión Nacional del Agua;

VIII. Elahorar los anteproyectos de los programas y presupuestos de la Comisión y evaluar la ejecución de los programas y presupuestos aprobados. en coordinación y con base en los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría;

IX. Definir políticas para el funcionamiento y amortización de las inversiones;

X. Intervenir. en el ámbito de su competencia, cn la concertación de créditos y otros mecanismos de financiamiento nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes de la Secretaría, para

el desarrollo de obras y servicios hidráulicos, así como establecer las bases de cooperación con organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Participar en la creación y desarrollo de los consejos de cuenca, así como promover y acreditar la organización, capacitación y participación de los usuarios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Promover y fomentar la participación de terceros en el financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos.

ARTÍCULO 43.- La Subdirección General de Construcción tendrá las siguientes atribuciones:

l. Estudiar, normar, proyectar, promover y en su caso construir, en el ámbito de su competencia, todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, incluyendo las de generación de energía eléctrica, y las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o los particulares;

11. Promover y en su caso intervenir en las obras para dotación de agua potable, alcantarillado, saneamiento y de tratamiento de aguas residuales a centros de población o industriales y turísticos, desde los estudios y diseños, por sí o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, incluyendo los que se convengan en tratados internacionales;

UI. Fomentar y apoyar la construcción de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que realicen las autoridades locales, así como de los sistemas de riego, drenaje o control de avenidas y protección de inundaciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que realicen las autoridades locales;

IV. Intervenir, con la participación de los usuarios y conforme lo disponen las disposiciones jurídicas aplicables, en la constitución, proyecto y construcción de infraestructura para sistemas de riego y drenaje, así como dc control de avenidas y protección contra inundaciones;

V. Apoyar técnicamente a los gobiernos dc las entidades federativas y municipales, así como a los particulares, y fomentar la capacitación de cuadros para el estudio, proyecto y ejecución, en su caso, de obras de infraestructura hidráulica;

VI. Proporcionar el apoyo técnico necesario para la creación de sistemas de riego, así como de personas morales que los administren y los operen;

VII. Promover la realización de obras en la materia y llevar a cabo su operación transitoria, hasta su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación y mantenimiento:

VIII. Ejecutar, en la esfera de su competencia, el programa Lago de Texcoco en la zona federal a su cargo y en la cuenca hidrológica del propio lago, así como realizar los programas y obras para disminuir tolvaneras originadas en dicha cuenca;

IX. Estudiar y proyectar las obras de drenaje y control de ríos de la Cuenca del Valle de México, así como construir las obras y realizar las acciones que para su desarrollo se requieran, en la esfera de su competencia;

X. Construir y normar las obras e instalaciones necesarias para el suministro de agua en bloque a las áreas urbanas del Valle de México, y en especial el área metropolitana de la Ciudad de México, hasta los

sitios que se convenga con las autoridades del Distrito Federal y entidades federativas correspondientes, y

XI. Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la elaboración de proyectos y obras dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 44.- La Subdirección General Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

l. Crear, mantener y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión sean de calidad;

11. Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan dar unidad a las acciones del gobierno Federal en materia de aguas nacionales y coordinar su aplicación;

IU, Proponer la reglamentación de la extracción y utilización de aguas nacionales, el establecimiento de zonas de veda y la declaración de reserva de las aguas nacionales y vigilar su cumplimiento;

IV. Promover el uso eficiente del agua y operar con servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;

V. Determinar y demarcar las zonas federales, en forma congruente con la declaratoria correspondiente;

VI. Normar, organizar, dirigir, realizar y difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos, geohidrológicos y meteorológicos, así como los de monitoreos de la calidad de las aguas nacionales y el inventario de disponibilidad y uso;

VII. Desarrollar y operar, directamente o por contrato o convenio con terceros, redes meteorológicas, hidrométricas y geohidrológicas, e integrar para todas las cuencas hidrológicas del territorio un sistema de información sobre cantidad, calidad y usos del agua en las diversas fases del ciclo hidrológico, como base para planear y administrar los recurso hidráulicos;

VIII. Formular programas integrales de proIección de los recursos hidráulicos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX. Verificar que los proyectos de nuevas obras de infraestructura hidráulica cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental;

X. Efectuar los estudios y realizar las acciones que se requieran para elevar la eficiencia en la utilización del agua e incrementar su disponibilidad, mediante el desarrollo de proyectos y la ejecución de programas de tratamiento y reutilización de las aguas residuales;

XI. Fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para proporcionar seguridad a las construcciones y equipos que constituyen la infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión y vigilar su cumplimiento;

XII. Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de agua, su aplicación y la formación y capacitación de recursos humanos para los mismos fines;

XIII. Promover la conservación del agua mediante la recarga de acuíferos, la protección y saneamiento de cuencas alimentadoras, el control de la erosión, la estimulación de lluvia y el aprovechamiento de las aguas estuarinas, salobres y salinas;

XIV. Vigilar la evaluación de meteoros que puedan incidir en los escurrimientos de los ríos y en los almacenamientos de los embalses, para prevenir daños por crecientes y proteger contra inundaciones a los centros de población y áreas productivas;

XV. Analizar y llevar el registro de la evolución de los almacenamientos en vasos y embalses, flujo de las corrientes en los ríos y la ocurrencia, magnitud y duración de las lluvias para pronóstico de avenidas, prevención de inundaciones y previsión de sequías;

XVI. Coordinar la revisión colegiada de los proyectos ejecutivos y cambios de proyecto de las obras que se realicen bajo la responsabilidad de la Comisión, así como realizar auditorías técnicas de Jos mismos y de su construcción;

XVII. Establecer las bases técnicas conforme a las cuales se determinarán los derechos federales por las extracciones de aguas nacionales y por el uso de bienes nacionales inherentes, así como por las descargas de aguas residuales;

XVIII. Fomentar la evaluación y certificación de calidad de los proveedores de bienes y servicios del sector, divulgar los resultados respectivos y promover su uso;

XIX. Dictaminar sobre la procedencia técnica de las solicitudes de usuarios acerca de nuevo aprovechamientos de aguas nacionales, modificación de las existentes y descarga de aguas residuales, y

XX. Elaborar estudios, formular criterios y autorizar los proyectos de todo tipo de obras que afecten el control de ríos o el riesgo de avenidas; otorgar permisos de construcción o modificación de obras en zonas federales y coordinar el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, órgano interno de decisión en la materia.

ARTÍCULO 45.- La Unidad Jurídica estará a cargo de un Gerente que tendrá las siguientes atribuciones:

l. Representar legalmente al Titular y a las unidades administrativas de la Comisión, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

11. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la C0I111si6n, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos;

III. Revisar, en el aspecto jurídico el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamiento aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, caducidad, modificación y terminación;

IV. Dictaminar los expedientes de infractores a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos, en lo que se refiere a la materia hidráulica y los demás ordenamiento legales aplicables;

V. Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión y someterlos a consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos y resolver los recursos administrativos de su competencia, incluyendo los que se hagan valer contra actos o resoluciones fiscales que emita dicha Comisión;

VI. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, dcsistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;

VII. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la solución de los conflictos relacionados con el agua, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII, Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua señalados como autoridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según

proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

IX. Revisar los aspectos jurídicos de los contratos y convenios de la Comisión, así como suscribir aquéllos que le ordene el titular de la misma;

X. Representar legalmente al Secretario en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XI. Intervenir en la tramitación de los expedientes relati vos a las expropiaciones, en los casos de afectaciones de todo tipo que promueva la Comisión, así como en los re fcrentes al pago de indemnización en cfcctivo y en especie;

XII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la titulación de tierras afectadas por la realización de obras hidráulicas, o que deban adjudicarse como compensación a particulares, cjidatarios y comuneros, y

XIII. Suscribir documentos en ausencia del Titular y de los demás servidores públicos adscritos a la Comisión, y desahogar los trámites que correspondan en los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones.

ARTÍClLO 46.- La Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal que estará a cargo de un Gerente, tendrá las siguientes atribuciones:

l. Requerir a los usuarios y contribuyentes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias e inspección tendientes a comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos dc las disposiciones jurídicas aplicables;

nI. Requerir la exhibición y entrega de toda clase de documentos e información, a efecto dc llevar a cabo las revisiones de los créditos fiscales a cargo de los usuarios y contribuyentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Determinar, actualizar y liquidar los créditos fiscales que corresponda cubrir a los usuarios y contribuyentes conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables y que sean competencia de la Comisión;

V. Notificar a los usuarios y contribuyentes las resoluciones que emita conforme a sus atribuciones;

VI. Imponer las sanciones que procedan y que constituyan crédito fiscal por violación a las disposiciones jurídicas aplicables, con base en lo que la Subdirección General de Administración del Agua le turne para el efecto;

VII. Atender las consultas presentadas por escrito por los usuarios y contribuyentes, así como las solicitudes de devolución, compensación y autorización de pago de contribuyentes a plazo, en parcialidades o diferido, respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y asesorarlos para el debido cumplimicnto de sus obligaciones;

VIII. Proporcionar a la Unidad Jurídica de la Comisión, toda la información, documentación y apoyo para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicio o recursos administrativos;

IX. Revisar la situación fiscal de los usuarios y contribuyentes y en su caso proceder a la determinación, liquidación, notificación. cobro y recaudación de los créditos fiscales, como consecuencia de los informes proporcionados por la Subdirección General de Administración del Agua;

X. Expedir credenciales o constancias de identificación para auditores, inspectores, visitadores en general y notificadores que los acredite como tales;

Xl. Emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios y contribuyentes con la Comisión Nacional del Agua;

XII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inicio y seguimiento hasta su conclusión, del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos que proceda, remitiendo la documentación necesaria para los efectos procedentes;

XIII. Dictar las medidas de apremio que procedan. en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonarlas, en los términos que lo determinen los ordenamiento legales correspondientes;

XV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales, y

XVI. Otorgar subsidios en el pago del derecho por el uso de agua, a las personas que usen o aprovechen aguas nacionales, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial y siempre que demuestren ante la Comisión Nacional del Agua con los estudios técnicos que procedan, que el agua no tiene uso alternativo y que ésta expida el certificado respectivo.

ARTÍCULO 47.- La Unidad de Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor y tendrá, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional del Agua, las facultades que se señalan en el artículo II del presente Reglamento, salvo aquéllas que compelan exclusivamente a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría.

ARTÍCULO 48.- La Unidad de Programas Rurales y Participación Social, estará a cargo de un Jefe y tendrá las siguientes atribuciones:

l. Concertar y tramitar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los reacomodos, realizar el inventario de los bienes inmuebles, tramitar su regularización, registro y control y proponer su desincorporación cuando no sean de utilidad para el servicio de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

11. Atender, concertar y promover todo lo relativo a expedientes expropiatorios y adquisición en los casos de afectaciones que promueva la Comisión, así como las indemnizaciones y reclamaciones derivadas de dichos procedimientos;

111. Gestionar ante la Comisión de Avalúas de Bienes Nacionales, los dictámenes relativos al pago de las indemnizaciones, y

IV. Concertar con los beneficiarios la recuperación de la inversión federal de obras de infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión.

ARTÍCULO 49.- La Unidad de Comunicación Social estará a cargo de un Gerente y tendrá, en el ámbito de la competencia de la Comisión Nacional de Agua, las facultades que se señalan en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Las Gerencias Regionales se establecerán en el número, Jugar y con la circunscripción territorial que determine el Titular de la Comisión y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejercer, dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 39 y 49 de este Reglamento, las que expresamente se les deleguen, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el Titular de la Comisión, y

11. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General de la Comisión.

ARTÍCULO 51.- Las Gerencias Estatales se establecerán una en cada entidad federativa y tendrán las siguientes atribuciones:

l. Ejercer en la entidad federativa correspondiente las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 39 a 46, 48 Y49 de este Reglamento, las que expresamente se les deleguen, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el titular de la misma;

11. Mantener relación y vinculación con las delegaciones de la Secretaría, en los Estados, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que establezca la Secretaría, y

IJI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General de la Comisión.

ARTÍCULO 52.- Los Subdirectores Generales de la Comisión podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicen los Gerentes Regionales y Estatales en el ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el titular de la Comisión, con respecto a las resoluciones que emitan los Subdirectores Generales y Gerentes de la propia Comisión.

CAPÍTULO X
Del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

ARTíCULO 53.- El Instituto Mexicano dc Tecnología del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

l. Desarrollar y promover la tecnología del agua y su difusión y transferencia, así como fomentar la formación y capacitación de los recursos humanos calificados que sean necesarios para asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua;

11. Ejecutar, orientar, promover y coordinar programas de investigación, desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica y capacitación de alto nivel, estableciendo y operando las instalaciones correspondientes;

111. Elaborar y coordinar los programas y proyectos de su competencia y los que le encomiende su Consejo Técnico, al que corresponderá hacer la evaluación de los mismos;

IV. Prestar servicios de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y asesoría, y establecer vínculos con los organismos nacionales e internacionales de investigación y docencia;

V. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, los mecanismos de regulación para el cumplimiento de normas para certificar la calidad del equipo y maquinaria asociados al uso y aprovechamiento del agua, así como para promover una nueva cultura del agua como un bien escaso y que requiere el cuidado de su calidad y desarrollo sustentahle;

VI. Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia; y

VII. Proponer orientaciones de política hidráulica nacional.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto estará a cargo de un Director General y contará con un Consejo Técnico que presidirá el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como con las unidades administrativas subalternas siguientes cuyas competencias se determinarán en el Manual de Organización:

- Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua
- Coordinación de Tecnología de Riego y Drenaje
- Coordinación de Tecnología Hidrológica
- Coordinación de Tecnología Hidráulica
- Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional
- Coordinación de Tecnología de Comunicación, Participación e Información.

CAPÍTULO XI
Del Instituto Nacional de Ecología

ARTÍCULO 54.- El Instituto Nacional de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y protección del medio ambiente, para asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

11. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

111. Llevar a cabo el ordenamiento ecológico general del territorio nacional, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado, y promover ordenamientos ecológicos regionales y locales;

IV. Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;

V. Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación y promover para su administración, la participación de las autoridades federales o locales y de universidades, centros de investigación y particulares;

VI. Organizar y administrar las áreas naturales protegidas que no estén expresamente conferidas a otras dependencias y supervisar, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las labores de conservación y protección de dichas áreas, así como integrar el Sistema Nacional de Arcas Naturales Protegidas;

VII. Administrar y promover el aprovechamiento y conservación de la flora y fauna silvestre;

VIII. Formular y conducir la política general en materia de residuos peligrosos y riesgo ambiental, así como promover ante las autoridades competentes el establecimiento de políticas generales aplicables en materia de residuos urbanos, municipales, e industriales no peligrosos;

IX. Establecer y promover el sistema de información ambiental que íncluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como los inventarios de recursos naturales y de pohlación de fauna y llora silvestres, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas, dependencias y entidades competentes, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y concertadamente con las instituciones de investigación y educación superior;

X. Evaluar, dictaminar y resolver sobre el régimen de protección especial a que deban sujetarse las especies de flora y fauna, terrestres o acuátícas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Evaluar, dictaminar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los

sectores público, social y privado. que sean de su competencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Evaluar, dictaminar y resolver sobre los estudios de riesgos ambientales que presenten los responsables de la realización de actividades altamente riesgosas en establecimientos de operación, así como dictaminar los programas de contingencia ambiental;

XIII. Concertar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente y la participación de la comunidad científica en la formulación y aplicación de la política ambiental;

XIV. Otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de su competencia, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Publicar y difundir la Gaceta Ecológica y coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el fomento e impulso a nivel nacional de la cultura ecológica de la población, mediante la edición y en su caso, distribución y comercialización de toda clase de publicaciones en la materia;

XVI. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y de transporte;

XVII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales;

XVIII. Coadyuvar, con las unidades administrativas competentes, en el desarrollo y promoción de instrumentos económicos de política ambiental, así como de metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XIX. Fomentar, conducir y evaluar las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono, y

XX. Realizar estudios en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y proponer que se expidan declaratorias de áreas naturales protegidas de interés de la Federación.

ARTíCULO 55.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- Presidencia
- Unidad Coordinadora de Arcas Naturales Protegidas
- Dirección General de Vida Silvestre
- Dirección General de Gestión e Información Ambiental
- Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas
- Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental
- Dirección General de Regulación Ambiental.

ARTÍCULO 56.- La Unidad Coordinadora de Arcas Naturales Protegidas, tendrá las siguientes atribuciones:

l. Coordinar los estudios previos que se realicen para la expedición de declaratorias de áreas naturales protegidas de interés de la Federación;

II. Coordinar la administración de las áreas naturales protegidas declaradas por la Federación, y promover la participación de las autoridades federales o locales, de universidades, centros de investigación y particulares, así como registrarlas y tramitar su inscripción en los registros públicos que procedan e incorporarlas al Sistema Nacional de Arcas Nanuales Protegidas;

111. Constituir el enlace con los gobiernos

de los estados para la promoción del establecimiento de áreas naturales, competencia de las entidades federativas;

IV. Asesorar técnicamente a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, para la adopción de políticas, medidas y regulación para la conservación ecológica de los recursos naturales, y en el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local;

V. Proponer las bases de preservación del patrimonio natural de la Nación, así como bases de coordinación a celebrarse con las distintas dependencias de la Administración Pública Federal competentes, que participen en el manejo de las áreas naturales protegidas;

VI. Promover ante las autoridades locales la opinión por parte de éstas. de las bases de manejo que regulen la conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales en el sistema nacional;

VII. Coordinar la formulación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas decretadas por la Federación, con la participación que corresponda a las universidades, centros de investigación u otros interesados, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Promover la celebración de convenios de concertación con grupos sociales y particulares interesados. para facilitar el logro de los fines previstos en las correspondientes declaratorias de áreas naturales del sistema;

IX. Promover la instrumentación de mecanismos financieros para la protección, conservación y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas, que involucren recursos públicos y privados, así como solicitar la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, cuando se trate de recursos externos;

X. Promover la celebración de acuerdos con los gobiernos de los estados y municipios, para la descentralización de la administración de la áreas naturales protegidas, competencia de la Secretaría;

XI. Opinar en materia de áreas naturales protegidas. sobre las manifestaciones de impacto ambiental que deban presentarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Otorgar los contratos, licencias, permisos y autorizaciones, según correspondan en materia de áreas naturales protegidas, así como emitir opinión respecto de las concesiones que en esta materia otorgue la Secretaría.

ARTÍCULO 57.- La Dirección General de Vida Silvestre, tendrá las siguientes atribuciones:

lo Diseñar, establecer y promover las políticas y programas generales en materia de conservación, manejo, aprovechamiento e investigación de flora y fauna silvestre, sujetas a algún régimen de protección;

11. Promover la celebración de acuerdos con los gobiernos de los estados y municipios que soliciten la descentralización de la administración y promoción de la flora y fauna silvestres, así como la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la conservación, manejo y aprovechamiento de éstas;

111. Asesorar técnicamente a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, sobre la adopción de política,s medidas y normas para la investigación, manejo, aprovechamiento, control y conservación en materia de flora y fauna silvestres;

IV. Elahorar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas competentes, catálogos de especies de flora y fauna silvestres, raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción y sujetas a protección especial;

V. Promover, establecer y administrar

santuarios para especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial o relevantes para la cultura y la identidad regional y nacional, y coordinadamente con las autoridades estatales y municipales y otras entidades públicas y privadas, promover el establecimiento de jardines botánicos y zoológicos donde se exhiban especies locales o regionales en condiciones representativas de su hábitat natural;

VI. Proponer y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el establecimiento de medidas de regulación, restricción, importación, exportación y tránsito de ejemplares, productos y subproductos de especies de flora y fauna silvestres, de las sujetas a algún régimen de protección especial, así como de las especies exóticas cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de flora o fauna silvestre procedentes del o destinadas al extranjero, sujetas a algún régimen de protección especial;

VIII. Regular, emitir, suspender, modio ficar o revocar todo tipo de permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, así como todo tipo de autorizaciones referentes a la investigación. explotación cinegética, captura, colecta, aprovechamiento, posesión, manejo, importación, exportación y circulación o tránsito dentro del territorio nacional de flora y fauna silvestres, así como las sujetas a algún régimen de protección especial, procedentes del o destinadas al extranjero, así como del establecimiento de unidades de exhibición, reproducción e investigación sobre la flora y fauna silvestres, incluyendo especies exóticas;

IX. Elaborar y establecer los Calendarios Cinegético y de Aprovechamiento de Aves Canoras y de Ornato;

X. Establecer, modificar y levantar vedas de flora y fauna silvestres;

XI. Promover el establecimiento de unídades de fomento, producción, exhibición e investigación de flora y fauna silvestres;

XII. Diseñar, establecer, conducir y difundir el programa nacional de estadística sobre conservación, manejo, investigación y aprovechamiento de flora y fauna silvestres; así como integrar y mantener actualizado el inventario de flora y fauna silvestres, en coordinación con las instancias correspondientes;

XIII. Promover el desarrollo de programas de educación y capacitación para la conservación, manejo, investigación yaprovechamiento de flora y fauna silvestres;

XIV. Establecer la regulación para salvaguardar la diversidad biológica y para mantener y fomentar los recursos genéticos de la flora y la fauna silvestres:

XV. Realizar y promover estudios, estableccr políticas para la conservación, manejo o aprovechamiento. restauración, propagación, recuperación, siembra, introducción, reintroducción, control, trasplante y repoblamiento de especies de flora y fauna silvestres;

XVI. Fungir como autoridad científica y administrativa ante la Convención Internacional sobre el Tráfico Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, así como coordinarse con las instancias competentes, para representar y aplicar los lineamientos y resoluciones derivadas de los Acuerdos, Convenio y Convenciones Internacionales, de los que México sea parte cn materia de flora y fauna silvestres, y

XVII. Emitir dictámenes sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presentcn conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en materia de flora y fauna silvestres.

ARTÍCULO 58.- La Dirección General de Gestión e Información Ambiental, tendrá las siguientes atribuciones:

l. Desarrollar y aplicar métodos de control de calidad en los procesos de identificación y medición de contaminantes;

H. Integrar y actualizar el inventario nacional de fuentes contaminantes de jurisdicción federal;

111.Dirigir estudios tendientes a determinar la calidad del ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así corno difundir sus resultados;

IV. Operar la infraestructura de análisis ambiental del Instituto;

V. Establecer y operar en el Distrito Federal y su zona conurbada, Jos sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica;

VI. Proponer especificaciones técnicas y bases de diseño y operación de los sistemas de monitoreo atmosférico, que se instalen en las entidades federativas;

VII. Analizar y evaluar tecnologías de prevención y control de la contaminación que les sean propuestas;

VIII. Proponer y participar, conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras entidades nacionales e internacionales, en la construcción, elaboración y operación de modelos que representen analíticamente sistemas biofísicos y su interacción con procesos económicos y sociales;

IX. Desarrollar las bases, en materia de su competencia, de un sistema nacional de información ambiental a través de mecanismos informáticos;

X. Participar en la elaboración del informe bienal sobre el estado del medio ambiente en el territorio nacional, así como elaborar informes públicos tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente, así como de las respuestas políticas y acciones de la sociedad;

XI. Formular criterios metodológicos para la integración de variables ambientales dentro de sistemas de información sectorial y económica;

XII. Participar y representar a la Secretaría en las instancias que tengan a su cargo responsabilidades de gestión ambiental;

XIII. Fomentar la aplicación de los sistemas, métodos y procedimientos derivados de las investigaciones en materia de gestión integral del medio amhiente y los recursos naturales, dirigidos a asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas, para promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los órganos dedicado a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales;

XV. Fomentar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, las acciones para la descentralización y fortalecimiento institucional local en materia ambiental, y

XVI. Determinar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, las funciones que puedan ser objeto de dcsconcentración y descentralización en materia ambiental.

ARTÍCULO 59.- La Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas tendrá las siguientes atribuciones:

l. Elaborar, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los listados de actividades altamente riesgosas;

11. Expedir las autorizaciones de instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos;

III. Evaluar, dictaminar y resolver sobre los estudios de riesgo ambiental que presenten los responsables de la realización de actividades altamente ricsgosas;

IV. Formular dictámenes técnicos sobre proyectos de instalaciones para el manejo de materiales y residuos peligrosos;

V. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición. trámite y revisión de la documentación relativa al control administrativo para las autorizaciones y manifiestos relativos a materiales y residuos peligrosos;

VI. Autorizar el movimiento transfrontcrizo de materiales y residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Promover la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones del gobierno federal relativo al manejo en los residuos peligrosos, y para la localización de infraestructura apropiada;

VIII. Promover la celebración de convcnios con universidades y centros de investigación, para la realización de estudios sobre tecnologías y sistemas de manejo de residuos peligrosos;

IX. Promover la inversión privada en la creación de infraestructura, sistemas y mercados para el manejo de residuos peligrosos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Coadyuvar con la Procuraduría Fedcal de Protección al Ambiente en la determinación de las medidas necesarias para la atención de emergencias ambientales, así como para la prevención y control de accidente que involucren materiales y residuos peligrosos y los que puedan causar graves desequilibrios ecológicos y participar en su aplicación;

XI. Aplicar el procedimiento de notificación relativo a la importación y exportación de materias y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales de los que México sea parte, y respecto a los accidentes que los involucren, con la participación que en su caso corresponda a otras autoridades de la Administración Pública Federal;

XII. Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas para el control de proceso, uso, importación y exportación de plaguicidas. fertilizantes y sustancias tóxicas, conjuntamente con las dependencias que participan en los organismos intcrsecretariales competentes a cargo de dichas actividades, y

XIII. Promover la participación industrial en el Programa Nacional de Prevención de Accidentes de Alto Ricsgo Ambiental.

ARTÍCULO 60.- La Dirección General dc Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar el ordenamiento ecológico general y regional del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, así corno promover la elaboración, expedición y ejecución, dc los ordenamiento ecológicos a cargo de las entidades federativas y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia;

Il, Gestionar e implementar la participación de los sectores público, social y privado en la toma de decisión de la forma de aprovcchamiento sustentable de los recursos naturales y la determinación de los usos del

territorio, en el proceso de plancación del ordenamiento ecológico;

IU. Coadyuvar. con las unidades administrativas competentes, en la formulación y ejecución de programas de capacitación, apoyando a los gobiernos de las entidades federativas y municipales que lo soliciten;

IV. Evaluar y resolver, con el dictamen técnico que fonnu1en las unidades administrativas competentes del Instituto, los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten sobre la realización de obras o actividades públicas o privadas que sean de su competencia, de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Emitir restricciones de protección ecológica para el aprovechamiento de los recursos forestales;

VI. Convocar y conducir, cuando se estime necesario, audiencias técnicas y públicas en tomo a proyectos que ingresen al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VU. Organizar el procedimiento de consulta de los informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental y publicar en el órgano de difusión oficial y en otros medios de comunicación de información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate, y

VIII. Establecer conforme a la ley, lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de manifestaciones de impacto ambiental.

ARTíCULO 61.- La Dirección General dc Regulación Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

l. Formular y proponer políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia de ecología y protección al ambiente, así como en materia ambiental de desarrollo urbano;

11. Expedir licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, resoluciones, constancias y registros en materia ambiental que sean competencia de la Secretaría y que no estén asignadas a otras unidades administrativas;

UI. Establecer conforme a la ley, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria relativa al otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de permisos, licencias y autorizaciones;

IV. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la presentación ante las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, de propuestas de mecanismos e instrumentos económicos y fiscales, y de regulaciones arancelarias, no arancelarias y fiscales, aplicables en materia de protección ambiental y de aprovechamiento de los recursos naturales, y

V, Promover la participación de la comunidad científica en la formulación de la política y la regulación ambiental.

CAPÍTULO XII
De la Procuraduría General de Protección al Ambiente

ARTÍCULO 62.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

l. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, pesca y zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así

como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

11. Recibir, investigar y atender, o en su caso canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con el medio ambiente, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas y la pesca;

111. Salvaguardar los intereses de la población y brindarles asesoría en asuntos de protección y defensa de ambiente y los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la normatividad relacionada con el medio ambiente;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;

VI. Expedir recomendaciones a las autoridades competentes para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental; así como vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

VII. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y programas ambientales;

VIII. Realizar auditorías y peritajes ambientales, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos y compuestos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para el ambiente;

IX. Formular a solicitud de la autoridad competente o de los particulares, dictámenes técnicos respecto de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;

X. Imponer las medidas técnicas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Investigar las infracciones a la legislación ambiental, y en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;

XII. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, omisiones o hechos que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el medio ambiente y los recursos naturales y la pesca;

XIII. Coordinarse con las demás autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como participar en la atención de contingencias y emergencias ambientales;

XIV. Participar con las autoridades competentes, en la elaboración y aplicación de normas oficiales mexicanas, estudios, programas, proyectos, acciones, obras e inversiones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XV. Canalizar a través de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones, en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de ley o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XVI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para tramitar las quejas y denuncias que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable, y

XVII. Resolver los recursos administrativos que le competan.

ARTÍCULO 63.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las siguientes unidades administrativas:

Procuraduría

Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Subprocuraduría de Verificación Industrial

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Direcciones Generales:

- De Planeación y Coordinación
- De Operación
- De Emergencias Ambientales
- De Asistencia Técnica Industrial
- De Inspección Industrial
- De Laboratorios
- De Vorificación al Ordenamiento Ecológico
- De Inspección y Vigilancia Forestal y de Flora y Fauna Silvestres
- De Inspección y Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Marinos
- Jurídica
- De Denuncias y Quejas
- De Administración
- De Contraloría Interna
- De Coordinación de Delegaciones, y

Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas.

ARTÍCULO 64.- Al frente de cada una de las Subprocuradurías habrá un Subprocuradoro que será designado por el Secretario a propuesta del Procurador. y que tendrá las facultades siguientes:

I. Representar los intereses de la población y brindarle asesoría en asuntos de su competencia;

11. Acordar con el Procurador la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

111. Desempeñar las comisiones que el Procurador les encomiende y representar a la Procuraduría en los actos que él mismo determine;

IV. Someter a la consideración del Procurador, los proyectos de acuerdos e instrumentos jurídicos de coordinación, de colaboración administrativa y los convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

V. Formular los proyectos de las recomendaciones que procedan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

VI. Resolver los recursos administrativos de su competencia;

VII. Solicitar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación. suspensión, o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente, o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Establecer en el ámbito de su competencia las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, así como apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

IX. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas y proponer su reorganización. fusión o extinción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Coordinar las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el desarrollo de las responsabilidades de su competencia;

XI. Someter a la consideración del Procurador los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;

XII. Proponer al Procurador la delegación de facultades en los servidores públicos subalternos;

XIII. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto que les corresponda, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean otorgados por delegación o les correspondan por suplencia;

XV. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XVI. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría.

ARTÍCULO 65.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General.

ARTÍCULO 66.- La Dirección General de Planeación y Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y proponer las políticas y estrategias para la realización de auditorías ambientales;

II. Planear y programar las auditorías que realice por sí misma la Procuraduría, de acuerdo a las políticas y estrategias de la Secretaría;

III. Promover, inducir y concertar con particulares, grupos y cámaras industriales, la realización de auditorías ambientales;

IV. Operar y mantener actualizado el sistema de identificación de profesionales y empresas capacitadas para la realización de auditorías y peritajes ambientales;

V. Elaborar mecanismos para evaluar la capacidad técnica de profesionales y empresas para la realización de auditorías y peritajes ambientales;

VI. Desarrollar programas de capacitación técnica para la realización de auditorías y peritajes ambientales, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;

VII. Promover la cooperación y comunicación nacional e internacional para el desarrollo técnico en materia de auditorías y peritajes ambientales, y

VIII. Emitir dietámenes técnicos sobre la procedencia de las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales, en actividades de prevención y control de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 67.- La Dirección General de Operación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y realizar, en su caso, por sí misma o a través de terceros, considerando las disposiciones que en materia de secretos industriales prevé la ley en materia, auditorías y peritajes ambientales a las empresas y entidades públicas y privadas, respecto a los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos, compuestos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para la población. sus bienes o el ambiente, así como las medidas y la capacidad de las empresas para prevenir o actuar en casos de contingencias y emergencias ambientales;

11.Emitir las recomendaciones que resulten de las auditorías y peritajes ambientales que practique; determinando las medidas preventivas y correctivas, acciones, estu-

dios, proyectos, obras, procedimientos y programas que deberá realizar la empresa o entidad auditada, así como los plazos para su cumplimiento;

111. Realizar el dictamen técnico y determinar las medidas preventivas y correctivas que se tomen para disminuir y evitar riesgos y contingencias ambientales;

IV. Formular, de conformidad con los lineamientos que establezca la Dirección General Jurídica, los proyectos de convenios para concertar las acciones que se deriven de las auditorías y peritajes ambientales, así como sus plazos de ejecución;

V. Coordinar y realizar en su caso, por sí misma o a través de terceros, las auditorías y peritajes ambientales necesarios para prevenir emergencias y contingencias derivadas de actividades que constituyan un riesgo al ambiente, y

VI. Dar seguimiento a las acciones acordadas en los convenios derivados de auditorías y peritajes ambientales, para asegurar el cumplimiento de las medidas preventi vas y correctivas, que se determinen.

ARTIcULO 68.- La Dirección General de Emergencias Ambientales, tendrá las siguientes atribuciones:

l. Proporcionar orientación especializada en derrames, explosiones, incendios, liberaciones y fugas de productos químicos, instrumentando planes de respuesta inmediata a emergencias y contingencias que ocurran con sustancias químicas peligrosas, que puedan causar daño a la comunidad o al medio ambiente;

11. Integrar un directorio de profesionales y empresas especializadas en la atención de emergencias ambientales;

111. Establecer y operar el centro de orientación para la atención de emergencias ambientales y coordinarse con las demás autoridades competentes en el desarrollo de programas de educación y capacitación;

IV. Emitir recomendaciones para aplicar medidas preventivas, correctivas y de seguridad, para la atención de emergencias ambientales, de acuerdo con la magnitud o gravedad de los desequilibrios a los ecosistemas o de los daños actuales o potenciales a la población o al medio ambiente, derivados de contingencias o emergencias ambientales;

V. Establecer los vínculos de comunicación con las autoridades federales, estatales o municipales o con los particulares, a fin de que coadyuven en la solución de problemas causados por emergencia o contingencias ambientales;

VI. Formular programas para la evaluación, restauración y seguimiento de daños ambientales;

VII. Elaborar programas para la identificación, evaluación y restauración de sitios contaminados que pongan en peligro a las personas o al ambiente;

VIII. Coordinar y realizar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, por sí misma, o a través de terceros, acciones de restauración en sitios contaminados que pongan en peligro a la población o al ambiente;

IX. Aportar los elementos técnicos a la Dirección General Jurídica para demandar ante las instancias que procedan, la restauración de sitios dañados por los particulares y en su caso, brindar los elementos para proceder penal mente cuando así proceda, y

X. Formular a solicitud de autoridades competente, dictámenes técnicos respecto de daños o perjuicios ocasionados por contingencias o emergencias ambientales, ya sean de origen natural o antropogénico.

ARTÍCULO 69.- La Dirección General de Asistencia Técnica Industrial, tendrá las siguientes atribuciones:

l. Ejercer en materia de prevención y control de la contaminación del aire y suelo, así como en materia de ruido, vibraciones,

energía térmica y lumínica procedente de instalaciones industriales, comerciales o de servicios de jurisdicción federal, las facultades a que se refiere el presente artículo;

II. Formular y mantener actualizados los manuales de procedimientos para la aplicación de los programas de verificación del cumplimiento de la nonnatividad ambiental;

111. Diseñar, implantar y operar un sistema de información que permita mantener el conocimiento de la situación técnica-legal-administrativa que guardan todos y cada uno de los casos sujetos a verificación por parte de la Subprocuraduría de Inspección Industrial;

IV. Proponer conforme a la legislación aplicable los criterios técnicos para la determinación de las sanciones por infracciones a la normatividad ambiental, así como las medidas de control, restauración y compensación para subsanar las irregularidades detectadas;

V. Proponer y desarrollar programas de capacitación al personal involucrado en el proceso legal-administrativo derivado de las visitas de inspección, en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría;

VI. Coordinar con la Dirección General de Laboratorios, los análisis de laboratorio o estudio para determinar las infracciones a las disposiciones jurídicas de su competencia;

VII. Establecer, operar y actualizar los sistemas de información y seguimiento de procedimientos para la verificación de la normatividad ambiental;

VIII. Intervenir en la emisión de Iineamiemos para la organización de los grupos encargados de la inspección y vigilancia en las materias de su competencia;

IX. Aportar a la Dirección General de Inspección Industrial los elementos de información y análisis que requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

X. Elaborar dictámenes en los que se establezcan las medidas técnicas que serán consideradas en las resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia que emita la Dirección General de Inspección Industrial;

XI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren, y

XII. Recomendar a las autoridades competentes la adopción de medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 70.- La Dirección General de Inspección Industrial, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer en materia de prevención y control de la contaminación del aire y suelo, así como en materia de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica proveniente de instalaciones industriales, comerciales o de servicios de jurisdicción federal, las facultades a que se refiere el presente artículo;

II. Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia;

111. Vigilar el cumplimiento de la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas y programas ambientales en las materias de su competencia, así como determinar las infracciones a las mismas;

IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambientales, cuya vigilancia le corresponda;

V. Solicitar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión, o cancelación de autorizaciones,

permisos, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente, o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables, y

VI. Efectuar las inspecciones procedentes para verificar los hechos en materia de quejas y denuncias.

ARTíCULO 71.- Corresponde a la Dirección General de Laboratorios, las siguientes atribuciones:

1. Establecer y coordinar la operación de la red nacional de laboratorios de análisis ambientales a cargo de la Procuraduría;

11. Proponer las políticas, lineamientos, estrategias y procedimientos para el desarrollo y operación de la infraestructura analítica;

111, Establecer y operar sistemas de control de calidad analíticos y de muestreo;

IV. Coordinar la certificación de los laboratorios y equipos analíticos de campo a cargo de la Procuraduría;

V. Proponer y en su caso desarrollar programas de capacitación para el personal de los laboratorios de la Procuraduría, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;

VI. Realizar análisis ambientales yemitir los dictámenes respectivos, y

VII. Intervenir en el diseño, adquisición e instalación de los equipos de los laboratorios de la Procuraduría.

ARTíCULO 72.- La Dirección General de Verificación al Ordenamiento Ecológico, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia del cumplimiento de la nonnatividad en materia de impacto ambiental, cuando afecten o comprometan el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, la flora y fauna silvestres y acuáticas, o alguna de las zonas o recursos naturales competencia de la Secretaría;

11. Vigilar el cumplimiento de las rnedidas de prevención, control, migración, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación sobre impacto ambiental, en aquellos casos en que se afecten o comprometan el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, la flora y fauna silvestre y acuáticas o algunas de las zonas o recursos naturales competentes de la Secretaría;

111, Vigilar y promover el cumplimiento del ordenamiento ecológico general del territorio;

IV. Verificar el cumplimiento de los dictámenes de impacto ambiental relativos a obra pública federal; desarrollo turísticos federales, puentes, escolleras, puertos, viaductos marítimos, rellenos para ganar terrenos al mar, actividades de dragado, trazo y tendido de línea ferroviarias, incluyendo puentes ferroviarios para atravesar cuerpos de agua; carreteras, puentes federales y aeropuertos; así como de obra o actividad que se realicen en áreas naturales protegidas;

V. Determinar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y en su caso, atender las emergencias y contingencias ambientales, cuando se afecten o comprometan el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, la flora y fauna silvestres y acuáticas o algunas de las zonas o recursos naturales competencia de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Dirección General de Emergencia Ambiental;

VI. Promover la participación de las autoridades federales, estatales y municipales y de los sectores social y privado, en la prevención y atención de las emergencias y contingencias ambientales, cuando se afecten o comprometan el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, la flora y fauna silvestres y acuáticas o alguna de las zonas o recursos naturales competen-

cia de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Dirección General de Emergencia Ambiental;

VII. Investigar los hechos relacionados con las quejas y denuncias en las materias de su competencia;

VIII. Emitir recomendaciones para aplicar medidas preventivas, correctivas y de seguridad ambiental en su ámbito de competencia, y

IX. Elaborar dictámenes en los que se establezcan las medidas técnicas que deberán ordenarse para efectos de cumplimiento de las condiciones autorizadas en materias de impacto ambiental, o bien aquellas que resulten necesarias para la reparación de daños y restauración o mejoramiento de los ecosistemas.

ARTíCULO 73.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal y de Flora y Fauna Silvestre, tendrá las siguientes atribuciones:

l. Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia forestal, de flora y fauna silvestre y de áreas naturales protegidas;

II. Vigilar la normatividad aplicable a la protección, conservación, uso y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, y promover la participación de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en dichas actividades;

III. Vigilar el cumplimiento de la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones relativas al establecimiento y desarrollo de viveros, criaderos, laboratorios, estaciones experimentales y reservas de la flora y fauna silvestres;

IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los calendarios cinegético y el de captura, transporte y aprovechamiento racional de aves canoras y de ornato;

V. Verificar el cumplimiento de la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas y programas en materia forestal, de caza y de protección y conservación de flora y fauna silvestres;

VI. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la promoción del establecimiento de vedas forestales y de flora y fauna silvestres, así como llevar a cabo la vigilancia de su cumplimiento;

VII. Verificar el cumplimiento de la legislación, aplicable al aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales y los programas de forestación y reforestación;

VIII. Verificar el cumplimiento de la legislación que regula los cambios de uso de suelo, y en la realización de las actividades productivas primarias, de transformación o industriales que se lleven a cabo sobre recursos forestales y áreas naturales protegidas;

IX. Investigar los hechos relacionados con quejas y denuncias en las áreas de su competencia con la participación que en su caso corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

X. Participar en el establecimiento de los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al ejercicio y control de las actividades forestales de su competencia, y

XI. Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en materia de recursos forestales y de flora y fauna silvestres competencia de la Secretaría.

ARTiCULO 74.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Marinos, tendrá las siguientes atribuciones:

l. Formular y conducir la política general de vigilancia en materia pesquera, de uso y

aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y de conservación y protección de los recursos de flora y fauna acuáticas;

11. Vigilar la ejecución de las acciones de administración, protección y restauración que se dicte en materia de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como el cumplimiento de las concesiones, permisos y asignaciones para el uso y aprovechamiento de playas y zona federal rnarílimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;

111. Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de pesca, así como la relativa al uso de características de las artes, métodos y equipos de pesca. el cumplimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones pesqueras;

IV. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros;

V. Vigilar en coordinación con las autoridades competentes que se cumplan las normas vigentes en las operaciones de carga y descarga, así como de cambio de tripulantes en las embarcaciones pesqueras de Bandera Mexicana;

VI. Realizar la vigilancia para impedir se introduzcan en cuerpos de agua de jurisdicción federal, sin la autorización correspondiente, especies de flora y fauna acuáticas;

VII. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la acuacultura que se realice en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como aquellas relativas a la colecta de larvas, postiarvas, crías, huevos, semillas o alevines para el abasto de las actividades acuícolas en general;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias que en materia acuícola resulten aplicables;

IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las zonas de refugio, parques marinos, zonas de veda, así como cualquier otro tipo de área natural protegida que sirva de hábitat a la flora y fauna acuática;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la protección, conservación y fomento de las especies de la flora y fauna acuáticas clasificadas como protegidas, en riesgo o en peligro de extinción, o sujetas a regulación especial, y

XI. Investigar los hechos relacionados con las quejas y denuncias en las áreas de su competencia.

ARTÍCULO *75*.- Las Direcciones Generales de Inspección Industrial; de Verificación al Ordenamiento Ecológico; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Flora y Fauna Silvestres; y de Recursos Pesqueros y Marinos, en las materias de su respectiva competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

l. Programar, ordenar y realizar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información que requieran y hacer las recomendaciones respectivas;

IJ. Sustanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;

IJI. Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IV. Ordenar las medidas de seguridad que procedan, cuando existan riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública;

V. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que en su caso procedan;

VI. Expedircertificaciones en los asuntos de su competencia, y

VII. Expedir las credenciales conforme a

las cuales se identifiquen los inspectores adscritos a las respectivas unidades administrativas.

ARTicULO 76.- La Dirección General Jurídica. tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Procurador ya las unidades administrativas de la Procuraduría, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

11. Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría y estahlecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norrnen el funcionamiento de la misma, informando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

III. Elaborar los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría;

IV. Preparar para firma del Procurador las opiniones que sobre la legislación ambiental soliciten los particulares, otras dependencias del Gobierno Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipales;

V. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los actos competencia de la Procuraduría, y expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de ésta;

VI. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Procuraduría, así como intervenir en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación;

VII. Dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el Procurador, así como intervenir en la contratación de adquisiciones, servicios y obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Promover, a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría, ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico, o por violación a la normatividad ambiental:

IX. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la formulación de las recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y autoridades municipales, o resoluciones que emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica y de protección al ambiente;

X. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la realización de inspecciones y auditorías ambientales;

XI. Proponer al Procurador los lineamientos internos de carácter jurídico, que deberán observarse en la realización de inspecciones y auditorías ambientales, así como en la emisión de resoluciones y determinación de las sanciones que procedan;

XII. Asesorar a los particulares en la presentación de demandas civiles y denuncias penales para la protección y defensa de sus derechos, sus bienes o sus personas, cuando sufran un daño o menoscabo en su patrimonio, corno consecuencia de la realización de conductas contrarias a la legislación ambiental;

XIII. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público Federal por hechos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada, así como de los hechos u omisiones en que se presuma la comisión dc delitos que afectan al ambiente o a los recursos naturales y otorgar el perdón legal;

XIV. Elaborar y proponer los informes

previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables. asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Procuraduría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XV. Sustanciar los procedimientos administrativos y, en general, todos los recursos establecidos en los diversos ordenamiento jurídicos cuya aplicación corresponda a la Procuraduría, recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y, en su caso, proponer la resolución que proceda al superior jerárquico;

XVI. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, Subprocuradores y Directores Generales de la Procuraduría, y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

XVII. Representar a la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta, en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes y demandas de cese de la relación laboral, constestando demandas, formulando absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento, y

XVIII. Suscribir convenios y contratos de servicios y arrendamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 77.- La Dirección General de Denuncias y Quejas, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente;

II. Establecer y operar el sistema de denuncia popular en materia ecológica, determinando los lineamientos a seguir, en coordinación con las Subprocuradurías, la Dirección General Jurídica y las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;

III. Recibir, atender, investigar y en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ecológica y de protección al ambiente;

IV. Conciliar los intereses entre particulares y de éstos con las autoridades, en la aplicación de las normas, criterios y programas ecológicos;

V. Conocer, tramitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, a las quejas y denuncias por irregularidades que afecten el equilibrio ecológico y el ambiente, en que incurran servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, así como ante las autoridades estatales y municipales, cuando se trate de servidores públicos locales;

VI. Solicitar la intervención de las unidades administrativas competente para la realización de inspecciones y dictámenes para resolver quejas y denuncias;

VII. Preparar y difundir informes respecto de quejas y denuncias que atienda la Procuraduría, y

VIII. Promover y desarrollar acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 78.- Corresponden a la Dirección General de Administración las siguientes atribuciones:

I. Estahlecer, operar y controlar los siste-

mas, procedimientos y serVICIOS técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

11. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría;

111. Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les correspondan a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría;

IV. Formular los manuales generales de organización y procedimientos de la Procuraduría y mantenerlos actualizados, atendiendo a los criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;

V. Estudiar y proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;

VI. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones. licencias, permisos y bajas del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicahles y con las normas, criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;

VII. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría, el anteproyecto del programa-presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Procuraduría;

VIII. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal de la Procuraduría;

IX. Integrar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de adquisiciones de la Procuraduría y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría y las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Administrar los recursos materiales de la Procuraduría, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XI. Adquirir bienes y suministros para el funcionamiento de la Procuraduría, controlar sus activos y vigilar el óptimo aprovechamiento de sus recursos materiales, con el apoyo de la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XII, Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados a la Procuraduría;

XIV. Conservar, mantener y reutilizar los bienes asignados a la Procuraduría;

XV, Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las normas que estahlezca la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XVI. Apoyar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en la operación y actualización de sus registros contables, en el pago de las remuneraciones al personal adscrito a las mismas y en la operación de sus sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo;

XVII, Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor y demás dependencias competentes respecto de la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados. y

XVIII. Celebrar convenios y contratos de adquisiciones. arrendamientos y servicios, de eonfonnidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 79.- La Dirección General de Contraloría Interna tendrá en el ámbito de competencia de la Procuraduría, las facultades que se señalan para la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría, en el artículo 1I del presente Reglamento.

ARTICULO 80.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. las facultades siguientes:

l. Coordinar en los términos que acuerde el Procurador, las acciones operativas de la Procuraduría en las entidades federativas, a través de sus delegaciones;

11. Asistir a los funcionarios superiores y a las unidades administrativas centrales de la Procuraduría en sus relaciones con las delegaciones;

111. Programar, concertar y apoyar las giras que el Procurador y otros servidores públicos de la Procuraduría realicen en las entidades federativas;

IV. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, en la formulación y actualización de los manuales de organización de las delegaciones;

V. Proponer al Procurador las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las delegaciones, coordinando su estudio, diseño y aplicación de las Dirección General de Administración;

VI. Operar un sistema de diagnóstico funcional permanente en las delegaciones de la Procuraduría, y

VII. Fijar criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Procurador, para una adecuada coordinación de las delegaciones con las representaciones federales en los Estados, así como con las autoridades estatales y municipales y con las organizaciones sociales y privadas.

ARTICULO 81.- Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas habrá un Delegado, quien será designado por el Secretario, y estará auxiliado por los Subdelegados, Jefes de Departamento y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones y que autorice el presupuesto respectivo.

El Delegado de la Procuraduría en las entidades federativas, tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las actividades derivadas de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su respectiva circunscripción.

Corresponden al Delegado de la Procuraduría, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las facultades establecidas en el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 82.- Corresponden a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, las siguientes atribuciones en el ámbito de su circunscripción territorial, sin perjuicio de su ejercicio por las unidades administrativas centrales de la Procuraduría:

I. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Procuraduría;

11. Proporcionar a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, que lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Procuraduría;

III. Asesorar y apoyar a grupos sociales, a efecto de promover su participación en la

ejecución de los programas que desarrolle la Procuraduría en el Estado respectivo y en el Distrito Federal;

IV. Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Procuraduría;

V. Solicitar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión, o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente, o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Actuar como conciliador en los casos de conflicto de interés entre particulares y entre éstos con las autoridades, en asuntos de la competencia de la Procuraduría;

VII. Realizar auditorías y peritajes ambientales;

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la protección, defensa y restauración del ambiente y de los recursos naturales en las materias competencia de la Procuraduría;

IX. Conocer de la substanciación del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar, de conformidad con los lineamientos que establezca el Procurador, las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que en su caso procedan, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Procurador;

XII. Imponer las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inrninente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, en las materias competencia de la Procuraduría;

XIII. Efectuar las inspecciones procedentes para verificar los hechos materia de las quejas y denuncias, relacionadas con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XIV. Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones y delitos en las materias competencia de la Procuraduría;

XV. Expedir las credenciales conforme a las cuales se identifiquen los inspectores adscritos a la delegación;

XVI. Coadyuvar con las autoridades federales. estatales y municipales en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;

XVII. Promover, ante las autoridades competentes, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, y

XVIII. Suscribir convenios y contratos en materia de prestación de servicios profesionales, capacitación y arrendamiento, de conformidad con la legislación aplicable y de acuerdo con los lineamientos que al respecto determinen las Direcciones Generales Jurídicas y de Administración.

CAPÍTULO XIII
Del Instituto Nacional de la Pesca

ARTíCULO 83.- El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental

y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos acuáticos a corto, mediano y largo plazos;

II. Coordinar, establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia pesquera y acuícola, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del sector, tendientes al alcance de un desarrollo sustentable;

111. Elaborar investigaciones con un enfoque integral, interdisciplinario y sistémico de los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;

IV. Fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría en materia pesquera y acuícola;

V. Elaborar dictámenes y opiniones técnicas, para que las unidades administrativas competentes de la Secretaría establezcan las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros;

VI. Coordinar, orientar, realizar y fomentar investigaciones científicas de la flora y fauna acuática pesquera, su medio, disponibilidad, manejo y aprovechamiento integral, desarrollando y aplicando metodologías originales e innovadoras;

VII. Coordinar, orientar, realizar y fomentar las investigaciones sobre artes, métodos, equipos, sistemas y procesos que aseguren la eficiencia de las sucesivas fases de producción pesquera y acuícola;

VIII. Emitir dictámenes sobre modelos y desarrollos tecnológicos de las artes y métodos de pesca, y formular recomendaciones sobre la conveniencia de su uso a las unidades administrativas competentes;

IX. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de tecnología generada por la institución, accesible a los productores pesqueros y acufcolas nacionales;

X. Orientar, fomentar y desarrollar las investigaciones acuícolas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas competentes;

XI. Elaborar y actualizar los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección y participar en la elaboración de la Carta Nacional Pesquera, así como de las estatales;

XII. Participar técnicamente en la exploración para el establecimiento de nuevas áreas y especies susceptibles de aprovechamiento en la pesca, la acuacultura y para la protección de los recursos;

XIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de los estudios que permitan definir las causas, efectos y soluciones al deterioro ecológico y contaminación de las aguas cuando afecte a los recursos pesqueros, o cuando la actividad pesquera o acuacultural afecten los ecosistemas;

XIV, Apoyar a las unidades administrativas competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Secretaría en materia pesquera y acuícola;

XV. Promover las investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y conformar un grupo editorial selecto que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;

XVI. Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés de la institución;

XVII. Participar, con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la formulación de programas de capacitación para el manejo integral y sustentable de la flora y fauna acuática y pesquera;

XVIII. Elaborar y suscribir. previa autorización del Titular y con la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, cuando así corresponda, convenios con terceros para realizar investigaciones y estudios e intercambiar información técnica y científica, así como materiales de investigación, mediante convenios y acuerdos de cooperación bilateral y multilateral;

XIX. Establecer coordinación y programas de colaboración con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación pesquera, y

XX. Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos, y consultoría ambiental, en las áreas de competencia del Instituto.

ARTÍCULO 84.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas, cuyas competencias se determinarán en el Manual de Organización:

- Presidencia
- Dirección General de Investigación en Evaluación y Manejo de Recursos Pesqueros
- Dirección General de Investigación y Desarrollo Tecnológico Pesquero
- Dirección General de Investigación en Acuacultura
- Dirección General de Investigación en Procesos para el Desarrollo Sustentable.

CAPiTULO XIV
De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 85.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia estarán a cargo de los Subsecretarios de PIaneación, de Recursos Naturales y de Pesca, en el orden mencionado y, en ausencia de éstos del Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Dependencia, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado, o por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 86.- En las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor, estos serán suplidos, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Titular de la Unidad Coordinadora o por el Director General adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el titular de la Dependencia o por el Servidor Público que vaya a ausentarse.

Las ausencias de los titulares de los órganos administrativos dcsconccntrados, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 87.- Durante las ausencias de los Titulares de Unidades de Coordinación, Jefes de Unidad, Directores Generales, Directores de Arca, Subdirectores y Jefes de Departamento, éstos serán sustituidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes Titulares de Unidad de Coor- dinación, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Jefes de Unidad. Directores de Area, Subdirectores y Jefes de Departamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.· El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Inte-

rior de la Secretaría de Pesca de fecha 13 de febrero de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

TERCERO.- Para el despacho de los asuntos que conforme al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y este Reglamento corresponden a esta Secretaría, y en los térmlnos del artículo sexto transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del propio Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1994, el personal y estructura de la anterior Secretaría de Pesca, de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna Silvestre y las unidades administrativas, a ella adscritas de la anterior Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, en la parte que compete a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, así como el personal y estructura de las delegaciones, gerencias y oficinas en las entidades federativas que desempeñen funciones inherentes de dichas unidades administrativas, pasarán a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de acuerdo a las necesidades, requerimientos y programas de la propia Dependencia.

Las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior, pasarán a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conjuntamente con sus presupuestos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general todo el equipo y demás recursos que las dependencias hayan utilizado para la atención de las atribuciones respectivas.

CUARTO.- Para los efectos a que se refiere el transitorio anterior, los órganos administrativos desconcentrados Comisión Nacional del Agua, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Instituto Nacional de Ecología, Instituto Nacional de la Pesca, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conjuntamente con el personal yestructuras, así como su presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, la totalidad de sus recursos se transfieren íntegramente a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

QUINTO.- Los asuntos en trámite que al inicio de la vigencia de este Reglamento estuvieren a cargo de las unidades administrativas a que se refiere el transitorio tercero, serán continuados en su trámite y resolución por las áreas competentes de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y por los órganos administrativos desconcentrados antes citados, en los términos de este Reglamento, según corresponda.

SEXTO.- Los derechos laborales del personal que se transfiere a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se respetarán conforme a la ley.

SÉPTIMO.- En tanto no se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca queda facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deban regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedi-110 Ponee de León.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

Revista de Administración Pública No. 93,
Reglamelltos Interiores I
se terminó de imprimir en diciembre de 1996
por Carlos Espinosu/Garumond editores,
Priv. Avenida 11 núm. 3
Col. San Nicolás Tolcntino, Vergel.
La edición cn tiro consta
de 1000 ejemplares
y estuvo al cuidado
de la Coordinación de Investigación,
Documentación y Difusión del INAP